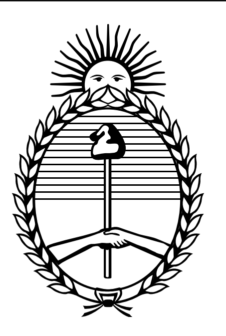
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
martes 21
de diciembre de 2010

Año CXVIII
Número 32.052

Precio $ 1,40



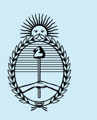
Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Decreto 2022/2010

Desígnase el Representante del Poder Ejecutivo Nacional.

Bs. As., 20/12/2010

VISTO la Ley Nº 24.937 "Ley del Consejo de la Magistratura" y el artículo 99 incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario designar un Representante titular del PODER EJECUTIVO NACIONAL ante el CONSEJO DE LA MAGISTRATURA, conforme lo establecido por el artículo 2º, inciso 4) de la ley citada en el Visto.

Que el doctor Hernán Luis ORDIALES por su destacada trayectoria profesional y académica reúne satisfactoriamente las calidades necesarias para desempeñar el cargo.

Que corresponde dejar sin efecto el Decreto Nº 1666 del 15 de noviembre de 2006.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99 incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Déjase sin efecto el Decreto Nº 1666 del 15 de noviembre de 2006.

Art. 2º — Desígnase Representante del PODER EJECUTIVO NACIONAL ante el CONSEJO DE LA MAGISTRATURA al doctor D. Hernán Luis ORDIALES (DNI Nº 11.198.527).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 2021/2010

Desígnase el Comandante Operacional del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas.

Bs. As., 17/12/2010

VISTO el Decreto Nº 727 del 12 de junio de 2006, lo propuesto por el señor MINISTRO DE DEFENSA, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 727 del 12 de junio de 2006 se establece que el ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS dispondrá la conformación de una instancia permanente encargada de la dirección y coordinación de la actividad operacional, la cual contará con un responsable a cargo del comando operacional de los medios puestos a su disposición para el cumplimiento de la misión asignada.

Que por razones de servicio, es necesario reemplazar al señor Teniente General D. Daniel Oscar CAMPONOVO (L.E. Nº) 7.651.935), quien se desempeña como Comandante Operacional del ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS.

Que en consecuencia se propone designar como Comandante Operacional del ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS, al señor General de Brigada D. Gustavo Eduardo LUX (D.N.I. Nº 5.274.116).

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 21 del Decreto Nº 727 del 12 de junio de 2006.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Cese en sus funciones a partir del 17 de diciembre de 2010, como Comandante Operacional del ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS, el señor Teniente General D. Daniel Oscar CAMPONOVO (L.E. Nº 7.651.935).

Art. 2º — Desígnase a partir del 17 de diciembre de 2010, como Comandante Opera-

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 812.152

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218–8400 y líneas rotativas

cional del ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS, al señor General de Brigada D. Gustavo Eduardo LUX (D.N.I. Nº 5.274.116).

Art. 3 — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Arturo A. Puricelli.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1980/2010

Autorízase la adquisición de equipamiento técnico destinado a la Prefectura Naval Argentina.

Bs. As., 13/12/2010

VISTO el Expediente Nº 193.500/10, del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, lo propuesto por la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, los Decretos Nros. 1023 del 13 de agosto de 2001 y 436 del 30 de mayo de 2000 y sus respectivas modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente se plantea la necesidad de dotar a la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, del equipamiento técnico de última generación que complemente el esfuerzo humano para una eficiente labor en el campo de la Seguridad Interior.

Que dicho equipamiento reúne las condiciones para aumentar la calidad de seguridad, reconocimiento, vigilancia y el despliegue en el área de la inteligencia criminal, como así también en tareas de búsqueda y salvamento en las áreas del Río de la Plata y Delta del Paraná.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 25, inciso d), apartado 6, del Decreto Nº 1023/01.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase la adquisición de equipamiento técnico de última generación, que realice el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, destinada a la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, dando estricto cumplimiento a los procedimientos de contratación previstos en el Decreto Nº 1023 del 13 de agosto de 2001, sus modificatorios y complementarios.

Art. 2º — Autorízase al Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos a mantener en reserva las "Especificaciones Técnico Operativas" que considere necesarias, respecto del equipamiento referido en el artículo precedente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. —Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1981/2010

Dase por aprobada una designación en la Dirección Nacional de Readaptación Social de la Secretaría de Justicia.

Bs. As., 13/12/2010

VISTO el Expediente Nº 200.582/10 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nros. 491 del 12

de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010.

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de esa misma ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS solicita la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante financiado de la planta permanente de la DIRECCION NACIONAL DE READAPTACION SOCIAL de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS PENITENCIARIOS de la SECRETARIA DE JUSTICIA de dicho Ministerio.

Que la persona propuesta reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño del cargo a cubrir.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario designar a la persona que se propone con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la DIRECCION NACIONAL DE READAPTACION SOCIAL de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS PENITENCIARIOS de la SECRETARIA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del mencionado Ministerio.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.546, como así también en función de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada a partir del 1º de septiembre de 2010 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la señorita Ana Lucrecia MATA MISKOFF (D.N.I. Nº 30.986.261), en un cargo Nivel D, Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la DIRECCION NACIONAL DE READAPTACION SOCIAL de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS PENITENCIARIOS de la SECRETARIA DE JUSTICIA, del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Asistente Técnico, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546.

Art. 2º — El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido en el artículo 120 y en el Título II Capítulos III y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1º de septiembre de 2010.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1977/2010

Dase por prorrogada una designación en la Dirección de Investigaciones de la Oficina Anticorrupción.

Bs. As., 13/12/2010

VISTO el Expediente Nº 156.612/06 del registro del ex MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, actual MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 2024 del 28 de diciembre de 2006, 1513 del 23 de octubre de 2007, 1351 del 19 de agosto de 2008, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 1286 del 16 de septiembre de 2009 y 2279 del 28 de diciembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010.

Que por el Decreto Nº 2024/06, prorrogado por sus similares Nros. 1513/07, 1351/08, 1286/09 y 2279/09 se designó transitoriamente al doctor Patricio José O' REILLY (D.N.I. Nº 22.293.135) en un cargo Nivel A - Grado 0 para cumplir funciones como Coordinador de Investigaciones de Exigencias Ilegales de la DIRECCION DE INVESTIGACIONES de la OFICINA ANTICORRUPCION del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS solicita una nueva prórroga de la designación transitoria que fuera dispuesta por el citado Decreto Nº 2024/06, prorrogado por sus similares Nros. 1513/07, 1351/08, 1286/09 y 2279/09.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la DIRECCION DE INVESTIGACIONES de la OFICINA ANTICORRUPCION del citado Ministerio.

Que la cobertura del cargo en cuestión no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 5 de agosto de 2010 —fecha de su vencimiento— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria del doctor Patricio José O' REILLY (D.N.I. Nº 22.293.135) en un cargo Nivel A - Grado 0, para cumplir funciones de Coordinador de Investigaciones de Exigencias Ilegales de la DIRECCION DE INVESTIGACIONES de la OFICINA ANTICORRUPCION del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS dispuesta por el Decreto Nº 2024/06 prorrogado por sus similares Nros. 1513/07, 1351/08, 1286/09 y 2279/09.

Art. 2º — El cargo involucrado en este acto deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II Capítulos III y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 5 de agosto de 2010.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1978/2010

Danse por prorrogadas designaciones de Directores y Delegado Técnico de la Dirección Nacional del Registro Nacional de Armas de la Secretaría de Asuntos Registrales.

Bs. As., 13/12/2010

VISTO el Expediente Nº 163.772/08 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 1148 del 15 de julio de 2008, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 1196 del 8 de septiembre de 2009 y 2126 del 21 de diciembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010.

Que por el Decreto Nº 1148/08 se efectuaron diversas designaciones transitorias en la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE ARMAS de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES de la SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que por los Decretos Nros. 1196/09 y 2126/09 se prorrogaron las designaciones transitorias que fueran dispuestas por el citado Decreto Nº 1148/08.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura de los cargos referidos, razón por la cual el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS solicita una nueva prórroga de las designaciones transitorias correspondientes.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE ARMAS de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES de la SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que resulta necesario efectuar la prórroga de las designaciones transitorias en cuestión con autorización excepcional por no reunir los interesados los requisitos mínimos establecidos para el Nivel B en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1° del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorróganse a partir del 10 de septiembre de 2010 —fecha de sus vencimientos— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, las designaciones transitorias efectuadas en la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE ARMAS de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES de la SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS por conducto del Decreto Nº 1148/08, prorrogadas por sus similares Nros. 1196/09 y 2126/09, con autorización excepcional por no reunir los interesados los requisitos mínimos establecidos para el Nivel B en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, autorizándose los pagos del suplemento de la Función Ejecutiva, según el detalle obrante en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente medida, conforme lo dispuesto por el citado Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 10 de septiembre de 2010.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE ARMAS

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO Nº	NIVEL Y GRADO	FUNCION EJECUTIVA	FUNCION
DEL BARRIO, Elena Isabel Inés	D.N.I. Nº 11.607.844	B - 0	II	Director Técnico Registral
TRUCCO, Héctor Luis	D.N.I. Nº 11.315.901	B - 0	II	Director de Fiscalización y Control de Gestión
CASTAGNO, Santiago	D.N.I. Nº 26.069.913	B - 0	III	Delegado Técnico Administrativo

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1979/2010

Danse por prorrogadas designaciones en la Unidad de Información Financiera.

Bs. As., 13/12/2010

VISTO el Expediente Nº 160.158/07 del registro del ex MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, actual MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 1425 del 10 de octubre de 2007, 1864 del 11 de noviembre 2008, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 626 del 26 de mayo de 2009 y 141 del 26 de enero de 2010, y

CONSIPERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010.

Que por el Decreto Nº 1425/07, prorrogado por sus similares Nros. 1864/08, 626/09 y 141/10 se efectuaron diversas designaciones transitorias en la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA del citado Ministerio.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura de los cargos en cuestión, razón por la cual el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, solicita las prórrogas de las designaciones transitorias mencionadas precedentemente.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA del citado Ministerio.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno, toda vez que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante conforme las partidas asignadas por la Ley Nº 26.546.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por prorrogadas, a partir del 28 de agosto de 2010 —fecha de sus vencimientos— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, las designaciones transitorias efectuadas en la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, por conducto del Decreto Nº 1425/07, prorrogado por sus similares Nros. 1864/08, 626/09 y 141/10 conforme el detalle obrante en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente decreto, en los cargos allí indicados.

Art. 2º — Los cargos involucrados en el artículo precedente, deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) hábiles contados a partir del 28 de agosto de 2010.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA

APELLIDO/S Y NOMBRE/S	DOCUMENTO	NIVEL Y GRADO	FUNCION	PRORROGA DESDE
AUTUORI SILVERO, Jimena del Carmen	D.N.I. Nº 27.940.827	D - 0	Asistente Administrativo	28/08/10
MORALES, Adrián Enrique	D.N.I. Nº 30.468.019	D - 0	Asistente Administrativo	28/08/10
GESTO, María Belén	D.N.I. Nº 33.086.564	D - 0	Asistente Administrativo	28/08/10

DECISIONES ADMINISTRATIVAS



MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decisión Administrativa 878/2010

Apruébase la Licitación Pública de Etapa Unica Nacional N° 04/10 para la adquisición de vehículos para la Policía Federal Argentina. Adjudicación.

Bs. As., 14/12/2010

VISTO el Expediente Nº 767-01-0000349/09 del registro de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, organismo dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nros. 436 del 30 de mayo de 2000 y 1023 del 13 de agosto de 2001 y sus respectivos modificatorios y complementarios, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, la DIRECCION DE COMPRAS Y SERVICIOS GENERALES de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, tramitó la Licitación Pública de Etapa Unica Nacional Nº 04/10, con el objeto de concretar la adquisición de vehículos hidrantes de acción rápida y autónoma multipropósito con destino a la POLICIA FEDERAL ARGENTINA.

Que el mencionado procedimiento de selección fue autorizado por la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 880 del 20 de abril de 2010.

Que en el acto de apertura de ofertas realizado el 3 de junio de 2010, se obtuvo como única propuesta la oferta presentada por la firma “RDS S.A.”, de la que da cuenta el Acta de Apertura Nº 29/10.

Que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION informó oportunamente la imposibilidad de brindar el Precio Testigo solicitado.

Que la POLICIA FEDERAL ARGENTINA emitió informe técnico sobre la oferta recibida.

Que la COMISION EVALUADORA DE OFERTAS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, mediante Dictamen de Evaluación Nº 31 del 16 de junio de 2010 aconsejó adjudicar la Licitación Pública de Etapa Unica Nacional Nº 04/10, a favor de la firma “RDS S.A.”, por ajustarse en un todo a lo solicitado.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con el artículo 35, inciso c) del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 aprobado por el Decreto Nº 1344 del 4 de octubre de 2007 y el Anexo al referido artículo 35.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase lo actuado por el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS en el trámite de la Licitación Pública de Etapa Unica Nacional Nº 04/10, para la adquisición de UN (1) vehículo hidrante de NUEVE MIL (9.000) litros de capacidad de tanque y DOS (2) vehículos hidrantes de SEIS MIL (6.000) litros de capacidad, todos multipropósito de acción rápida y autónoma con destino a la POLICIA FEDERAL ARGENTINA.

Art. 2º — Adjudícanse, por ajustarse en un todo a lo solicitado, los renglones 1 y 2 de la Licitación Pública mencionada en el artículo precedente a la firma “RDS S.A.”, por la suma total de DOLARES ESTADOUNIDENSES DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA (U$S 2.355.150,00).

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, se deberá atender con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS aprobado para el presente ejercicio.

Art. 4º — Facúltase a la DIRECCION DE COMPRAS Y SERVICIOS GENERALES de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, a emitir la respectiva Orden de Compra.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 876/2010

Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca. Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010.

Bs. As., 14/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0206094/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010 aprobado por la Ley Nº 26.546, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha suscripto un Convenio de Financiación entre la COMUNIDAD EUROPEA y la REPUBLICA ARGENTINA, denominado “Programa de Apoyo al Fortalecimiento Institucional del SENASA”, Número Contable ALA/2006/18-398 y un Convenio FOCEM relativo al Proyecto Piloto “Programa de Acción MERCOSUR Libre de Fiebre Aftosa” (COF-PAMA) Nº 07/07”.

Que dichos convenios tienen como fin apoyar al fortalecimiento institucional del mencionado Organismo.

Que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, posee saldos remanentes de recursos en la Fuente de Financiamiento 21 - Transferencias Externas, los cuales surgen de la diferencia entre los ingresos percibidos y los gastos devengados en ejercicios anteriores.

Que con el objeto de incorporar estos saldos remanentes para su utilización resulta imprescindible modificar el Presupuesto General vigente del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Que dicha modificación no implica incrementos en los totales otorgados, por cuanto se efectuará por compensación entre fuentes financieras.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 37 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156, sustituido por el Artículo 1º de la Ley Nº 26.124.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, aprobado por la Ley Nº 26.546, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010, de acuerdo con el detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou. — Julián A. Domínguez.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gob.ar

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 882/2010

Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010.

Bs. As., 14/12/2010

VISTO el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, aprobado por la Ley Nº 26.546 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 894 de fecha 22 de junio de 2010 se otorgó desde marzo de 2010 una compensación no remunerativa y no bonificable al personal retirado y pensionado de las Fuerzas Armadas y de Seguridad del OCHO POR CIENTO CON VEINTIUN CENTESIMOS (8,21%) del haber de retiro o de pensión según corresponda.

Que por el Decreto Nº 883 de fecha 17 de junio de 2010 se dispuso un incremento sobre los haberes mensuales del personal en actividad de las Fuerzas Armadas y de Seguridad.

Que por efecto del precitado decreto se recomponen en forma directa los haberes de los jubilados, retirados y pensionados de las Fuerzas Armadas y de Seguridad.

Que por lo expuesto se procede a reforzar el presupuesto destinado a la atención de las jubilaciones, retiros y pensiones del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, de la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA ambos dependientes del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS y del INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES dependiente del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que parte del refuerzo presupuestario se financia con una mayor recaudación de aportes y contribuciones a la prevista en el presupuesto vigente correspondiente a la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA y al SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL ambos dependientes del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que resulta necesario incrementar el presupuesto de gastos en personal del INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES y de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSeS) dependiente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL a fin de afrontar el costo del incremento salarial asignado por paritarias a partir de los meses de junio y agosto de 2010.

Que por el Decreto Nº 459 de fecha 6 de abril de 2010 se creó el Programa “Conectar Igualdad.Com.Ar” con el fin de proporcionar UNA (1) computadora a alumnas, alumnos y docentes de educación secundaria de escuelas públicas, de educación especial y de Institutos de Formación Docente, capacitar a los docentes en el uso de dicha herramienta y elaborar propuestas educativas con el objeto de favorecer la incorporación de las mismas en los procesos de enseñanza y de aprendizaje.

Que resulta necesario incrementar el presupuesto vigente de dicho programa a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el citado decreto.

Que mediante el Decreto Nº 933 de fecha 29 de junio de 2010 se incrementó el valor de la prestación del “Subsidio de Contención Familiar”.

Que a través del Decreto Nº 1602 de fecha 29 de octubre de 2009 se creó el Subsistema no contributivo de Asignación Universal por hijo para Protección Social destinado a los hijos de los trabajadores del sector informal, desempleados y del servicio doméstico.

Que por el Decreto Nº 1388 de fecha 29 de septiembre de 2010 se incrementó el monto de las Asignaciones Familiares por hijo, hijo con discapacidad y prenatal del régimen establecido por la Ley Nº 24.714.

Que por las Resoluciones Nº 130 de fecha 23 de febrero de 2010 y Nº 651 de fecha 28 de julio de 2010 ambos de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSeS) se establece el valor de la movilidad prevista en el Artículo 32 de la Ley Nº 24.241 en OCHO POR CIENTO CON VEINTIUN CENTESIMOS (8,21%) para el mes de marzo de 2010 y DIECISEIS POR CIENTO CON NOVENTA CENTESIMOS (16,90%) desde el mes de septiembre de 2010.

Que los haberes de las Pensiones no Contributivas se encuentran atados al haber mínimo del SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (SIPA).

Que por lo expuesto corresponde reforzar el presupuesto del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL en la parte correspondiente al Programa 23 - Atención de Pensiones no Contributivas.

Que los mencionados incrementos se financian con una mayor recaudación de aportes y contribuciones de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSeS) a la prevista en el presupuesto vigente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 37 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156, sustituido por el Artículo 1º de la Ley Nº 26.124.

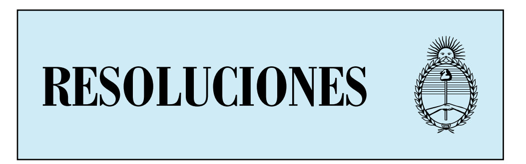
Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, de acuerdo al detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo, que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gob.ar



MINISTERIO DE DEFENSA

Resolución 1633/2010

Apruébase la Matriz Común para la Estructura Orgánico-Funcional de la Conducción Superior de las Fuerzas Armadas.

Bs. As., 13/12/2010

VISTO las Leyes Nº 22.520 (T.O. Decreto Nº 438/92), Nº 23.554 y Nº 24.498, los Decretos Nº 727 del 12 de junio de 2006, Nº 1691 del 22 de noviembre de 2006, lo propuesto por el Jefe del ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 21 de la Ley Nº 23.554 determina que la organización y el funcionamiento de las Fuerzas Armadas se inspirarán en criterios de organización y eficiencia conjunta, unificándose las funciones, actividades y servicios cuya naturaleza no sea específica de una sola fuerza.

Que el artículo 5 de la Ley Nº 24.948 indica que tanto en las previsiones estratégicas como en la organización, equipamiento, doctrina y adiestramiento de las fuerzas armadas se dará prioridad al accionar conjunto y a la integración operativa.

Que asimismo el artículo 8 de esta última ley prescribe que en la organización a definir se deberán suprimir comandos intermedios carentes de finalidad práctica, y que se deberán reducir al mínimo y normalizar las estructuras administrativas y burocráticas de las fuerzas.

Que el Decreto Nº 727/2006, reglamentario de la Ley de Defensa, en su artículo 13 acápite g establece que corresponde al MINISTERIO DE DEFENSA aprobar la readecuación de las estructuras orgánico-funcionales de las Fuerzas Armadas.

Que en su artículo 18 este último decreto adicionalmente instruye al ESTADO MAYOR CONJUNTO a procurar la máxima integración y estandarización del Conjunto de reglas, procesos, procedimientos, funciones, servicios y actividades relativos al uso o empleo eficiente de los medios militares.

Que en su artículo 24 la misma norma precisa que las FUERZAS ARMADAS están dedicadas exclusivamente a alistar, adiestrar y sostener los medios puestos a su disposición.

Que en el apartado referido a la Concepción del Instrumento Militar y sus condiciones de empleo efectivo, el Decreto Nº 1691/2006 —Directiva de Organización y Funcionamiento de las FUERZAS ARMADAS—, determina que el carácter ineludiblemente conjunto del Instrumento Militar implica a la doctrina, el planeamiento, el diseño de fuerzas, el adiestramiento y la operación militar propiamente dicha, razón por la cual insta al avance en la elaboración del Planeamiento Estratégico Militar y de las readecuaciones necesarias de las estructuras orgánico-funcionales de las fuerzas.

Que en el apartado referido a los Roles y Funciones del ESTADO MYOR CONJUNTO y DE LAS FUERZAS ARMADAS, el mismo decreto indica que el sistema de Defensa de la Nación deberá avanzar hacia la gestión integral y funcional del “sistema militar”, modificando y readecuando, en función de este objetivo instrumental, las estructura orgánico-funcionales militares pertinentes. Abundando, al respecto más adelante, que los Estados Mayores Generales de las Fuerzas Armadas realizarán las modificaciones y las readecuaciones necesarias en sus respectivas estructuras orgánico-funcionales con el objeto de asegurar la plena armonía de funcionamiento, cuidando que el concepto de “especificidad” de cada Fuerza Armada no incida negativamente en la coordinación de esfuerzos, la interoperabilidad y la efectiva integración del Instrumento Militar.

Que resulta conveniente acordar una matriz común para la Estructura Orgánico-Funcional de la Conducción Superior de las Fuerzas Armadas, la que aplicada a la realidad de cada fuerza debiera imponer que sólo las especifidades ciertas justifiquen un apartamiento de un modelo homogéneo.

Que resulta oportuno adaptar y adoptar principios y criterios generales de organización aplicables a la Administración Pública Nacional que no atenten contra la eficacia y los imperativos particulares de la función militar.

Que corresponde tener en cuenta aquellas especificidades derivadas de las tareas y responsabilidades particulares correspondientes al medio en el cual desarrollan su actividad.

Que resulta conveniente que el MINISTERIO DE DEFENSA supervise la evolución de las mencionadas estructuras, a los efectos de asegurar su coherencia con los principios generales de la Política de Defensa.

Que el ESTADO MAYOR CONJUNTO ha asesorado al MINISTERIO DE DEFENSA con una propuesta íntegra que ha sido elaborada sobre la base de aportes efectuados por los ESTADOS MAYORES GENERALES DE LAS FUERZAS ARMADAS, en la búsqueda del mayor consenso posible.

Que la propuesta del ESTADO MAYOR CONJUNTO no implica drásticas modificaciones en la creación o supresión de organismos, sino más bien ordenamientos para definir con mayor claridad en los tres ESTADOS MAYORES GENERALES, los respon-

sables primarios del SOSTENIMIENTO (SJEMG de cada Fuerza), y del ALISTAMIENTO y ADIESTRAMIENTO (un solo COMANDANTE por Fuerza), agrupando las funciones de SOSTENIMIENTO (personal, material, educación, salud, etc.) en una Dirección General para cada área.

Que cada Dirección General tendrá en su ámbito, la responsabilidad del planeamiento y ejecución en el corto plazo, y el planeamiento en el mediano plazo (a partir del 4º año en adelante), para dar coherencia a los planes y programas de una misma área, evitando la separación orgánica del corto y el mediano plazo, íntimamente ligados entre sí, asignando responsabilidades a organismos diferentes, que a veces incluso dependen de instancias diferentes; teniendo en cuenta que cualquier proyecto de inversión, desde que se identifica, formula, evalúa, aprueba, se gestiona su financiamiento y finalmente se materializa, puede abarcar de dos a cuatro años o más, según la complejidad del proyecto.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete.

Que la suscripta se encuentra facultada para el dictado de la presente medida en virtud del Artículo 13 inciso g) del Decreto Nº 727/06.

Por ello,

LA MINISTRA
DE DEFENSA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la Matriz Común para la Estructura Orgánico-Funcional de la Conducción Superior de las Fuerzas Armadas, que obra en el Anexo 1 de la presente Resolución.

Art. 2º — Apruébase la Estructura Orgánico-Funcional de la Conducción Superior del Estado Mayor General del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, que obra en el Anexo 2 de la presente Resolución. Las aperturas organizativas inferiores serán completadas por cada Estado Mayor General.

Art. 3º — Dispónese la entrada en vigencia de las Estructuras Orgánico-Funcionales aprobadas en la presente Resolución para el día 1 de enero de 2011. Para ello, se instruye a los Jefes de Estado Mayor General de las Fuerzas Armadas a adecuar la doctrina y reglamentos de organización correspondientes.

Art. 4º — Instrúyase al Jefe del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas a adecuar la doctrina básica conjunta en función de los criterios de estandarización acordados en la Matriz Común de la Estructura Orgánico-Funcional de la Conducción Superior de las Fuerzas Armadas.

Art. 5º — Establécese que las modificaciones a las Estructuras Orgánico-Funcionales contenidas en Anexo II deberán ser dispuestas por Resolución Ministerial. Los Jefes de Estado Mayores Generales conservan la atribución de adecuar las unidades organizativas inferiores, informando previamente al ESTADO MAYOR CONJUNTO y al MINISTERIO DE DEFENSA del ejercicio de esta facultad.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese. — Nilda C. Garré.

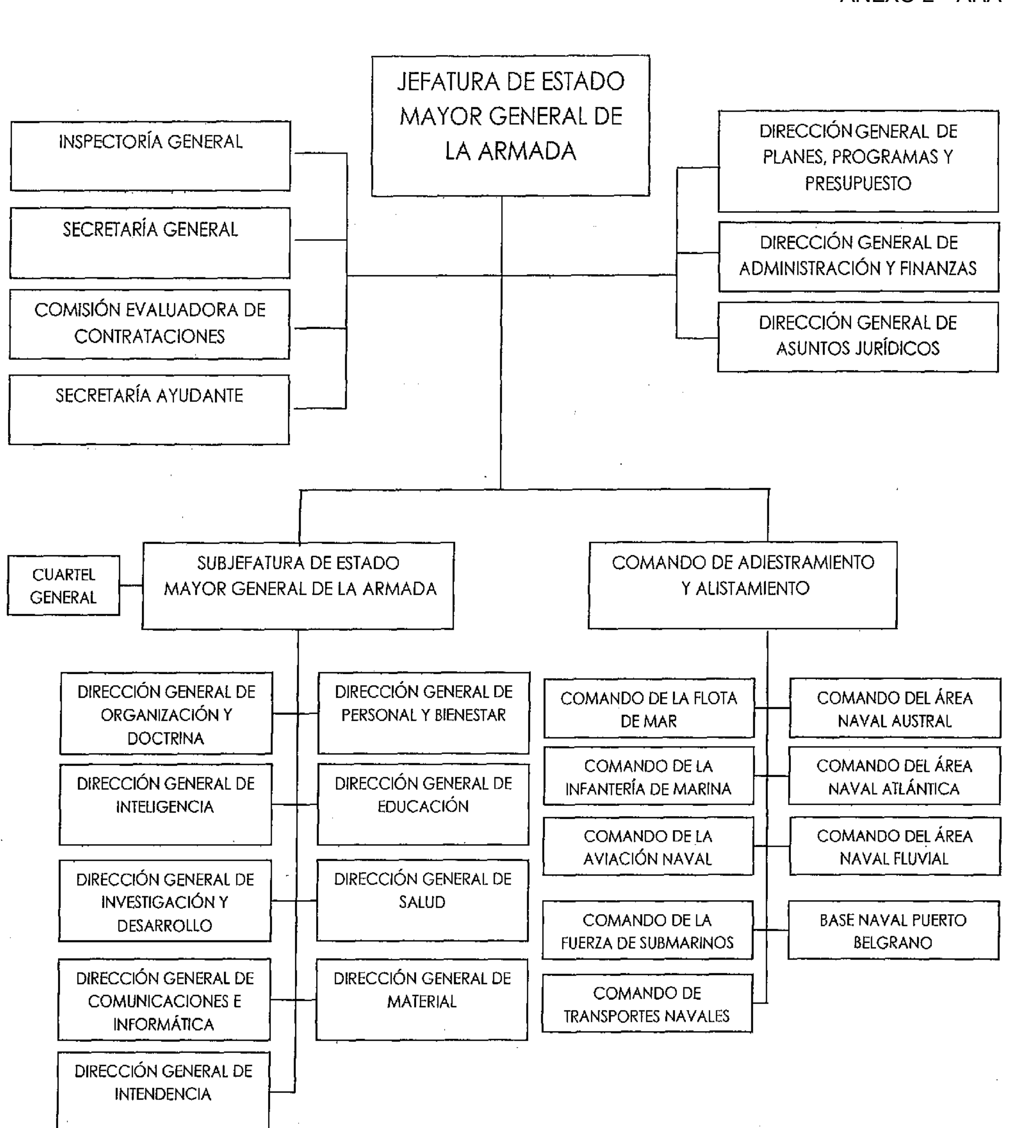
ANEXO 1

JEFATURA DE ESTADO MAYOR
INSPECTORÍA GENERAL
SECRETARÍA GENERAL
COMISIÓN EVALUADORA DE CONTRATACIONES
SECRETARÍA AYUDANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PLANES, PROGRAMAS Y PRESUPUESTO
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
CUARTEL GENERAL
SUBJEFATURA DE ESTADO MAYOR GENERAL
COMANDO DE ADIESTRAMIENTO Y ALISTAMIENTO
DIRECCIÓN GENERAL DE ORGANIZACIÓN Y DOCTRINA
DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL Y BIENESTAR
DIRECCIÓN GENERAL DE INTELIGENCIA
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO
DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD
DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIONES E INFORMÁTICA
DIRECCIÓN GENERAL DE MATERIAL
DIRECCIÓN GENERAL DE INTENDENCIA
UNIDADES OPERATIVAS
UNIDADES OPERATIVAS
UNIDADES OPERATIVAS
UNIDADES OPERATIVAS
UNIDADES OPERATIVAS

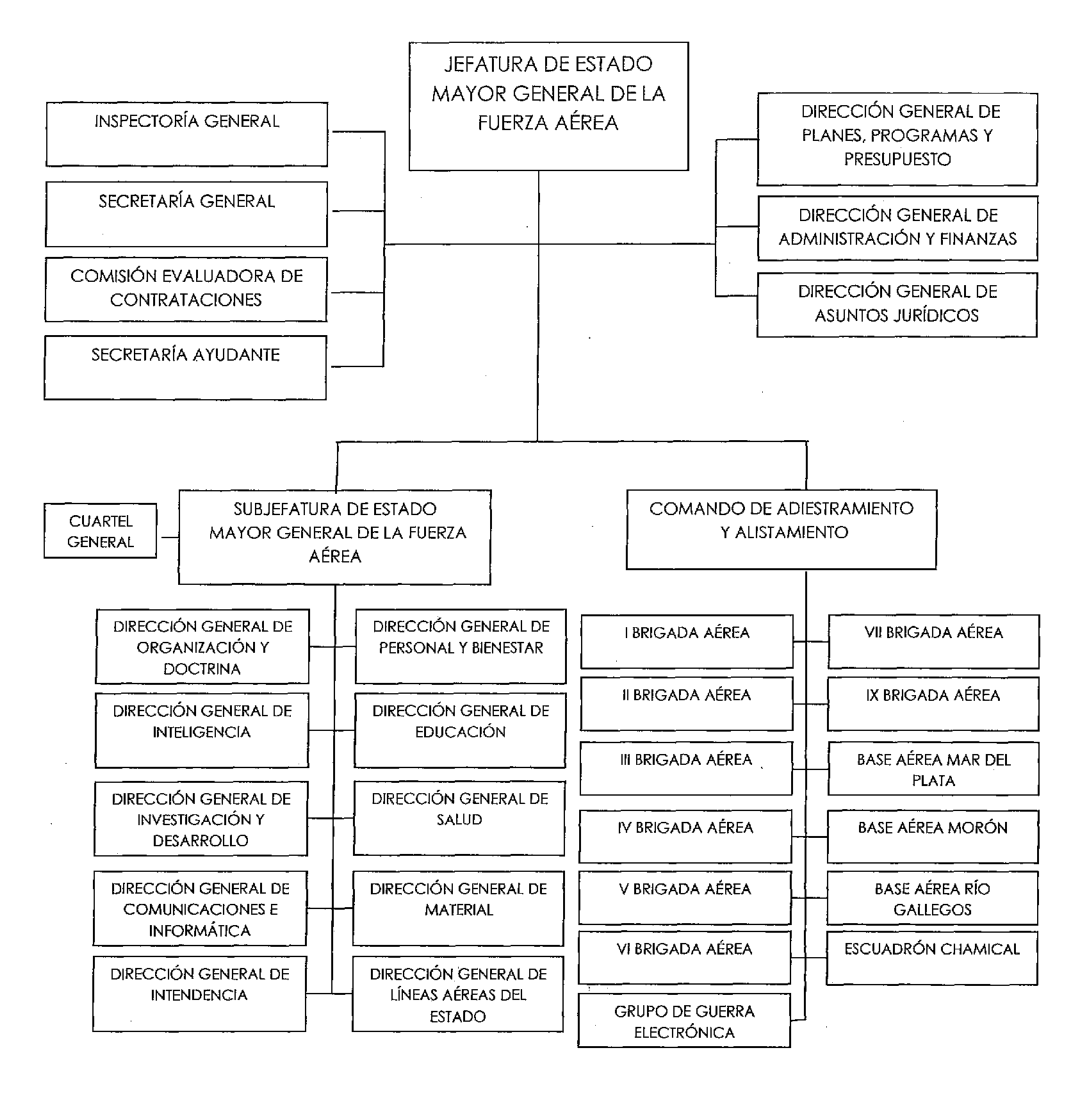
ANEXO 2 - EA

JEFATURA DE ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO
INSPECTORÍA GENERAL
SECRETARÍA GENERAL
COMISIÓN EVALUADORA DE CONTRATACIONES
SECRETARÍA AYUDANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PLANES, PROGRAMAS Y PRESUPUESTO
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
CUARTEL GENERAL
SUBJEFATURA DE ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO
COMANDO DE ADIESTRAMIENTO Y ALISTAMIENTO
DIRECCIÓN GENERAL DE ORGANIZACIÓN Y DOCTRINA
DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL Y BIENESTAR
DIRECCIÓN GENERAL DE INTELIGENCIA
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO
DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD
DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIONES E INFORMÁTICA
DIRECCIÓN GENERAL DE MATERIAL
DIRECCIÓN GENERAL DE INTENDENCIA
DIRECCIÓN ANTÁRTICA
DIRECCIÓN DE AVIACIÓN DE EJÉRCITO
DIRECCIÓN DE INGENIEROS E INFRAESTRUCTURA
DIRECCIÓN DE REMONTA Y VETERINARIA
GUARNICIÓN MILITAR BUENOS AIRES
I DIVISIÓN DE EJÉRCITO (BRIG. II – XII – DEST. III)
III DIVISIÓN DE EJÉRCITO (BRIG. I – VI – IX – XI)
II DIVISIÓN DE EJÉRCITO (BRIG. V – VIII – X)
FUERZA DE DESPLIEGUE RÁPIDO

ANEXO 2 - ARA



ANEXO 2 - FAA



Secretaría de Comercio Interior

COMBUSTIBLES

Resolución 543/2010

Derógase la Resolución Nº 295/10 que estableció las normas sobre comercialización, intermediación, distribución y/o producción de combustibles líquidos.

Bs. As., 20/12/2010

VISTO el Expediente S01:0340948/2006 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION (actual MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS), y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 17 de agosto de 2010, el suscripto dictó la Resolución S.C.I. Nº 295 mediante la cual se aprobaron las normas sobre comercialización, intermediación, distribución y/o producción de combustibles líquidos, contenidas en el Anexo que formaba parte integrante de dicha resolución.

Que la norma en cuestión fue dictada con el objetivo de lograr estabilidad en los precios, componente éste fundamental para otorgar continuidad al proceso de crecimiento de la actividad económica, así como para preservar el equilibrio macroeconómico ya alcanzado.

Que en la actualidad se advierte que no se encuentran configuradas las mismas condiciones de comercialización vigentes a la fecha del dictado de la Resolución S.C.I. Nº 295/2010, razón por la cual, corresponde derogar la misma.

Que la Dirección de Legales del Area de Comercio Interior, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el inciso c) del Artículo 2º de la Ley Nº 20.680 y concordantes.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMERCIO INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Derógase la Resolución S.I.C. Nº 295 del 17 de agosto de 2010.

Art. 2º — La presente medida comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

Secretaría de Hacienda

FONDO SOLIDARIO DE REDISTRIBUCION

Resolución 383/2010

Establécese que el Banco de la Nación Argentina transferirá los fondos correspondientes a las cuotas de programación de la ejecución de la Superintendencia de Servicios de Salud.

Bs. As., 15/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0457908/2010 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Ley Nº 23.661, los Decretos Nros. 292 del 14 de agosto de 1995, 492 del 22 de setiembre de 1995, 1615 del 23 de diciembre de 1996, 1901 del 18 de diciembre de 2006, la Resolución Nº 171 del 18 de octubre de 1995 de la SECRETARIA DE HACIENDA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 1901 del 18 de diciembre de 2006 regula la Distribución por Ajuste de Riesgo de los Recursos del Fondo Solidario de Redistribución recaudados de acuerdo al Artículo 19, incisos a) y b) de la Ley Nº 23.660 y al Artículo 22, inciso a) de la Ley Nº 23.661, con excepción de aquellos que se descuenten previamente para los gastos operativos de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, según lo dispone el Artículo 24, inciso b), apartado 1 de la Ley Nº 23.661, y los que se asignen a la ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD a través de la Ley de Presupuesto para cada año.

Que el Artículo 8º de la Resolución Nº 171 del 18 de octubre de 1995 de la SECRETARIA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS prevé que el BANCO DE LA NACION ARGENTINA efectuará las transferencias de fondos de la cuenta “Fondo Solidario de Redistribución - Decreto Nº 292/95” a las cuentas de la ex ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del ex MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, según instrucciones que en tal sentido impartirá la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en función de las cuotas de programación de la ejecución que se asignen a la mencionada Administración.

Que el Decreto Nº 1615 del 23 de diciembre de 1996 determina la creación de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, en el ámbito del ex MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, como organismo descentralizado producto de la fusión de la ex ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD, del ex INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES y de la ex Dirección Nacional de Obras Sociales.

Que el Artículo 11 del Decreto Nº 1615/96 prevé que la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD se financiará con los recursos previstos para los entes fusionados.

Que los fondos disponibles en la cuenta “Fondo Solidario de Redistribución - Decreto Nº 292/95” permiten que el BANCO DE LA NACION ARGENTINA gire a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD los importes correspondientes a las cuotas de programación de la ejecución asignadas a la misma.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 5º del Decreto Nº 292 del 14 de agosto de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese que el BANCO DE LA NACION ARGENTINA transferirá, con fecha 17 de diciembre de 2010, los fondos correspondientes a las cuotas de programación de la ejecución de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, por la suma de PESOS DOCE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES ($ 12.943.433).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan C. Pezoa.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 5733/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 14/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0379165/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 y su complementaria Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 328 de fecha 3 de abril de 2007 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se incorporó al mecanismo de compensaciones establecido por la Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07 antes citadas, a los establecimientos industriales que se dediquen a la molienda seca de maíz para la producción de harina de maíz, sémola y grits destinada exclusivamente al consumo interno.

Que por la mencionada Resolución Nº 328/07 se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese marco, la firma F Y A BASILE S.A.I.C.I., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-50076581-6, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 1910142455014200020964, de la Localidad de Chacabuco, Provincia de Buenos Aires, solicita compensaciones por las ventas de harina de maíz, sémola y grits realizadas durante los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2010.

Que el Area de Compensaciones de Granos de la citada Oficina Nacional evaluó las solicitudes presentadas por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de las compensaciones requeridas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1/2, 19/20, 44/45, 68/69, 92/93 y 122/123.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar las compensaciones solicitadas, autorizándose el pago de las mismas.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por la firma F Y A BASILE S.A.I.C.I., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-50076581-6, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 191014245501420002096-4, de la Localidad de Chacabuco, Provincia de Buenos Aires, las que ascienden a la suma total de PESOS NOVECIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA CON TREINTA Y TRES CENTAVOS ($ 990.630,33), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente, el que asciende a la suma total de PESOS NOVECIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA CON TREINTA Y TRES CENTAVOS ($ 990.630,33).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01:0379165/2010

PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE MAIZ

Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2010						Localidad	Provincia
					enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio		
1	63973544979	F Y A BASILE S.A.I.C.I.	30-50076581-6	191014245501420002096-4	5.839,99	17.209,13	36.845,99	51.923,12	554.925,96	323.886,14	CHACABUCO	BUENOS AIRES
TOTAL					990.630,33							

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 5729/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 14/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0371129/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 t) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1240 t) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 5º de la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106/10 antes citada, se reglamentó el precitado régimen compensatorio para la producción de trigo, estableciéndose los requisitos a cumplimentar para acceder al beneficio y el procedimiento a seguir por los productores para cancelar las deudas líquidas y exigibles con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, por impuestos, aportes y contribuciones a la seguridad social, con el monto a percibir por la compensación.

Que, en ese marco, el productor TAMOLA DIEGO ENRIQUE, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 20-05921118-9, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 011042442004240017745-4, de la Localidad de GENERAL RAMIREZ, Provincia de ENTRE RIOS, solicita compensación por el trigo de su producción comercializado en el mercado interno.

Que cabe señalar que, conforme surge de la constancia “DETALLE DE INCUMPLIMIENTOS Res. Conjunta 57/2010 (M.A.G. y P.) y 106/2010 (M.E.F.P.)”, aprobada por la Resolución General Nº 2824 de fecha 30 de abril de 2010 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, presentada por el productor antes mencionado, éste registra deuda líquida y exigible con la Administración Federal por la suma de PESOS TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 3.387,68), habiendo prestado expresa conformidad para que la misma sea deducida del monto a percibir por la compensación.

Que, a fojas 10/29, el Area de Compensaciones Pequeños y Medianos Productores de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO evaluó la solicitud presentada por dicho productor y procedió a efectuar la liquidación del beneficio requerido de acuerdo a la normativa vigente, concluyendo que corresponde otorgar compensación por la suma total de PESOS CATORCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 14.557,65), debiendo deducirse de la misma la suma de PESOS TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 3.387,68) en concepto de deuda tributaria y a la seguridad social.

Que la Coordinación de Compensaciones de la citada Oficina Nacional intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose a deducir del monto de la misma la suma antes detallada y a efectuar el pago del remanente de ésta al referido productor.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por el Artículo 5º de la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el productor de trigo TAMOLA DIEGO ENRIQUE, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 20-05921118-9, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 011042442004240017745-4, de la Localidad de GENERAL RAMIREZ, Provincia de ENTRE RIOS, la que corresponde al SETENTA POR CIENTO (70%) de su producción del ciclo cosecha 2009/2010 y asciende a la suma total de PESOS CATORCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 14.557,65), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase a deducir del monto establecido en el Artículo 1º de la presente resolución, la suma total PESOS TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 3.387,68), para cancelar la deuda tributaria y a la seguridad social que el beneficiario registra con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 3º — A esos efectos, el productor deberá generar el Volante Electrónico de Pago (V.E.P.) previsto por el Artículo 11 de la Resolución Nº 1213 de de fecha 19 de abril de 2010 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO y presentarlo ante esta Oficina Nacional dentro de los QUINCE (15) días posteriores a la publicación de la presente medida.

Art. 4º — Cumplido que fuera lo indicado precedentemente, autorízase el pago del remanente de la compensación aprobada por el Artículo 1º de la presente al beneficiario allí detallado, por la suma de PESOS ONCE MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 11.169,97).

Art. 5º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 5730/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 14/12/2010

VISTO el Expediente N° S01:0405333/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta N° 57 y N° 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 t) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1240 t) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por la Resolución N° 1213 de fecha 19 de abril de 2010 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 5° de

la Resolución Conjunta N° 57 y N° 106/10 antes citada, se reglamentó el precitado régimen compensatorio para la producción de trigo, estableciéndose los requisitos a cumplimentar para acceder al beneficio y el procedimiento a seguir por los productores para cancelar las deudas líquidas y exigibles con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, por impuestos, aportes y contribuciones a la seguridad social, con el monto a percibir por la compensación.

Que, en ese marco, el productor HEBEISEN NESTOR ORLANDO, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 20-11996197-2, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 0110135120013511491834, de la Localidad de BARADERO, Provincia de BUENOS AIRES, solicita compensación por el trigo de su producción comercializado en el mercado interno.

Que cabe señalar que, conforme surge de la constancia “DETALLE DE INCUMPLIMIENTOS Res. Conjunta 57/2010 (M.A.G. y P.) y 106/2010 (M.E.F.P.)”, aprobada por la Resolución General N° 2824 de fecha 30 de abril de 2010 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, presentada por el productor antes mencionado, éste registra deuda líquida y exigible con la Administración Federal por la suma de PESOS NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 957,66), habiendo prestado expresa conformidad para que la misma sea deducida del monto a percibir por la compensación.

Que, a fojas 10/25, el Area de Compensaciones Pequeños y Medianos Productores de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO evaluó la solicitud presentada por dicho productor y procedió a efectuar la liquidación del beneficio requerido de acuerdo a la normativa vigente, concluyendo que corresponde otorgar compensación por la suma total de PESOS DIEZ MIL SETENTA Y NUEVE CON TREINTA CENTAVOS ($ 10.079,30), debiendo deducirse de la misma la suma de PESOS NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 957,66) en concepto de deuda tributaria y a la seguridad social.

Que la Coordinación de Compensaciones de la citada Oficina Nacional intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose a deducir del monto de la misma la suma antes detallada y a efectuar el pago del remanente de ésta al referido productor.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por el Artículo 5° de la Resolución Conjunta N° 57 y N° 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase la compensación solicitada por el productor de trigo HEBEISEN NESTOR ORLANDO, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 20-11996197-2, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 0110135120013511491834, de la Localidad de BARADERO, Provincia de BUENOS AIRES, la que corresponde al SETENTA POR CIENTO (70%) de su producción del ciclo cosecha 2009/2010 y asciende a la suma total de PESOS DIEZ MIL SETENTA Y NUEVE CON TREINTA CENTAVOS ($ 10.079,30), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2° — Autorízase a deducir del monto establecido en el Artículo 1° de la presente resolución, la suma total PESOS NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 957,66), para cancelar la deuda tributaria y a la seguridad social que el beneficiario registra con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 3° — A esos efectos, el productor deberá generar el Volante Electrónico de Pago (V.E.P.) previsto por el Artículo 11 de la Resolución N° 1213 de fecha 19 de abril de 2010 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO y presentarlo ante esta Oficina Nacional dentro de los QUINCE (15) días posteriores a la publicación de la presente medida.

Art. 4° — Cumplido que fuera lo indicado precedentemente, autorízase el pago del remanente de la compensación aprobada por el Artículo 1° de la presente al beneficiario allí detallado, por la suma de PESOS NUEVE MIL CIENTO VEINTIUNO CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 9.121,64).

Art. 5° — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2° de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 5719/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 14/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0394075/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que, en ese marco, por la Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009 y sus modificatorias Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se implementó un régimen de compensaciones para aquellos molinos de trigo y/o usuarios de molienda que vendan en el mercado interno harina de trigo calidad triple cero (“000”) en forma masiva o con destino al sector manufacturero para la elaboración de productos de consumo masivo y que demuestren haber pagado el FAS teórico de acuerdo a condiciones de calidad, contemplándose la incidencia en el precio de compra del costo del flete según la ubicación geográfica del establecimiento elaborador.

Que por la mencionada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma MORIXE HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-52534638-9, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0170124720000007948961, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, solicita compensación por las ventas de harina de trigo calidad triple cero (“000”) realizadas durante el mes de junio de 2010.

Que el Area de Compensaciones de Granos de la citada Oficina Nacional evaluó la solicitud presentada por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de la compensación requerida de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose el pago de la misma.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por la firma MORIXE HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-52534638-9, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0170124720000007948961, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON TRESCIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS CON SEIS CENTAVOS ($ 1.310.492,06), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON TRESCIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS CON SEIS CENTAVOS ($ 1.310.492,06).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

ANEXO S01:0394075/2010							
PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO							
Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2010	Localidad	Provincia
					junio		
1	S01-0262259-2010	MORIXE HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	30-52534638-9	0170124720000007948961	1.310.492,06	CIUDAD AUTONOMA BS. AS.	CIUDAD AUTONOMA BS. AS.
TOTAL					1.310.492,06		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 5720/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 14/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0399039/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que, en ese marco, por la Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009 y sus modificatorias Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas

de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se implementó un régimen de compensaciones para aquellos molinos de trigo y/o usuarios de molienda que vendan en el mercado interno harina de trigo calidad triple cero (“000”) en forma masiva o con destino al sector manufacturero para la elaboración de productos de consumo masivo y que demuestren haber pagado el FAS teórico de acuerdo a condiciones de calidad, contemplándose la incidencia en el precio de compra del costo del flete según la ubicación geográfica del establecimiento elaborador.

Que por la mencionada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma CANEPA HNOS. S.A.I.C.A. Y FINANCIERA, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-53534705-7, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0070065820000000159900-4, de la Localidad de Chivilcoy, Provincia de Buenos Aires, solicita compensación por las ventas de harina de trigo calidad triple cero (“000”) realizadas durante el mes de junio de 2010.

Que el Area de Compensaciones de Granos de la citada Oficina Nacional evaluó la solicitud presentada por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de la compensación requerida de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/2.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose el pago de la misma.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por la firma CANEPA HNOS. S.A.I.C.A. Y FINANCIERA, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-53534705-7, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0070065820000000159900-4, de la Localidad de Chivilcoy, Provincia de Buenos Aires, la que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL CUARENTA Y SEIS CON CINCO CENTAVOS ($ 1.961.046,05), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL CUARENTA Y SEIS CON CINCO CENTAVOS ($ 1.961.046,05).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

ANEXO S01:0399039/2010							
PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO							
Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2010	Localidad	Provincia
					junio		
1	S01-0255051/2010	CANEPA HNOS. S.A.I.C.A. Y FINANCIERA	30-53534705-7	0070065820000000159900-4	1.961.046,05	CHIVILCOY	BUENOS AIRES
TOTAL					1.961.046,05		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 5721/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 14/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0386768/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que, en ese marco, por la Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009 y sus modificatorias Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se implementó un régimen de compensaciones para aquellos molinos de trigo y/o usuarios de molienda que vendan en el mercado interno harina de trigo calidad triple cero (“000”) en forma masiva o con destino al sector manufacturero para la elaboración de productos de consumo masivo y que demuestren haber pagado el FAS teórico de acuerdo a condiciones de calidad, contemplándose la incidencia en el precio de compra del costo del flete según la ubicación geográfica del establecimiento elaborador.

Que por la mencionada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma MOLINO MARO S.R.L., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-71057823-7, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 1910370355037000460000-0, de la Localidad de BOMBAL, Provincia de SANTA FE, solicita compensación por las ventas de harina de trigo calidad triple cero (“000”) realizadas durante el mes de agosto de 2010.

Que el Area de Compensaciones de Granos de la citada Oficina Nacional evaluó las solicitud presentada por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de las compensación requerida de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose el pago de la misma.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase las compensación solicitada por la firma MOLINO MARO S.R.L., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-71057823-7, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 1910370355037000460000-0, de la Localidad de BOMBAL, Provincia de SANTA FE, correspondiente al mes de agosto de 2010, la que asciende a la suma total de PESOS OCHOCIENTOS VEINTIDOS MIL QUINIENTOS NUEVE CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 822.509,97), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Artículo 1º, el que asciende a la suma total de PESOS OCHOCIENTOS VEINTIDOS MIL QUINIENTOS NUEVE CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 822.509,97).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 5722/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 14/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0300659/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que, en ese marco, por la Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009 y sus modificatorias Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se implementó un régimen de compensaciones para aquellos molinos de trigo y/o usuarios de molienda que vendan en el mercado interno harina de trigo calidad triple cero (“000”) en forma masiva o con destino al sector manufacturero para la elaboración de productos de consumo masivo y que demuestren haber pagado el FAS teórico de acuerdo a condiciones de calidad, contemplándose la incidencia en el precio de compra del costo del flete según la ubicación geográfica del establecimiento elaborador.

Que por la mencionada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma MOLINO PANAMERICANO S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-70814329-0, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0110363020036300065410, de la Localidad de Metan, Provincia de Salta, solicita compensación por las ventas de harina de trigo calidad triple cero (“000”) realizadas durante el mes de mayo de 2010.

Que el Area de Compensaciones de Granos de la citada Oficina Nacional evaluó la solicitud presentada por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de la compensación requerida de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose el pago de la misma.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por la firma MOLINO PANAMERICANO S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-70814329-0, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0110363020036300065410, de la Localidad de Metan, Provincia de Salta, correspondiente al mes de mayo de 2010, la que asciende a la suma total de PESOS CIENTO SESENTA MIL SEISCIENTOS NUEVE CON SETENTA Y TRES CENTAVOS ($ 160.609,73), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Articulo 1º, el que asciende a la suma total de PESOS CIENTO SESENTA MIL SEISCIENTOS NUEVE CON SETENTA Y TRES CENTAVOS ($ 160.609,73).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 5723/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 14/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0303712/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009, modificada por las Resoluciones Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentó la solicitud por el molino harinero, cuyo Nombre o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.), se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por la firma MOLINO CORONEL SUAREZ S.A. (C.U.I.T. Nº 30-70836108-5), que se detalla en el mencionado Anexo, fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrante a fojas 1/3, 22/24 y 43/45.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 86.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedora del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior que se encuentran agregadas a fojas 21, 42 y 63.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla a fojas 87, que no ha merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme el monto verificado en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el molino harinero que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS QUINIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS SEIS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 502.806,57), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS QUINIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS SEIS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 502.806,57).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01:0303712/2010

PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO

Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2009			Localidad	Provincia
					agosto	septiembre	octubre		
1	49110272895	MOLINO CORONEL SUAREZ S.A.	30-70836108-5	0720144420000000019367-2	$ 138.372,30	$ 37.206,67	$ 327.227,60	CORONEL SUAREZ	BS. AS.
TOTAL					$ 502.806,57				

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 5724/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 14/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0185512/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que, en ese marco, por la Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009 y sus modificatorias Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se implementó un régimen de compensaciones para aquellos molinos de trigo y/o usuarios de molienda que vendan en el mercado interno harina de trigo calidad triple cero (“000”) en forma masiva o con destino al sector manufacturero para la elaboración de productos de consumo masivo y que demuestren haber pagado el FAS teórico de acuerdo a condiciones de calidad, contemplándose la incidencia en el precio de compra del costo del flete según la ubicación geográfica del establecimiento elaborador.

Que por la mencionada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma MOLINO LAS HERAS S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-70805813-7, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0140145101506900113O1-1, de la Localidad de Rafael Calzada, Provincia de Buenos Aires, solicita compensaciones por las ventas de harina de trigo calidad triple cero (“000”) realizadas durante los meses de noviembre y diciembre de 2009.

Que el Area de Compensaciones de Granos de la citada Oficina Nacional evaluó las solicitudes presentadas por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de las compensaciones requeridas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1/3 y 17/19.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar las compensaciones solicitadas, autorizándose el pago de las mismas.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por la firma MOLINO LAS HERAS S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-70805813-7, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0140145101506900113O1-1, de la Localidad de Rafael Calzada, Provincia de Buenos Aires, correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 2009, las que ascienden a la suma total de PESOS CUATROCIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS CATORCE CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS ($ 411.614,37), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas al beneficiario mencionado en el Artículo 1º, el que asciende a la suma total de PESOS CUATROCIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS CATORCE CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS ($ 411.614,37).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01-0185512/2010

PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO

Nº	Razón Social	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2009		Localidad	Provincia
				noviembre	diciembre		
1	MOLINO LAS HERAS S.A.	30-70805813-7	01401451015069001130 1-1	224.647,44	186.966,93	RAFAEL CALZADA	BUENOS AIRES
TOTAL				411.614,37			

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION AVICOLA

Resolución 5731/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 14/12/2010

VISTO el Expediente N° S01:0296815/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución N° 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación atendiendo a las particularidades de las distintas cadenas productivas involucradas.

Que por la Resolución N° 746 de fecha 29 de enero de 2007, su complementaria N° 189 de fecha 7 de enero de 2008 y sus modificatorias Nros. 338 de fecha 22 de enero de 2009, 4723 de fecha 1 de junio de 2009, 1618 de fecha 9 de junio de 2010 y 3757 de fecha 23 de septiembre de 2010, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se incorporó al mecanismo implementado por la Resolución N° 9/07 y su complementaria N° 40/07 antes citadas, a los establecimientos faenadores y a los usuarios de faena avícola que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de pollos eviscerados embolsados para su posterior comercialización en el mercado interno.

Que por la mencionada Resolución N° 746/07 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma ARGEAVE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 30-70986782-9, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 0070098620000001199232-2, de la Localidad de Arrecifes, Provincia de Buenos Aires, solicita compensación por las ventas de pollos eviscerados embolsados realizadas durante el mes de mayo de 2010.

Que el Area de Compensaciones Avícolas de la citada Oficina Nacional evaluó la solicitud presentada por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de la compensación requerida de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3, que remiten a la actuación N° 112780260624.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose el pago de la misma.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase la compensación solicitada por la firma ARGEAVE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 30-70986782-9, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 0070098620000001199232-2, de la Localidad de Arrecifes, Provincia de Buenos Aires, correspondiente al mes de mayo de 2010, la que asciende a la suma total de PESOS CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UNO CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS ($ 469.271,51), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2° — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Artículo N° 1 y en el Anexo que forma parte de la presente, el que asciende a la suma total de CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UNO CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS ($ 469.271,51).

Art. 3° — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2° de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611-ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

EXP S01:0296815/2010							
NRO.	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	CUIT	CBU	LOCALIDAD	PROVINCIA	(05-2010)
1	112780260624	ARGEAVE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	30709867829	0070098620000001992322	ARRECIFES	BUENOS AIRES	469271,51
TOTAL							469271,51

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION AVICOLA

Resolución 5732/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 14/12/2010

VISTO el Expediente N° S01:0193777/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución N° 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación atendiendo a las particularidades de las distintas cadenas productivas involucradas.

Que por la Resolución N° 746 de fecha 29 de enero de 2007, su complementaria N° 189 de fecha 7 de enero de 2008 y sus modificatorias Nros. 338 de fecha 22 de enero de 2009, 4723 de fecha 1 de junio de 2009, 1618 de fecha 9 de junio de 2010 y 3757 de fecha 23 de septiembre de 2010, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se incorporó al mecanismo implementado por la Resolución N° 9/07 y su complementaria N° 40/07 antes citadas, a los establecimientos faenadores y a los usuarios de faena avícola que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de pollos eviscerados embolsados para su posterior comercialización en el mercado interno.

Que por la mencionada Resolución N° 746/07 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma FADEL S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 30-70814267-7, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 191021995502190065164-6, de la localidad de Colón-Colonia Elia, Provincia de Entre Ríos, solicita compensación por las ventas de pollos eviscerados embolsados realizadas durante los meses de octubre y noviembre de 2009.

Que el Area de Compensaciones Avícolas de la citada Oficina Nacional evaluó las solicitudes presentadas por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de las compensaciones requeridas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose el pago de la misma.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase la compensación solicitada por la firma FADEL S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 30-70814267-7, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 191021995502190065164-6, la que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL UNO CON TREINTA Y UN CENTAVOS ($ 1.225.001,31), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2° — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL UNO CON TREINTA Y UN CENTAVOS ($ 1.225.001,31).

Art. 3° — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2° de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01:0193777/2010								
PAGO COMPENSACION A FAENADORES AVICOLAS								
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2009		LOCALIDAD	PROVINCIA
					octubre	noviembre		
1	2212285278	FADEL S.A.	30-70814267-7	191021995502190065164-6	600.365,90	624.635,41	COLON/COLONIA ELIA	ENTRE RIOS
TOTAL					1.225.001,31			

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION AVICOLA

Resolución 5741/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 15/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0437893/2010'del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación atendiendo a las particularidades de las distintas cadenas productivas involucradas.

Que por la Resolución Nº 746 de fecha 29 de enero de 2007, su complementaria Nº 189 de fecha 7 de enero de 2008 y sus modificatorias Nros. 338 de fecha 22 de enero de 2009, 4723 de fecha 1 de junio de 2009, 1618 de fecha 9 de junio de 2010 y 3757 de fecha 23 de septiembre de 2010, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se incorporó al mecanismo implementado por la Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07 antes citadas, a los establecimientos faenadores y a los usuarios de faena avícola que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de pollos eviscerados embolsados para su posterior comercialización en el mercado interno.

Que por la mencionada Resolución Nº 746/07 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma AVICOY S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 33-70809866-9, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 191014485501440077377-8, de la Localidad de CHIVILCOY, Provincia de BUENOS AIRES, solicita compensaciones por las ventas de pollos eviscerados embolsados realizadas durante los meses de junio, julio y agosto de 2010.

Que el Area de Compensaciones Avícolas de la citada Oficina Nacional evaluó las solicitudes presentadas por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de las compensaciones requeridas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3, 11/13 y 34/36.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar las compensaciones solicitadas, autorizándose el pago de las mismas.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por la firma AVICOY S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 33-70809866-9, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 191014485501440077377-8, de la Localidad de CHIVILCOY, Provincia de BUENOS AIRES, correspondientes a los meses de junio, julio y agosto de 2010, las que ascienden a la suma total de PESOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SEIS CON NUEVE CENTAVOS ($ 91.206,09), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas al beneficiario mencionado en el Artículo 1º, el que asciende a la suma total de PESOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SEIS CON NUEVE CENTAVOS ($ 91.206,09).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION AVICOLA

Resolución 5742/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 15/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0429943/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación atendiendo a las particularidades de las distintas cadenas productivas involucradas.

Que por la Resolución Nº 746 de fecha 29 de enero de 2007, su complementaria Nº 189 de fecha 7 de enero de 2008 y sus modificatorias Nros. 338 de fecha 22 de enero de 2009, 4723 de fecha 1 de junio de 2009, 1618 de fecha 9 de junio de 2010 y 3757 de fecha 23 de septiembre de 2010, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se incorporó al mecanismo implementado por la Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07 antes citadas, a los establecimientos faenadores y a los usuarios de faena avícola que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de pollos eviscerados embolsados para su posterior comercialización en el mercado interno.

Que por la mencionada Resolución Nº 746/07 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma ESTABLECIMIENTO CHAKRIN S.R.L., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-70758490-0, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 007007643000975061985-3, de la Localidad de COLON, Provincia de CORDOBA, solicita compensación por las ventas de pollos eviscerados embolsados realizadas durante el mes de julio de 2010.

Que el Area de Compensaciones Avícolas de la citada Oficina Nacional evaluó las solicitudes presentadas por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de la compensación requerida de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose el pago de la misma.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por la firma ESTABLECIMIENTO CHAKRIN S.R.L., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-70758490-0, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 007007643000975061985-3, de la Localidad de COLON, Provincia de CORDOBA, correspondiente al mes de julio de 2010, la que asciende a la suma total de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA MIL CIENTO NOVENTA Y DOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS ($ 240.192,33), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Artículo 1º, el que asciende a la suma total de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA MIL CIENTO NOVENTA Y DOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS ($ 240.192,33).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION AVICOLA

Resolución 5743/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 15/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0427911/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación atendiendo a las particularidades de las distintas cadenas productivas involucradas.

Que por la Resolución Nº 746 de fecha 29 de enero de 2007, su complementaria Nº 189 de fecha 7 de enero de 2008 y sus modificatorias Nros. 338 de fecha 22 de enero de 2009, 4723 de fecha 1 de junio de 2009, 1618 de fecha 9 de junio de 2010 y 3757 de fecha 23 de septiembre de 2010, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se incorporó al mecanismo implementado por la Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07 antes citadas, a los establecimientos faenadores y a los usuarios de faena avícola que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de pollos eviscerados embolsados para su posterior comercialización en el mercado interno.

Que por la mencionada Resolución Nº 746/07 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma LAS CAMELIAS S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-51439200-1, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 011020192002010005365-6, de la Localidad de COLON/VILLAGUAY, Provincia de ENTRE RIOS, solicita compensación por las ventas de pollos eviscerados embolsados realizadas durante el mes de julio de 2010.

Que el Area de Compensaciones Avícolas de la citada Oficina Nacional evaluó las solicitudes presentadas por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de la compensación requerida de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose el pago de la misma.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por la firma LAS CAMELIAS S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-51439200-1, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 011020192002010005365-6, de la

Localidad de COLON/VILLAGUAY, Provincia de ENTRE RIOS, correspondiente al mes de julio de 2010, la que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS CON VEINTE CENTAVOS ($ 1.897.436,20), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Artículo 1º, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS CON VEINTE CENTAVOS ($ 1.897.436,20).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 -ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION AVICOLA

Resolución 5752/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 15/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0388021/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación atendiendo a las particularidades de las distintas cadenas productivas involucradas.

Que por la Resolución Nº 746 de fecha 29 de enero de 2007, su complementaria Nº 189 de fecha 7 de enero de 2008 y sus modificatorias Nros. 338 de fecha 22 de enero de 2009, 4723 de fecha 1 de junio de 2009, 1618 de fecha 9 de junio de 2010 y 3757 de fecha 23 de septiembre de 2010, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se incorporó al mecanismo implementado por la Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07 antes citadas, a los establecimientos faenadores y a los usuarios de faena avícola que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de pollos eviscerados embolsados para su posterior comercialización en el mercado interno.

Que por la mencionada Resolución Nº 746/07 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma AVEMAX S.R.L., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-70844292-1, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 2850877930000002908808-6, de la Localidad de CASTELLANOS, Provincia de SANTA FE, solicita compensación por las ventas de pollos eviscerados embolsados realizadas durante el mes de julio de 2010.

Que el Area de Compensaciones Avícolas de la citada Oficina Nacional evaluó la solicitud presentada por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de la compensación requerida de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose el pago de la misma.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por la firma AVEMAX S.R.L., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-70844292-1 Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 2850877930000002908808-6, de la Localidad de CASTELLANOS, Provincia de SANTA FE, la que asciende a la suma total de PESOS OCHENTA Y UN MIL DOCE CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 81.012,97) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente, el que asciende a la suma total de PESOS OCHENTA Y UN MIL DOCE CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 81.012,97).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

S01:0388021/2010							
NRO.	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	LOCALIDAD	PROVINCIA	(07-2010)
1	EXP-S01:0285891/2010	AVEMAX S.R.L.	30-70844292-1	2850877930000002908808-6	CASTELLANOS	SANTA FE	81012,97
TOTAL							81012,97

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION AVICOLA

Resolución 5753/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 15/12/2010

VISTO el Expediente N° S01:0388005/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución N° 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación atendiendo a las particularidades de las distintas cadenas productivas involucradas.

Que por la Resolución N° 746 de fecha 29 de enero de 2007, su complementaria N° 189 de fecha 7 de enero de 2008 y sus modificatorias Nros. 338 de fecha 22 de enero de 2009, 4723 de fecha 1 de junio de 2009, 1618 de fecha 9 de junio de 2010 y 3757 de fecha 23 de septiembre de 2010, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se incorporó al mecanismo implementado por la Resolución N° 9/07 y su complementaria N° 40/07 antes citadas, a los establecimientos faenadores y a los usuarios de faena avícola que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de pollos eviscerados embolsados para su posterior comercialización en el mercado interno.

Que por la mencionada Resolución N° 746/07 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma EL POLLO DE ORO S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 30-70840648-8, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 330053461534000876309-6, de la Localidad de SAN JERONIMO, Provincia de SANTA FE, solicita compensación por las ventas de pollos eviscerados embolsados realizadas durante el mes de julio de 2010.

Que el Area de Compensaciones Avícolas de la citada Oficina Nacional evaluó las solicitudes presentadas por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de las compensaciones requeridas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose el pago de la misma.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase la compensación solicitada por la firma EL POLLO DE ORO S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 30-70840648-8, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 330053461534000876309-6, de la Localidad de SAN JERONIMO, Provincia de SANTA FE, la que asciende a la suma total de PESOS DOSCIENTOS TRECE MIL CIENTO TREINTA Y CINCO CON CATORCE CENTAVOS ($ 213.135,14), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2° — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente, el que asciende a la suma total de PESOS DOSCIENTOS TRECE MIL CIENTO TREINTA Y CINCO CON CATORCE CENTAVOS ($ 213.135,14).

Art. 3° — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2° de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

EXP. S01:0388005/2010							
NRO.	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	LOCALIDAD	PROVINCIA	(07-2010)
1	EXP-S01:0290563/2010	EL POLLO DE ORO S.A.	30-70840648-8	330053461534000876309-6	SAN JERONIMO	SANTA FE	213135,14
TOTAL							213135,14

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION AVICOLA

Resolución 5754/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 15/12/2010

VISTO el Expediente N° S01:0312041/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución N° 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación atendiendo a las particularidades de las distintas cadenas productivas involucradas.

Que por la Resolución N° 746 de fecha 29 de enero de 2007, su complementaria N° 189 de fecha 7 de enero de 2008 y sus modificatorias Nros. 338 de fecha 22 de enero de 2009, 4723 de fecha 1 de junio de 2009, 1618 de fecha 9 de junio de 2010 y 3757 de fecha 23 de septiembre de 2010, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se incorporó al mecanismo implementado por la Resolución N° 9/07 y su complementaria N° 40/07 antes citadas, a los establecimientos faenadores y a los usuarios de faena avícola que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de pollos eviscerados embolsados para su posterior comercialización en el mercado interno.

Que por la mencionada Resolución N° 746/07 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma COOPERATIVA DE TRABAJO AVICOLA MORENO LTDA., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 30-70792074-9, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 0170019020000000091693-8, de la Localidad de Moreno, Provincia de Buenos Aires, solicita compensaciones por las ventas de pollos eviscerados embolsados realizadas durante los meses de junio, julio y agosto de 2009.

Que el Area de Compensaciones Avícolas de la citada Oficina Nacional evaluó las solicitudes presentadas por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de las compensaciones requeridas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1/3, 15/17, y 30/32.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar las compensaciones solicitadas, autorizándose el pago de las mismas.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébanse las compensaciones solicitadas por la firma COOPERATIVA DE TRABAJO AVICOLA MORENO LTDA., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 30-70792074-9, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 0170019020000000091693-8, de la Localidad de Moreno, Provincia de Buenos Aires, correspondientes a los meses de Junio, Julio y Agosto de 2009, las que ascienden a la suma total de PESOS CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL VEINTICUATRO CON QUINCE CENTAVOS ($ 476.024,15), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2° — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas al beneficiario mencionado en el Artículo 1° y en el Anexo que forma parte de la presente, el que asciende a la suma total de PESOS CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL VEINTICUATRO CON QUINCE CENTAVOS ($ 476.024,15).

Art. 3° — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2° de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

EXP S01:0312041/2010									
NRO.	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	LOCALIDAD	PROVINCIA	(06-2009)	(07-2009)	(08-2009)
1	47280089070	COOPERATIVA DE TRABAJO AVICOLA MORENO LTDA.	30-70792074-9	0170019020000000091693-8	MORENO	BUENOS AIRES	206435,84		
2	48274162728	COOPERATIVA DE TRABAJO AVICOLA MORENO LTDA.	30-70792074-9	0170019020000000091693-8	MORENO	BUENOS AIRES		166244,66	
3	51816568652	COOPERATIVA DE TRABAJO AVICOLA MORENO LTDA.	30-70792074-9	0170019020000000091693-8	MORENO	BUENOS AIRES			103343,65
TOTAL							476024,15		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 5760/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 15/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0358239/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que venden en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación atendiendo a las particularidades de las distintas cadenas productivas involucradas.

Que por la Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se incorporó al mecanismo implementado por la Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07 antes citadas, a los establecimientos que se dediquen al engorde del ganado bovino a corral (Feed-Lots), destinados exclusivamente a la alimentación a base de granos de maíz y otros componentes del ganado bovino para su posterior faena y comercialización en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicio a terceros y a los terceros contratantes del servicio de hotelería en dichos establecimientos, respecto de la hacienda de su propiedad cuyo destino original de exportación finalmente fue destinada al mercado interno.

Que por la mencionada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma CUATRO NIÑAS S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-70800047-3, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 011035002003500057860-6, de la Localidad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, solicita compensaciones por los animales extraídos con destino a faena durante los meses de mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2009.

Que el Area de Compensaciones de Feed-Lots de la citada Oficina Nacional evaluó las solicitudes presentadas por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de las compensaciones requeridas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar las compensaciones solicitadas, autorizándose el pago de las mismas.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por la firma CUATRO NIÑAS S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-70800047-3, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 011035002003500057860-6, de la Localidad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, correspondientes a los meses de mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2009, las que ascienden a la suma total de PESOS CIENTO VEINTISIETE MIL CIENTO NUEVE CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 127.109,69), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas al beneficiario mencionado en el Artículo 1º, el que asciende a la suma total de PESOS CIENTO VEINTISIETE MIL CIENTO NUEVE CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 127.109,69).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 5761/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 15/12/2010

VISTO el Expediente N° S01:0351514/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO

DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución N° 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación atendiendo a las particularidades de las distintas cadenas productivas involucradas.

Que por la Resolución N° 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se incorporó al mecanismo implementado por la Resolución N° 9/07 y su complementaria N° 40/07 antes citadas, a los establecimientos que se dediquen al engorde del ganado bovino a corral (Feed-Lots), destinados exclusivamente a la alimentación a base de granos de maíz y otros componentes del ganado bovino para su posterior faena y comercialización en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicio a terceros y a los terceros contratantes del servicio de hotelería en dichos establecimientos, respecto de la hacienda de su propiedad cuyo destino original de exportación finalmente fue destinada al mercado interno.

Que por la mencionada Resolución N° 1378/07 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma ROHRER MIGUEL, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 23-12348173-9, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 0070176720000000080805-9, de la Localidad de Las Acequias, Provincia de Córdoba, solicita compensaciones por los animales extraídos con destino a faena durante el mes de marzo de 2010.

Que el Area de Compensaciones de Feed-Lots de la citada Oficina Nacional evaluó la solicitud presentada por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de la compensación requerida de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose el pago de la misma.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase la compensación solicitada por la firma ROHRER MIGUEL, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 23-12348173-9, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 0070176720000000080805-9, de la Localidad de Las Acequias, Provincia de Córdoba, correspondiente al mes de marzo de 2010, la que asciende a la suma total de PESOS QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 545.895,76), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2° — Autorízase el pago de las compensación consignadas al beneficiario mencionado en el Artículo 1°, el que asciende a la suma total de PESOS QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 545.895,76).

Art. 3° — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2° de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 5738/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 15/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0448207/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación atendiendo a las particularidades de las distintas cadenas productivas involucradas.

Que por la Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se incorporó al mecanismo implementado por la Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07 antes citadas, a los establecimientos que se dediquen al engorde del ganado bovino a corral (Feed-Lots), destinados exclusivamente a la alimentación a base de granos de maíz y otros componentes del ganado bovino para su posterior faena y comercialización en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicio a terceros y a los terceros contratantes del servicio de hotelería en dichos establecimientos, respecto de la hacienda de su propiedad cuyo destino original de exportación finalmente fue destinada al mercado interno.

Que por la mencionada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma HILBE JOSE VICENTE, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 20-10420948-4, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 3210080630000001338990-8, de la Localidad de Rivadavia, Provincia de Santiago del Estero, solicita compensaciones por los animales extraídos con destino a faena durante los meses de enero, febrero y marzo de 2010.

Que el Area de Compensaciones de Feed-Lots de la citada Oficina Nacional evaluó las solicitudes presentadas por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de las compensaciones requeridas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar las compensaciones solicitadas, autorizándose el pago de las mismas.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por la firma HILBE JOSE VICENTE, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 20-104209484, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 3210080630000001338990-8, de la Localidad de Rivadavia, Provincia de Santiago del Estero, correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo de 2010, las que ascienden a la suma total de PESOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS ($ 62.675,37), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas al beneficiario mencionado en el Artículo 1º, el que asciende a la suma total de PESOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS ($ 62.675,37).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 5739/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 15/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0362961/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación atendiendo a las particularidades de las distintas cadenas productivas involucradas.

Que por la Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se incorporó al mecanismo implementado por la Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07 antes citadas, a los establecimientos que se dediquen al engorde del ganado bovino a corral (Feed-Lots), destinados exclusivamente a la alimentación a base de granos de maíz y otros componentes del ganado bovino para su posterior faena y comercialización en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicio a terceros y a los terceros contratantes del servicio de hotelería en dichos establecimientos, respecto de la hacienda de su propiedad cuyo destino original de exportación finalmente fue destinada al mercado interno.

Que por la mencionada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma FRUTOS AGUSTIN, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 20-05241526-9, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0140043401512905074712, de la Localidad de 25 DE MAYO, Provincia de BUENOS AIRES, solicita compensaciones por los animales extraídos con destino a faena durante los meses de enero y febrero de 2010.

Que el Area de Compensaciones de Feed-Lots de la citada Oficina Nacional evaluó las solicitudes presentadas por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de las compensaciones requeridas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar las compensaciones solicitadas, autorizándose el pago de las mismas.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por la firma FRUTOS AGUSTIN, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 20-05241526-9, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0140043401512905074712, de la Localidad de 25 DE MAYO, Provincia de BUENOS AIRES, correspondientes a los meses de enero y febrero de 2010, las que ascienden a la suma

total de PESOS TREINTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 30.341,98), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas al beneficiario mencionado en el Artículo 1º, el que asciende a la suma total de PESOS TREINTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 30.341,98).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 -ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS S01-0328693/2010							
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	Período 2009	Establecimiento	
					marzo	Localidad	Provincia
1	26234098731	EL CERRITO S.R.L.	30-70783112-6	01508305 0200010182515-9	77.417,06	SALTA	SALTA
TOTAL					77.417,06		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 5725/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 14/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0328693/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación atendiendo a las particularidades de las distintas cadenas productivas involucradas.

Que por la Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se incorporó al mecanismo implementado por la Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07 antes citadas, a los establecimientos que se dediquen al engorde del ganado bovino a corral (Feed-Lots), destinados exclusivamente a la alimentación a base de granos de maíz y otros componentes del ganado bovino para su posterior faena y comercialización en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicio a terceros y a los terceros contratantes del servicio de hotelería en dichos establecimientos, respecto de la hacienda de su propiedad cuyo destino original de exportación finalmente fue destinada al mercado interno.

Que por la mencionada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma EL CERRITO S.R.L., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-70783112-6, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 015083050200010182515-9, de la Localidad de Salta, Provincia de Salta, solicita compensación por los animales extraídos con destino a faena durante el mes de marzo de 2009.

Que el Area de Compensaciones de Feed-Lots de la citada Oficina Nacional evaluó la solicitud presentada por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de las compensación requerida de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose el pago de la misma.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por la firma EL CERRITO S.R.L., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-70783112-6, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 01508305 0200010182515-9, de la Localidad de Salta, Provincia de Salta, la que asciende a la suma total de PESOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE CON SEIS CENTAVOS ($ 77.417,06), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente, el que asciende a la suma total de PESOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE CON SEIS CENTAVOS ($ 77.417,06).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 5726/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 14/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0351517/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación atendiendo a las particularidades de las distintas cadenas productivas involucradas.

Que por la Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se incorporó al mecanismo implementado por la Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07 antes citadas, a los establecimientos que se dediquen al engorde del ganado bovino a corral (Feed-Lots), destinados exclusivamente a la alimentación a base de granos de maíz y otros componentes del ganado bovino para su posterior faena y comercialización en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicio a terceros y a los terceros contratantes del servicio de hotelería en dichos establecimientos, respecto de la hacienda de su propiedad cuyo destino original de exportación finalmente fue destinada al mercado interno.

Que por la mencionada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma ROHRER MIGUEL, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 23-12348173-9, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 00701767200000008085-9, de la Localidad de Las Acequias, Provincia de Córdoba, solicita compensaciones por los animales extraídos con destino a faena durante los meses de enero y febrero de 2010.

Que el Area de Compensaciones de Feed-Lots de la citada Oficina Nacional evaluó las solicitudes presentadas por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de las compensaciones requeridas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar las compensaciones solicitadas, autorizándose el pago de las mismas.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por la firma ROHRER MIGUEL, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 23-12348173-9, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 00701767200000008085-9, de la Localidad de Las Acequias, Provincia de Córdoba, correspondientes a los meses de enero y febrero de 2010, las que ascienden a la suma total de PESOS UN MILLON TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON SEIS CENTAVOS ($ 1.343.346,06), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas al beneficiario mencionado en el Artículo 1º, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON SEIS CENTAVOS ($ 1.343.346,06).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 5727/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 14/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0325161/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación atendiendo a las particularidades de las distintas cadenas productivas involucradas.

Que por la Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se incorporó al mecanismo implementado por la Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07 antes citadas, a los establecimientos que se dediquen al engorde del ganado bovino a corral (Feed-Lots), destinados exclusivamente a la alimentación a base de granos de maíz y otros componentes del ganado bovino para su posterior faena y comercialización en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicio a terceros y a los terceros contratantes del servicio de hotelería en dichos establecimientos, respecto de la hacienda de su propiedad cuyo destino original de exportación finalmente fue destinada al mercado interno.

Que por la mencionada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, a la firma CREIXELL HERNAN VICTOR, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 23-30168898-9, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0110444230044442779784-7, solicita compensación por los animales extraídos con destino a faena durante los meses de junio, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2009.

Que el Area de Compensaciones de Feed-Lots de la citada Oficina Nacional evaluó las solicitudes presentadas por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de las compensaciones requeridas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar las compensaciones solicitadas, autorizándose el pago de las mismas, las que ascienden a la suma total de PESOS QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SESENTA Y NUEVE CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS ($ 578.069,36).

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por la firma CREIXELL HERNAN VICTOR, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 23-30168898-9, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0110444230044442779784-7, la que asciende a la suma total de PESOS QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SESENTA Y NUEVE CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS ($ 578.069,36), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente, el que asciende a la suma total de PESOS QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SESENTA Y NUEVE CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS ($ 578.069,36).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611-ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS S01-0325161/2010

Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	2009						Establecimiento	
					junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	Localidad	Provincia
1	39853442250	CREIXELL HERNAN VICTOR	23-30168898-9	0110444230044442779784-7	81.750,95	66.333,98	115.090,58	101.904,25	117.612,92	95.376,68	CASEROS	SANTA FE
TOTAL					578.069,36							

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 5728/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 14/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0322425/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación atendiendo a las particularidades de las distintas cadenas productivas involucradas.

Que por la Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se incorporó al mecanismo implementado por la Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07 antes citadas, a los establecimientos que se dediquen al engorde del ganado bovino a corral (Feed-Lots), destinados exclusivamente a la alimentación a base de granos de maíz y otros componentes del ganado bovino para su posterior faena y comercialización en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicio a terceros y a los terceros contratantes del servicio de hotelería en dichos establecimientos, respecto de la hacienda de su propiedad cuyo destino original de exportación finalmente fue destinada al mercado interno.

Que por la mencionada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma TAMOR S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-55983796-9, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0720024320000000018333-6, de la Localidad de Benito Juárez, Provincia de Buenos Aires, solicita compensaciones por los animales extraídos con destino a faena durante los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2009.

Que el Area de Compensaciones de Feed-Lots de la citada Oficina Nacional evaluó las solicitudes presentadas por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de las compensaciones requeridas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar las compensaciones solicitadas, autorizándose el pago de las mismas.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por la firma TAMOR S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-55983796-9, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0720024320000000018333-6, de la Localidad de Benito Juárez, Provincia de Buenos Aires, las que ascienden a la suma total de PESOS CIENTO CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 151.279,39), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente, el que asciende a la suma total de PESOS CIENTO CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 151.279,39).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS S01-0322425/2010										
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2009				Establecimiento	
					septiembre	octubre	noviembre	diciembre	Localidad	Provincia
1	43165516769	TAMOR S.A.	30-55983796-9	0720024320000000018333-6	40.938,93	41.122,39	37.334,66	31.883,41	BENITO JUAREZ	BUENOS AIRES
TOTAL					151.279,39					

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 5735/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 14/12/2010

VISTO el Expediente N° S01:0316819/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que, en ese marco, por la Resolución N° 2242 de fecha 6 de marzo de 2009 y sus modificatorias Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se implementó un régimen de compensaciones para aquellos molinos de trigo y/o usuarios de molienda que vendan en el mercado interno harina de trigo calidad triple cero (“000”) en forma masiva o con destino al sector manufacturero para la elaboración de productos de consumo masivo y que demuestren haber pagado el FAS teórico de acuerdo a condiciones de calidad, contemplándose la incidencia en el precio de compra del costo del flete según la ubicación geográfica del establecimiento elaborador.

Que por la mencionada Resolución N° 2242/09 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma MORIXE HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 30-52534638-9, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 2850302630094020979881-1, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, solicita compensación por las ventas de harina de trigo calidad triple cero (“000”) realizadas durante el mes de marzo de 2010.

Que el Area de Compensaciones de Granos de la citada Oficina Nacional evaluó las solicitudes presentadas por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de las compensaciones requeridas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/2.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose el pago de la misma.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase la compensación solicitada por la firma MORIXE HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 30-52534638-9, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 2850302630094020979881-1, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS DOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS ($ 1.084.302,81), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2° — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS DOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS ($ 1.084.302,81).

Art. 3° — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2° de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01:0316819/2010							
PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO							
Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2010	Localidad	Provincia
					marzo		
1	88103129752	MORIXE HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	30-52534638-9	2850302630094020979881-1	1.084.302,81	CABA	BUENOS AIRES
TOTAL					1.084.302,81		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 5736/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 14/12/2010

VISTO el Expediente N° S01:0329635/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que, en ese marco, por la Resolución N° 2242 de fecha 6 de marzo de 2009 y sus modificatorias Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se implementó un régimen de compensaciones para aquellos molinos de trigo y/o usuarios de molienda que vendan en el mercado interno harina de trigo calidad triple cero (“000”) en forma masiva o con destino al sector manufacturero para la elaboración de productos de consumo masivo y que demuestren haber pagado el FAS teórico de acuerdo a condiciones de calidad, contemplándose la incidencia en el precio de compra del costo del flete según la ubicación geográfica del establecimiento elaborador.

Que por la mencionada Resolución N° 2242/09 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma MORIXE HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 30-52534638-9, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 2850302630094020979881-1, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, solicita compensación por las ventas de harina de trigo calidad triple cero (“000”) realizadas durante el mes de mayo de 2010.

Que el Area de Compensaciones de Granos de la citada Oficina Nacional evaluó las solicitudes presentadas por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de las compensaciones requeridas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/2.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose el pago de la misma.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase la compensación solicitada por la firma MORIXE HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 30-52534638-9, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 2850302630094020979881-1, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON VEINTE CENTAVOS ($ 1.272.694,20), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2° — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON VEINTE CENTAVOS ($ 1.272.694,20).

Art. 3° — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2° de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01:0329635/2010							
PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO							
Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2010 mayo	Localidad	Provincia
1	S01-0218051/2010	MORIXE HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	30-52534638-9	2850302630094020979881-1	1.272.694,20	CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES	BUENOS AIRES
TOTAL					1.272.694,20		

Ente Nacional Regulador del Gas

TASAS

Resolución 1539/2010

Fíjase la Tasa de Fiscalización y Control para el año 2010.

Bs. As., 30/11/2010

VISTO la Ley 24.076 y su reglamentación aprobada por Decreto Nº 1738 del 18 de setiembre de 1992 y el Expediente Nº 15841/10 del REGISTRO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley 26.546 publicada en el Boletín Oficial el 27 de noviembre de 2009, aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, que comprende el presupuesto del Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS) distribuido por Decisión Administrativa Nº 02/10 del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que de acuerdo al presupuesto aprobado, la Tasa de Fiscalización y Control para el ejercicio 2010 ha quedado fijada en la suma de PESOS OCHENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS ($ 86.635.200.-).

Que con motivo del dictado del Decreto 799/10 que aprobó un incremento de sueldo del personal de la Administración Pública Nacional, se tramitaron los Exptes. ENARGAS Nº 16.259/10 y Nº 16.694/10 que permitieron incrementar el presupuesto del Organismo en DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS ($ 2.292.566.-) y TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL ($ 3.475.000.-) respectivamente, cuyas medidas respaldatorias son la Decisión Administrativa 730/10 (B.O. 14/10/10) y el Decreto 1798/10 (B.O. 24/11/10) respectivamente.

Que resulta necesario determinar el Saldo Final contemplando la participación de cada sujeto conforme a los ingresos brutos por la actividad regulada que surge, en mayor medida, de los Estados Contables al 31 de diciembre de 2009.

Que atento que los cuatro anticipos realizados en 2010 conforman el 100% del total asignado a la Tasa aprobada por el presupuesto 2010, para el cálculo de este Saldo Final corresponde determinar solo el monto que surge del Decreto y Decisión Administrativa mencionados, es decir CINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS ($ 5.767.566.-) a los efectos de completar el total a recaudar en concepto de Tasa de Fiscalización y Control 2010.

Que a fin de determinar la base de cálculo para este Saldo Final, se cuenta con la información, suministrada por la Gerencia de Desempeño y Economía mediante Memorandum GDyE Nº 119/10, Nº 133/10, Nº 142/10, Nº 144/10, Nº 158/10 y GCEX (Redes) Nº 146/10 del citado expediente, correspondiente a los ingresos brutos por la actividad regulada que surge de los Estados Contables de las Distribuidoras, Transportistas, Gasoductos y Subdistribuidoras al 31/12/2009 o últimos presentados ante esta Autoridad Regulatoria en cumplimiento de la Resolución ENARGAS Nº 60/94 modificada por la Resolución ENARGAS Nº 362/96, así como también a altas y bajas de Comercializadoras.

Que durante el ejercicio, los Transportistas, Gasoductos, Distribuidoras, Subdistribuidoras y Comercializadoras han efectuado pagos a cuenta de la Tasa de acuerdo a las Resoluciones ENARGAS Nº I 1036/10, I 1132/10, I 1272/10 y I 1422/10.

Que se ha determinado el excedente del año 2009 en PESOS SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS ($ 699.696.-) y conforme lo dispuesto en la reglamentación del artículo 63 de la Ley 24.076 por Decreto 1738/92, correspondería su asignación al presente ejercicio, habiéndose aplicado el (CIEN POR CIENTO) 100% a la determinación de los anticipos anteriores de la Tasa de Fiscalización y Control 2010.

Que el cuerpo Jurídico Permanente ha tomado la intervención que le compete, en los términos del Art. 7º de la L.N.P.A.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por los Artículos 62 y 63 de la Ley Nº 24.076 y su reglamentación, aprobada por el Decreto Nº 1738/92.

Que el Interventor del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado de la presente Resolución en conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 2º del Decreto P.E.N. Nº 571/07, 1646/07, 953/08, 2138/08, 616/09, 1874/09, 1038/10 y 1688/10.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase la Tasa de Fiscalización y Control para el año 2010 en la suma de PESOS NOVENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS ($ 92.402.766.-), que será abonada por cada Sociedad Licenciataria y/o por cada Subdistribuidor de Gas conforme el detalle obrante como Anexo I de la presente Resolución.

Art. 2º — A la Tasa fijada en el Artículo 1º deberá descontársele, la suma de PESOS SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS ($ 699.696.-), conforme se lo determina en el Anexo I (Columna Excedente 2009), correspondiente por asignación al presente ejercicio del excedente del año 2009.

Art. 3º — Al neto resultante, según lo previsto en el artículo anterior, deberá descontársele los importes pagados a cuenta en concepto de anticipo, por cada sujeto, de acuerdo a lo dispuesto por las Resoluciones ENARGAS Nº I 1036/10, I 1132/10, I 1272/10 y I 1422/10 y/o los importes abonados por los Subdistribuidores a requerimiento del Organismo en cumplimiento de la Resolución ENARGAS Nº 35/93, según corresponda.

Art. 4º — Establécese como fecha de vencimiento el 16 de diciembre de 2010 para el ingreso del saldo resultante por aplicación de los artículos precedentes.

Art. 5º — En los casos en que del Anexo I adjunto surja un importe a favor de la Licenciataria, Subdistribuidor y/o Comercializador, el mismo será aplicado al pago de la Tasa Anual para el año 2011.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Antonio L. Pronsato.

ANEXO I

TASA DE FISCALIZACION Y CONTROL AÑO 2010 - SALDO FINAL

EMPRESA	Ingresos Brutos Totales	Compra Capacidad Transporte	Compra de Gas	Ingresos Brutos de Actividad	% Ingr. bruto Act. S/Total	Cálculo Tasa Fiscal. 2010	Tasa Mínima Subdistrib.	TASA FISCALIZAC. 2010	EXCEDENTE 2009	TASA NETA RESULTANTE 2010	ANT. TASA DE FISCALIZACION Y CONTROL 1er. Anticipo VTO. 25/01/10	2º Anticipo VTO. 26/04/10	3º Anticipo VTO. 27/07/10	4º Anticipo VTO. 25/10/10	VTO. 16/12/2010 SALDO FINAL TASA 2010	Otros Saldos 2010	SALDO A PAGAR VTO. 16/12/2010
	Miles $	Miles $	Miles $	Miles $	%	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$
Transportadora de Gas del Norte S.A.	486,383.00	0.00	0.00	486,383.00	15.394563%	14,056,470.00		14,052,931.00	105,451.00	13,947,480.00	3,363,674.00	3,096,083.00	3,326,081.00	3,188,138.00	973,504.00		**973,504.00**
Transportadora de Gas del Sur S.A.	669,440.00	0.00	0.00	669,440.00	21.188517%	19,346,814.00		19,341,943.00	113,533.00	19,228,410.00	3,621,467.00	4,277,128.00	4,586,039.00	4,395,948.00	2,347,828.00		**2,347,828.00**
Metrogas S.A.	830,051.31	207,014.00	264,645.00	358,392.31	11.343513%	10,357,537.00		10,354,929.00	81,330.00	10,273,599.00	2,594,270.00	2,279,542.00	2,449,895.00	2,348,278.00	601,614.00		**601,614.00**
Gas Natural BAN S.A.	729,031.69	125,475.58	220,976.33	382,579.78	12.109073%	11,056,554.00		11,053,770.00	81,090.00	10,972,680.00	2,586,602.00	2,436,249.00	2,616,711.00	2,508,194.00	824,924.00		**824,924.00**
Litoral Gas S.A.	271,918.09	59,830.04	67,001.65	145,086.40	4.592145%	4,192,996.00		4,191,941.00	33,980.00	4,157,961.00	1,083,886.00	922,290.00	991,508.00	950,379.00	209,898.00		**209,898.00**
Gasnor S.A.	119,047.97	12,355.28	31,815.24	74,877.45	2.369954%	2,163,958.00		2,163,413.00	16,594.00	2,146,819.00	529,300.00	476,454.00	511,949.00	490,716.00	138,400.00		**138,400.00**
Distribuidora de Gas del Centro S.A.	236,384.00	36,749.00	65,751.00	133,884.00	4.237577%	3,869,247.00		3,868,273.00	31,160.00	3,837,113.00	993,936.00	851,176.00	915,003.00	877,047.00	199,951.00		**199,951.00**
Distribuidora de Gas Cuyana S.A.	209,147.00	18,472.00	75,267.00	115,408.00	3.652791%	3,335,291.00		3,334,451.00	25,581.00	3,308,870.00	815,996.00	734,353.00	789,062.00	756,334.00	213,125.00		**213,125.00**
Camuzzi Gas Pampeana S.A.	501,644.49	103,673.62	175,476.79	222,494.08	7.042184%	6,430,078.00		6,428,460.00	51,306.00	6,377,154.00	1,636,552.00	1,414,759.00	1,520,713.00	1,457,634.00	347,496.00		**347,496.00**
Camuzzi Gas del Sur S.A.	375,477.07	43,796.68	205,613.78	126,066.61	3.990148%	3,643,325.00		3,642,408.00	26,807.00	3,615,601.00	855,090.00	802,743.00	862,229.00	826,471.00	269,068.00		**269,068.00**
GasNea S.A.	36,174.24	5,115.73	9,833.33	21,225.18	0.671800%	613,407.00		613,253.00	3,515.00	609,738.00	112,118.00	135,652.00	145,426.00	139,398.00	77,144.00		**77,144.00**
Gas Andes S.A.	153,315.00	0.00	0.00	153,315.00	4.852589%	4,430,803.00		4,429,687.00	34,733.00	4,394,954.00	1,107,923.00	985,407.00	1,048,044.00	1,004,574.00	249,006.00		**249,006.00**
Gasoducto del Pacífico Argentino S.A.	25,153.00	0.00	0.00	25,153.00	0.796120%	726,921.00		726,738.00	17,885.00	708,853.00	570,506.00	572,584.00	168,803.00	161,761.00	-764,801.00		**-764,801.00**
Gasoducto Norandino Argentino S.A.	122,210.00	0.00	40,630.00	81,580.00	2.582097%	2,357,662.00		2,357,068.00	15,027.00	2,342,041.00	479,344.00	426,337.00	458,147.00	439,144.00	539,069.00		**539,069.00**
Gasoducto Cuenca Noroeste Ldta. (Atacama)	37,166.00	0.00	0.00	37,166.00	1.176345%	1,074,097.00		1,073,827.00	12,932.00	1,060,895.00	412,494.00	201,855.00	218,512.00	209,429.00	18,605.00		**18,605.00**
Gasoducto Uruguayana - TGM S.A.	24,139.00	0.00	0.00	24,139.00	0.764026%	697,617.00		697,441.00	19,368.00	678,073.00	617,793.00	549,476.00	590,473.00	565,983.00	-1,645,652.00		**-1,645,652.00**
Cruz del Sur S.A.	5,638.00	0.00	0.00	5,638.00	0.178449%	162,938.00		162,897.00	1,010.00	161,887.00	32,223.00	31,832.00	38,610.00	37,009.00	22,213.00		**22,213.00**
Gas Link S.A.	10,415.00	0.00	0.00	10,415.00	0.329646%	300,993.00		300,917.00	1,948.00	298,969.00	62,143.00	66,452.00	71,302.00	68,345.00	30,727.00		**30,727.00**
Petrouruguay S.A.	25,652.00	0.00	0.00	25,652.00	0.811914%	741,343.00		741,156.00	5,752.00	735,404.00	183,483.00	163,193.00	175,369.00	168,095.00	45,264.00		**45,264.00**
TOTAL TRANSP. Y DISTRIB. 1)	4,868,386.86	612,481.93	1,157,010.12	3,098,894.81	98.083451%	89,558,051.00	0.00	89,535,503.00	679,002.00	88,856,501.00	21,658,800.00	20,423,565.00	21,483,876.00	20,592,877.00	4,697,383.00	0.00	4,697,383.00

EMPRESA	Ingresos Brutos Totales	Compra Capacidad Transporte	Compra de Gas	Ingresos Brutos de Actividad	% Ingr. bruto Act. S/Total	Cálculo Tasa Fiscal. 2010	Tasa Mínima Subdistrib.	TASA FISCALIZAC. 2010	EXCEDENTE 2009	TASA NETA RESULTANTE 2010	ANT. TASA DE FISCALIZACION Y CONTROL 1er. Anticipo VTO. 25/01/10	2º Anticipo VTO. 26/04/10	3º Anticipo VTO. 27/07/10	4º Anticipo VTO. 25/10/10	VTO. 16/12/2010 SALDO FINAL TASA 2010	Otros Saldos 2010	SALDO A PAGAR VTO. 16/12/2010
	Miles $	Miles $	Miles $	Miles $	%	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$
Servicio de Gas Junin S.A.	7,752.61		3,684.88	4,067.73	0.128748%	117,557.00	0.00	117,528.00	563.00	116,965.00		15,982.00		16,462.00	84,521.00		**84,521.00**
Emgasud S.A.	20,095.78		9,717.03	10,378.75	0.328499%	299,946.00	0.00	299,870.00	2,163.00	297,707.00		66,110.00		68,053.00	163,544.00		**163,544.00**
Cooperativa O y SP Batan	685.47		328.91	356.56	0.011286%	10,305.00	0.00	10,302.00	50.00	10,252.00		2,283.00		2,344.00	5,625.00		**5,625.00**
Coop.Servicios Públicos Henderson	904.28		380.01	524.27	0.016594%	15,152.00	0.00	15,148.00	76.00	15,072.00		2,147.00		2,212.00	10,713.00		**10,713.00**
Coop. Mariano Moreno Ltda	3,423.67		604.90	2,818.77	0.089217%	81,462.00	0.00	81,442.00	218.00	81,224.00		8,467.00		8,700.00	64,057.00		**64,057.00**
Redes Excon S.A. ex Cía de Gas de la Costa S.A.	4,019.67		2,110.72	1,908.95	0.060420%	55,168.00	0.00	55,154.00	338.00	54,816.00		12,189.00		12,531.00	30,096.00		**30,096.00**
Coop. Serv. Públicos de Suipacha (COESA)	1,175.52		542.70	632.82	0.020029%	18,288.00	0.00	18,283.00	104.00	18,179.00		4,045.00		4,156.00	9,978.00		**9,978.00**

EMPRESA	Ingresos Brutos Totales	Compra Capacidad Transporte	Compra de Gas	Ingresos Brutos de Actividad	% Ingr. bruto Act. S/Total	Cálculo Tasa Fiscal. 2010	Tasa Mínima Subdistrib.	TASA FISCALIZAC. 2010	EXCEDENTE 2009	TASA NETA RESULTANTE 2010	ANT. TASA DE FISCALIZACION Y CONTROL 1er. Anticipo VTO. 25/01/10	2º Anticipo VTO. 26/04/10	3º Anticipo VTO. 27/07/10	4º Anticipo VTO. 25/10/10	VTO. 16/12/2010 SALDO FINAL TASA 2010	Otros Saldos 2010	SALDO A PAGAR VTO. 16/12/2010
	Miles $	Miles $	Miles $	Miles $	%	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$
Coop. Servicios Públicos Los Cardales	741.89		690.09	51.80	0.001640%	1,497.00	1,800.00	1,800.00	17.00	1,783.00		892.00		896.00	-5.00		-5.00
Gas del Sur S.A.	4,586.15		2,275.90	2,310.25	0.073122%	66,766.00	0.00	66,749.00	507.00	66,242.00		14,383.00		14,815.00	37,044.00		37,044.00
Coop. de Ser. Públicos de Fátima Ltda. (COSEFA)	1,841.86		687.68	1,154.18	0.036531%	33,356.00	0.00	33,347.00	144.00	33,203.00		4,073.00		4,196.00	24,934.00		24,934.00
Emprendimientos 2001 S.R.L.Corral de Bustos	1,100.54		370.50	730.04	0.023107%	21,099.00	0.00	21,093.00	117.00	20,976.00		3,010.00		3,103.00	14,863.00		14,863.00
Dirgas S.A.(Monte Buey)	363.62		179.94	183.68	0.005814%	5,309.00	0.00	5,307.00	41.00	5,266.00		1,168.00		1,204.00	2,894.00		2,894.00
Emprigas S.A. (Villa Carlos Paz y San Francisco)	3,546.49		1,720.85	1,825.64	0.057784%	52,761.00	0.00	52,748.00	409.00	52,339.00		11,614.00		11,964.00	28,761.00		28,761.00
Coop. Elec. o/y S. Públicos y Vivienda (Carnerillo)	187.00		451.82	-264.82	-0.008382%	-7,653.00	1,800.00	1,800.00	17.00	1,783.00		892.00		896.00	-5.00		-5.00
Coop. Servicios Públicos de Camilo Aldao	410.67		157.87	252.80	0.008001%	7,306.00	0.00	7,304.00	56.00	7,248.00		1,609.00		1,657.00	3,982.00		3,982.00
Coop. de Serv. Públicos Arroyito	1,301.60		487.65	813.95	0.025762%	23,523.00	0.00	23,517.00	127.00	23,390.00		3,597.00		3,705.00	16,088.00		16,088.00
Isla Verde Gas S.A.	370.70		134.12	236.58	0.007488%	6,837.00	0.00	6,835.00	34.00	6,801.00		951.00		981.00	4,869.00		4,869.00
Coop. de Serv. Públicos Cruz Alta	768.13		298.43	469.70	0.014867%	13,575.00	0.00	13,571.00	94.00	13,477.00		2,994.00		3,080.00	7,403.00		7,403.00
Coop. de Prov. de Obras y SP de Gral. Baldissera Ltda.	205.87		65.67	140.20	0.004437%	4,051.00	0.00	4,050.00	21.00	4,029.00		890.00		895.00	2,244.00		2,244.00
Redengas S.A. (Paraná)	11,537.44		5,006.67	6,530.77	0.206706%	188,739.00	0.00	188,692.00	1,339.00	187,353.00		37,985.00		39,126.00	110,242.00		110,242.00
Coop. Tabacaleros JujuyLtda.	737.37		539.15	198.22	0.006274%	5,729.00	0.00	5,727.00	34.00	5,693.00		1,266.00		1,301.00	3,126.00		3,126.00
Coop. O. y Serv. Pub. de Tostado Ltda.	96.04		96.60	-0.56	-0.000018%	-16.00	1,800.00	1,800.00	17.00	1,783.00		892.00		896.00	-5.00		-5.00
Coop. Prov.Obras y Serv. Franck Ltda.	458.92		321.11	137.81	0.004362%	3,983.00	0.00	3,982.00	43.00	3,939.00		1,227.00		1,264.00	1,448.00		1,448.00
Coop. Serv. Públicos Murphy	343.92		188.20	155.72	0.004929%	4,501.00	0.00	4,499.00	29.00	4,470.00		885.00		893.00	2,692.00		2,692.00
Firmat Gas S.A.	1,582.95		806.33	776.62	0.024581%	22,444.00	0.00	22,439.00	147.00	22,292.00		4,955.00		5,096.00	12,241.00		12,241.00
Coop. de O. y Serv. Pub. San Jerónimo Sud Ltda.	167.49		82.73	84.76	0.002683%	2,450.00	0.00	2,449.00	16.00	2,433.00		892.00		896.00	645.00		645.00
Distrigas S.A. (Todos los Emprendimientos)	28,119.81		25,502.46	2,617.35	0.082842%	75,641.00	0.00	75,622.00	17.00	75,605.00		16,936.00		17,294.00	41,375.00		41,375.00
Mulet Construcciones S.R.L. (Todos los Emp.)	1,047.65		314.74	732.91	0.023197%	21,181.00	0.00	21,175.00	132.00	21,043.00		4,679.00		4,811.00	11,553.00		11,553.00
Coop. Tres Limites (Centro Agrícola El Pato)	385.96		171.61	214.35	0.006784%	6,194.00	0.00	6,193.00	86.00	6,107.00		1,345.00		1,395.00	3,367.00		3,367.00
Coop. Ltda. de Elec.y Ser. Anexos de Jeppener	631.40		237.29	394.11	0.012474%	11,390.00	0.00	11,387.00	72.00	11,315.00		2,029.00		2,091.00	7,195.00		7,195.00
Coop. de O. S. Pub. Asit. y Viv.Carcaraña Ltda.	813.10		365.36	447.74	0.014171%	12,939.00	0.00	12,936.00	59.00	12,877.00		1,679.00		1,730.00	9,468.00		9,468.00
Coop. de O. Serv. Públicos San Basilio Ltda.	422.08		133.54	288.54	0.009133%	8,339.00	0.00	8,337.00	44.00	8,293.00		1,473.00		1,515.00	5,305.00		5,305.00
Tecnogas Patagónica S.A.	2,063.12		1,009.60	1,053.52	0.033345%	30,447.00	0.00	30,439.00	272.00	30,167.00		6,684.00		6,895.00	16,588.00		16,588.00
Gas de Monte Maíz S.A.	683.96		394.56	289.40	0.009160%	8,364.00	0.00	8,362.00	77.00	8,285.00		1,835.00		1,894.00	4,556.00		4,556.00
Coop. F.E.L. Limitada	1,092.69		1,297.07	-204.38	-0.006469%	-5,907.00	1,800.00	1,800.00	17.00	1,783.00		892.00		896.00	-5.00		-5.00
Coop. Eléctrica Laguna Larga Ltda.	567.19		199.21	367.98	0.011647%	10,635.00	0.00	10,632.00	58.00	10,574.00		2,353.00		2,417.00	5,804.00		5,804.00
Hidrocarburos del Neuquén S.A.	8,081.50		5,643.92	2,437.58	0.077152%	70,446.00	0.00	70,428.00	662.00	69,766.00		18,793.00		19,358.00	31,615.00		31,615.00
Coop. de Obras, SP y S Hernando Ltda.	1,216.15		511.58	704.57	0.022300%	20,362.00	0.00	20,357.00	115.00	20,242.00		3,263.00		3,361.00	13,618.00		13,618.00
Coop. de Agua Potable y SP Humboldt Ltda.	471.28		321.77	149.51	0.004732%	4,321.00	0.00	4,320.00	46.00	4,274.00		945.00		976.00	2,353.00		2,353.00
Coop. Prov. Ob. y SP de Viv. de Salliquelo	920.10		527.24	392.86	0.012434%	11,353.00	0.00	11,350.00	56.00	11,294.00		2,515.00		2,582.00	6,197.00	24.20	6,172.80
Gubelco Gas S.A.	70.57		9.96	60.61	0.001918%	1,751.00	1,800.00	1,800.00	14.00	1,786.00		893.00		897.00	-4.00		-4.00
San Jerónimo Norte S.A.P.E.M.	474.85		242.23	232.62	0.007363%	6,723.00	0.00	6,721.00	55.00	6,666.00		1,570.00		1,618.00	3,478.00		3,478.00
Tomsu S.A.	407.38		208.47	198.91	0.006296%	5,749.00	0.00	5,747.00	85.00	5,662.00		1,245.00		1,294.00	3,123.00		3,123.00
Servicios y Emprendimientos S.A. (Avellaneda)	252.40		167.27	85.13	0.002694%	2,460.00	0.00	2,459.00	22.00	2,437.00		889.00		895.00	653.00		653.00
Esperanza Servicios S.A.	2,598.99		1,258.03	1,340.96	0.042443%	38,754.00	0.00	38,744.00	294.00	38,450.00		8,345.00		8,595.00	21,510.00		21,510.00
Asoc. Coop. Transp. de Gas (TRANSGAS)	1,237.92		302.46	935.46	0.029608%	27,034.00	0.00	27,028.00	179.00	26,849.00		5,081.00		5,233.00	16,535.00		16,535.00
Coop. de Prov. Obras SP Setubal Ltda.	2,322.82		1,231.31	1,091.51	0.034547%	31,544.00	0.00	31,536.00	243.00	31,293.00		6,945.00		7,153.00	17,195.00		17,195.00
Coop. Prov. S.E. Agua y Otros de Morse Ltda.	100.99		41.07	59.92	0.001897%	1,732.00	1,800.00	1,800.00	7.00	1,793.00		897.00		898.00	-2.00	1.00	-3.00
Carlos Paz Gas Soc. de Economía Mixta	5,000.09		1,637.24	3,362.85	0.106438%	97,186.00	0.00	97,162.00	498.00	96,664.00		14,131.00		14,556.00	67,977.00		67,977.00
Coop. SP Ltda. Pueblo Camet	304.76		162.49	142.27	0.004503%	4,112.00	0.00	4,111.00	13.00	4,098.00		915.00		937.00	2,246.00	1.00	2,245.00
Buenos Aires Gas S.A.	5,627.64		4,819.47	808.17	0.025579%	23,356.00	0.00	23,350.00	80.00	23,270.00		2,269.00		2,337.00	18,664.00	3,813.00	14,851.00
Bombai Bigand	1,171.51		599.79	571.72	0.018096%	16,523.00	0.00	16,519.00	89.00	16,430.00		2,512.00		2,587.00	11,331.00		11,331.00
Coop. de Serv Coronda Ltda.	512.20		308.48	203.72	0.006448%	5,888.00	0.00	5,886.00	54.00	5,832.00		1,541.00		1,587.00	2,704.00		2,704.00
Coop. de Serv. y Sociales de Pérez Ltda.	512.81		236.12	276.69	0.008758%	7,997.00	0.00	7,995.00	60.00	7,935.00		1,761.00		1,814.00	4,360.00		4,360.00
Coop. Juan Alberdi Ltda.	212.02		93.21	118.81	0.003760%	3,433.00	0.00	3,432.00	13.00	3,419.00		893.00		897.00	1,629.00	1.00	1,628.00
CoopLeandro N. Alem Ltda.	204.98		86.80	118.18	0.003741%	3,416.00	0.00	3,415.00	11.00	3,404.00		894.00		897.00	1,613.00		1,613.00
Remsa S.A. ex La Casualidad S.A.	829.58		512.49	317.09	0.010036%	9,164.00	0.00	9,161.00	124.00	9,037.00		3,524.00		3,630.00	1,883.00		1,883.00
Coop. de Prov. de Elec. y OSP de M. Alfonzo	0.00		0.00	0.00	0.000000%	0.00	1,800.00	1,800.00	17.00	1,783.00		892.00		896.00	-5.00		-5.00
Coop. Telef. y OSPyC de Abasto Ltda.	0.00		0.00	0.00	0.000000%	0.00	1,800.00	1,800.00	17.00	1,783.00		892.00		896.00	-5.00		-5.00
Coop. de Prov. de Elec. y SP Roberts Ltda.	438.13		348.11	90.02	0.002849%	2,601.00	0.00	2,601.00	20.00	2,581.00		890.00		895.00	796.00		796.00
Servicios Moldes S.A.	722.12		262.26	459.86	0.014555%	13,290.00	0.00	13,287.00	48.00	13,239.00		2,039.00		2,095.00	9,105.00		9,105.00
Coop. Obras y Serv. Montes de Oca Ltda.	224.88		153.24	71.64	0.002267%	2,070.00	0.00	2,069.00	15.00	2,054.00		893.00		896.00	265.00		265.00
Coop. Obras y Serv. El Bolsón Ltda.	10,756.39		7,111.35	3,645.04	0.115370%	105,342.00	0.00	105,316.00	817.00	104,499.00		23,189.00		23,885.00	57,425.00		57,425.00
TOTAL SUBDISTRIBUIDORES 2)	148,904.67	0.00	88,352.26	60,552.41	1.916549%	1,749,965.00	14,400.00	1,772,513.00	11,209.00	1,761,304.00	0.00	353,919.00	0.00	363,925.00	1,043,460.00	3,840.20	1,039,619.80

EMPRESA	Ingresos Brutos Totales	Compra Capacidad Transporte	Compra de Gas	Ingresos Brutos de Actividad	% Ingr. bruto Act. S/Total	Cálculo Tasa Fiscal. 2010	Tasa Mínima Subdistrib.	TASA FISCALIZAC. 2010	EXCEDENTE 2009	TASA NETA RESULTANTE 2010	ANT. TASA DE FISCALIZACION Y CONTROL 1er. Anticipo VTO. 25/01/10	2º Anticipo VTO. 26/04/10	3º Anticipo VTO. 27/07/10	4º Anticipo VTO. 25/10/10	VTO. 16/12/2010 SALDO FINAL TASA 2010	Otros Saldos 2010	SALDO A PAGAR VTO. 16/12/2010
	Miles $	Miles $	Miles $	Miles $	%	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$
Rafael G. Albanesi S.A.						29,000.00		29,000.00	271.00	28,729.00		14,364.00		14,432.00	-67.00		-67.00
Gasmarket S.A.						29,000.00		29,000.00	271.00	28,729.00		14,364.00		14,432.00	-67.00		-67.00
AES Energy Ltd.						29,000.00		29,000.00	271.00	28,729.00		14,364.00		14,432.00	-67.00		-67.00
Energy Consulting Services S.A.						29,000.00		29,000.00	271.00	28,729.00		14,364.00		14,432.00	-67.00		-67.00
AES Parana Gas S.A.						29,000.00		29,000.00	271.00	28,729.00		14,364.00		14,432.00	-67.00		-67.00
Pan American Energy LLC						29,000.00		29,000.00	271.00	28,729.00		14,364.00		14,432.00	-67.00		-67.00
Duke Energy Internacional Southern Cone S.R.L.						29,000.00		29,000.00	271.00	28,729.00		14,364.00		14,432.00	-67.00		-67.00
Repsol YPF S.A.						29,000.00		29,000.00	271.00	28,729.00		14,364.00		14,432.00	-67.00		-67.00
World Energy Business S.A.						29,000.00		29,000.00	271.00	28,729.00		14,364.00		14,432.00	-67.00		-67.00
Natural Energy S.A.						29,000.00		29,000.00	271.00	28,729.00		14,364.00		14,432.00	-67.00	163.00	-230.00
Endesa Cemsa S.A. ex Comercializadora de Energía del Mercosur S.A.						29,000.00		29,000.00	271.00	28,729.00		14,364.00		14,432.00	-67.00		-67.00
Tecgas Argentina S.A.						14,500.00		14,500.00	271.00	14,229.00		14,364.00		0.00	-135.00	163.00	-298.00
Wintershall Energía S.A.						29,000.00		29,000.00	271.00	28,729.00		14,364.00		14,432.00	-67.00		-67.00
EIYS S.A.						29,000.00		29,000.00	271.00	28,729.00		14,364.00		14,432.00	-67.00		-67.00
Proener S.A. ex CMS Comercializadora de Energía S.A.						29,000.00		29,000.00	271.00	28,729.00		14,364.00		14,432.00	-67.00		-67.00
Powerco S.A.						29,000.00		29,000.00	271.00	28,729.00		14,364.00		14,432.00	-67.00		-67.00
Gas Meridional S.R.L.						29,000.00		29,000.00	271.00	28,729.00		14,364.00		14,432.00	-67.00		-67.00
COMARGAS (Comerc.de Gas Natural S.A.)						14,500.00		14,500.00	271.00	14,229.00		14,364.00		0.00	-135.00	163.00	-298.00
Gasmarra Energy S.A.						29,000.00		29,000.00	271.00	28,729.00		14,364.00		14,432.00	-67.00		-67.00
Energen S.A.						0.00		0.00	0.00	0.00		14,364.00		0.00	-14,364.00	163.00	-14,527.00
Energy Traders S.A.						29,000.00		29,000.00	271.00	28,729.00		14,364.00		14,432.00	-67.00		-67.00
Metroenergía S.A.						29,000.00		29,000.00	271.00	28,729.00		14,364.00		14,432.00	-67.00		-67.00
Enersud S.A.						29,000.00		29,000.00	271.00	28,729.00		14,364.00		14,432.00	-67.00	163.00	-230.00
Pluspetrol S.A.						29,000.00		29,000.00	271.00	28,729.00		14,364.00		14,432.00	-67.00		-67.00
Mobil Argentina S.A.						14,500.00		14,500.00	271.00	14,229.00		14,364.00		0.00	-135.00		-135.00
Energía y Soluciones S.A.						29,000.00		29,000.00	271.00	28,729.00		14,364.00		14,432.00	-67.00	163.00	-230.00
Energix S.A.						29,000.00		29,000.00	271.00	28,729.00		14,364.00		14,432.00	-67.00		-67.00
Compañía Petrolera COPSA S.A.						0.00		0.00	0.00	0.00		14,364.00		0.00	-14,364.00	163.00	-14,527.00
ENARSA S.A. (Energía Argentina S.A.)						29,000.00		29,000.00	271.00	28,729.00		14,364.00		14,432.00	-67.00		-67.00
Remsa S.A. ex La Casualidad S.A.						29,000.00		29,000.00	271.00	28,729.00		14,364.00		14,432.00	-67.00		-67.00
Gas Patagonia S.A.						29,000.00		29,000.00	271.00	28,729.00		14,364.00		14,432.00	-67.00		-67.00
Apache Energía Argentina S.R.L.						29,000.00		29,000.00	271.00	28,729.00		14,364.00		14,432.00	-67.00		-67.00
Occidental Arg. Exploration and Prod. Inc. (Oxy Arg.)						29,000.00		29,000.00	271.00	28,729.00		14,364.00		14,432.00	-67.00		-67.00
Alternativas Energéticas						29,000.00		29,000.00	271.00	28,729.00		14,364.00		14,432.00	-67.00		-67.00
LPG Baires S.R.L.						29,000.00		29,000.00	271.00	28,729.00		14,364.00		14,432.00	-67.00		-67.00
San Atanasio Energía S.A.						29,000.00		29,000.00	271.00	28,729.00		14,364.00		14,432.00	-67.00		-67.00
Total Gas Marketing Con Sur S.A.						29,000.00		29,000.00	271.00	28,729.00		14,364.00		14,432.00	-67.00		-67.00
IPAGAS Inversores Petrolera Argentina SA						29,000.00		29,000.00		29,000.00					29,000.00		29,000.00
ABC Energia SA						29,000.00		29,000.00		29,000.00					29,000.00		29,000.00
Gasner Argentina SRL						24,167.00		24,167.00		24,167.00				24,167.00	0.00		0.00
ET Managing Company SA						19,333.00		19,333.00		19,333.00				19,333.00	0.00		0.00
Alfa Energia SA						14,500.00		14,500.00		14,500.00				14,500.00	0.00		0.00
AMG Energia SA						7,250.00		7,250.00		7,250.00				7,250.00	0.00		0.00
TOTAL COMERCIALIZADORES 3)						1,094,750.00		1,094,750.00	9,485.00	1,085,265.00	0.00	531,468.00	0.00	527,074.00	26,723.00	1,141.00	25,582.00
TOTAL GENERAL	5,017,291.53	612,481.93	1,245,362.38	3,159,447.22	100.000000%	92,402,766.00	14,400.00	92,402,766.00	699,696.00	91,703,070.00	21,658,800.00	21,308,952.00	21,483,876.00	21,483,876.00	5,767,566.00	4,981.20	5,762,584.80

1) La participación de cada Transportista y Distribuidor en la determinación de la Tasa de Fiscalización y Control año 2010, ha sido calculada en función de los ingresos brutos por la actividad regulada de acuerdo a los Estados Contables al 31/12/2009 o los últimos informados al Ente.

2) Los Subdistribuidores autorizados por el Ente, pagan la Tasa Anual, siendo el mínimo Pesos un mil quinientos ($ 1.800.-).

3) Los Comercializadores abonarán la suma de Pesos veintinueve mil ($ 29.000.-) como Tasa de Fiscalización y Control correpondiente al año 2010.

Consejo Federal Pesquero

PESCA

Resolución 18/2010

Establécese la Captura Máxima Permisible para el año 2011 de determinadas especies.

Bs. As., 15/12/2010

VISTO lo dispuesto por el inciso c) del artículo 9º de la Ley Nº 24.922 y

CONSIDERANDO:

Que a los fines de la conservación, protección y administración de los recursos vivos marinos debe establecerse anualmente la Captura Máxima Permisible para las distintas especies de conformidad con lo establecido en los artículos 9º inciso c) y 18 de la Ley Nº 24.922, a fin de evitar excesos de explotación y asegurar su conservación a largo plazo.

Que a partir de la decisión adoptada por el CONSEJO FEDERAL PESQUERO de someter algunas especies al régimen de administración por Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC), es necesario contar con los valores de Captura Máxima Permisible de estas especies, a principios del año próximo, a fin de que la Autoridad de Aplicación proceda a realizar los cálculos del volumen de las CITC correspondientes al año 2011.

Que por esta razón, en forma precautoria, deben establecerse los valores de Captura Máxima Permisible de las especies merluza común (Merluccius hubbsi), polaca (Micromesistius australis), merluza de cola (Macruronus magellanicus) y merluza negra (Dissostichus eleginoides), hasta tanto se cuente con la estimación del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO sobre la captura biológicamente aceptable de cada una de ellas.

Que a tal fin se consideran los valores fijados para el año 2010 por la Resolución Nº 28 de fecha 16 de diciembre de 2009, Nº 10 de fecha 1º de julio de 2010 y Nº 14 de fecha 12 de agosto de 2010, todas del CONSEJO FEDERAL PESQUERO.

Que el CONSEJO FEDERAL PESQUERO es competente para el dictado de la presente de conformidad con el artículo 9º incisos c) y f) y artículo 18 de la Ley Nº 24.922 y el artículo 9º del Decreto Nº 748 de fecha 14 de julio de 1999.

Por ello,

EL CONSEJO
FEDERAL PESQUERO
RESUELVE:

Artículo 1º — Establecer la Captura Máxima Permisible para el año 2011 de las especies cuya nómina figura en la planilla que como ANEXO I forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — La presente resolución podrá ser revisada por el CONSEJO FEDERAL PESQUERO y, de ser necesario, complementada o modificada, a partir de la información y las recomendaciones del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO.

Art. 3º — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día de la fecha.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección del Registro Oficial y archívese. — Lisandro A. Belarmini. — Héctor M. Santos. — Carlos A. Cantú. — Omar M. Rapoport. — Juan A. López Cazorla. — Rodolfo M. Beroiz. — María S. Giangiobbe. — Daniel E. Lavayén.

ANEXO I

ESPECIE	C.M.P. (t)
AÑO 2011	
MERLUZA COMUN *(Merluccius hubbsi)* Norte del paralelo 41º S	48.000
POLACA *(Micromesistius australis)*	45.000
MERLUZA DE COLA *(Macruronus magellanicus)*	150.000
MERLUZA NEGRA *(Dissostichus eleginoides)*	3.250
1er. Semestre AÑO 2011	
MERLUZA COMUN *(Merluccius hubbsi)* Sur del paralelo 41º S	145.000

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

SEGUROS

Resolución 855/2010

Régimen de Seguro de Vida Colectivo Obligatorio para todo el Personal del Estado Nacional. Prorrógase el plazo dispuesto por la Resolución Nº 387/09.

Bs. As., 15/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0112274/2003 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 13.003; los Decretos Nros. 2715 del 29 de diciembre de 1993 y 1158 del 1 de octubre de 1998; las Resoluciones Nros. 256 del 21 de febrero de 1994, 413 bis del 27 de marzo de 1995, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS; 29 del 21 de diciembre de 2005, 50 del 31 de enero de 2007, 93 del 28 de febrero de 2007, 191 del 30 de marzo de 2007 y 382 del 13 de noviembre de 2007, todas ellas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION; 350 del 3 de julio de 2009, 211 del 29 de setiembre de 2009 y 387 del 11 de diciembre de 2009 todas ellas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que la administración del Seguro de Vida Colectivo Obligatorio se rige por lo dispuesto en el Contrato de Operatoria de Seguros suscripto entre el ESTADO NACIONAL y la CAJA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA.

Que dicho contrato expiraba originariamente el 31 de marzo de 1995 siendo prorrogado dicho plazo por la Resolución Nº 413 bis del 27 de marzo de 1995 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS hasta el 30 de setiembre de 1995.

Que luego de sucesivas prórrogas, el Artículo 1º de la Resolución Nº 191 del 30 de marzo de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION amplió el plazo de prórroga dispuesto por su precedente Artículo 1º de la Resolución Nº 93 del 28 de febrero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION o hasta la eventual adjudicación definitiva del contrato de operatoria de seguros, lo que ocurriera primero.

Que en el Expediente Nº S01:0200814/2003 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION tramita la toma de decisión sobre la metodología a utilizar para la administración del Seguro de Vida Colectivo Obligatorio establecido por la Ley Nº 13.003.

Que ante el vencimiento del plazo estipulado en la Resolución Nº 387 del 11 de diciembre de 2009 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS se hace necesario prorrogar la vigencia del contrato de marras hasta el 31 de diciembre de 2011 o hasta que se determine la metodología a utilizar para la administración del Seguro de Vida Colectivo Obligatorio establecido por la Ley Nº 13.003, lo que ocurra primero.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que dado que esta autoridad ha sido la que aprobó la presente contratación, en virtud del principio del paralelismo de las competencias y lo dispuesto en el Artículo 12, primer párrafo del Decreto Nº 1023 del 13 de agosto de 2001, corresponde actuar en consecuencia.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrógase el plazo dispuesto por el Artículo 1º de la Resolución Nº 387 del 11 de diciembre de 2009 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a partir del 1 de enero de 2011 por el término de DOCE (12) meses o hasta que se determine la metodología a utilizar para la administración del Seguro de Vida Colectivo Obligatorio establecido por la Ley Nº 13.003, lo que ocurra primero.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Amado Boudou.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 2974

Procedimiento. Impuesto al Valor Agregado. Impuesto a las ganancias. Operaciones de compraventa de materiales a reciclar. "Registro de Comercializadores de Materiales a Reciclar". Régimen de retención. Resolución General Nº 2849. Su modificación.

— ACLARACION A.F.I.P. —

En la edición del Boletín Oficial Nº 32.040 del día 2 de diciembre de 2010, página 33 —Resolución General Nº 2974, ARTICULO 2º — se deslizó el siguiente error en la publicación:

DONDE DICE:

"...incluyendo insumos reutilizables obtenidos de la transformación de los mismos—, y sus respectivos pagos, que se efectúen a partir del día 1 de noviembre de 2010, inclusive."

DEBE DECIR:

"...incluyendo insumos reutilizables obtenidos de la transformación de los mismos—, y sus respectivos pagos, que se efectúen a partir del día 1 de diciembre de 2010, inclusive."

AVISOS OFICIALES
Nuevos

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 4848/2010

Bs. As., 18/11/2010

VISTO el expediente Nº 10387 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que por la presente se procede a evaluar la solicitud de mantenimiento de la inscripción de la empresa B.A. CADETES S.R.L. inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales bajo el número SEISCIENTOS TREINTA Y UNO (631).

Que en las presentes actuaciones se ha dictado la Resolución CNC Nº 5250 de fecha 30 de noviembre de 2007 mediante la cual se acordó el mantenimiento de la solicitante conforme la aplicación de los procedimientos establecidos por el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05.

Que es dable resaltar que por Resolución CNC Nº 517 de fecha 9 de febrero de 2009 se dispuso aplicar a la firma en cuestión la sanción de baja del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales en virtud de que la misma no acreditó en tiempo y forma el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales, en lo referente al tercer trimestre calendario de 2008.

Que así las cosas, la empresa interpuso recurso de reconsideración con alzada en subsidio contra la medida adoptada, el cual fue aceptado por Resolución CNC Nº 3776 de fecha 26 de agosto de 2009, dejándose sin efecto en ese acto la resolución atacada.

Que habida cuenta lo dispuesto por las normas vigentes, y para los períodos posteriores a esa inscripción, se ha procedido a verificar la existencia y vigencia de los requisitos formales exigidos por el artículo 11º del Decreto Nº 1187/93 a efectos de analizar la solicitud de mantenimiento de inscripción por un nuevo período.

Que en lo que hace a la verificación exigida por el artículo 17 in fine del Decreto Nº 1187/93 y lo previsto en la Resolución Nº 1811/2005, la empresa no ha modificado de manera sustancial los elementos tenidos en cuenta con anterioridad para su procedencia.

Que asimismo y conforme la legislación vigente en materia postal, las acciones de control se han centrado en la calidad del empleo en el sector postal, por lo que se le han cursado a los prestadores de servicios postales puntuales requerimientos vinculados a la presentación de los comprobantes respectivos ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), que se han confrontado con la dotación denunciada por la empresa en trato, de manera de obtener guarismos objetivos que hacen a la demostración de efectivo compromiso con el empleo registrado.

Que en el caso que nos ocupa y teniendo en cuenta la actividad de mensajería que desarrolla la peticionante, no se advierten elementos que permitan concluir que la empresa haya incurrido en maniobras de corte anticompetitivo, basadas en la elusión de los costos derivados del empleo en regla.

Que al propio tiempo se hizo hincapié en los medios afectados a la actividad postal, específicamente en la cantidad de vehículos y su disponibilidad. En tal sentido, y al advertirse que no coincidía la información volcada en el Formulario RNPSP 008 con el Formulario RNPSP 008 b), se cursó requisitoria a la empresa a fin de que presentara correctamente conformadas las mencionadas declaraciones juradas.

Que efectivamente la empresa cumplió con lo anterior, presentando la documental correspondiente a fojas 599/602.

Que ha tomado intervención la Gerencia de Servicios Postales de esta Comisión Nacional, la cual ha emitido la correspondiente opinión técnica que obra en autos, indicando que resulta procedente el mantenimiento de inscripción de la empresa aquí en trato.

Que lo resuelto en el presente acto no inhibe la realización de los controles y verificaciones que sean necesarios respecto de la información proporcionada como sustento de la inscripción como prestador postal.

Que en tales condiciones se entiende que en el caso no hay óbices para acordar el mantenimiento de la inscripción en el RNPSP por un nuevo período.

Que de conformidad con lo establecido por el artículo 2º de la Resolución CNCT Nº 007/96, el vencimiento del plazo para que la empresa B.A. CADETES S.R.L., acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción, operará el 30 de noviembre de 2010.

Que asimismo, se deja constancia que no se efectuó el mantenimiento de la empresa en trato, correspondiente al período noviembre 2007/2008 y noviembre 2008/2009, toda vez que el mismo fue supeditado al cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución CNC Nº 1811/2005. Por ello, el presente trámite incluye el período indicado.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de servicio jurídico permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º, inciso d), del Decreto Nº 1185/90, sus normas concordantes, modificatorias y complementarias.

Por ello,

EL INTERVENTOR Y EL SUBINTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVEN:

ARTICULO 1º — Disponer el mantenimiento de la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la empresa B.A. CADETES S.R.L., con el número SEISCIENTOS TREINTA Y UNO (631), en las condiciones establecidas en el artículo siguiente y sin perjuicio de las ulteriores acciones de verificación que se dispongan en mérito a la información proporcionada conforme lo dispuesto por el Decreto Nº 1187/93 y el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05.

ARTICULO 2º — Disponer que el mantenimiento acordado en el artículo precedente sólo habilita a la oferta y prestación de servicios calificables como de mensajería urbana en el ámbito de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y el GRAN BUENOS AIRES, entendidos como la admisión de uno o más envíos determinados de un cliente que son entregados en o los domicilios indicados por el cliente, en lapsos de tiempo muy breves entre la admisión y la entrega, no mayores a VEINTICUATRO (24) horas.

ARTICULO 3º — Establecer que la realización de otro tipo de servicios no comprendidos en lo dispuesto en el artículo anterior, especialmente cuando involucre el tratamiento de cantidades de envíos, exigirá la reformulación de la presentación exigida por el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05 y el previo pronunciamiento de esta instancia en los términos del artículo 17 in fine del Decreto Nº 1187/93.

ARTICULO 4º — Establecer que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2º de la Resolución CNCT Nº 7/96 para que la empresa B.A. CADETES S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción que operará el 30 de noviembre de 2010.

ARTICULO 5º — Establecer que la presente resolución incluye también el mantenimiento de inscripción correspondiente al período noviembre 2007/2008 y noviembre 2008/2009.

ARTICULO 6º — Establecer que, en función a lo dispuesto por las Resoluciones CNC Nros. 1409/02 y 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación de los servicios internacionales y de carta documento, respectivamente, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en las mencionadas resoluciones.

ARTICULO 7º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones. — Dr. RICARDO A. MORENO, Subinterventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 21/12/2010 Nº 157903/10 v. 21/12/2010

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 5107/2010

Bs. As., 18/11/2010

VISTO el expediente Nº 5044 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que por la presente se procede a evaluar la solicitud de mantenimiento de la inscripción de la empresa REAL EXPRESS S.R.L. inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales bajo el número OCHOCIENTOS Y SIETE (807).

Que en los presentes actuados recayó la Resolución CNC Nº 3813 de fecha 10/11/2006 por la cual se procedió a denegar el mantenimiento de la inscripción de la empresa REAL EXPRESS S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que, en fecha 11/12/2006 la empresa en trato interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio contra la citada resolución.

Que, como fundamento del recurso incoado manifestó que presta el servicio de distribución bimestral por el sistema simple bajo puerta de las facturas de la empresa AGUAS BONAERENSES S.A. en el ámbito de la Ciudad de LA PLATA y Gran LA PLATA y declaró además cubrir la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y un radio 30 km desde esta última. Además expresó que la totalidad de su estructura empresaria, y por ende de sus medios materiales y humanos se encuentran abocados a la atención de un único cliente corporativo.

Que por Resolución CNC Nº 348/07 se dejó sin efecto la Resolución CNC Nº 3813/2006, y se dispuso el mantenimiento de la firma RERAL EXPRESS S.R.L, habilitándola sólo a la realización del servicio de CARTA SIMPLE, vinculada a la prestación del servicio de aguas de la Ciudad de LA PLATA, a efectuar con medios propios en el ámbito de la citada ciudad, la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y 30 km de ésta, toda vez que se tomó en consideración la existencia de un "único cliente", es decir la realización de un servicio accesorio a una empresa proveedora de servicios.

Que, como puede observarse, dicha habilitación resultó sustantivamente acotada tanto en lo que hace al ámbito territorial como al servicio a ofertar, ello en estrecha relación a la también acotada estructura de recursos humanos y materiales que la empresa acreditó en el trámite.

Que habida cuenta lo dispuesto por las normas vigentes, y para los períodos posteriores a ese mantenimiento, se ha procedido a verificar la existencia y vigencia de los requisitos formales exigidos por el artículo 11º del Decreto Nº 1187/93 a efectos de analizar la solicitud de mantenimiento de inscripción por un nuevo período.

Que la aplicación de los procedimientos establecidos por la Resolución CNC Nº 1811/2005 para el ejercicio de la facultad del control que surge del artículo 17 in fine del Decreto Nº 1187/93 ha permitido establecer criterios generales y objetivos para la concreta autorización de los servicios a ofertar por los prestadores y el alcance geográfico de los mismos, vinculándolos con la real y verificable capacidad operativa que acrediten.

Que para el presente período, la empresa declaró la voluntad de prestar nuevos servicios que calificó como "CORRESPONDENCIA CON ACUSE DE RECIBO" y "ENCOMIENDA" (fojas 360/361), los que por sus características propias exigen la acreditación de una estructura operativa sustantivamente mayor a la que a la fecha ostenta la empresa.

Que a fojas 402/404 luce el Plan de Servicio elaborado por la empresa REAL EXPRESS S.R.L., por el cual informó que: *"... nuestra empresa se ha visto obligada a no renovar el servicio del que era su principal cliente (Aguas Bonaerenses S.A) al que se le distribuía una gran cantidad de piezas simples. Esto motivó un cambio de estrategia en nuestro desarrollo comercial, con un nuevo enfoque en el tipo de los servicios que estamos prestamos...". "...Los servicios que están prestando están divididos fundamentalmente en dos modalidades operativas: 1) servicios de retiros y entregas de encomiendas, paquetería, etc., En días y horarios programados previamente con nuestros clientes, personal de la empresa retira del domicilio del cliente las encomiendas perfectamente cerradas*

y direccionadas para su entrega...” Admisión y distribución de stock de folletería, para los casos de clientes cuyo stock de folletería se encuentren administradas por Real Express, la modalidad operativa es la siguiente: el cliente alertará mediante mail, que recibiremos en nuestro domicilio o que se deberá retirar en el domicilio de la imprenta o empresa que se nos indique, determinada folletería, material publicitario, etc. ...”.

Que, teniendo en cuenta lo manifestado por la empresa en trato y la documental aportada en el presente, corresponde denegar la registración del servicio indicado como “CORRESPONDENCIA CON ACUSE DE RECIBO”.

Que además, la citada empresa amplió a nivel nacional su cobertura geográfica, a realizar con medios propios y en forma total en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y en forma parcial y mediante un convenio con la firma COMPAÑIA LOGISTICA POSTAL S.A. para la Provincia de BUENOS AIRES y además con convenio con la empresa NUEVA CHEVALLIER S.A., para la Provincia de BUENOS AIRES y para el territorio nacional, con excepción de las Provincias de RIO NEGRO, SANTA CRUZ y TIERRA DEL FUEGO.

Que al respecto cabe señalar que si bien el recurso a la contratación de terceros prestadores postales para atender un mayor ámbito geográfico de actuación es legítimo en la normativa postal vigente, el mismo está sujeto a razonables limitaciones a efectos que no termine siendo sustitutivo de una inversión efectiva en estructura propia de medios afectados a la actividad.

Que asimismo, se ha verificado que la estructura propia de medios de REAL EXPRESS S.R.L. se ha reducido, conforme surge del formulario RNPSP 008 en el que declaró una cantidad de ONCE (11) personas afectadas a la actividad postal, por lo que desplazarse de un ámbito de competencia local a todo el territorio nacional no resulta razonable, compartiéndose al respecto las consideraciones técnicas expresadas por el Area preopinante.

Que en ese sentido, no corresponderá validar ese ámbito de cobertura geográfica pretendido, sin perjuicio que, para los subsiguientes períodos de mantenimiento, la empresa presente nuevos elementos de juicio en orden a los criterios técnicos aquí expresados.

Que, asimismo y para el presente período, las acciones de control se han centrado en la calidad del empleo en el sector postal, por lo que se le han cursado a los prestadores de servicios postales puntuales requerimientos vinculados a la presentación de los comprobantes respectivos ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), que se han confrontado con la dotación denunciada por la empresa en trato, de manera de obtener guarismos objetivos que hacen a la demostración de efectivo compromiso con el empleo registrado.

Que, en el caso de la aquí solicitante, y según surge de la planilla de fojas 728/729, no se advierten elementos que permitan concluir que la empresa peticionante haya incurrido en maniobras de corte anticompetitivo, basadas en la elusión de los costos derivados del empleo en regla.

Que el área con competencia técnica de esta Comisión Nacional ha analizado la información aportada por la empresa en el presente trámite, concluyendo que resulta procedente otorgar el mantenimiento de inscripción de la empresa REAL EXPRESS S.R.L., en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales por un nuevo período, habilitándola sólo para la oferta y prestación del servicio de ENCOMIENDA a realizar con medios propios en la jurisdicción de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Que, en función de lo establecido por las Resoluciones CNC Nros. 1409/02 y 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación de los servicios internacionales y de carta documento, respectivamente, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en las mencionadas resoluciones.

Que consecuentemente y de conformidad con lo establecido por el artículo 2º de la Resolución CNCT 007/96, el vencimiento del plazo para que la empresa REAL EXPRESS S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción, operará el 31 de mayo de 2011.

Que, asimismo, se deja constancia que no se efectuó el mantenimiento de la empresa en trato, correspondiente a los períodos mayo 2007/2008, mayo 2008/2009 y mayo 2009/2010, toda vez que los mismos fueron supeditados al cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución CNC Nº 1811/2005. Por ello, el presente trámite incluye los períodos indicados.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de servicio jurídico permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º, inciso d), del Decreto Nº 1185/90, sus normas concordantes, complementarias y modificatorias.

Por ello,

EL INTERVENTOR Y EL SUBINTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVEN:

ARTICULO 1º — Disponer el mantenimiento de la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la empresa REAL EXPRESS S.R.L. con el número OCHOCIENTOS SIETE (807) en las condiciones establecidas en el presente y sin perjuicio de las ulteriores acciones de verificación que se dispongan en mérito a la información proporcionada en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 1187/93 y el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05.

ARTICULO 2º — Disponer que el mantenimiento acordado en el artículo precedente sólo habilita la oferta y prestación del servicio de ENCOMIENDA con una cobertura geográfica total con medios propios acotada a la jurisdicción de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

ARTICULO 3º — Establecer que cualquier modificación sustancial de la información declarada bajo Formularios. RNPSP 006, 007 y 008, exigirá la reformulación de la presentación exigida por el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05 y el previo pronunciamiento de esta instancia en los términos del artículo 17 *in fine* del Decreto Nº 1187/93, sin perjuicio del mantenimiento de la inscripción otorgado en el artículo 1º, y a efectos de modificar lo resuelto en el artículo 2º de la presente.

ARTICULO 4º — Establecer que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2º de la Resolución CNCT Nº 7/96 para que la empresa REAL EXPRESS S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción que operará el 31 de mayo de 2011.

ARTICULO 5º — Establecer que la presente resolución incluye también el mantenimiento de la inscripción de los períodos mayo 2007/2008, mayo 2008/2009 y mayo 2009/2010.

ARTICULO 6º — Establecer que, en función de lo establecido por las Resoluciones CNC Nros. 1409/02 y 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación de los servicios internacionales y de carta documento, respectivamente, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en las mencionadas resoluciones.

ARTICULO 7º — Regístrese, co v uníquese dése la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones. — Dr. RICARDO A. MORENO, Subinterventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 21/12/2010 Nº 157925/10 v. 21/12/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

Disposición Nº 117/2010

S/REGIMEN DE REEMPLAZO DIVISION REVISION Y RECURSOS DIRECCION REGIONAL OESTE.

Caseros, 14/12/2010

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que razones de orden funcional hacen necesario modificar el régimen de reemplazo vigente de la División Revisión y Recursos - Dirección Regional Oeste.

Que a través de la modificación propuesta se establece reemplazo transitorio para casos de ausencias o impedimento.

Que esta Dirección Regional es competente de acuerdo con lo establecido en Art. 1º de la Disposición Nº 146/00 (AFIP).

Por ello,

LA DIRECTORA
DE LA DIRECCION REGIONAL OESTE
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Modificar el Régimen de Reemplazos para el caso de ausencia o impedimento de la División Revisión y Recursos - Dirección Regional Oeste en el orden que se menciona.

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZO
DIVISION REVISION Y RECURSOS	SECCION DETERMINACION DE OFICIO DIVISION JURIDICA ** DIVISION GESTIONES Y DEVOLUCIONES**

** Las funciones de Juez Administrativo serán ejercidas en el orden que se indica:

1º División Jurídica - 2º División Gestiones y Devoluciones.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese a la Dirección Nacional de Registro Oficial a la Dirección de Personal notifíquese y archívese. — Abog. MARIA GABRIELA DE CASTRO, Directora, Dirección Regional Oeste.

e. 21/12/2010 Nº 157372/10 v. 21/12/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición Nº 393/2010

S/finalización de funciones y designación de Jefa Interina y de Supervisora Interina en el ámbito de la Dirección de Fiscalización Operativa de la Seguridad Social.

Bs. As., 1/12/2010

VISTO las actuaciones SIGEA Nros. 15268-3628-2010 y 15240-98-2010, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación Sigea mencionada en primer término, el Departamento Fiscalización de los Recursos de la Seguridad Social propone designar en el carácter de Jefa Interina de la División Fiscalización Nº 2 a la Contadora Pública Graciela Noemí DIAZ, quien se viene desempeñando como Supervisora Interina del Equipo de Seguridad Social “F” 39 de la mencionada División.

Que por la actuación Sigea citada en segundo término, la Dirección de Fiscalización Operativa de la Seguridad Social propone designar en el carácter de Supervisor Interino del Equipo de Seguridad Social “F” 39 de la División Fiscalización Nº 2 de su jurisdicción, al Contador Público Juan Martín CANTIE, quien presta servicios en el ámbito de la Dirección Regional Devoluciones a Exportadores.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de la excepción de lo dispuesto en los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 577 del 7 de agosto de 2003, otorgada mediante Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005.

Que se cuenta con la conformidad de las Subdirecciones Generales de Coordinación Operativa de los Recursos de la Seguridad Social y de Operaciones Impositivas Metropolitanas y de la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nº 487/07 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente a la Contadora Pública Graciela Noemí DIAZ (Legajo Nº 90.278/76) en el carácter de Supervisora Interina del Equipo de Seguridad Social “F” 39 de la División Fiscalización Nº 2 de la Dirección de Fiscalización Operativa de la Seguridad Social.

ARTICULO 2º — Designar a la Contadora Pública Graciela Noemí DIAZ (Legajo Nº 90.278/76) en el carácter de Jefa Interina de la División Fiscalización Nº 2 de la Dirección de Fiscalización Operativa de la Seguridad Social.

ARTICULO 3º — Designar al Contador Público Juan Martín CANTIE (Legajo Nº 37.216/02) en el carácter de Supervisor Interino del Equipo de Seguridad Social “F” 39 de la División Fiscalización Nº 2 de la Dirección de Fiscalización Operativa de la Seguridad Social.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése conocimiento a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de acuerdo con lo establecido en el artículo 2º del Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005 y a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Abog. HECTOR FERNANDO CAAMAÑO, Subdirector General, Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 21/12/2010 Nº 158950/10 v. 21/12/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 2300 - TITULO II.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS**.**

LEVANTAMIENTO DE SUSPENSION. ACOPIADOR

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
30-70861346-7	AGROMIRAL S.R.L.

La presente publicación se realiza en virtud de lo ordenado por el Juez Federal OSCAR ARMANDO VALENTINUZZI, Juzgado Federal de BELL VILLE, en los autos caratulados “AGROMIRAL S.R.L. c/Administración Federal de Ingresos Públicos - Acción Declarativa de Inconstitucionalidad” (Expte. 2194-A-2010). Se deja constancia que la misma se hizo efectiva a partir del día 30/11/2010 con la publicación en la página WEB de la A.F.I.P.

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 21/12/2010 Nº 158952/10 v. 21/12/2010

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

Resolución Nº C.38/2010

Mendoza, 13/12/2010

VISTO el Expediente Nº S93:0007181/2010, los Decretos Nros. 754 de fecha 12 de mayo de 1994, 214 de fecha 27 de febrero de 2006 y 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 317 de fecha 17 de setiembre de 2009 y la Resolución Nº 39 de fecha 18 de marzo de 2010 de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Decisión Administrativa Nº 317 de fecha 17 de setiembre de 2009, se descongelaron cargos vacantes del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, por lo que procede efectuar la convocatoria a la selección para cubrir los mismos, según lo establecen el Capítulo III, Título VI del Anexo I al Decreto Nº 214 de fecha 27 de febrero de 2006 y el Título IV del Anexo al Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Que mediante la Resolución Nº 39 de fecha 18 de marzo de 2010 de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se aprueba el Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP).

Que la norma referida, regula los sistemas de selección y procedimientos correspondientes para la cobertura de vacantes.

Que a ese fin debe constituirse el respectivo Organo de Selección, el que ha de integrarse con arreglo a lo que determinan el Artículo 64 del Capítulo III, Título VI del Anexo I al Decreto Nº 214/06 y los Artículos 39 y 40 del Título IV del Anexo al Decreto Nº 2098/08.

Que, oportunamente, se cursaron las comunicaciones requeridas a los fines de cumplimentar el Artículo 51 del Título IV del Anexo al Decreto Nº 2098/08, como también a la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, SINDICATURA GENERAL DE LA NACION y a las Unidades Académicas de carreras de grado universitario cuyas incumbencias resultan alcanzadas por los diferentes cargos a concursar.

Que en razón de que entre los cargos a cubrir se encuentra el de Jefe del Departamento Asuntos Jurídicos de Delegación San Rafael, resulta de aplicación a este proceso de selección lo dispuesto por el Decreto Nº 754 de fecha 12 de mayo de 1994, que prevé la intervención de la mencionada Procuración.

Que es necesario dejar sin efecto la Resolución Nº A.142 - P. de fecha 4 de noviembre de 2009, con motivo de haberse producido cambios en la Planta de Personal del Organismo y no contemplar la misma las nuevas normativas para la selección de personal, implementadas por la Resolución Nº 39/10 de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que al respecto, a fojas 146/150, obra dictamen emanado de la Oficina Nacional de Empleo Público dependiente de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la Coordinación de Registros y Recursos Humanos dependiente de la Subgerencia de Administración y Subgerencia de Asuntos Jurídicos, han tomado la intervención que les compete.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878 y 24.566 y los Decretos Nros. 1279/03, 214/06, 2098/08 y 1306/08,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

1º — Desígnanse integrantes de los Comités de Selección para la cobertura de los SETENTA Y UN (71) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente, mediante Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por la Resolución Nº 39 de fecha 18 de marzo de 2010 de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a las personas que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

2º — Tómase nota de la designación de la Doctora Da. Teresa Rosa SALATINO, en su carácter de veedora por parte del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y de los veedores gremiales Da. María Luisa LEPEZ como titular y el Enólogo D. Francisco Pascual ARCANÁ como suplente, efectuada por la ASOCIACION DE TRABAJADORES DEL ESTADO (ATE) en los términos del Artículo 51 del Título IV del Anexo al Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, como así también, que se ha cursado formal nota en tal sentido a la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION (UPCN), cuyos representantes, una vez designados, formarán parte de la presente en su calidad de veedores.

3º — Encomiéndase a la Contadora Pública Nacional Da. Juana Susana SEMIZ, la realización de las acciones conducentes a la concreción de lo dispuesto por la presente resolución. A tal fin, todas las áreas del Organismo deberán brindar la colaboración que sea requerida. El personal que sea afectado al cumplimiento de lo resuelto por la presente, deberá dedicarse en forma prioritaria a tales tareas, sin perjuicio del cumplimiento de las que habitualmente resulten de su competencia.

4º — Déjase sin efecto la Resolución Nº A.142 - P. de fecha 4 de noviembre de 2009.

5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, notifíquese y cumplido, archívese. — C.P.N. GUILLERMO DANIEL GARCIA, Presidente, Instituto Nacional de Vitivinicultura.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº C.38/10

SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO

COMITES DE SELECCION

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

Comité Nº 1

Cargo:

UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel B, Coordinador de Proyectos de Inversión.

Integrantes:

Contadora Pública Nacional Da. Mónica GONZALEZ, M.I. Nº 13.387.944, en representación de la Facultad de Ciencias Económicas de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO.

Doctor D. Alberto Héctor CLISO, M.I. Nº 13.237.674, representante de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Licenciado en Enología e Industrias Frutihortícolas D. Raúl Horacio GUIÑAZÚ, M.I. Nº 7.662.345.

Contadora Pública Nacional Da. Juana Susana SEMIZ, M.I. Nº 5.123.729.

Contador Público Nacional D. Emilio Jorge CANET, M.I. Nº 8.146.492

Comité Nº 2

Cargo:

UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel B, Coordinador de Fiscalización de Alcoholes.

Integrantes:

Ingeniera Agrónoma Da. Laura Viviana ALTURRIA, M.I. Nº 17.464.173, en representación de la Facultad de Ciencias Agrarias de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO.

Doctor D. Alberto Héctor CLISO, M.I. Nº 13.237.674, representante de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Licenciado en Enología e Industrias Frutihortícolas D. Raúl Horacio GUIÑAZÚ, M.I. Nº 7.662.345.

Contadora Pública Nacional Da. Juana Susana SEMIZ, M.I. Nº 5.123.729.

Licenciada en Química Industrial Da. Felisa Ana SABATTINI, M.I. Nº 5.154.744.

Comité Nº 3

Cargos:

TRES (3) cargos del Agrupamiento General, Nivel B, Jefe de Delegación Cafayate - General Roca y Mendoza.

UN (1) cargo del Agrupamiento General, Nivel C, Jefe de Subdelegación General Alvear.

Integrantes:

Ingeniera Agrónoma Da. Laura Viviana ALTURRIA, M.I. Nº 17.464.173, en representación de la Facultad de Ciencias Agrarias de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO.

Doctor D. Alberto Héctor CLISO, M.I. Nº 13.237.674, representante de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Licenciado en Enología e Industrias Frutihortícolas D. Raúl Horacio GUIÑAZÚ, M.I. Nº 7.662.345.

Contadora Pública Nacional Da. Juana Susana SEMIZ, M.I. Nº 5.123.729.

Licenciada en Química Industrial Da. Felisa Ana SABATTINI, M.I. Nº 5.154.744.

Comité Nº 4

Cargos:

CUATRO (4) cargos del Agrupamiento General, Nivel C, Jefe de Departamento Fiscalización de las Delegaciones Cafayate - La Rioja - San Juan y Tucumán.

UN (1) cargo del Agrupamiento General, Nivel C, Jefe de División Fiscalización de Subdelegación Chilecito.

DIEZ (10) cargos del Agrupamiento General, Nivel C, Inspector, de las Delegaciones Buenos Aires UN (1) cargo; Cafayate UN (1) cargo; General Roca UN (1) cargo; Mendoza DOS (2) cargos; Rosario UN (1) cargo; San Juan DOS (2) cargos y San Martín DOS (2) cargos.

Integrantes:

Ingeniera Agrónoma Da. Laura Viviana ALTURRIA, M.I. Nº 17.464.173, en representación de la Facultad de Ciencias Agrarias de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO.

Doctor D. Alberto Héctor CLISO, M.I. Nº 13.237.674, representante de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Licenciada en Enología e Industrias Frutihortícolas Da. Gladys María Nieves RANZUGLIA, M.I. Nº 13.591.301.

Contadora Pública Nacional Da. Juana Susana SEMIZ, M.I. Nº 5.123.729.

Licenciado en Enología e Industrias Frutihortícolas D. Armando Sócrates Celso TONIONI, M.I. Nº 16.642.516.

Comité Nº 5

Cargos:

TRES (3) cargos del Agrupamiento Profesional, Nivel C, Jefe de Departamento Laboratorio de las Delegaciones Buenos Aires - Cafayate y San Rafael.

QUINCE (15) cargos del Agrupamiento Profesional, Nivel C, Profesional Analista de Laboratorio para Departamento Control y Aprobación de Productos UN (1) cargo; Departamento Coordinación y Supervisión de Normas Analíticas UN (1) cargo; Departamento Laboratorio General DOS (2) cargos; Departamento Laboratorio Delegación Buenos Aires DOS (2) cargos; Departamento Laboratorio Delegación Cafayate DOS (2) cargos; Departamento Laboratorio General Roca DOS (2) cargos; Departamento Laboratorio Delegación Resistencia UN (1) cargo; Departamento Laboratorio Delegación Rosario DOS (2) cargos y Departamento Laboratorio Delegación San Juan DOS (2) cargos.

UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel C, Profesional Investigador Vitivinícola y de Alcoholes - Departamento Normas Analíticas Especiales.

UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel C, Profesional Investigador Vitivinícola y de Alcoholes - Departamento Estudios Enológicos y Sensoriales.

UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel C, Profesional Investigador Vitivinícola y de Alcoholes - Departamento Estudios Enológicos y Sensoriales.

UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel C, Profesional Investigador Vitivinícola y de Alcoholes - Departamento Estudios Enológicos y Sensoriales.

Integrantes:

Ingeniera Agrónoma Da. Laura Viviana ALTURRIA, M.I. Nº 17.464.173, en representación de la Facultad de Ciencias Agrarias de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO.

Doctor D. Alberto Héctor CLISO, M.I. Nº 13.237.674, representante de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Licenciado en Enología e Industrias Frutihortícolas D. Raúl Horacio GUIÑAZÚ, M.I. Nº 7.662.345.

Licenciado en Enología e Industrias Frutihortícolas Da. Gladys María Nieves RANZUGLIA, M.I. Nº 13.591.301.

Contadora Pública Nacional Da. Juana Susana SEMIZ, M.I. Nº 5.123.729.

Ingeniera Química Da. Claudia Inés QUINI, M.I. Nº 11.486.036.

Comité Nº 6

Cargos:

UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel C, Profesional en Comercio Exterior Vitivinícola.

Integrantes:

Ingeniera Agrónoma Da. Laura Viviana ALTURRIA, M.I. Nº 17.464.173, en representación de la Facultad de Ciencias Agrarias de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO.

Doctor D. Alberto Héctor CLISO, M.I. Nº 13.237.674, representante de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Licenciado en Enología e Industrias Frutihortícolas D. Raúl Horacio GUIÑAZÚ, M.I. Nº 7.662.345.

Contadora Pública Nacional Da. Juana Susana SEMIZ, M.I. Nº 5.123.729.

Ingeniera Agrónoma Da. Cristina Silvia PANDOLFI, M.I. Nº 5.438.517.

Comité Nº 7

Cargos:

UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel C, Profesional en Políticas de Vinculación Internacional en Cuestiones Vitivinícolas.

UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel C, Jefe Departamento Administración - Delegación Buenos Aires.

UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel C, Jefe División Administración - Delegación Córdoba.

UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel C, Supervisor Administrativo Contable - Gerencia de Fiscalización.

UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel C, Jefe Departamento Patrimonio y Almacenes - Subgerencia de Administración.

UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel C, Jefe Departamento Programación y Control Presupuestario - Subgerencia de Administración.

Integrantes:

Contadora Pública Nacional Da. Mónica GONZALEZ, M.I. Nº 13.387.944, en representación de la Facultad de Ciencias Económicas de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO.

Doctor D. Alberto Héctor CLISO, M.I. Nº 13.237.674, representante de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Contadora Pública Nacional Da. Juana Susana SEMIZ, M.I. Nº 5.123.729.

Contador Público Nacional D. Emilio Jorge CANET, M.I. Nº 8.146.492.

Contador Público Nacional D. Jorge Emilio Rafael BECERRA, M.I. Nº 14.628.497.

Comité Nº 8

Cargos:

UN (1) cargo del Agrupamiento General, Nivel D, Asistente Administrativo - Presidencia.

UN (1) cargo del Agrupamiento General, Nivel D, Asistente Administrativo - Subgerencia de Planificación.

UN (1) cargo del Agrupamiento General, Nivel D, Asistente Administrativo - Subgerencia Operativa.

UN (1) cargo del Agrupamiento General, Nivel D, Asistente Administrativo - Subgerencia de Estadística y Asuntos Técnicos Internacionales.

UN (1) cargo del Agrupamiento General, Nivel D, Asistente Administrativo - Delegación San Martín.

UN (1) cargo del Agrupamiento General, Nivel D, Asistente Administrativo - Departamento de Fiscalización - Delegación Buenos Aires.

UN (1) cargo del Agrupamiento General, Nivel D, Asistente Administrativo - Departamento Fiscalización - Delegación Mendoza.

UN (1) cargo del Agrupamiento General, Nivel D, Asistente Administrativo - División Automotores - Subgerencia Operativa.

UN (1) cargo del Agrupamiento General, Nivel E, Auxiliar Administrativo - Subgerencia de Normalización y Fiscalización Analítica - Secretaría.

UN (1) cargo del Agrupamiento General, Nivel D, Asistente Administrativo - Departamento Administración de Recursos Humanos - Subgerencia de Administración.

UN (1) cargo del Agrupamiento General, Nivel D, Asistente Administrativo - Departamento Contabilidad - Subgerencia de Administración.

UN (1) cargo del Agrupamiento General, Nivel D, Asistente Administrativo - Departamento Compras y Contrataciones - Subgerencia de Administración.

UN (1) cargo del Agrupamiento General, Nivel D, Jefe de División Intendencia - Departamento Infraestructura, Mantenimiento y Servicios - Subgerencia de Administración.

UN (1) cargo del Agrupamiento General, Nivel D, Asistente Administrativo - División Intendencia - Departamento Infraestructura, Mantenimiento y Servicios - Subgerencia de Administración.

UN (1) cargo del Agrupamiento General, Nivel E, Capataz Especializado - División Mantenimiento - Departamento Infraestructura, Mantenimiento y Servicios.

Integrantes:

Contadora Pública Nacional Da. Mónica GONZALEZ, M.I. Nº 13.387.944, en representación de la Facultad de Ciencias Económicas de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO.

Contadora Pública Nacional Da. Juana Susana SEMIZ, M.I. Nº 5.123.729.

Licenciado en Enología e Industrias Frutihortícolas Da. Gladys María Nieves RANZUGLIA, M.I. Nº 13.591.301.

Contador Público Nacional D. Emilio Jorge CANET, M.I. Nº 8.146.492.

Contador Público Nacional D. Jorge Emilio Rafael BECERRA, M.I. Nº 14.628.497.

Comité Nº 9

Cargos:

UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel C, Jefe Departamento Asuntos Jurídicos - Delegación San Rafael.

Integrantes:

Doctora Da. Nora Patricia VIGNOLO, M.I. Nº 13.193.630 en representación de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION.

Doctor D. Alberto Héctor CLISO, M.I. Nº 13.237.674 representante de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Abogada Da. Andrea Juliana LARA, M.I. Nº 22.250.142 en representación de la Facultad de Derecho de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO.

Doctor D. Gabriel Amadeo BERTRANOU, M.I. Nº 17.126.250.

Contadora Pública Nacional Da. Juana Susana SEMIZ, M.I. Nº 5.123.729.

Comité Nº 10

Cargos:

UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel C, Profesional Auditor de Sistemas Informáticos - Unidad de Auditoría Interna.

Integrantes:

Contadora Pública Nacional Da. Ana RUSSO, M.I. Nº 17.365.269, en representación de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.

Doctor D. Alberto Héctor CLISO, M.I. Nº 13.237.674 representante de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Ingeniera Da. Lucía Antonia CORTES, M.I. Nº 18.436.444, en representación de la UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL - REGIONAL MENDOZA.

Contadora Pública Nacional Da. Juana Susana SEMIZ, M.I. Nº 5.123.729.

Contador Público Nacional D. Emilio Jorge CANET, M.I. Nº 8.146.492

Comité Nº 11

Cargos:

UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel C, Jefe División Administración de Sistemas - Departamento de Informática y Comunicaciones.

UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel C, Analista Programador - Departamento de Informática y Comunicaciones.

Integrantes:

Doctor D. Alberto Héctor CLISO, M.I. Nº 13.237.674 representante de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Ingeniera Da. Lucía Antonia CORTES, M.I. Nº 18.436.444 en representación de la UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL - REGIONAL MENDOZA.

Contadora Pública Nacional Da. Juana Susana SEMIZ, M.I. Nº 5.123.729.

Licenciada en Sistemas de Información Da. Sandra Erica LEO, M.I. Nº 17.513.536.

Contador Público Nacional D. Jorge Emilio Rafael BECERRA, M.I. Nº 14.628.497.

Comité Nº 12

Cargos:

UN (1) cargo del Agrupamiento General, Nivel D, Asistente en Hardware y Software - Departamento de Informática y Comunicaciones.

Integrantes:

Ingeniera Da. Lucía Antonia CORTES, M.I. Nº 18.436.444 en representación de la UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL - REGIONAL MENDOZA.

Contador Público Nacional D. Emilio Jorge CANET, M.I. Nº 8.146.492.

Contadora Pública Nacional Da. Juana Susana SEMIZ, M.I. Nº 5.123.729.

Licenciada en Sistemas de Información Da. Sandra Erica LEO, M.I. Nº 17.513.536.

Contador Público Nacional D. Jorge Emilio Rafael BECERRA, M.I. Nº 14.628.497.

Comité Nº 13

Cargos:

UN (1) cargo del Agrupamiento General, Nivel C, Jefe de Departamento Despacho - Presidencia.

Integrantes:

Abogada Da. Andrea Juliana LARA, M.I. Nº 22.250.142 en representación de la Facultad de Derecho de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO.

Doctor D. Gabriel Amadeo BERTRANOU, M.I. Nº 17.126.250.

Contadora Pública Nacional Da. Juana Susana SEMIZ, M.I. Nº 5.123.729.

Contador Público Nacional D. Emilio Jorge CANET, M.I. Nº 8.146.492.

Contador Público Nacional D. Jorge Emilio Rafael BECERRA, M.I. Nº 14.628.497.

e. 21/12/2010 Nº 157234/10 v. 21/12/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición Nº 391/2010

S/finalización de funciones y designación de Jefaturas Interinas en jurisdicción de la Dirección Regional Sur.

Bs. As., 26/11/2010

VISTO la Actuación SIGEA Nº 10497-3335-2010, y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la Dirección Regional Sur propone que la actual Jefa Interina de la Agencia Nº 100, Contadora Pública Débora Noemí GARCIA, quien oportunamente fuera designada en dicho cargo, mientras durara la ausencia del Jefe de la mencionada Agencia, Contador Público Adrián Marcelo Luis SALIDO, pase a desempeñarse en idéntico carácter y cargo en la Agencia Nº 13 de su jurisdicción.

Que por otra parte, gestiona designar a la Contadora Pública Beatriz XALAMBRI de RUBBIANI como Jefa Interina de la Agencia Nº 100, mientras dure la ausencia del Jefe de la citada Agencia, Contador Público Adrián Marcelo Luis SALIDO, quien viene desempeñando las funciones de Jefe Interino de la Agencia Nº 9 con retención del cargo de Jefe de la Agencia Nº 100.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de la excepción de lo dispuesto en los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 577 del 7 de agosto de 2004, otorgada mediante Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas y de la Dirección General Impositiva.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nº 487/07 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — La Jefa Interina de la Agencia Nº 100, Contadora Pública Débora Noemí GARCIA (Legajo Nº 34.840/08) pasará a desempeñarse en idéntico carácter y cargo en la Agencia Nº 13 de la Dirección Regional Sur.

ARTICULO 2º — Designar a la Contadora Pública Beatriz XALAMBRI de RUBBIANI (Legajo Nº 26.280/90) en el carácter de Jefa Interina de la Agencia Nº 100 de la Dirección Regional Sur, mientras dure la ausencia del Jefe de la citada Agencia, Contador Público Adrián Marcelo Luis SALIDO (Legajo Nº 35.756/85), quien se viene desempeñando como Jefe Interino de la Agencia Nº 9.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése conocimiento a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de acuerdo con lo establecido en el artículo 2º del Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005 y a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Abog. HECTOR FERNANDO CAAMAÑO, Subdirector General, Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 21/12/2010 Nº 158164/10 v. 21/12/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición Nº 397/2010

S/rotación de Jefaturas Interinas en jurisdicción de la Dirección General Impositiva.

Bs. As., 3/12/2010

VISTO la Actuación SIGEA Nº 13331-57-2010, y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la Subdirección General de Operaciones Impositivas de Grandes Contribuyentes Nacionales propone efectuar una rotación entre las Jefas Interinas de la Agencia Nº 41 de la Dirección Regional Norte y de la División Grandes Contribuyentes Individuales de la Dirección de Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales, Contadoras Públicas Bibiana Amelia VACIRCA y Denise Beatriz DEMKOFF, respectivamente.

Que sobre el particular, destácase que a la luz del Decreto Nº 491/02 y su aclaratorio, Decreto Nº 601/02 (artículo 2º), se ha efectuado una evaluación de la presente gestión, de la cual surge que no genera una mayor erogación presupuestaria en razón de las modificaciones que la misma implica.

Que se cuenta con la conformidad de la citada Dirección Regional, de la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas y de la Dirección General Impositiva.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nº 487/07 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Las Jefas Interinas que más abajo se detallan, pasarán a desempeñarse en idéntico carácter, en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica, en el ámbito de la Dirección General Impositiva:

NOMBRES Y APELLIDO	UNIDAD DE ESTRUCTURA	
	ORIGEN	DESTINO
Cont. Púb. Bibiana Amelia VACIRCA (Legajo Nº 25.584/63)	AGENCIA Nº 41 DE LA DIRECCION REGIONAL NORTE	DIVISION GRANDES CONTRIBUYENTES INDIVIDUALES DE LA DIRECCION DE OPERACIONES GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES
Cont. Púb. Denise Beatriz DEMKOFF (Legajo Nº 36.370/06)	DIVISION GRANDES CONTRIBUYENTES INDIVIDUALES DE LA DIRECCION DE OPERACIONES GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES	AGENCIA Nº 41 DE LA DIRECCION REGIONAL NORTE

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Abog. HECTOR FERNANDO CAAMAÑO, Subdirector General, Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 21/12/2010 Nº 158946/10 v. 21/12/2010

OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO

Resolución N° 5858/2010

Bs. As., 16/12/2010

VISTO el Expediente N° S01:0316641/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Decisión Administrativa Nº 569 de fecha 18 de agosto de 2010 y la Resolución Nº 5082 de fecha 10 de noviembre de 2010 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Decisión Administrativa Nº 569/10, se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que a través de la Resolución Nº 5082/10 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO se aprobaron las aperturas inferiores del segundo nivel operativo correspondiente a las Direcciones y Coordinaciones.

Que resulta necesario complementar la Dirección de Informática con una nueva Coordinación de Proyectos y Soluciones, la que conjuntamente con la Coordinación de Arquitectura y Seguridad Informática y la Coordinación de Servicios y Comunicaciones conformarán la unidad administrativa de informática del Organismo, sustituyéndose a tales fines por la presente resolución el listado y acciones de las Coordinaciones de la Dirección de Informática obrante en los Anexos III y IV de la Resolución Nº 5082.

Que la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 17 del Decreto Nº 1545/94, complementado por la Resolución Nº 422/94 de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y de los Artículos 1º y 2º de la Decisión Administrativa Nº 569/10.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Incorpórase a la Resolución Nº 5082 de fecha 10 de Noviembre de 2010 de la OFICINA NACIONAL DE CONTTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Coordinación de Proyectos y Soluciones de acuerdo a las acciones que como Anexo I, forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2º — Sustitúyense los Anexos III y IV de la Resolución Nº 5082 de fecha 10 de noviembre de 2010 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, en la parte correspondiente a la Dirección de Informática, la conformidad con los Anexos II y III, que forman parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Paola López.

ANEXO I

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO

DIRECCION DE INFORMATICA

COORDINACION DE PROYECTOS Y SOLUCIONES

ACCIONES:

1.- Asistir a la Dirección de Informática en la elaboración y desarrollo del plan estratégico de Tecnología Informática.

2.- Coordinar los proyectos de Tecnología Informática del Organismo, utilizando las metodologías de administración de proyectos y de desarrollo e implementación de sistemas.

3.- Asistir a la Dirección de Informática en la elaboración del presupuesto anual asociado a la ejecución del plan informático y el desarrollo de sus actividades, a fin de ser incorporado al presupuesto anual del Organismo.

4.- Intervenir en la definición de indicadores de calidad que aseguren el cumplimiento de los objetivos de la Dirección de Informática.

5.- Supervisar el Servicio de Atención a Usuarios de las distintas áreas del Organismo garantizando una atención primaria y la derivación a las áreas de la Dirección de Informática con competencia específica para resolver el requerimiento dentro de los plazos definidos según su naturaleza y criticidad.

6.- Coordinar el desarrollo de normas y procedimientos para la correcta operatividad de la plataforma tecnológica y de los sistemas informáticos del Organismo.

7.- Intervenir en la definición, desarrollo y mantenimiento del modelo aplicativo tendiente a la estandarización e integración de la información.

8.- Coordinar el análisis, diseño, desarrollo, prueba, implementación y mantenimiento de los sistemas informáticos del Organismo, cualquiera sea la plataforma tecnológica en las cuales dichos sistemas deban ser ejecutados, con recursos humanos propios o de proveedores externos, de conformidad con las tecnologías, arquitecturas, lenguajes y metodologías definidas, asegurando la aplicación de las normas y estándares de seguridad de la información.

ANEXO II

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO

DIRECCION DE INFORMATICA

- COORDINACION DE ARQUITECTURA Y SEGURIDAD INFORMATICA

- COORDINACION DE SERVICIOS Y COMUNICACIONES

- COORDINACION DE PROYECTOS Y SOLUCIONES

ANEXO III

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO

DIRECCION DE INFORMATICA

COORDINACION DE ARQUITECTURA Y SEGURIDAD INFORMATICA

1.- Supervisar el desarrollo, la implementación y el mantenimiento del Manual de Seguridad de la Información, incluyendo políticas, normas y procedimientos.

2.- Supervisar que los sistemas de información implementen las definiciones de controles por oposición entre las distintas áreas y funciones del Organismo con el objetivo final de proveer claridad y transparencia en la actuación de sus miembros.

3.- Supervisar el cumplimiento de estándares técnicos de seguridad que definen las configuraciones básicas que deben ser implantadas en cada una de las plataformas, a los efectos de proteger la información administrada por la misma.

4.- Asistir al Director de Informática en la elaboración del Programa de Concientización a usuarios en temas referentes a seguridad de la información con el objetivo de difundir los conceptos que impulsen a los usuarios a adoptar mejores prácticas en lo concerniente al tratamiento de la información.

5.- Coordinar con los responsables de las áreas con competencia específica del Organismo, los procedimientos relacionados con la seguridad lógica de acceso a los distintos componentes del ambiente informático del Organismo, identificando desviaciones o proponiendo nuevos controles, mejoras y medidas de mitigación, a los efectos de aumentar su grado de confiabilidad y cumplir con los requerimientos normativos.

6.- Auditar periódicamente los sistemas implementados y/o paquetes incorporados, a fin de evaluar el cumplimiento de las políticas de la seguridad de la información.

7.- Intervenir en el diseño de la plataforma y arquitectura tecnológica para brindar los servicios informáticos y de comunicaciones necesarios para soportar la gestión operativa integral del Organismo, supervisando el desarrollo de estrategias para la implementación de proyectos de tecnología e innovación.

8.- Intervenir en el estudio y en las propuestas de implementación de nuevas tecnologías de equipamiento y software en los distintos programas de trabajo para el ingreso, consistencia, procesamiento y explotación de los datos, y coordinar la actualización permanente de los mismos para la optimización del uso de los recursos informáticos.

9.- Coordinar los procesos de incorporación, modificación o eliminación de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en el Organismo.

10.- Asistir en la definición de lineamientos y estándares tecnológicos de conformidad con los ETAP (Estándares Tecnológicos para la Administración Pública Nacional).

11.- Intervenir en el estudio y selección de nuevas tecnologías, productos y/o plataformas, que permitan una mejor operación del Organismo.

COORDINACION DE SERVICIOS Y COMUNICACIONES

ACCIONES:

1.- Proveer los servicios informáticos y de telecomunicaciones necesarios para la correcta operatividad del Organismo, con los niveles de calidad acordados.

2.- Monitorear permanentemente el correcto funcionamiento de la totalidad de los computadores instalados en el Centro de Cómputos, los servicios por ellos suministrados, los sistemas de soporte y la operación del software de base, aplicativos interactivos y procesos batch, asegurando su disponibilidad.

3.- Coordinar y supervisar el respaldo y guarda de la información almacenada en los servidores del Centro de Cómputos en los plazos y a través de los procedimientos aprobados.

4.- Supervisar la instalación, configuración y actualización del hardware, el software de base de las estaciones de trabajo, según políticas y procedimientos definidos.

5.- Intervenir en la administración de los ambientes tecnológicos y asegurar la correcta administración de los componentes de configuración de los recursos informáticos.

6.- Intervenir en la definición e implementación de los perfiles de acceso a los servicios informáticos de cada rol de la organización basándose en los estándares de seguridad y control interno definidos.

7.- Intervenir en la disponibilidad e integridad del servicio de Bases de Datos, incluyendo: diseño, análisis de performance, optimización, monitoreo, respaldo, reorganización y documentación.

8.- Intervenir en la administración del inventario de Hardware y Software del Organismo.

9.- Coordinar el mantenimiento de la infraestructura y el soporte técnico del parque informático emplazado en el Organismo, y los requerimientos de comunicaciones.

10.- Propiciar programas de actualización permanente de los recursos de tecnología informática y su aplicación al proceso informático, a fin de mejorar la calidad de los procesos.

11.- Coordinar el soporte técnico y funcional a los usuarios de acuerdo a las áreas de su especialidad.

e. 21/12/2010 Nº 158923/10 v. 21/12/2010

COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE

Resolución Nº 493/2010

Bs. As., 15/9/2010

VISTO el Expediente Nº S010533548/2008 del Registro de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto Nº 1388 de fecha 29 de noviembre de 1996, aprobó el ESTATUTO DE LA COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE como así también sus objetivos; responsabilidad primaria y acciones de sus Gerencias y Unidad de Auditoría Interna.

Que para la fiscalización y control del transporte, esta Comisión tiene como objetivo entre otros, la protección de los usuarios y el logro de mayor seguridad, mejor operación y confiabilidad del sistema de transporte, otorgándosele específicamente la facultad de controlar la aptitud psicofísica y la idoneidad del personal de conducción de los servicios y actividades de transporte por automotor de pasajeros y de carga.

Que a su vez el REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO Y USO DE LA LICENCIA NACIONAL HABILITANTE, aprobado por la Resolución Nº 444 de fecha 9 de diciembre de 1999 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, estableció que esta COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, actuará como Autoridad de Aplicación y como único Organismo responsable de la emisión de la Licencia Nacional Habilitante.

Que resulta conducente efectuar mejoras en la tarjeta que sirve de LICENCIA NACIONAL HABILITANTE, como así también en los circuitos de emisión de la misma, que redunde en un régimen seguro, económicamente eficiente, con prestaciones de tecnología de avanzada que mantengan los registros personalizados y actualizados con los eventos propios que se sucedan en el tiempo.

Que mediante Resolución Nº 36 de fecha 3 de marzo de 2010 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE se dispuso el incrementó del monto del Canon y del Derecho establecidos en la Resolución Nº 312 de fecha 30 de octubre de 2003 de la misma Secretaría, motivada en que esta Comisión se encuentra impulsando el establecimiento de un Sistema de Gestión, Administración, Seguimiento y Actualización de la emisión y personalización de la Licencia Nacional Habilitante en un soporte físico dotado de características de seguridad inviolables e informatizable.

Que con fecha 30 de diciembre de 2008 se suscribió un convenio con la UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL, con el objeto de profundizar la colaboración mutua en aquellas actividades que hagan al mejor cumplimiento de los fines de cada una de las partes, habilitando un canal de asesoramiento y transferencia de información técnica, como asimismo, la conformación de comisiones de trabajo para realizar estudios de interés para ambos signatarios, coadyuvando al diseño, desarrollo y evaluación de programas de formación, capacitación y práctica profesional.

Que a través del mismo, la Universidad y esta Comisión dispusieron entre otras, desarrollar y ejecutar planes de acción de interés común, a través de acuerdos específicos.

Que en el marco de ese Convenio, las partes firmaron con fecha 1º de abril de 2010 un Convenio Específico, a través del cual esta Comisión le encomendó a la UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL la elaboración de una propuesta técnica y económica que contemple la implementación y puesta en funcionamiento de un sistema interactivo para la emisión de la mentada Licencia, de fácil accesibilidad, con tarjetas inteligentes, que contengan en sí misma información relativa a la evolución de la aptitud psicofísica de los chóferes de los servicios de transporte por automotor de cargas y pasajeros de Jurisdicción Nacional.

Que la Universidad con fecha 15 de junio de 2010, presentó la aludida propuesta técnica, económica y su cronograma de implementación, denominada “PROYECTO SETI - SISTEMA DE EMISION DE TARJETAS INTELIGENTES” para el desarrollo de la Administración, Emisión y Actualización de la Licencia Nacional Habilitante, procediendo esta Entidad a aprobarla con fecha 3 de agosto de 2010.

Que en razón a ello las Partes suscribieron el día 18 de agosto de 2010, un nuevo convenio a través del cual esta Comisión aceptó dicha propuesta y le encomendó a la Universidad su desarrollo y puesta en marcha.

Que el convenio suscripto, conforme surge de su Cláusula Segunda quedará perfeccionado una vez que se suscriba el “Acta de Inicio”, la cual recién podrá ser signada, con posterioridad a que las áreas con competencia técnica y presupuestaria de esta Comisión y la Dirección General de Administración de la UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL, tomen la intervención que haga a sus incumbencias.

Que en ese sentido han tomado la ingerencia de su competencia la GERENCIA DE CONTROL TECNICO y la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y RECURSOS HUMANOS.

Que, corresponde en este ámbito aprobar el mentado convenio, quedando habilitada esta Comisión para suscribir la correspondiente acta de inicio.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS de esta Comisión ha tomado la intervención que le compete.

Que el Interventor de esta COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE es competente para entender en la presente cuestión en orden a las facultades acordadas por el Decreto Nº 1388 del 29 de noviembre de 1999 y el Decreto Nº 454 de fecha 24 de abril de 2001.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ratifícase el Convenio suscripto el día 18 de agosto de 2010, con la UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL, cuya copia certificada forma parte integrante de esta Resolución como Anexo I.

ARTICULO 2º — Dése intervención a la GERENCIA DE CONTROL TECNICO y a la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y RECURSOS HUMANOS.

ARTICULO 3º — Notifíquese la presente a la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA.

ARTICULO 4º — Comuníquese, Publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. ANTONIO EDUARDO SICARO, Interventor, Comisión Nacional de Regulación del Transporte.

ANEXO I

CONVENIO
ENTRE LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL
Y
LA COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE
SISTEMA PARA LA ADMINISTRACION, EMISION Y ACTUALIZACION DE LA LICENCIA NACIONAL HABILITANTE

Entre la UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL, con domicilio legal en Sarmiento 440 —Piso 6º— de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por su señor Rector ingeniero Héctor Carlos BROTTO, en adelante “LA UNIVERSIDAD” por una parte, y por la otra parte, la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, con domicilio legal en Maipú 88 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por su Interventor Dr. Antonio Eduardo SICARO, en adelante “LA CNRT”, acuerdan celebrar el presente Convenio para el desarrollo de la Administración, Emisión y Actualización de la Licencia Nacional Habilitante.

MANIFIESTO: Las partes ponen de relieve que con fecha 30 de diciembre de 2008, suscribieron un Convenio a través del cual se comprometieron a profundizar la colaboración mutua en aquellas actividades que hagan al mejor cumplimiento de sus propios objetivos, estableciendo que las tareas que el mismo diera lugar, serán instrumentadas a través de convenios específicos.

En ese contexto, las partes suscribieron el día 1º de abril de 2010, un Convenio Específico, a través del cual “LA CNRT”, encomendó a “LA UNIVERSIDAD”, la elaboración de una propuesta técnica y económica que contemple la implementación y puesta en funcionamiento de un sistema para la emisión de la LICENCIA NACIONAL HABILITANTE, que otorga “LA CNRT”.

A través de dicho Convenio Específico, “LA UNIVERSIDAD”, se comprometió a realizar la propuesta técnica, económica y el cronograma de implementación, para su consideración y aprobación por “LA CNRT”.

Finalmente “LA UNIVERSIDAD” presentó la aludida propuesta denominada “PROYECTO SETI” —SISTEMA DE EMISION DE TARJETAS INTELIGENTES— para el desarrollo de la Administración, Emisión y Actualización de la Licencia Nacional Habilitante, en adelante “EL PROYECTO”.

CLAUSULA PRIMERA: “LA CNRT” acepta “EL PROYECTO” y encomienda a la “UNIVERSIDAD”, su desarrollo y puesta en marcha, el que se ejecutará conforme a todos y cada uno de los términos establecidos en el mismo. En razón a ello, se adjunta como Anexo “EL PROYECTO” firmado por ambas partes y que forma parte integrante del presente convenio como un solo instrumento.

CLAUSULA SEGUNDA: El plazo de duración de la prestación del servicio será de un (1) año, contado desde la suscripción del “Acta de Inicio”, momento en el cual recién quedará perfeccionado el presente Convenio. La vigencia del Convenio podrá prorrogarse por acuerdo de partes por otro período debiendo ambas partes, en tal supuesto, manifestarlo por escrito con Sesenta (60) días corridos de anticipación a su vencimiento.

CLAUSULA TERCERA: Previo a la suscripción del “Acta de Inicio”, “LA CNRT” arbitrará las intervenciones de sus Areas con competencia técnica y presupuestaria específicas. La UNIVERSIDAD, hará lo propio con su Dirección General de Administración.

CLAUSULA CUARTA: Una vez suscripta el “Acta de Inicio”, “LA UNIVERSIDAD” se compromete a desarrollar y poner en marcha “EL PROYECTO” en un plazo que no deberá superar los cuarenta y cinco (45) días hábiles desde su suscripción.

CLAUSULA QUINTA: En el “Acta de Inicio” cada una de las partes designará un Responsable y Subresponsable Técnico, los que se encargarán de la coordinación y ejecución de “EL PROYECTO”.

CLAUSULA SEXTA: El precio del servicio es de PESOS TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL ($ 3.360.000) anual, tomando como base el mantenimiento mensual de Trescientos mil (300.000) registros.

Dicho precio incluye los siguientes servicios:

1) ADMINISATRACION MENSUAL DEL SISTEMA, PROCESAMIENTO, MANTENIMIENTO Y ACTUALIZACION DE LA BASE DE DATOS DE TRESCIENTOS MIL (300.000) registros.

2) PERSONALIZACION DE TARJETAS: Hasta DOSCIENTOS CUARENTA MIL (240.000) anuales.

3) TARJETA CUERPO: En PVC laminado norma ISO 7810, 7811, 7812, 14443, de 5,4 cm por 8,5 cm por 0,076 cm, con antena interior de cobre y módulo marca NXP PHILIPS, o similar, eepron de 1 kbyte de aproximación: Cantidad: DOSCIENTOS CUARENTA MIL (240.000) anuales.

Las tarjetas que excedan las DOSCIENTOS CUARENTA MIL (240.000) se facturarán a razón de PESOS CATORCE, CON SECENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 14,65) la unidad. Para la facturación mensual se tomará un mínimo de TRESCIENTOS MIL (300.000) registros administrados. Los registros que excedan los TRESCIENTOS MIL (300.000) antes aludidos se facturarán en PESOS CERO CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS ($ 0,93) la unidad.

CLAUSULA SEPTIMA: El funcionamiento del sistema ha previsto su ejecución en base a la administración mensual de TRESCIENTOS MIL (300.000) registros, sobre un parámetro de emisión y base de datos que incluyen VEINTE MIL (20.000) tarjetas mensuales y su correspondiente personalización. La ejecución contractual real podrá variar en más, a demanda de "LA CNRT".

CLAUSULA OCTAVA: "LA CNRT" efectuará el pago mensual del servicio, dentro de los QUINCE (15) días hábiles de presentada la factura, previa conformidad de la misma por el órgano de "LA CNRT" con competencia a esos fines.

CLAUSULA NOVENA: Las personas asignadas por "LA UNIVERSIDAD", deberán considerar información confidencial toda la que reciba o llegue a su conocimiento con motivo del desarrollo de su trabajo en el presente acuerdo.

CLAUSULA DECIMA: "LA UNIVERSIDAD" y "LA CNRT", observarán en su relación el mayor espíritu de colaboración, teniendo en cuenta que la finalidad de este convenio específico tiende a beneficiar el desarrollo de sus actividades, por lo que la labor por realizar deberá ser un ejemplo de buena voluntad y coordinación de esfuerzos. No obstante ello, fijan la competencia del Fuero Federal de la Ciudad de Buenos Aires para dilucidar todos aquellos temas que previamente no hayan podido ser superados de común acuerdo o instar los mecanismos establecidos en la Ley 19.983.

A todos los efectos legales las partes reiteran la constitución de sus domicilios en los denunciados en el encabezado.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares, de igual tenor y a un mismo efecto, a los dieciocho días del mes de agosto de dos mil diez.



Sistema de Emisión y Actualización de Tarjetas (Inteligentes) para Identificación y Tratamiento de Chóferes del Transporte Automotor de la República Argentina.

Proyecto SETI (Sistema de Emisión de Tarjetas Inteligentes)

Desarrollo y Puesta en Marcha

Sistemas de Información

Area Técnica Informática

Provisión de Tarjetas (Inteligentes)

Objetivo

Desarrollar y suministrar un elemento seguro y tecnológicamente actual para identificar a cada Chofer del Transporte Automotor de Cargas en todo el territorio nacional, como así también mantener actualizado un registro de eventos propios del sector.

El Proyecto define

° tareas a realizar,

° metodología a utilizar,

° tecnología y suministros,

° resultados esperados.

Alcance del Proyecto

Aspectos referidos a los Sistemas de Información y circuitos asociados:

Será considerado el escenario organizacional particular y asuntos operativos de la organización en su conjunto sin profundizar sobre los mismos, haciendo referencia a ellos en la medida que impacten o sean impactados por los Sistemas de Información. Ello implica:

1. Analizar y definir en forma general la situación de los Sistemas de Información que alimentan las Bases de Datos de Exámenes Psicofísicos y Cursos de Capacitación.

2. Ubicar sus puntos de enlace y perspectivas de desarrollo, tanto en lo que respecta a (i) sistemas propiamente dichos, como a (ii) recursos *físicos* (hardware, comunicaciones y tarjetas inteligentes), (iii) recursos *lógicos* (software de base y de aplicaciones), y (iv) recursos *humanos* principales (personal asignado a las tareas del área).

Aspectos referidos a los RRHH

Las visitas y entrevistas se llevarán a cabo con personas y sitios de mayor relevancia, dando prioridad (e importancia) al análisis de sistemas de aplicación y adaptación a las necesidades de la organización con respecto al hardware, software de, base, comunicaciones, etc., basando el análisis en tales instrumentos y entrevistas correspondientes.

Método de Trabajo y Tareas a realizar

• Diagnóstico del Estado de Situación

° Se analizará el Sistema Central y los Centros de Desarrollo de Exámenes Psicofísicos (CeDEP) que la autoridad de aplicación (CNRT) indique.

° Se entrevistará a personal principal de la organización.

° Se analizará la información disponible respecto a recursos informáticos de distinto tipo (físicos, lógicos y humanos).

° Se indagará sobre la situación de los sistemas utilizados y en desarrollo, incluyendo tecnología y herramientas de desarrollo utilizadas, funcionalidad, forma de gestión operativa, documentación, etc.

• Informe

Se realizará un informe conteniendo el diagnóstico de situación con respecto a:

° Sistemas

• medida en que el Plan de Sistemas contribuye al cumplimiento de los objetivos generales del Proyecto

° Recursos físicos

• estado general del equipamiento y adaptación a los requerimientos de la institución y el Proyecto

° Comunicaciones

• análisis general de los sistemas de comunicación de datos y su adaptación a los requerimientos del Proyecto

° Software de base

• análisis general del software utilizado, estado de actualización, configuraciones

° Personal

• orientación del personal principal asignado al área.

° Documentación

• documentación disponible, estado de actualización, políticas de documentación

° Seguridad

• políticas de seguridad vigentes

° Control de Configuración

• estado de actualización del control de configuración de los distintos elementos de los sistemas

° Control antivirus

• política de control antivirus vigente

° Información para la Gestión

• análisis de la provisión y utilización de información para la gestión

Desarrollo

Se propone realizar un Sistema de Emisión de Tarjetas (Inteligentes) para Identificación de Chóferes del Transporte Automotor de la República Argentina.

El resultado del análisis aludido permitirá tomar decisiones sobre aspectos operativos, habilitando el paso inmediato posterior en asuntos particulares de implementación.

Se enfocará la provisión de información para la toma de decisiones sobre continuidad, cancelación, o modificación de líneas de acción (renovación de licencias, etc.).

La Base de Actuación corre a partir del circuito que se inicia en los CeDEPs (Centros de Desarrollo de Exámenes Psicofísicos) con la ejecución del Examen Psicofísico, cuyos resultados se vuelcan en forma digital y son disponibles para la CNRT.

Los Centros de Capacitación toman dicha información para habilitar el dictado de los Cursos correspondientes, cuyos resultados también vuelcan en forma digital y son disponibles para la CNRT.

A partir de allí el presente Sistema Propuesto obtiene la información para la Emisión de las Credenciales correspondientes, conforme a operatoria y atributos descriptos más adelante.

Dichas Credenciales son aptas para almacenar datos personales del chofer, información adicional y eventos correspondientes a intervenciones de diversos tipos.

Resultados esperados

Se proveerá

(i) Desarrollo y puesta en marcha de un Sistema (informático) de Emisión y Actualización de Tarjetas (Inteligentes) para Identificación y Tratamiento de Chóferes del Transporte Automotor de la República Argentina.

(ii) Suministro y personalización de Tarjetas en cantidad de 300.000 (Trescientas mil)

(iii) Distribución de Credenciales por medio de los CeDEP's

(iv) Actualización de Credenciales y Tratamiento de la Información

(v) información para la Gestión

DESCRIPCION TECNICA DEL PROYECTO

OBJETIVO ANALITICO del Sistema de Emisión y Actualización de Tarjetas (Inteligentes) para Identificación y Tratamiento de Chóferes del Transporte Automotor de la República Argentina (en adelante denominado provisoriamente y a los fines prácticos como SETI —Sistema de Emisión de Tarjetas Inteligentes—).

La función del SETI es

• Administrar, supervisar, y ejecutar acciones operativas informáticas tendientes a cumplir con los objetivos del Programa de Profesionalización de Chóferes, particularmente la provisión y emisión de la Credencial correspondiente, y el registro de los eventos relacionados con el Examen

Psicofísico, la Capacitación y las Intervenciones de la Autoridad de Aplicación en el cumplimiento de la actividad profesional del chofer.

• Administrar la Base de Datos Central del SETI

• Remitir informes respectivos

• Proveer y emitir las Credenciales (Tarjetas Inteligentes) y remitirlas a los CeTI's para su distribución a los respectivos titulares

• Capacitar a los actores involucrados

• Registrar y mantener el Historial de los informes correspondientes a los estudios clínicos realizados

• Datos personales (nombres, domicilio, grupo sanguíneo, donante de órganos, fecha de nacimiento, sexo, estado civil, Título de Conductor, Tipo (A, B, C, D, E), Nº 170159495 - 2, Vencimiento

• Registrar y mantener el Historial de los Cursos realizado

• Fechas de revisión psicofísica (próximo examen) y actualización profesional (próximo curso)

• Registrar las Intervenciones realizadas por Gendarmería Nacional u otro ente autorizado

• Historial de accidentes protagonizado

• Empresa en la cual presta servicios

• Vehículo con el cual presta servicio

• Huella dactilar del chofer (Opcional)

• Intervenciones y actas de los inspectores

Características de la Tarjeta Inteligente

Seguridad

En el chip los datos están encriptados y solo pueden ser leídos y grabados con los programas provistos por nosotros. Y el algoritmo de encriptación es secreto. Es decir aunque copien los programas no pueden hacer nada.

En la superficie se utiliza impresión láser, en plano, y por debajo del laminado cristal original de la tarjeta para que no puedan ser borrados con alcohol izopropílico los datos que sean considerados necesarios.

Este método de impresión asegura la imposibilidad de duplicar la tarjeta.

La Foto se imprime con el mismo sistema de impresión.

Permanencia del elemento físico original

El Sistema propuesto por PI permite revalidaciones periódicas sin cambio del plástico.

Capacidad de almacenamiento

Volumen de datos a almacenar 10.000 veces superior a las tarjetas con banda magnética

Características del servicio

La CNRT dispone a través del RUTA de Lectores móviles de este tipo de tarjetas.

Por cada intervención de los Inspectores queda registrado en el chip de la tarjeta el informe del lugar, fecha, funcionario e infracción realizada.

Estos datos quedan registrados también en el POS que luego transfiere esta información a sus maquinas.

Cobertura geográfica

Todo el Territorio de la República Argentina.

MODELO DE CREDENCIAL LICENCIA NACIONAL HABILITANTE



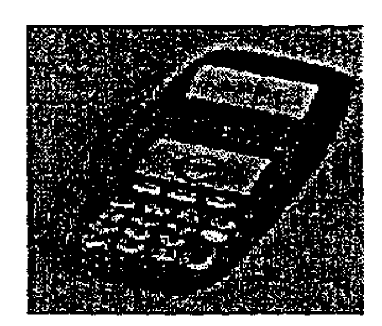
Muestra sin valor

LICENCIA NACIONAL HABILITANTE Nº 17.478.256
CONTROL INTERNO SERIE Nº 0554006

APELLIDO Gandolfo
NOMBRES Juan Pablo
GRUPO SANGUINEO A+
FECHA DE NACIMIENTO 17 / 05 / 64
EXPEDIC. 2-10-2004 VENC. 2-10-2009



MODELO DE
EQUIPO PARA CONTROLES MOVILES



ESTRUCTURA DE ACTIVIDADES

1. PROCESOS

a) Sistema de calidad

b) Plan de contingencia

2. SISTEMA INFORMATICO y EMISION DE LA CREDENCIAL

a) Sistemas de seguridad

c) Análisis y Diseño

d) Programación del sistema informático

e) Pruebas de aceptación

f) Puesta en marcha y emisión de credenciales

3. CAPACITACION

a) desarrollo de contenidos

b) desarrollo de materiales

c) dictado de cursos

d) soporte logístico y de gestión

e) infraestructura tecnológica

4. LOGISTICA Y DISTRIBUCION

5. SERVICIO DE MANTENIMIENTO DEL SISTEMA

DETALLE DE LAS ACTIVIDADES

1 PROCESOS

Nuestra organización implementará el sistema de calidad, seguimiento y control del proyecto, ejecutando las siguientes actividades:

• Sistema de Calidad incluyendo responsabilidades, indicadores y acciones preventivas y correctivas

• Planes de contingencia a implementar ante excepciones

2 SISTEMA INFORMATICO Y EMISION DE LA CREDENCIAL

DISEÑO

• Diseño de la arquitectura del sistema y los Flujos de Trabajo

• Diseño de las interfaces con los actuales sistemas

• Diseño de la estructura de datos y "mapping" de la Tarjeta Inteligente

• Diseño de las pruebas de aceptación

• Diseño del software de aplicación para los readers con los que cuenta hoy el RUTA

• Diseño del Sistema de Personalizado de la Tarjeta

La etapa de diseño del sistema informático se dividirá en dos fases: diseño conceptual y diseño de detalle.

IMPLEMENTACION

Se desarrollarán las siguientes actividades de codificación del sistema:

• Aplicaciones cliente/servidor y captura de huella digital

• Aplicaciones Internet a ejecutarse desde un navegador (Web browser).

• Sistema de Comunicaciones

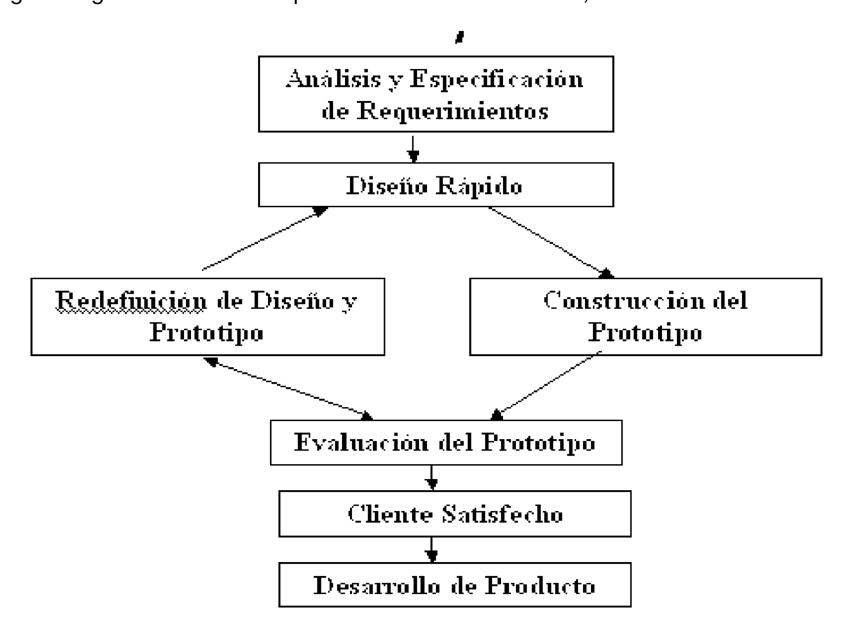
• Software de personalización de Tarjetas Inteligentes

• Software de aplicación para POS

• Software de actualización de datos e interfaces

Esta etapa configura el ambiente tecnológico para el desarrollo y prueba del sistema, y suministra los procedimientos para utilizar el mismo.

El siguiente gráfico brinda el esquema de desarrollo a utilizar;



Tareas a ejecutar

• Confirmación del diseño técnico

• Revisar planes y estándares técnicos

• Revisar requerimientos operacionales

• Identificar recursos de desarrollo operacional

• Implementar la base de datos física

• Preparar el ambiente de desarrollo

• Preparar el ambiente de prueba

• Probar el ambiente de prueba

• Definir los procedimientos de control de versiones

• Generar código

• Revisar el cumplimiento de los estándares de programación

• Preparar las pruebas

• Efectuar las pruebas

• Evaluar los resultados de la prueba y resolver los problemas

• Completar la documentación

• Definir procedimientos para producción

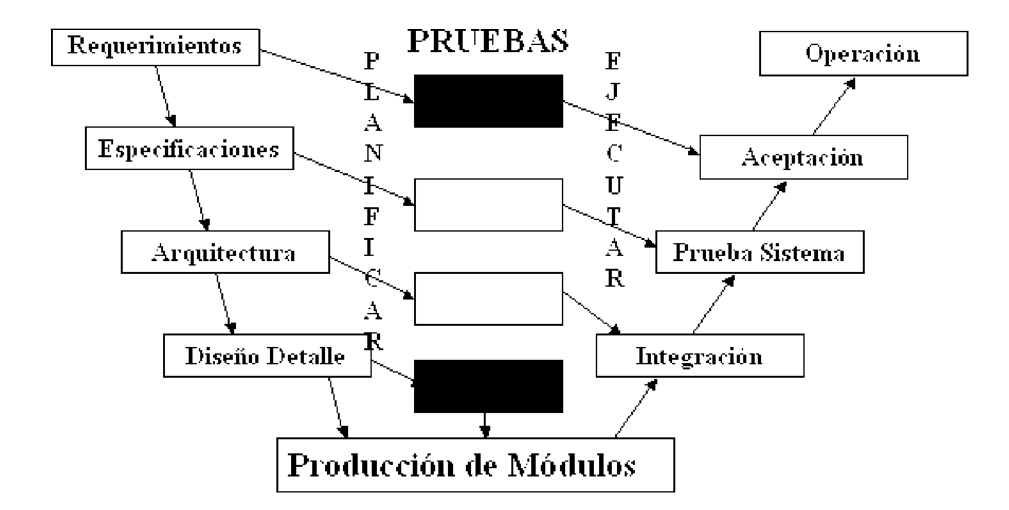
• Definir procedimientos de transición

• Revisar recursos de producción

Pruebas y verificación de aplicaciones del sistema

El objetivo de esta etapa es asegurar que todos los elementos técnicos (incluyendo el software de aplicación, software de conversión de datos y procedimientos de operación) son compatibles, y el sistema, desde un punto de vista técnico, funciona correctamente. Este módulo está orientado al desarrollo, prueba de unidades y prueba de integración del software de aplicación y procedimientos. También se prepara el ambiente tecnológico necesario para el desarrollo y prueba, y entrenamiento del personal usuario.

A continuación se muestra el esquema de integración y pruebas a ser utilizado:



Tareas a ejecutar

• Preparar la prueba de integración

• Ejecutar la prueba de integración

• Evaluar los resultados y resolver problemas

Aceptación y puesta en marcha

Prueba de funcionamiento total del sistema de acuerdo al protocolo de aceptación elaborado previamente, incluyendo pruebas de integración de todos los periféricos y suministros (Tarjetas Inteligentes), de los planes de contingencia, hojas de operaciones, diagramas de proceso, etc.

El sistema será sometido a un conjunto de pruebas rigurosas donde se verifica que el mismo cumpla con los objetivos y requerimientos prefijados, maneje los volúmenes de información requeridos y funcione dentro de los parámetros de performance. requeridos.

Se verifican los procedimientos de apertura y cierre, las interfaces entre los componentes de hardware y software, de back-up, recupero de datos y las medidas de seguridad.

Tareas a ejecutar para las pruebas de sistema y de aceptación

• Preparar la prueba del sistema

• Completar la especificación de las pruebas

• Preparar los datos de prueba del sistema

• Crear el ambiente de prueba del sistema

• Probar el ambiente de prueba del sistema

• Ejecutar la prueba del sistema

• Evaluar los resultados y resolver problemas

• Documentar la prueba del sistema

• Preparar la prueba de aceptación

• Completar la especificación de la prueba de aceptación

• Preparar los datos para la prueba de aceptación

• Preparar el ambiente de producción

• Preparar el ambiente técnico

• Revisar personal y procedimientos

• Probar el ambiente de producción

• Ejecutar la prueba de aceptación

• Evaluar los resultados y resolver los problemas

• Documentar los resultados

• Aceptar el sistema

Tareas a ejecutar para la implementación

• Actualizar el plan de implementación

• Revisar el Plan de Implementación

• Preparar el Plan de Trabajo de la Implementación

• Obtener la aceptación del Plan de Implementación

• Efectuar la conversión de datos automática

• Generar los procedimientos de conversión automática

• Obtener los datos de conversión automática

• Ejecutar la conversión automática

• Validar los datos convertidos

• Iniciar mantenimiento de datos automático

• Preparar datos para la conversión manual - mixtas

• Ensamblar los procedimientos de conversión de datos

• Establecer el mantenimiento de datos

• Acordar con los usuarios el plan de conversión

• Establecer el ambiente de conversión

• Convertir datos mixtos

• Congelar de datos

• Convertir y capturar datos manuales y mixtos

• Validar la conversión de datos

• Iniciar el mantenimiento de los datos manuales y mixtos

• Establecer los procedimientos manuales

• Ensamblar los procedimientos manuales

• Preparar las facilidades para la producción manual

• Informar a los usuarios acerca de la instalación de procedimientos manuales

• Instalar los nuevos procedimientos manuales

• Establecer los procedimientos automáticos

• Ensamblar los procedimientos automáticos de producción

• Preparar las facilidades para producción

• Asegurar que el personal de TI esté informado del plan de implementación

• Establecer los nuevos procedimientos automáticos

• Cambio al nuevo procedimiento

• Finalizar el plan de cierre de procedimíentos corrientes

• Ensamblar los nuevos procedimientos de producción y datos

• Implementar los nuevos procedimientos

• Cerrar los procedimientos de mantenimiento de datos

• Obtener la aprobación de la implementación

• Cerrar el sistema actual

• Revisar el sistema en producción

• Verificar que los usuarios hayan adoptado el nuevo sistema

• Verificar la transferencia de la documentación del sistema

• Comparar el sistema con los objetivos

• Cerrar el proyecto

• Analizar el funcionamiento del sistema

CAPACITACION EN CeDEP's y CENTROS DE CAPACITACION DE CHOFERES

a) Desarrollo de los contenidos

b) Desarrollo de los materiales

c) Dictado de los cursos

d) Soporte logístico y de gestión

e) Infraestructura tecnológica

Se desarrollará un Programa de Entrenamiento Operativo para los CeDEP's y CENTROS DE CAPACITACION DE CHOFERES y la entrega del material didáctico correspondiente.

Actividades a ejecutar

• Desarrollo de los contenidos y cursos necesarios

• Desarrollo de los materiales: Transformación de los contenidos en medios de aprendizaje

• Dictado de los cursos

Tareas

• Identificar los requerimientos de personal usuario

• Determinar las habilidades requeridas

• Especificar los requerimientos de personal usuario

• Asignar el personal usuario

• Desarrollar el programa de entrenamiento al usuario

• Identificar los usuarios a entrenar

• Identificar y asegurar los recursos para el entrenamiento

• Preparar el material de entrenamiento

• Ensayar el entrenamiento

• Conducir el entrenamiento al usuario final

• Conducir demostración estructurada

• Efectuar entrenamiento

• Entrenar al Staff de operaciones

• Verificar los requerimientos para entrenamiento

◦ Software de aplicación y procedimientos nuevos o modificados.

◦ Software del sistema nuevo o modificado.

◦ Hardware, Tarjeta Inteligente y readers

• Identificar los recursos para entrenamiento

• Preparar el material para entrenamiento

• Conducir el entrenamiento

LOGISTICA Y DISTRIBUCION

El servicio permitirá profundizar en las políticas, herramientas y técnicas que se aplicarán para maximizar la eficiencia de la Gestión Logística y de Distribución que todos los procesos han de requerir. Incluyendo las actividades de:

• Planeamiento Logístico

• Políticas y Gestión de Inventarios de Tarjetas Inteligentes

• Gestión del Abastecimiento

• Sistema Digital de Control de Legajos y Criterios de Archivo

• Generación de la Base de Datos

• Mecanismos de Seguridad para el Recupero Autorizado de la Información

• Definición de las Redes Logísticas y Sistemas de Transporte. Instructivos.

• Distribución de Tarjetas Inteligentes nuevas

• Mecanismos para la explotación de información y generación de estadísticas y reportes

SERVICIOS ADICIONALES

Se proveerán complementariamente los siguientes servicios de instalación:

Instalación del Software Aplicativo

Se instalará el software desarrollado en los servidores preparados para correr las aplicaciones, tanto en los CEDEP's como en los Centros de Capacitación de Choferes.

PLATAFORMA TECNOLOGICA

Se utilizará tecnología de última generación, tanto en el servidor como en los puestos clientes, cumpliendo con la normativa vigente referida a los Estándares para la Administración Publica, última versión vigente.

Los sistemas se desarrollarán en un entorno Intranet, abriendo de esta forma la posibilidad de utilización del mismo desde cualquier punto del interior del país que conformen las redes de la Secretaría de Transporte de la Nación y la CNRT.

Las bases de datos residirán en los servidores que se designarán a tal efecto, ubicados en la Secretaría de Transporte del Ministerio de Producción y en la CNRT.

Se replicarán los datos conforme las Bases de Datos que a tal efecto generen los CeDEP'S y Centros de Capacitación de Chóferes, para lo cual se implementarán los circuitos de comunicación de datos necesarios, de capacidad conforme a los requerimientos del sistema.

La carga de datos realizada por los CEDEP'S y los Centros de Capacitación de Chóferes servirán de base para dar origen a las Credenciales (Tarjetas Inteligentes) a través de su emisión.

Dichas tarjetas serán provistas por la UTN y la propiedad intelectual del sistema desarrollado será del Estado Nacional, para lo cual se entregarán las fuentes con su documentación completa correspondiente.

EQUIPAMIENTO Y ATRIBUTOS DE. LA TARJETA INTELIGENTE

Se relevará el sistema actual a fin de establecer la cantidad de transacciones, volumen de información, tráfico de la red y otros parámetros para calcular el impacto que tendrán sobre el nuevo sistema. A tales efectos se tendrá en cuenta las características de los vínculos de comunicaciones.

Se aconsejará sobre las necesidades mínimas de los servidores, VWorkstation, capacidad en disco, etc. para que la CNRT disponga un servicio que cumpla con los estándares de rendimiento del mercado para Sistemas de tecnología similar.

El sistema soportará 200 mil chóferes registrados con una capacidad de duplicación, sin requerir el agregado de elementos de hardware o software.

La Tarjeta Inteligente tendrá una capacidad de almacenamiento suficiente en su chip para:

• registrar y mantener el Historial de los informes correspondientes a los estudios clínicos realizados

• datos personales (nombres, domicilio, grupo sanguíneo, donante de órganos, fecha de nacimiento, sexo, estado civil, Título de Conductor, Tipo (A, B, C, D, E), Nº 170159495 - 2, Vencimiento)

• registrar y mantener el Historial de los Cursos realizados

• fechas de revisión psicofísica (próximo examen) y actualización, profesional (próximo curso)

• registrar las Intervenciones realizadas por Gendarmería Nacional u otro ente autorizado

• Historial de accidentes protagonizado

• Empresa en la cual presta servicios

• Vehículo con el cual presta servicio

• Huella dactilar del chofer

La tarjeta propuesta brinda condiciones de seguridad acorde con el estado del arte al momento de su aplicación, y es compatible con los Readers que cuenta actualmente el RUTA.

Una nueva credencial con atributos técnicos acordes al estado del arte, y un nuevo y moderno sistema de soporte administrativo e informático, aportará considerables VENTAJAS respecto a las emisiones actuales en papel.

Así entonces, su nueva condición permitirá:

• Dispensa de Credenciales en tiempo y forma

• Conocimiento de la evolución

• Detección de casos atípicos

• Correspondencia entre la Categoría de la Licencia, los Atributos de las Personas y la Identificación del Vehículo que conduce

• Registro dinámico de intervenciones

• Régimen de Seguridad en las. Credenciales

• Confirmación/conformación dinámica del Padrón de Conductores

• Estadísticas

Otra consecuencia del Proyecto son las Nuevas OPORTUNIDADES que trae aparejado, a saber:

• Nueva forma de identificación de personas en la vía pública, y cualquier otro lugar

• Conocimiento inmediato de antecedentes

• Registro de intervenciones en tiempo real

• Respaldo *(back up)* global atomizado de toda la información registra!

Ventajas de la tarjeta chip

• Volumen de datos a almacenar 10.000 veces superior a las tarjetas con banda magnética

• Base de Datos “portable”, presentes al momento de la transacción

• Capacidad de toma de decisiones por su software de control integrado

• Menor costo de comunicaciones al permitir operaciones off-line con total seguridad

• Multiaplicativo: permite la ejecución de distintas funciones en una misma tarjeta

• Seguridad del (i) chip, de los (ii) datos y las (iii) comunicaciones

• Autenticidad de la información por ser (las tarjetas inteligentes) imposibles de duplicar o adulterar

• La historia de transacciones se encuentra almacenada en el chip y puede ser consultada desde cualquier terminal.

Ventajas de la Solución Propuesta

• Incorporar la tecnología de un sistema inteligente sustituyendo el actual sistema

• Acceder en tiempo y forma a una Base Unica de Datos, Estadísticas e Indicadores

• Mantener seguridad y confiabilidad de los datos e información

• Detectar anomalías o situaciones irregulares

• Controlar la emisión de Licencias sólo a los chóferes habilitados, según los datos registrados en la tarjeta

• Asegurar condición de flexibilidad para atender el futuro crecimiento del sistema o nuevos usos sobre la Tarjeta

• Asegurar la mejora continua del Sistema de Tarjetas Inteligentes hacia versiones superiores

IMPACTOS ESPERADOS DEL PROYECTO en la INSTITUCION

Identificación de Personas al volante

Identificación de conductores con licencia en cualquier lugar

Formación especializada y perfeccionamiento profesional de sus miembros Generación y aplicación de nuevos conocimientos y tecnologías

Modernización y Jerarquización tecnológica

Nuevas herramientas —medios logísticos suficientes y modernos— para garantizar la seguridad del Sector Tránsito y Transporte Terrestre y mantener el orden público

Modernización de la normatividad legal del Tránsito y Transporte Terrestres

Impulso en los procesos de coordinación y apoyo a los organismos seccionales

IMPACTOS ESPERADOS DEL PROYECTO EN EL PAIS

Disminución de accidentes viales

Desarrollo de infraestructura Científica y Tecnológica para el país

Creación y mejoramiento de líneas de I+D

Articulación de grupos de investigación

Vinculación de grupos de investigación de diferente origen en proyectos conjuntos.

Integración de nuevos científicos y tecnólogos

Mejoramiento de laboratorios e instalaciones de I+D

Desarrollo de capacidades de gestión tecnológica

Aumento en el vínculo de universidades e institutos de investigación con el mundo empresarial

Aumento de la interacción a escala internacional de grupos de investigación y desarrollo argentino

Fortalecimiento y consolidación de líneas estratégicas de investigación y desarrollo de las instituciones.

Definición de nuevas líneas estratégicas de I+D de las instituciones.

Aumento o mejoramiento de la capacidad C y T y de sus vínculos internos y externos

Capacidad de formular y realizar proyectos multidisciplinarios.

Aumento de coordinación de esfuerzos Inter-institucionales en forma sinérgica.

Mejoría en la vinculación entre las instituciones, sectores productivos y empresariales.

Aumento de la capacidad de gestión tecnológica

Aumento de los vínculos con instituciones extranjeras de excelencia.

Aumento del reconocimiento y prestigio institucionales.

Prototipos y patentes

Aumento de eficiencia

Mejoras de calidad

Nuevas normas y políticas

Modernizar la gestión operacional de todos los servicios de contralor

PROCEDIMIENTO DE GESTION DESPUES DE LA FINALIZACION DEL PROYECTO, Y FORMAS DE TRANSFERENCIA PREVISTAS

La transferencia de tecnología comprende a los métodos procedimientos, manuales de intervención, equipos instalados por la empresa durante el desarrollo de su gestión contractual, software de base operativo al momento de la transferencia (finalización contractual), y software de aplicación en su versión operativa al momento de la transferencia (finalización contractual).

Con posterioridad a la extinción del contrato inicial, quedará a disposición de la CNRT para celebrar un convenio ad–hoc de mantenimiento de sistemas y asesoramiento tecnológico.

PRECIO del SERVICIO

Precio del Servicio Periódico —Mensual—

1.- SISTEMA, PROCESAMIENTO, MANTENIMIENTO Y ACTUALIZACION DE BASE DE DATOS (sobre un cálculo de 300.000 registros mensuales)

2.- TARJETA-PERSONALIZACION

Sobre un cálculo de 240.000 tarjetas anuales

3.-TARJETA-MATERIAL

TOTAL PRESUPUESTADO POR UN AÑO: Son Pesos Tres Millones Trescientos Sesenta Mil ($ 3.360.000).

PLAZO DEL CONVENIO: Un (1) Año renovable de común acuerdo por otro año más

El uso de los Servidores quedará a disposición de todos los usuarios del Sistema las 24 horas del día durante todo el año, incluso sábados, domingos y feriados. Las Bases de Datos permanecerán operativas y suministrarán los servicios ofrecidos.

Estos *valores no incluyen* la provisión e instalación de equipos teleinformáticos de los usuarios.

La CNRT no debe realizar inversión alguna de envergadura. Unicamente tendrá en cuenta la disponibilidad de líneas de comunicaciones, la utilización de sus equipos informáticos para replicación de datos, y la impresión de folletería e instructivos en cantidad adecuada.

e. 21/12/2010 Nº 158579/10 v. 21/12/2010

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Disposición Nº 7891/2010

Bs. As., 7/12/2010

VISTO el expediente Nº 1-0047-2110-5196-10-5 del registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se originan a raíz de una denuncia realizada por la Dirección de Bromatología de la Provincia de Tucumán en relación con el producto: Azúcar común tipo “A”, marca “IVANA”, en la que manifiesta que contraviene la Resolución Mercosur GMC 26/03 inc. 3.1.a ya que posee números e información de registros falsos, que inducen a error, engaño y/o confusión al consumidor.

Que la citada autoridad acompaña la nota con un protocolo analítico que incluye aspectos parciales (análisis microbiológico).

Que en el rótulo del producto se consigna un domicilio que según expresa la referida autoridad no existe en esa Provincia.

Que asimismo informa que se realizó el decomiso de las muestras detectadas y se derivó el caso a la Dirección de Comercio de Tucumán a los fines de que se Investigue la procedencia del producto.

Que por otra parte, la Autoridad Sanitaria de la Provincia de Tucumán observó que el RNE N° 01-0126598 consignado en el rótulo del producto coincide con el utilizado en el producto Azúcar común tipo "A" marca TUCUTUCU; retirado del mercado mediante la Nota Nº 1498/10 del Departamento Vigilancia Alimentaria del INAL, por ser dichos datos falsos de acuerdo a lo Comunicado por la Dirección General de Higiene y Seguridad Alimentaria del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

Que el producto Azúcar común tipo "A", marca "IVANA", R.N.P.A. Nº 01005727, R.N.P. Cert. 01 - 0126598, Contenido Neto: 1 kg., Fraccionado por AZUCARERA DEL OESTE S.R.L., se encuentra en infracción a los artículos del Código Alimentario Argentino: 6 bis por estar falsamente rotulados y 15 por haber sido elaborado en un establecimiento no autorizado.

Que el Departamento Vigilancia Alimentaria del INAL mediante la Nota Nº 1857/10 solicita a todas las Jurisdicciones Bromatológicas del país y a las Delegaciones del INAL, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2° de la Ley 18284, concordante con los artículos 9º y 11º del citado cuerpo normativo, que en caso de detectar la comercialización del producto procedan al retiro del mismo, categorizado como retiro Clase III, lo que significa que presenta una baja probabilidad de consecuencias adversas para la salud de los consumidores.

Que por tratarse de un producto que no puede ser identificado en forma fehaciente y clara como producido, elaborado y/o fraccionado en un establecimiento determinado, no podrá ser elaborado en ninguna parte del país, ni comercializado ni expendido en el territorio de la República, de acuerdo a lo normado por el Artículo 9 de la Ley 18.284.

Que atento a ello el INAL recomienda prohibir la comercialización en todo el territorio nacional del referido producto, independientemente de las demás acciones que pudieran corresponder.

Que el citado procedimiento encuadra en las funciones de fiscalización y control que le corresponde ejercer a la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), atento a la responsabilidad sanitaria que le cabe con respecto a la población.

Que el INAL y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 425/10.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional del producto en cuyo rótulo luce: Azúcar común tipo "A" marca "IVANA", R.N.P.A. Nº 01005727, R.N.P. Cert. 010126598, Contenido Neto: 1 kg., Fraccionado por AZUCARERA DEL OESTE S.R.L., Av. San Juan 200, San Miguel de Tucumán, Ing. Concepción, Provincia de origen Tucumán, por las razones expuestas en el Considerando de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a la Cámara Argentina de Supermercados (CAS), a la Asociación de Supermercados Unidos (ASU), a la Federación Argentina de Supermercados y Autoservicios (FASA), a la Cámara de Industriales de Productos Alimenticios (CIPA), a la Coordinadora de las Industrias de Productos Alimenticios (COPAL) y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales y al Instituto Nacional de Alimentos. Gírese al INAL. Cumplido archívese. — Dr. OTTO A. ORSINGHER, Subinterventor, A.N.M.A.T.

e. 21/12/2010 Nº 157822/10 v. 21/12/2010

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Disposición Nº 8009/2010

Bs. As., 14/12/2010

VISTO el Expediente N° 1-47-2110-3735-10-4 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos. y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se originan a raíz de una consulta realizada por la Dirección de Bromatología de la Municipalidad de Merlo, Provincia de San Luis, en relación con los registros del producto "Azúcar común tipo A", Tucutucu, Origen Ingenio Concepción Provincia de Tucumán RNPA 01005727, RNE 010126598. Envasado: Abril 2009 - Vencimiento abril 2011.

Que realizada la consulta a las Autoridades Sanitarias correspondientes en relación a los registros del producto, la Dirección de Bromatología de la Provincia de Tucumán informa que los datos son todos falsos y la Dirección General de Higiene y Seguridad Alimentaria del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires que el RNE 010126598 no obra en sus registros.

Que el producto está en infracción al artículo 155 del Código Alimentario Argentino (CM) al carecer de registro por lo cual deviene en ilegal.

Que por lo expuesto, el Departamento de Legislación y Nºrmatización del INAL sugiere proceder al retiro del producto del mercado.

Que asimismo el Departamento Vigilancia Alimentaria solicita a todas las Jurisdicciones Bromatológicas del país y a las Delegaciones del INAL por Nota Nº 1498/10 que en caso de detectar la comercialización del producto procedan al retiro del mismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 18284, concordante con los artículos 9º y 11º del citado cuerpo normativo.

Que atento que el consumo del producto representa una baja probabilidad de consecuencias adversas para la salud de los consumidores pero constituye una infracción, el retiro deberá extenderse hasta el nivel de distribución mayorista.

Que por tratarse de un producto que no puede ser identificado en forma fehaciente y clara como producido, elaborado y/o fraccionado en un establecimiento determinado, no podrá ser elaborado en ninguna parte del país, ni comercializado ni expendido en el territorio de la República, de acuerdo a lo normado por el Artículo 9 de la Ley 18.284.

Que atento a ello y a fin de proteger la salud de los consumidores, el INAL recomienda prohibir la comercialización en todo el territorio nacional del referido producto, independientemente de las demás acciones que pudieran corresponder.

Que el citado procedimiento encuadra en las funciones de fiscalización y control que le corresponde ejercer a la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), atento a la responsabilidad sanitaria que le cabe con respecto a la población.

Que el INAL y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 425/10.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto: Azúcar común tipo "A", marca: "Tucutucu", RNPA Nº 01-005727, Contenido Neto 1 Kg, envasado: Abril 2009, vencimiento: Abril 2011, Procedencia: Ing. Concepción, domicilio: Av. San Juan 200, San Miguel de Tucumán, Fraccionado por Azucarera del Oeste SRL, RNE Nº 01-0126598, por las razones expuestas en el Considerando de la presente, sin perjuicio de la continuación de las presentes actuaciones.

ARTICULO 2º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a la Cámara Argentina de Supermercados (CAS), a la Asociación de Supermercados Unidos (ASU), a la Federación Argentina de Supermercados y Autoservicios (FASA), a la Cámara de Industriales de Productos Alimenticios (CIPA), a la Coordinadora de las Industrias de Productos Alimenticios (COPAL) y a quienes corresponda. Dése copia a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales y al Instituto Nacional de Alimentos. Gírese al INAL. Cumplido archívese. — Dr. OTTO A. ORSINGHER, Subinterventor, A.N.M.A.T.

e. 21/12/2010 Nº 157824/10 v. 21/12/2010

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, C.A.B.A., notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir sumario a las entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO 3 DE MAYO LIMITADA, matrícula 29.235 (EXPTE. 3714/08 RES. 2958/08); COOPERATIVA DE VIVIENDA "HORNEROS" LIMITADA, matrícula 33.389 (EXPTE. 2938/10 RES. 2922/10); ASOCIACION MUTUAL MEGA, matrícula CF 2589 (EXPTE. 6963/09 RES. 1493/10); ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS DE DESPACHANTE DE ADUANA 27 DE ABRIL (AMEDA 27 DE ABRIL), matrícula CF 2635 (EXPTE. 6362/09), "S.I.S.E. COOPERATIVA DE TRABAJO", matrícula 24.808 (EXPTE.1214/06), designándose a la suscripta Instructora Sumariante. De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art. 1º inc. f) de la Ley Nº 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el tramite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts. 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991).

El presente deberá publicarse, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991) Fdo.: Dra. MELINA GUASSARDO, Instructora Sumariante INAES.

e. 21/12/2010 Nº 157897/10 v. 23/12/2010

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan: COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO LIMITADA "CASA PROPIA AHORRO Y BIENESTAR" (C.A.P.A.Y.B.I.) matrícula Nº 4937, expediente Nº 4461/10; COOPERATIVA DE PROVISION DE AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS LAS LOMITAS LIMITADA, matrícula Nº 9198, expediente Nº 916/08; ASOCIACION MUTUAL CLUB ATLETICO PIAMONTE, matrícula S.F. 839, expediente Nº 3996/10; SOCIEDAD SUIZA DE SOCORROS MUTUOS, matrícula Nº S.F. 106, expediente Nº 5397/09; COOPERATIVA FEDERAL AGRICOLA GANADERA SANTA TERESA LIMITADA, matrícula Nº 1488, expediente Nº 6590/09; COOPERATIVA DE TRABAJO 26 DE SETIEMBRE LIMITADA, matrícula 20.646, expediente Nº 4309/10; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO ELIEZERCOOP LIMITADA, matrícula Nº 17.139, expediente Nº 4459/10; COOPERATIVA DE TRABAJO DE PESCADORES DE PUERTO GABOTO LIMITADA, matrícula Nº 16.001, expediente Nº 4311/10; COOPERATIVA DE TRABAJO DE FILETEADO "MEROPEZ" LIMITADA, matrícula Nº 14.920, expediente Nº 4310/10; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO "LA CARCOVA" LIMITADA, matrícula Nº 13.794, expediente Nº 4308/10; ASOCIACION MUTUAL ENTRE TODOS, matrícula Nº B.A. 1522, expediente Nº 5596/09; SOCIEDAD MUTUAL DE PERSONAL DE EMPRESAS DE COLECTIVOS Y AFINES "PROTEGER", matrícula B.A. 1546, expediente Nº 5383/09; "RURALES ARGENTINOS DE SANTIAGO DEL ESTERO" matrícula Sgo. del E. 156, expediente Nº 3803/10; COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO PARA SERVICIOS PORTUARIOS LIMITADA "NUEVA PROVINCIA", matrícula Nº 14.206, expediente Nº 3535/10; COOPERATIVA DE TRABAJO DE CAPACITACION TECNICA Y SERVICIOS LIMITADA, matrículas Nº 16.972, expediente Nº 3853/10; COOPERATIVA DE CARNICEROS Y MATARIFES DE TORNQUIST LIMITADA, matrícula Nº 11.567, expediente Nº 3854/10; ASOCIACION MUTUAL PERSONAL SANCOR, matrícula S.F. 325, expediente Nº 3057/10, en las que ha recaído una resolución emanada del Directorio de este Organismo mediante la que se ordena la instrucción de sumario administrativo. Dicho sumario tramita por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución 3369/09, por hallarse suspendida la autorización para funcionar, por que se encuentra comprendida en la circunstancia prescripta en el artículo 1º y/o 2º de la Resolución 3369/09. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas "ut supra" ha sido designada la suscripta como nueva instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a la entidad el plazo de 10 (DIEZ) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1º inc. F ap 1 y 2 de la Ley 19.549).

Admitiéndose sólo la presentación de prueba documental. Intímasela, asimismo, para que dentro de igual plazo proceda a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme con lo establecido en los artículos 19 a 22 del Decreto Nº 1759/72 Reglamentario de la Ley 19.549 (T.O. 1991). Se hace saber a la entidad, que en caso de nos ser desvirtuadas las imputaciones de las resoluciones que dieron origen a la apertura de los respectivos sumarios, podría recaer sobre las mismas, la sanción dispuesta por las respectivas normas legales.

Dra. LILIANA BORTOLOTTI, Abogada, Instructora Sumariante INAES.

e. 21/12/2010 Nº 158955/10 v. 23/12/2010

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, NOTIFICA a los sumariados: Osvaldo Hugo Placereano (DNI 14.543.432), Sandra Adriana Cainzoz (DNI 17.684.104), Santiago Muezca (DNI 34.294.903), Karin Susana Bavera (L.C. 5.438.942), Francisca Belfiore (DNI 93.363.514), Cecilia Francisca Iacono (DNI 12.885.351), que en el sumario Nº 596/2009 se ha dictado la Disposición "S" Nº 2012/10, cuya parte pertinente dice: "DISPONGO: Artículo 1º: Désele por decaído, a Sandra Adriana Cainzoz, Santiago Muezca, Karin Susana Bavera, Mónica Viscomi, Foscolo Perrone, Francisca Belfiore, Cecilia Francisca Iacono, Osvaldo Hugo Placereano, Juan Carlos Braccalenti, Nelly Alejandrina Todazo, Marisa Marcolini, José Ricardo Dierico, María Virginia Dierico, Roberto Gotti, Violeta Beatriz Todaro, Ivana Badioli, Noelia Soledad Gómez Todaro, el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba, en los términos prescriptos por el Art. 1º inc. e) apartado 8 de la Ley Nº 19.549. Artículo 2º: Declárese la cuestión de puro derecho. Artículo 3º: Concédese a los sumariados mencionados en el artículo Nº 1 el plazo de diez (10) días con más los que correspondan en razón de la distancia para que, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el art. 60 del Decreto reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). Artículo 4º: Notifíquese a Sandra Adriana Cainzoz, Santiago Muezca, Karin Susana Bavera, Mónica Viscomi, Foscolo Perrone, Francisca Belfiore, Cecilia Francisca Iacono, mediante carta certificada, en los términos prescriptos por el art. 41 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). Artículo 5º: Notifíquese a Osvaldo Hugo Placereano, Juan Carlos Braccalenti, Nelly Alejandrina Todazo, Marisa Marcolini, José Ricardo Dierico, María Virginia Dierico, Roberto Gotti, Violeta Beatriz Todazo, Ivana Badioli, Noelia Soledad Gómez Todaro, en los términos prescriptos por el art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). Artículo 6º: Notifíquese a Mario Braccalenti, de la promoción del presente sumario y de la designación de la suscripta en carácter de Instructora Sumariante, en los términos prescriptos por el art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellos sumariados fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presente el descargo y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho (Art. 1 inc. f ap. 1 y 2 Ley Nº 19.549 T.O. 1991), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberán constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts. 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 T.O. 1991). El presente deberá publicarse por TRES (3) días seguidos en el BOLETIN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 T.O. 1991. Fdo.: Dra. VANESA CRISTINA VASQUEZ, Abogada, Instructora Sumariante INAES.

e. 21/12/2010 Nº 158960/10 v. 23/12/2010

MINISTERIO DEL INTERIOR

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición Nº 222/2010

Bs. As., 2/9/2010

VISTO, el Expediente Nº S02:0003055/2009 del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, las Leyes Nº 24.156 de Administración Financiera y los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, Nº 26.363 y el Decreto Nº 1787 de fecha 5 de noviembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nº 24.156 se crearon, en diversas Jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional, las Unidades de Auditoría Interna de las mismas.

Que por la Ley Nº 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL (ANSV), organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR, con autarquía económica financiera, personería jurídica propia y capacidad de actuación en el ámbito del derecho público y del privado.

Que por el Decreto Nº 1787/08 se aprobó la Estructura Organizativa de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que por el citado Decreto se aprobaron, entre otros aspectos, la Responsabilidad Primaria y Acciones de la Unidad de Auditoria Interna de la referida Agencia.

Que a los fines de desarrollar eficaz y eficientemente los mecanismos de control para el logro de los objetivos propuestos, dentro del modelo integral e integrado que la Unidad de Auditoría Interna de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, resulta pertinente aprobar las aperturas inferiores de la citada Unidad.

Que la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete, expidiéndose favorablemente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades establecidas en el Artículo 17 del Decreto Nº 1545 del 31 de agosto de 1994.

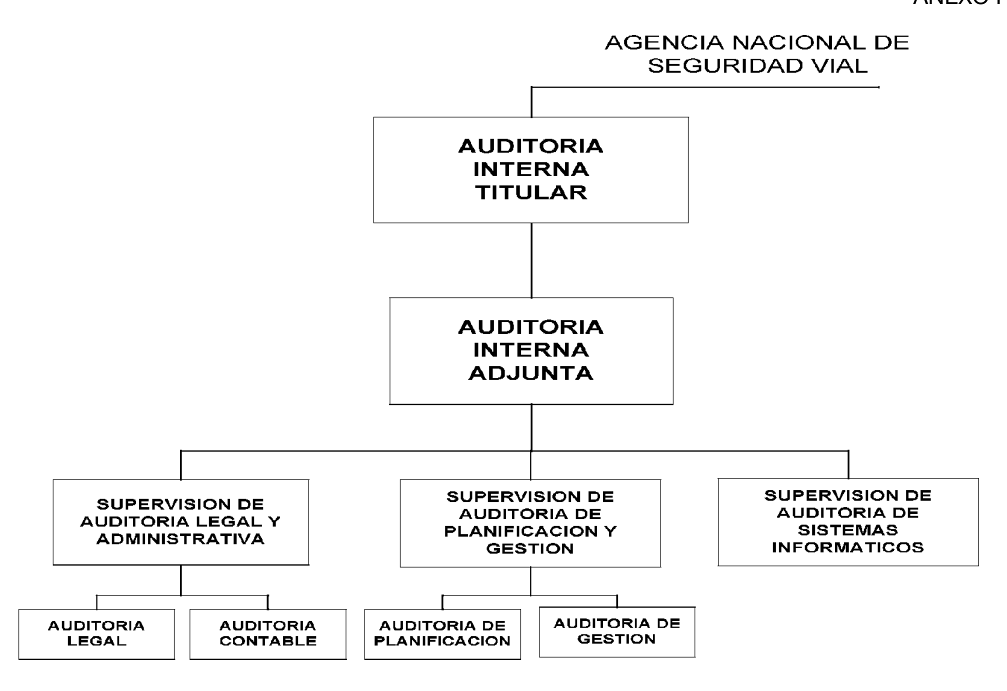
Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase la estructura organizativa de las aperturas inferiores de la Unidad de Auditoría Interna de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR, de conformidad con el Organigrama y Acciones, que como Anexos I y II, respectivamente, forman parte integrante de la presente medida.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. FELIPE RODRIGUEZ LAGUENS, Director Ejecutivo, Agencia Nacional de Seguridad Vial, Ministerio del Interior.

ANEXO I



ANEXO II

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

AUDITORIA INTERNA ADJUNTA

ACCIONES:

1. Intervenir en la elaboración del Plan Estratégico de la Unidad de Auditoría Interna y en los Planes Anuales, asesorando al Auditor Titular.

2. Intervenir en la elaboración de los programas de trabajo de las auditorías planificadas.

3. Intervenir en la evaluación de las estrategias de control interno y de su funcionamiento.

4. Intervenir en la evaluación del cumplimiento alcanzado en las políticas, objetivos y metas establecidos por la ANSV.

5. Intervenir en el análisis de la pertinencia de los sistemas, programas y operaciones planificadas, en relación a las metas y objetivos establecidos.

6. Participar en la definición de normas y procedimientos a efectos de establecer el sistema de control interno y su seguimiento.

7. Participar en la evaluación de la confiabilidad, oportunidad y suficiencia de la producción y emisión de información financiera, administrativa y operativa de la ANSV.

8. Intervenir en la verificación de la concordancia entre las erogaciones efectuadas y las normas legales y de contabilidad aplicable y a los niveles presupuestarios correspondientes.

9. Participar en la evaluación del establecimiento y funcionamiento de instrumentos para la protección de los activos bajo responsabilidad de la ANSV.

10. Intervenir en la producción de informes de auditoría sobre las actividades desarrolladas, las conclusiones a las que se llegó y con recomendaciones que aporten a la mejora continua en la planificación, gestión y operatoria integral de la ANSV.

11. Participar en la producción de observaciones, cuando el caso lo amerite.

12. Intervenir en el seguimiento de las recomendaciones y observaciones realizadas.

13. Relevar en forma permanente los riesgos asociados a las operaciones y actividades de la ANSV.

14. Suplantar a la Auditoría Titular cuando se produzcan ausencias por licencias, enfermedad u otras causales.

AUDITORIA INTERNA ADJUNTA

SUPERVISION DE AUDITORIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA

ACCIONES:

1. Asistir al Auditor Interno y al Auditor Adjunto en la formulación y control de la planificación global y anual y de los programas específicos de auditoría, en lo concerniente a su área de responsabilidad: auditorías contables, de ejecución presupuestaria, de procesos de adquisiciones y contrataciones, de gestión de recursos humanos, patrimoniales, legales y jurídicas.

2. Analizar y emitir opinión acerca de los aspectos puntuales que en materia de estrategias y planes le sean requeridos por el Auditor Interno.

3. Coordinar el desarrollo de la programación y ejecución de acciones de auditoría dentro de las materias de su competencia, y proponer los procedimientos y mecanismos de auditoría a aplicar, así como sus actualizaciones.

4. Planificar las auditorías previstas o los trabajos que exijan las circunstancias, abarcando el análisis preliminar y la formulación del programa de trabajo.

5. Coordinar y organizar los equipos de trabajo que estén bajo su supervisión.

6. Facilitar que sus equipos de trabajo accedan a iniciativas de capacitación y actualización continua.

7. Supervisar los informes elaborados por los distintos auditores y formular las correcciones que considere pertinentes.

8. Verificar la aplicación de la normativa vigente de orden externo e interno y los procedimientos técnicos adecuados.

9. Identificar procesos de contrataciones y adquisiciones clave para su evaluación por parte de la UAI.

10. Identificar procesos de gestión de recursos humanos clave para su evaluación y seguimiento por parte de la UAI.

11. Identificar procedimientos legales y jurídicos clave para su evaluación y seguimiento por parte de la UAI.

12. Relevar y evaluar las estrategias de control interno implementadas por las áreas de asuntos legales y de administración financiera de la ANSV.

13. Ejecutar las auditorías contables, financieras, de ejecución presupuestaria, de gestión patrimonial, de gestión de recursos humanos y de procesos de adquisiciones y contrataciones y de procedimientos legales y jurídicos oportunamente aprobadas por el Auditor Interno.

14. Prestar asesoramiento en materias de su competencia en la planificación y ejecución de auditorías de la Unidad de Auditoría interna.

15. Producir informes de auditoría y elevarlos a consideración del Auditor Interno, formulando las observaciones y recomendaciones pertinentes.

16. Elaborar en función de las debilidades detectadas y hallazgos de auditoría, el grado de intensidad de las tareas de seguimiento y comprobación de correcciones efectuadas por parte de la entidad.

17. Registrar sistemáticamente el resultado de las acciones ejecutadas, a los efectos de alimentar el sistema de planeamiento estratégico.

AUDITORIA INTERNA ADJUNTA

SUPERVISION DE AUDITORIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA

AUDITORIA LEGAL

ACCIONES:

1. Asistir al Supervisor de Auditoría Legal y Administrativa en la formulación y control de la planificación anual del área y en la elaboración de los programas específicos de auditoría, en lo concerniente a cumplimiento normativo y de aspectos jurídicos.

2. Analizar y emitir opinión acerca de los aspectos legales puntuales que le fueren requeridos por el Supervisor del área y/o por el Auditor Titular.

3. Asistir al Supervisor de Auditoría Legal y Administrativa en la selección de los procedimientos y mecanismos de auditoría a aplicar en la supervisión normativa y en materia legal y jurídica en general.

4. Participar en la ejecución de las auditorías sobre procedimientos legales y jurídicos oportunamente aprobadas por el Auditor Interno.

5. Ejecutar las tareas de campo, abarcando el examen de los puntos de control previstos en el programa de auditoría, la concreción de las pruebas tendientes a la obtención de las evidencias surgidas de los hallazgos, y las conclusiones y recomendaciones basadas en éstos.

6. Participar en la elaboración de los informes de auditoría que le requieran el auditor interno y/o el supervisor del área.

7. Colaborar en la verificación de la aplicación de la normativa vigente de orden externo e interno y los procedimientos técnico-legales adecuados.

8. Colaborar en la identificación de procedimientos legales y jurídicos clave para su evaluación y seguimiento por parte de la U.A.I.

9. Colaborar en el relevamiento y evaluación de las estrategias de control interno implementadas por el área de asuntos legales de la entidad.

10. Colaborar en el registro sistemático de los resultados de las acciones ejecutadas a los efectos de alimentar el sistema de planeamiento estratégico de la UAI.

AUDITORIA INTERNA ADJUNTA

SUPERVISION DE AUDITORIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA

AUDITORIA CONTABLE

ACCIONES:

1. Asistir al Supervisor de Auditoría Legal y Administrativa en la formulación y control de la planificación anual del área y en la elaboración de los programas específicos de auditoría, en lo concerniente a las auditorías contables, de ejecución presupuestaria, de procesos de adquisiciones y contrataciones, patrimoniales y de gestión de recursos humanos.

2. Analizar y emitir opinión acerca de los aspectos administrativo-financieros puntuales que le fueren requeridos por el Supervisor del área y/o por el Auditor Interno.

3. Asistir al Supervisor de Auditoría Legal y Administrativa en la selección de los procedimientos y mecanismos de auditoría a aplicar en las auditorías contables y, en general, relativas a la administración financiera de la entidad.

4. Participar en la ejecución de las auditorías contables, financieras, de ejecución presupuestaria, de gestión patrimonial, de gestión de recursos humanos y de procesos de adquisiciones y contrataciones, oportunamente aprobadas por el Auditor Interno.

5. Ejecutar las tareas de campo, abarcando el examen de los puntos de control previstos en el programa de auditoría, la concreción de las pruebas tendientes a la obtención de las evidencias surgidas de los hallazgos, y las conclusiones y recomendaciones basadas en éstos.

6. Participar en la elaboración de los informes de auditoría que le requieran el auditor interno y/o el supervisor del área.

7. Colaborar en la identificación de procesos de contrataciones y adquisiciones clave para su evaluación y seguimiento por parte de la U.A.I.

8. Colaborar en la identificación de procesos de gestión de recursos humanos clave para su evaluación y seguimiento por parte de la UAI.

9. Colaborar en el relevamiento y evaluación de las estrategias de control interno implementadas por el área de administración de la ANSV.

10. Colaborar en el registro sistemático de los resultados de las acciones ejecutadas a los efectos de alimentar el sistema de planeamiento estratégico de la UAI.

AUDITORIA INTERNA ADJUNTA

SUPERVISION AUDITORIA DE PLANIFICACION Y GESTION

ACCIONES:

1. Asistir al Auditor Interno y al Auditor Adjunto en la formulación y control de la planificación global y anual y de los programas específicos de auditoría, en lo concerniente a su área de responsabilidad: procesos de planificación y programación de las áreas de gestión sustantivas, proceso de elaboración de los presupuestos anuales de la ANSV, manuales de procedimientos, estrategias de control interno, programas sectoriales, operaciones, y todo otro proceso de planificación relevante para la operatoria de la ANSV; así como en lo relativo a los procesos de gestión de las áreas sustantivas: grado de cumplimiento de los manuales de procedimientos, implementación efectiva de las estrategias de control interno, cumplimiento de objetivos, resultados y metas previstos en las políticas, planes y programas.

2. Analizar y emitir opinión acerca de los aspectos puntuales que en materia de estrategias de gestión y planes le sean requeridos por el Auditor Interno.

3. Coordinar el desarrollo de la programación y ejecución de acciones de auditoría dentro de las materias de su competencia, y proponer los procedimientos y mecanismos de auditoría a aplicar, así como sus actualizaciones.

4. Planificar las auditorías previstas o los trabajos que exijan las circunstancias, abarcando el análisis preliminar y la formulación del programa de trabajo.

5. Coordinar y organizar los equipos de trabajo que estén bajo su supervisión.

6. Facilitar que sus equipos de trabajo accedan a iniciativas de capacitación y actualización continua.

7. Supervisar los informes elaborados por los distintos auditores y formular las correcciones que considere pertinentes.

8. Verificar la aplicación de la normativa vigente de orden externo e interno y los procedimientos técnicos adecuados.

9. Evaluar tanto el proceso como los productos de la planificación estratégica y de la planificación anual, así como de los ajustes que se realicen a los mismos.

10. Evaluar la consistencia y coherencia del presupuesto con los objetivos y metas propuestos en el plan estratégico y operativo anual de la ANSV.

11. Analizar los programas sectoriales y su consistencia con las planificaciones y presupuesto de la ANSV.

12. Analizar el desarrollo y adecuación de manuales de procedimiento, con especial énfasis en lo concerniente a estrategias de control interno.

13. Efectuar el análisis de los circuitos operativos y de los procedimientos en la ejecución de acciones, en base a principios de eficiencia, economía y eficacia.

14. Relevar y evaluar las estrategias de control interno elaboradas por las áreas sustantivas del ANSV: Dirección Nacional de Licencias de Conducir y Antecedentes de Tránsito, Dirección Nacional de Coordinación Interjurisdiccional, Dirección Nacional de Observatorio Vial y Dirección de Capacitación y Campañas Viales

15. Verificar el grado de cumplimiento de las distintas programaciones, en cuanto a objetivos, metas, actividades y cronogramas.

16. Elaborar en función de las debilidades detectadas y hallazgos de auditoría, el grado de intensidad de las tareas de seguimiento y comprobación de correcciones efectuadas por parte de la entidad.

17. Registrar sistemáticamente el resultado de las acciones ejecutadas, a los efectos de alimentar el sistema de planeamiento estratégico.

AUDITORIA INTERNA ADJUNTA

SUPERVISION AUDITORIA DE PLANIFICACION Y GESTION

AUDITORIA DE PLANIFICACION

ACCIONES:

1. Asistir al Supervisor de Auditoría de Planificación y Gestión en la formulación y control de la planificación anual del área y en la elaboración de los programas específicos de auditoría, en lo concerniente a procesos y productos de la planificación y programación de las áreas de gestión sustantivas, procesos y resultados de la elaboración de los presupuestos anuales y plurianuales de la ANSV, manuales de procedimiento, programas sectoriales, y todo otro proceso de planificación relevante para la operatoria de la ANSV.

2. Analizar y emitir opinión acerca de los aspectos puntuales que en materia de estrategias y planes le sean requeridos por el Supervisor del área y/o el Auditor Interno.

3. Colaborar en la evaluación de los procesos y productos de la planificación estratégica y de la planificación anual, así como en los ajustes que se realicen a los mismos.

4. Colaborar en la evaluación de la consistencia y coherencia del presupuesto con los objetivos y metas propuestos en el plan estratégico y operativo anual de la ANSV.

5. Colaborar en el análisis de los programas sectoriales y su consistencia con las planificaciones y presupuestos de la ANSV.

6. Colaborar en el análisis del desarrollo y adecuación de manuales de procedimiento y otros instructivos, con especial énfasis en lo concerniente a estrategias de control interno.

7. Ejecutar las tareas de campo, abarcando el examen de los puntos de control previstos en el programa de auditoría, la concreción de las pruebas tendientes a la obtención de las evidencias surgidas de los hallazgos, y las conclusiones y recomendaciones basadas en éstos.

8. Colaborar en el relevamiento y evaluación de las estrategias de control interno elaboradas por las áreas sustantivas del ANSV: Dirección Nacional de Licencias de Conducir y Antecedentes de Tránsito, Dirección Nacional de Coordinación Interjurisdiccional, Dirección Nacional de Observatorio Vial y Dirección de Capacitación y Campañas Viales.

9. Colaborar en la elaboración del grado de intensidad de las tareas de seguimiento y comprobación de correcciones efectuadas en la entidad, en función de las debilidades y hallazgos de auditoría detectados.

10. Colaborar en el registro sistemático de los resultados de las acciones ejecutadas a los efectos de alimentar el sistema de planeamiento estratégico de la UAI.

AUDITORIA INTERNA ADJUNTA

SUPERVISION AUDITORIA DE PLANIFICACION Y GESTION

AUDITORIA DE GESTION

ACCIONES:

1. Asistir al Supervisor de Auditoría de Planificación y Gestión en la formulación y control de la planificación anual del área y en la elaboración de los programas específicos de auditoría, en lo concerniente a procesos y productos de gestión de las áreas sustantivas: grado de cumplimiento de los manuales de procedimientos, implementación efectiva de las estrategias de control interno, cumplimiento de objetivos, resultados y metas previstos en las políticas, planes y programas de la ANSV.

2. Analizar y emitir opinión acerca de los aspectos puntuales que en materia de estrategias de auditoría de gestión operativa le sean requeridos por el Supervisor del área y/o el Auditor Interno.

3. Colaborar en el análisis de los circuitos operativos y de los procedimientos en la ejecución de acciones, en base a principios de eficiencia, economía y eficacia.

4. Colaborar en el análisis y evaluación del grado de cumplimiento de lo previsto en manuales operativos y otros instructivos para la gestión de áreas sustantivas de la ANSV.

5. Ejecutar las tareas de campo, abarcando el examen de los puntos de control previstos en el programa de auditoría, la concreción de las pruebas tendientes a la obtención de las evidencias surgidas de los hallazgos, y las conclusiones y recomendaciones basadas en éstos.

6. Colaborar en el relevamiento y evaluación del grado de cumplimiento de las estrategias de control interno elaboradas por las áreas sustantivas del ANSV: Dirección Nacional de Licencias de Conducir y Antecedentes de Tránsito, Dirección Nacional de Coordinación Interjurisdiccional, Dirección Nacional de Observatorio Vial y Dirección de Capacitación y Campañas Viales.

7. Colaborar en la verificación del grado de cumplimiento de las distintas programaciones, en cuanto a objetivos, metas, actividades y cronogramas.

8. Colaborar en la elaboración del grado de intensidad de las tareas de seguimiento y comprobación de correcciones efectuadas en la entidad, en función de las debilidades y hallazgos de auditoría detectados.

9. Colaborar en el registro sistemático de los resultados de las acciones ejecutadas a los efectos de alimentar el sistema de planeamiento estratégico de la UAI.

AUDITORIA INTERNA ADJUNTA

SUPERVISION DE AUDITORIA DE SISTEMAS INFORMATICOS

ACCIONES:

1. Prestar colaboración al Auditor Interno y al Auditor Adjunto en las materias de auditorías relativas al desarrollo e implementación de los sistemas informáticos concernidos, las bases de datos y metodologías que aseguren la calidad y seguridad de la información.

2. Proponer la planificación, metodologías, operaciones y programas de trabajo relativas a las auditorías de su competencia.

3. Ejecutar las auditorías sobre los sistemas informáticos de la ANSV, oportunamente aprobadas por el Auditor Titular, incluyendo las tareas de campo, el examen de los puntos de control previstos en el programa de auditoría, la concreción de las pruebas tendientes a la obtención de las evidencias surgidas de los hallazgos y las conclusiones y recomendaciones basadas en éstos.

4. Coordinar y ejecutar las auditorías sobre gestión de la información de las áreas sustantivas: bases de datos, metodologías y operatoria de generación, construcción verificación y control de calidad de la información.

5. Relevar y evaluar el grado de cumplimiento efectivo de las estrategias de control interno previstas para el correcto funcionamiento y la seguridad de los sistemas de información.

6. Prestar asesoramiento en materias de su competencia en la planificación y ejecución de auditorías de las otras áreas previstas.

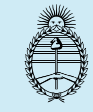
7. Supervisar el desempeño del equipo de trabajo de su área.

8. Generar los informes correspondientes a las auditorías bajo su responsabilidad.

9. Realizar el seguimiento de los hallazgos, observaciones y recomendaciones eventualmente producidas.

e. 21/12/2010 Nº 158822/10 v. 21/12/2010

AVISOS OFICIALES
Anteriores



PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

LLAMADO A CONCURSOS

Bs. As., 10/11/2010

De conformidad con lo establecido por los artículos 114 inciso 1º de la Constitución Nacional, 13 y concordantes de la ley 24.937 y sus modificatorias y el Reglamento de Concursos aprobado por Resolución Nº 614/09 del Consejo de la Magistratura, se convoca a concurso público de oposición y antecedentes para cubrir las siguientes vacantes:

1) Concurso Nº 260, destinado a cubrir un cargo de vocal en la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal, Sala II, de la Capital.

Integran el Jurado los Dres. Graciela Medina, Javier María Leal de Ibarra, Jorge Leonardo Kielmanovich y Osvaldo Alfredo Gozaíni (miembros titulares); los Dres. Mirta Delia Tyden de Skanata, Daniel Roque Vítolo y María Silvia Gómez Bausela (miembros suplentes).

Plazo de Inscripción: del 7 al 11 de febrero de 2011.

Fecha para la prueba de oposición: 14 de marzo de 2011, a las 8:30 horas, en la ciudad de Buenos Aires.

2) Concurso Nº 264, destinado a cubrir dos cargos de juez en los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal números 5 y 8 de la Capital.

Integran el Jurado los Dres. Leónidas Juan Moldes, Federico Herberto Calvete, Oscar Pablo Gallegos Fedriani y Francisco Alberto Fernández (miembros titulares); los Dres. Mirta Delia Tyden de Skanata, Eva Liliana Parcio de Seleme, Gregorio Alberto Flax y Roberto Joaquín Vicente (miembros suplentes).

Plazo de Inscripción: del 7 al 11 de febrero de 2011.

Fecha para la prueba de oposición: 18 de marzo de 2011, a las 8:30 horas, en la ciudad de Buenos Aires.

3) Concurso Nº 265, destinado a cubrir un cargo de vocal en la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata (Provincia de Buenos Aires).

Integran el Jurado los Dres. Hugo Norberto Cataldi, Mirta Delia Tyden de Skanata, Juan Carlos Gemignani y Daniel Roque Vítolo (miembros titulares); los Dres. Héctor Fabián Cortés, María Susana Najurieta, Julio Alberto de Olazábal y Ricardo Augusto Nissen (miembros suplentes).

Plazo de Inscripción: del 7 al 11 de febrero de 2011.

Fecha para la prueba de oposición: 21 de marzo de 2011, a las 8:30 horas, en la ciudad de Buenos Aires.

El Reglamento y el Llamado a Concurso, estarán disponibles en la página Web del Poder Judicial de la Nación. La inscripción se realizará por vía electrónica, a través de la página web (www.pjn.gov.ar) desde las 00:00 horas de la fecha de inicio hasta las 24:00 horas del día de cierre.

La sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura se encuentra ubicada en la calle Libertad 731, 1º Piso, Capital Federal y su horario de atención al público es de 9:30 a 14:30 hs.

Conforme los términos del artículo 6º, último párrafo, la Comisión determinará con la suficiente antelación el lugar donde, en cada caso, se tomará el examen, información que estará disponible en la sede de esta Comisión y en la página de Internet (www.pjn.gov.ar).

De acuerdo con lo establecido en el artículo 19º, el listado de inscriptos, la solicitud en formato electrónico presentada al momento de la inscripción y los currículum vitae se darán a conocer en el sitio web del Poder Judicial de la Nación dentro de los (5) cinco días del cierre de inscripción de cada concurso, haciéndose saber el lugar donde se recibirán las impugnaciones acerca de la idoneidad de los postulantes. Las impugnaciones deberán ser planteadas en el plazo de (5) cinco días hábiles desde la publicación del listado de inscriptos.

Se comunica que, las notificaciones que deban cursarse, una vez abierto un concurso para seleccionar magistrados del Poder Judicial de la Nación, se realizarán a través del sitio Web del Poder Judicial (www.pjn.gov.ar).

No se dará curso a las inscripciones que no cumplan con los recaudos exigidos por el Reglamento de Concursos, ni a las de aquéllos que se encontrasen afectados por las causales previstas por el artículo 16º del reglamento citado.

El sistema de carga digitalizado no admitirá inscripciones luego de la fecha y hora fijadas para el cierre de la inscripción.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

Mariano A. T. Candioti

Presidente

Publíquese los días 17, 20 y 21 de diciembre de 2010 en el Boletín Oficial de la República Argentina.

MARIANO A. T. CANDIOTI, Presidente, Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial, Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación.

e. 17/12/2010 Nº 140932/10 v. 21/12/2010

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

DIRECCION DE POLICIA JUDICIAL, PROTECCION MARITIMA Y PUERTOS

DIVISION BUQUES NAUFRAGOS E INACTIVOS

La Prefectura Naval Argentina notifica a la firma TAIPESAR S.A. con domicilio en la calle Bartolomé Mitre Nº 777 Piso 7º "A", de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y/o representantes legales, personas físicas o jurídicas con interés legítimo sobre el B/P "HUA 1616" (0392), que deberá proceder a la extracción, remoción, traslado a lugar autorizado o desguace del B/P "HUA 1 616" (0392) dentro de un plazo de SESENTA Y UN (61) días corridos contados a partir de la notificación de la presente Disposición, y completar la extracción en un plazo total de SESENTA Y UN (61) días corridos contados a partir de la iniciación de las tareas, haciéndole saber en el mismo acto que en caso de incumplimiento de uno y otro plazo, se procederá acorde los términos del artículo 17 bis de la Ley 20.094 (modificada por Ley 26.354), y que le asiste el derecho de hacer abandono del buque a favor del Estado Nacional —Prefectura Naval Argentina— de conformidad con lo normado en el artículo 19 del citado texto legal. Firmado: OSCAR ADOLFO ARCE, Prefecto General, Prefecto Nacional Naval.

BRUNO ROBERTO KOPLIN, Prefecto Principal, Jefe División Buques Náufragos e Inactivos.

e. 17/12/2010 Nº 156510/10 v. 21/12/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

NOTIFICASE al ex agente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS Carlos SANCHEZ (Legajo Nº 25.741-9), la Disposición Nº 110 del 17 de septiembre de 2009 dictada por la Dirección General de Aduanas, cuya parte dispositiva se transcribe a continuación: ARTICULO 1º — Concluir provisoriamente las presentes actuaciones declarando la existencia de responsabilidad disciplinaria del ex agente Carlos SANCHEZ (Legajo Nº 25.741-9) respecto de los hechos materia de autos. ARTICULO 2º — Dejar constancia en el legajo personal del ex agente Carlos SANCHEZ que de haber continuado prestando servicios para el Organismo, le hubiese correspondido la sanción disciplinaria de cesantía prevista en el artículo 6º, inciso 6), de la Disposición Nº 501/99 (AFIP) por haber violado los deberes establecidos en el artículo 5º, incisos a), b), q), r) y s) del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO Nº 56/92 "E", sujeta a agravamiento a resultas de la causa penal Nº 2-13.707/99, caratulada "SANCHEZ CARLOS Y OTROS S/SUPUESTO CONTRABANDO DE IMPORTACION CALIFICADO" en trámite ante el JUZGADO FEDERAL DE PASO DE LOS LIBRES. ARTICULO 3º — Declarar que el perjuicio fiscal quedará determinado en el marco del Sumario Contencioso SA 08-48/99. ARTICULO 4º — Hacer saber al nombrado que contra este acto podrá interponer recurso de reconsideración y/o jerárquico, de conformidad con lo establecido por el artículo 84º y sgtes. del REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, aprobado por Decreto Nº 1759/72 (texto ordenado 1991). ARTICULO 5º — Comunicar al ex agente citado que el recurso de reconsideración podrá ser interpuesto dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos posteriores a la notificación del presente acto (conf. art. 84º del REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, aprobado por Decreto 1752/72, texto ordenado en 1991) y que el recurso jerárquico podrá interponerse dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles administrativos posteriores a la notificación del presente (conf. arts. 89º y 88º del precitado cuerpo normativo), computándose ambos plazos a partir del día siguiente al de la notificación del mismo. ARTICULO 6º — Regístrese, remítanse copias de la presente a la FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS y a la Junta de Disciplina para su conocimiento y a la Dirección de Personal (Departamento Administración de Personal) conforme lo establecido en el artículo 39º, párrafo 4to. del Régimen vigente. Pasen las actuaciones al Departamento Sumarios Administrativos a sus efectos y cumplido, archívese. DISPOSICION Nº 110/2009 (DGA) Firmado: Abogada MARIA SILVINA TIRABASSI, Directora General de Aduanas.

Firmado: Contador Público NESTOR RODOLFO MICHEL, Director de la Dirección de Personal, Administración Federal de Ingresos Públicos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 17/12/2010 Nº 156473/10 v. 21/12/2010

MINISTERIO DE SALUD

DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS

"MINISTERIO DE SALUD Conforme a lo dispuesto por el Art. 131 párrafo 2 de la Ley 17.565 y atento a la imposibilidad de ubicarlo, por el presente se cita al Dr. Walter Prado BARAHONA (D.N.I. Nº 92.835.119), para que en un plazo de DIEZ (10) días, a contar del quinto de esta publicación, comparezca ante el DEPARTAMENTO DE FALTAS SANITARIAS de la DIRECCION DE SUMARIOS del MINISTERIO DE SALUD, sito en la Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 3º, CAPITAL FEDERAL, en el horario de 09:30 hs. a 17:30 hs. a los efectos de tomar vista del Expediente Nº 1-2002-12637/03-0 para posteriormente formular descargo y ofrecer la prueba que haga al derecho de su defensa por la presunta infracción al Artículo 7,20 inc. 7 y 39 de la Ley Nº 17.132, en que habría incurrido bajo APERCIBIMIENTO, en caso de incomparecencia, de juzgarla en rebeldía.

Firmado: Dr. MARIO A. ROSENFELD, Director, Dirección Nacional de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras".

e. 17/12/2010 Nº 157204/10 v. 21/12/2010

MINISTERIO DE SALUD

DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS

"MINISTERIO DE SALUD Conforme a lo dispuesto por el Art. 131 párrafo 2 de la Ley 17.565 y atento a la imposibilidad de ubicarlo, por el presente se cita al Sr. Sergio Daniel AGUIRRE (D.N.I. Nº 22.269.066), para que en un plazo de DIEZ (10) días, a contar del quinto de esta publicación, comparezca ante el DEPARTAMENTO DE FALTAS SANITARIAS de la DIRECCION DE SUMARIOS del MINISTERIO DE SALUD, sito en la Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 3º, CAPITAL FEDERAL, en el horario de 09:30 hs. a 17:30 hs. a los efectos de tomar vista del Expediente Nº 1-2002-7752/07-7 para posteriormente formular descargo y ofrecer la prueba que haga al derecho de su defensa por la presunta infracción al Artículo 4 de la Ley Nº 17.132, en que habría incurrido bajo APERCIBIMIENTO, en caso de incomparecencia, de juzgarla en rebeldía.

Firmado: Dr. MARIO A. ROSENFELD, Director, Dirección Nacional de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras".

e. 17/12/2010 Nº 157213/10 v. 21/12/2010

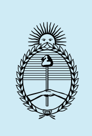
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, NOTIFICA que se ha ordenado instruir los sumarios Nº 3184/08, 1786/08 y 3651/08, a las entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO EXIMIA LDA, Matrícula Nº BA 20.354, COOPERATIVA DE TRABAJO CULTURA PIRCA LTDA, Matrícula Nº CF 29.865, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO BUENOS AIRES LTDA, Matrícula Nº CF 29.647, respectivamente, mediante las Resoluciones Nº 2516/08, 1679/08 y 3651/08. Asimismo en los citados sumarios se ha designado a la suscripta Instructora Sumariante mediante providencias Nº: 266/09, 708/09 y 214/09, respectivamente. De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presente el descargo y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho (Art. 1 inc. f aps.1 y 2 Ley Nº 19.549 T.O. 1991), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Asimismo, hágase saber a las autoridades de cada una de las entidades sumariadas que estaban a cargo al momento de las infracciones imputadas que, de no ser desvirtuadas las mismas, podría recaer sobre ellas las sanciones prescriptas en la Ley Nº 20.337. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberán constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts. 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 T.O. 1991). Asimismo se NOTIFICA que en el sumario Nº 3714/07 instruido a la entidad COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO SURIKATA LTDA, Matrícula Nº CF 24.179, se ha designado a la suscripta Instructora Sumariante mediante providencia Nº 713/09. El presente se notifica de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 T.O. 1991. Fdo.: Dra. VANESA CRISTINA VASQUEZ, Instructora Sumariante, INAES".

e. 17/12/2010 Nº 157219/10 v. 21/12/2010

TRATADOS Y CONVENIOS INTERNACIONALES



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Buenos Aires, 23 de noviembre de 2010

PUBLICACION BOLETIN OFICIAL LEY N° 24.080

FECHA DE ENTRADA EN VIGOR DE INSTRUMENTOS BILATERALES

• Acuerdo de Cooperación en Materia de Soberanía y Seguridad Alimentaria entre la República Argentina y la República Bolivariana de Venezuela
Firma: Caracas, 6 de marzo de 2008
Aprobación: Ley 26.631
Vigor: 6 de octubre de 2010

• Acuerdo de Cooperación en el Campo de las Actividades Espaciales entre la República Argentina y la República de Colombia
Firma: Bogotá, 22 de agosto de 2008
Aprobación: Ley 26.627
Vigor: 25 de octubre de 2010

• Acuerdo de Asociación Estratégica, Complementación y Cooperación entre la República Argentina y la República del Perú
Firma: Lima, 22 de marzo de 2010
Aprobación: Ley 26.607
Vigor: 21 de octubre de 2010

• Protocolo Modificatorio del Artículo 4 del Acuerdo de Sede entre el Gobierno de la República Argentina y la Organización Iberoamericana de Seguridad Social de 1979 y de su Modificación de 1982
Firma: Madrid, 8 de octubre de 2007
Aprobación: Ley 26.626
Vigor: 22 de septiembre de 2010

Buenos Aires, 23 de noviembre de 2010

PUBLICACION BOLETIN OFICIAL LEY N° 24.080

INSTRUMENTOS BILATERALES QUE NO REQUIRIERON APROBACION LEGISLATIVA PARA SU ENTRADA EN VIGOR

• Acuerdo Complementario entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Oriental del Uruguay al Acuerdo por Canje de Notas del 30 de agosto de 2010 relativo a la Conformación de un Comité Científico en el Seno de la Comisión Administradora del Río Uruguay
Firma: Buenos Aires, 2 de noviembre de 2010
Vigor: 2 de noviembre de 2010
Se adjunta copia certificada

• Carta de Acuerdo para Servicios de gestión y Otros Servicios de Apoyo que han de ser Proporcionados por la UNOPS con Respecto al Proyecto “Apoyo a la Gestión Administrativa y de Salud del Ministerio de Defensa de la Nación”
Firma: Buenos Aires, 14 de septiembre de 2010
Vigor: 14 de septiembre de 2010
Se adjunta copia certificada

Buenos Aires, 23 de noviembre de 2010

PUBLICACION BOLETIN OFICIAL LEY N° 24.080

FECHA DE ENTRADA EN VIGOR PARA LA REPUBLICA DE INSTRUMENTOS MULTILATERALES

• Convención sobre la Protección del Patrimonio Cultural Subacuático Firma: París, 2 de noviembre de 2001
Aprobación: Ley 26.556
Vigor Rep. Argentina: 19 de octubre de 2010
Se adjunta instrumento de ratificación

Buenos Aires, 23 de noviembre de 2010

PUBLICACION BOLETIN OFICIAL LEY N° 24.080

FECHA DE EXTINCION DE INSTRUMENTOS BILATERALES

• Acuerdo de Cooperación Técnica entre la República Argentina y la República de Haití
Firma: Puerto Príncipe, 21 de septiembre de 2009
Vigencia: 21 de septiembre de 2009
Extinguido: 21 de septiembre de 2010 (Estipulado en el Artículo 8° del Convenio)

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Buenos Aires, 2 de noviembre de 2010

Señor Ministro,

Tengo el honor de dirigirme a Ud. en relación al punto 2 de las Notas Reversales del 30 de agosto de 2010, referido a los cometidos y plazos encomendados al Comité Científico creado como Organo Subsidiario de la Comisión Administradora del Río Uruguay.

Al respecto y visto que subsisten divergencias en el seno del Comité Científico, proponemos una prórroga de 10 días para la presentación por parte de dicho Comité de los proyectos específicos correspondientes a los puntos 3 y 4 de las citadas Notas Reversales.

En tal sentido solicitamos la referida prórroga y si fuera aceptable para la República Argentina, esta nota y la suya en respuesta a la presente en la que conste su conformidad constituirán un Acuerdo Complementario de las referidas Notas Reversales entre los dos Gobiernos, el que entrará en vigor en la fecha de su nota de respuesta.

Hago propicia la oportunidad para reiterar a Ud. las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

p/ Luis Almagro Lemes
Ministro de Relaciones Exteriores

Roberto Conde Carreras
Subsecretario de Relaciones Exteriores

A S.E. el Sr. Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina

Sr. Héctor Marcos Timerman

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Buenos Aires, 2 de noviembre de 2010

Señor Ministro:

Tengo el honor de dirigirme a Ud. en relación a su Nota del día 2 de noviembre de 2010, la que textualmente dice:

“Señor Ministro,

Tengo el honor de dirigirme a Ud. en relación al punto 2 de las Notas Reversales del 30 de agosto de 2010, referido a los cometidos y plazos encomendados al Comité Científico creado como Organo Subsidiario de la Comisión Administradora del Río Uruguay.

Al respecto y visto que subsisten divergencias en el seno del Comité Científico, proponemos una prórroga de 10 días para la presentación por parte de dicho Comité de los proyectos específicos correspondientes a los puntos 3 y 4 de las citadas Notas Reversales.

En tal sentido solicitamos la referida prórroga y si fuera aceptable para la República Argentina, esta nota y la suya en respuesta a la presente en la que conste su conformidad constituirá un Acuerdo Complementario de las referidas Notas Reversales entre los dos Gobiernos, el que entrará en vigor en la fecha de su nota de respuesta.

Hago propicia la oportunidad para reiterar a Ud. las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.”

A S.E. EL SR. MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES
DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
SR. LUIS ALMAGRO LEMES
MONTEVIDEO

Al respecto, si bien mi Gobierno no abre juicio sobre los motivos invocados por Ud. para fundar su solicitud, acepta la prórroga solicitada en su Nota, la que, con la presente Nota, constituirá un Acuerdo Complementario entre nuestros Gobiernos al Acuerdo por Canje de Notas del 30 de agosto de 2010.

Hago propicia la oportunidad para reiterar a Ud. las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

HECTOR TIMERMAN, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto

Ministerio de Defensa de la Nación Proyecto: ARG/10/R35

OFICINA DE SERVICIOS PARA PROYECTOS DE LAS NACIONES UNIDAS (UNOPS)
Proyecto del Ministerio de Defensa de la Nación

DOCUMENTO DE PROYECTO PARA SERVICIOS DE GESTION Y OTROS SERVICIOS DE APOYO QUE HAN DE SER PROPORCIONADOS POR LA UNOPS.

Proyecto Número: ARG/10/R35

Titulo: “Apoyo a la gestión administrativa y de salud del Ministerio de Defensa de la Nación”

Presupuesto: USD 6.879.757
Participación de la financiación: 100% Recursos propios del Ministerio de Defensa de la Nación

Duración: 24 meses

Lugar del Proyecto: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Fecha estimada de iniciación: Agosto 2010

Organismo de Cooperación (OdeC): Ministerio de Defensa de la Nación.

RESUMEN DEL PROYECTO

El objetivo del proyecto es apoyar los procesos de mejora en la gestión administrativa y de salud del Ministerio de Defensa con el fin de implementar los procesos críticos que aseguren el logro de las metas planteadas para estas áreas.

Representantes:

Por el OdeC ______ Fecha 18/08/2010
Dra. Nilda Garré
Ministra de Defensa

Por el Gobierno ______ Fecha 14 SEP 2010
HERNAN DARIO ORDUNA
SECRETARIO DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL

Por UNOPS ______ Fecha 18/08/2010
JOSE BURTNER
DEPUTY DIRECTOR
UNOPS - OFICINA ARGENTINA

Ministerio de Defensa de la Nación

CARTA DE ACUERDO
PARA SERVICIOS DE GESTION Y OTROS SERVICIOS DE APOYO
QUE HAN DE SER PROPORCIONADOS POR LA UNOPS CON RESPECTO
AL PROYECTO “Apoyo a la gestión administrativa y de salud
del Ministerio de Defensa de la Nación”

El Acuerdo suscripto por la República Argentina (en adelante el “Gobierno”) y la Oficina de Servicios para Proyectos de las Naciones Unidas (en adelante la “UNOPS”), el 21 de mayo de 2007, contiene las condiciones básicas por las cuales la UNOPS prestará asistencia al Gobierno en sus esfuerzos para lograr un desarrollo humano sostenible de acuerdo con programas y prioridades nacionales de desarrollo.

En desarrollo del mencionado Acuerdo, el Gobierno requiere la asistencia de la Oficina de Servicios para Proyectos de las Naciones Unidas (en adelante la “UNOPS”) para prestar servicios de gestión y otros servicios de apoyo al Ministerio de Defensa de la Nación, tal como se especifica en el presente Documento de Proyecto, incluyendo sus Apéndices I a VI (en adelante el Instrumento).

1. El Ministerio de Defensa de la Nación ha decidido destinar USD 6.879.757 (seis millones ochocientos setenta y nueve mil setecientos cincuenta y siete dólares EE.UU.) procedentes de sus propios recursos en relación con la financiación del proyecto “Apoyo a la gestión administrativa y de salud del Ministerio de Defensa de la Nación” descrito en el Apéndice I (denominado en adelante “el Proyecto”) a fin de obtener los servicios referidos de conformidad con este Instrumento.

2. a) El Gobierno propone a UNOPS acordar un Organismo de Cooperación para toda cuestión relativa al cumplimiento del presente Instrumento (en adelante denominado “el OdeC”). A tal efecto, para la función de OdeC el Gobierno designa para este proyecto al Ministerio de Defensa de la Nación. El OdeC mantendrá la responsabilidad final con respecto a la ejecución del Proyecto.

b) La UNOPS deberá prestar, con la debida diligencia y eficiencia, los servicios necesarios para la provisión de insumos del proyecto según lo descrito en el Apéndice II (denominados en adelante “los Servicios” y “los Insumos”, respectivamente). Se estima que la duración de este Instrumento será de 24 meses a partir de la fecha de su entrada en vigor, de conformidad con su párrafo 16.

c) La UNOPS y el OdeC se mantendrán en estrecha consulta en todos los aspectos relacionados con la prestación de los Servicios previstos en el presente Instrumento.

d) El OdeC, previo a la intervención de UNOPS, solicitará al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto el inició de la gestión para cada una de las contrataciones o adquisiciones, incorporando a dicha solicitud la siguiente información:

i) Para contratación de consultores individuales: Términos de Referencia, función, rango y período de contratación.

ii) Para la contratación de firmas de consultoría: Términos de referencia, monto y período del contrato.

iii) Para adquisición de equipos y suministros: Lista de equipos a ser adquiridos, especificaciones técnicas y montos estimados.

iv) Para obras de infraestructura: Proyecto técnico, cómputo y presupuesto.

3. a) El costo total de la ejecución del presente Instrumento se estima en USD 6.879.757 (seis millones ochocientos setenta y nueve mil setecientos cincuenta y siete dólares EE.UU.), incluyendo una cifra estimativa de USD 292.065.- (dólares doscientos noventa y dos mil sesenta y cinco pesos), que corresponde a una Tarifa Administrativa de porcentaje del monto total para recuperación de los costos indirectos incurridos por la UNOPS en la implementación del Proyecto, según la Sección A del presupuesto detallado en el Apéndice III. Dicha Tarifa Administrativa no incluye la recuperación de los costos directos incurridos por la UNOPS y cargados al Proyecto, los cuales se encuentran estimados en la Sección B del presupuesto del Proyecto en correspondencia con la partida presupuestaria pertinente. Ambos costos indirectos y directos son estimados y podrán variar de acuerdo con la implementación efectiva del Proyecto. El costo total no deberá exceder dicho importe sin el acuerdo previo del Gobierno. Cualquier modificación de la duración de este instrumento, del presupuesto total adjunto y/o del alcance de los Servicios requerirá consultas entre las partes a los efectos de convenir un importe revisado de la Tarifa Administrativa.

Transferencia y Depósito de Fondos

4. a) El OdeC se compromete, inmediatamente después de la entrada en vigor del presente Instrumento, a depositar el importe inicial de USD 50.000 [Cincuenta mil dólares EE.UU.] en la cuenta de contribuciones de UNOPS (Cuenta Número 323-846017) en el JP Morgan Chase Bank de Nueva York, para cubrir el costo de los Servicios e-Insumos de las primeras actividades que figuran en el Anexo III. El OdeC deberá completar los depósitos conforme a los términos del presente Acuerdo y su presupuesto.

b) La UNOPS no estará obligada a comenzar la prestación de sus Servicios hasta que se hayan recibido del OdeC las transferencias mencionadas en a) supra y no efectuará desembolsos por importes superiores al de los fondos recibidos.

c) Los fondos recibidos con arreglo a la letra a) supra devengarán interés. El destino a dar al monto proveniente de los intereses será decidido por el Gobierno Argentino a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

Alcance de los Servicios de la UNOPS

5. a) La UNOPS proporcionará los Servicios a requerimiento del OdeC con arreglo a lo especificado en el Apéndice II, de acuerdo con la Reglamentación Financiera de UNOPS.

b) Con respecto a la contratación de consultores, la UNOPS celebrará contratos con consultores individuales o firmas contratistas para dichos Servicios, de acuerdo a los Términos de Referencia especificados por el OdeC. En la contratación de consultores individuales nacionales se respetarán las condiciones de remuneración acordadas entre el Gobierno y UNOPS.

i) La UNOPS realizará las gestiones que estime necesarias para hacer efectivos todos los pagos adeudados a esas personas o firmas y cualesquiera otros gastos en relación con su cometido.

ii) En el desempeño de sus responsabilidades, los consultores individuales y Firmas Contratistas correspondientes al Componente 1 contratadas por la UNOPS trabajarán bajo la supervisión del Coordinador de Salud y Bienestar de las FFAA del Ministerio de Defensa y los consultores individuales y Firmas Contratistas correspondientes al Componente 2 contratadas por la UNOPS trabajarán bajo la supervisión de la Subsecretaria de Coordinación y cooperarán estrechamente con otros funcionarios gubernamentales, según corresponda, de conformidad con las directivas generales establecidas por el OdeC en consulta con la UNOPS. La UNOPS proporcionará a los consultores la orientación y el apoyo que la UNOPS considere necesarios para la ejecución del Proyecto.

c) La UNOPS, en consulta con el OdeC, administrará las becas y actividades de capacitación mencionadas en el Apéndice II.

d) La UNOPS adquirirá a requerimiento del OdeC, el equipo y los suministros especificados en el Apéndice II.

i) La propiedad de los equipos y suministros pasará al OdeC en el momento de su recepción y aceptación por la entidad gubernamental pertinente.

ii) En la medida en que los costos relativos a derechos arancelarios u otros gravámenes a la importación o similares no sean objeto de exención, el OdeC deberá reembolsar el importe de cualquier pago efectuado en dicho concepto, con fondos distintos a los especificados en el Anexo III.

e) Con respecto a los seguros relativos a los Insumos:

i) La UNOPS tomará seguros con arreglo a sus procedimientos ordinarios relativos a consultores individuales, becarios, equipos y suministros, y suministros.

ii) Se requerirá a las Firmas Contratistas que tomen sus propios seguros, con arreglo a los respectivos contratos.

iii) Si el OdeC notifica a la UNOPS requerimientos especiales en materia de seguros de los Insumos, la UNOPS se esforzará en tomarlos, siendo el importe de los mismos cargado a la cuenta del Proyecto.

iv) En el caso de reclamaciones de cualquier tipo, incluyendo pérdida o daño de suministros y equipo, las partes entablarán las acciones pertinentes conforme el caso. Si la UNOPS decide entablar las acciones pertinentes y efectivamente obtiene indemnización, su responsabilidad se limitará al importe de la indemnización obtenida.

Administración de los Fondos

6. Salvo que el Gobierno y la UNOPS convengan de otro modo por escrito, el OdeC será responsable de cualesquiera otros gastos necesarios para la ejecución del Proyecto y los sufragará con fondos distintos a los especificados en el Apéndice III.

7. a) Los fondos recibidos con arreglo a este Instrumento serán administrados de conformidad con el Reglamento Financiero de la UNOPS.

b) Todas las transacciones financieras se registrarán en una partida contable separada establecida para este proyecto y se expresarán en dólares de los EE.UU. Las transacciones realizadas en otra moneda se registrarán en dólares de los EE.UU. mediante la aplicación de la tasa oficial de cambio de las Naciones Unidas en vigor a la fecha de la transacción. Toda ganancia o pérdida por diferencias de cambio será contabilizada en el Proyecto y asumida por el OdeC, de acuerdo con las reglas y Reglamentos Financieros de la UNOPS.

8. Se seguirán las siguientes estipulaciones financieras y de contabilidad generales respecto de la provisión de Insumos bajo este Instrumento:

a) Los gastos para consultores individuales previstos en el Apéndice III se limitarán a la remuneración, los gastos de viaje y otros costos con arreglo a sus contratos, y se ajustarán a las reglas de la UNOPS en la materia. La UNOPS presupuestará esos Insumos del Proyecto sobre la base de los costos reales estimados y los imputará para su pago sobre la base de los costos reales. Los ajustes en la duración de contratos de consultores se efectuarán previo acuerdo entre el OdeC y la UNOPS.

b) Los gastos para contratos con firmas consultoras previstos en el Apéndice III serán especificados en los contratos entre la UNOPS y los respectivos contratistas e incluirán todos los gastos derivados de esos contratos. Los ajustes en la duración o el alcance de dichos contratos se harán mediante acuerdo entre el OdeC y la UNOPS.

c) Los gastos por concepto de becas o capacitación de otro tipo, previstos en el Apéndice III, se harán de conformidad con los procedimientos de la UNOPS relativos a becas y capacitación. Los ajustes con respecto al componente de capacitación se harán mediante acuerdo entre el OdeC y la UNOPS.

d) Los gastos para la adquisición de equipo y suministros, incluyendo seguro y transporte, se limitarán a los equipos y suministros solicitados por el OdeC y a las disposiciones presupuestarias previstas en el Apéndice III.

e) La UNOPS preparará, en consulta con el OdeC, revisiones del Apéndice III que estime apropiadas para asegurar que el presupuesto del Proyecto refleje lo más fielmente posible el nivel probable de prestación de Servicios e Insumos. Los ajustes que trasvasen presupuesto de un año al otro dentro de la misma categoría entrarán en vigor a su firma por la UNOPS. Las demás revisiones requerirán la firma del Gobierno para su entrada en vigor.

f) Si, debido a circunstancias imprevistas, los fondos recibidos en virtud de este Instrumento fueran insuficientes para sufragar el costo total de los Servicios e Insumos especificados en el Apéndice II, la UNOPS informará al respecto al Gobierno y al OdeC. Seguidamente, las partes celebrarán consultas al objeto de convenir modificaciones apropiadas de los Insumos y/o Servicios, a fin de asegurar que la financiación sea suficiente para sufragar todos los gastos derivados de la provisión de dichos Servicios e Insumos.

Informes

9. a) La UNOPS presentará los informes relativos a los Servicios e Insumos previstos en el Apéndice II, así como otros que puedan razonablemente ser requeridos por el Gobierno y/o OdeC en el ejercicio de sus funciones.

b) Una vez finalizada la prestación de los Servicios, se presentará al Gobierno y al OdeC, un estado final de gastos, en el formato que figura en el Apéndice IV.

10. Cualquier saldo de fondos no comprometidos a la finalización de los Servicios será reintegrado al OdeC.

Controversias, Privilegios e Inmunidades.

11. El Acuerdo suscripto por el Gobierno y la UNOPS el 21 de mayo de 2007, será aplicable, mutatis mutandis, a todas las actividades de la UNOPS en cumplimiento de este Instrumento. Las partes también acuerdan en aplicar a esas actividades los artículos IX y X del mencionado Acuerdo que se encuentran en el Apéndice V.

12. a) Toda discrepancia, controversia o reclamación suscitada por este Acuerdo o relacionada con el mismo, así como cualquier violación de este Acuerdo, de no poder ser resuelta mediante negociaciones directas, será solucionada según los términos del Acuerdo suscripto entre el Gobierno y la UNOPS.

b) Nada de lo contenido en este Instrumento ni relativo al mismo será considerado como una renuncia a los privilegios e inmunidades de las Naciones Unidas, incluida la UNOPS.

Enmiendas y Comunicaciones.

13. Toda enmienda a este Instrumento o a uno de sus Apéndices, excepto aquellas contenidas en el párrafo 8 (e), requerirá el acuerdo escrito entre las partes.

14. El Gobierno, el OdeC y la UNOPS se mantendrán plenamente informados de todas las acciones realizadas en cumplimiento de este Instrumento o que puedan afectar al mismo.

15. Toda la correspondencia relativa a la puesta en práctica de este Instrumento, distinta de este Documento o de las enmiendas a éste, será dirigida a:

UNOPS: Director de País Oficina de Servicios para Proyectos de las Naciones Unidas (UNOPS) Diag. Norte Pte. Roque Sáenz Peña 832, P. 8 Buenos Aires Argentina Teléfono/Fax: 4328-8500 Ref: Proyecto ARG/10/R35	OdeC: Sra. Ministra Ministerio de Defensa de la Nación Azopardo 250 CP C1107ADB CABA Argentina Teléfono 4346-8800

Vigencia, Firma, Rescisión y Terminación.

16. Este Instrumento entrará en vigor en la fecha en que esté firmado por todas las partes.

17. a) Este Instrumento podrá ser resuelto motivadamente en cualquier momento por una de las partes mediante notificación escrita a la otra parte. La resolución será efectiva treinta días después de la recepción de dicha notificación.

b) Las obligaciones contraídas por las partes en virtud de este Instrumento subsistirán en la medida necesaria para posibilitar la conclusión ordenada de las actividades, la retirada del personal, la atribución de los fondos y los bienes, el cierre de las cuentas entre las partes en el presente Instrumento y la liquidación de las obligaciones contractuales estipuladas con respecto al personal, los contratistas, los consultores o lo proveedores.

18. Mediante su firma, los representantes de las partes indican su acuerdo y aceptación del presente Instrumento.

Por el OdeC	Por el Gobierno de la República Argentina	Por UNOPS
Firma:	Firma:	Firma:
Dra. Nilda Garré Ministra de Defensa		
Nombre:	Nombre: Dr. HERNAN DARIO ORDUNA SECRETARIO DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL	Nombre: JOSE BUTTNER COUNTRY DIRECTOR UNOPS · OFICINA ARGENTINA
Cargo:	Cargo: 14 SEP 2010	Cargo:
Fecha: 18/08/2010	Fecha:	Fecha: 18/08/2010

MINISTERIO DE DEFENSA
Registro de Actas, Convenios y Acuerdos
Nº 96
24 SEP 2010

Ministerio de Defensa de la Nación

Apéndices

Apéndice I	DESCRIPCION DEL PROYECTO
Apéndice II	DESCRIPCION DE LOS INSUMOS DEL PROYECTO Y DE LOS SERVICIOS DE ADMINISTRACION Y OTROS SERVICIOS DE APOYO
Apéndice III	PRESUPUESTO
Apéndice IV	ESTADO FINAL DE GASTOS/INFORMES TRIMESTRALES
Apéndice V	ARTICULOS IX Y X DEL ACUERDO BASICO DE ASISTENCIA: FACILIDADES, EXENCIONES, PRIVILEGIOS E INMUNIDADES.
Apéndice VI	ESCALA DE HONORARIOS PARA CONSULTORES INDIVIDUALES

Apéndice I

DESCRIPCION DEL PROYECTO

“Apoyo a la gestión administrativa y de salud del Ministerio de Defensa de la Nación”.

Introducción

En el marco de los programas sustantivos de organización y reforma de las funciones esenciales, el Ministerio de Defensa de la Nación se encuentra en un proceso de fortalecimiento de las áreas administrativas y de coordinación de la gestión de salud de las Fuerzas Armadas.

En este sentido se ha resuelto disponer de los recursos presupuestarios necesarios para avanzar con un plan de apoyo a dicha reestructuración y modernización. A tal efecto, el Ministerio ha resuelto diseñar el presente Proyecto, integrando dos componentes críticos en el proceso de mejora de las funciones de apoyo:

Componente 1: Apoyo a la Gestión de Salud
Componente 2: Apoyo a la Gestión Administrativa.

COMPONENTE 1: Apoyo a la Gestión de Salud

CONTEXTO

El Decreto Nacional N° 2364 del 30 de diciembre del año 2008 creó en el ámbito del Ministerio de Defensa la Coordinación de Salud y Bienestar de las FFAA, con el objeto de desarrollar estudios y políticas de salud para el sistema de Salud de las Fuerzas Armadas, compuesto por los subsistemas de la Sanidad Militar y de las Obras Sociales de las Fuerzas Armadas.

A partir de un diagnóstico de situación, la citada Coordinación observó un acentuado estado de fragmentación en las tres Fuerzas, así como la falta de políticas de promoción y prevención de salud. Es a partir de esta situación que se ha decidido impulsar actividades de acción conjunta para las tres Fuerzas Armadas enfocadas a los objetivos del proyecto.

OBJETIVO

El objetivo del Componente es fortalecer aspectos de promoción y prevención respecto a la Salud Mental y a las Enfermedades Cardiovasculares y Cáncer para el personal militar y civil en actividad de las Fuerzas Armadas.

RESULTADOS ESPERADOS

• Creación de un CENTRO DE SALUD MENTAL DE LAS FUERZAS ARMADAS, que funcionará en un edificio perteneciente a la Armada, ubicado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para que desarrolle actividades de atención ambulatoria de las patologías relacionadas con la Salud Mental. Para ello será necesario el mejoramiento de la infraestructura, como así también el amoblamiento y equipamiento.

• Creación del Centro de Prevención Primaria de Enfermedades Cardiovasculares y Cáncer para la detección precoz de estas patologías en el personal militar y civil en actividad de la CABA y área Metropolitana. El mismo se ubicará en un Predio en el que funciona actualmente el Casino de Suboficiales dentro del Instituto Geográfico Nacional. La adecuación del mismo a los objetivos planteados requerirá modificaciones edilicias y equipamiento.

Es intención del Ministerio, que estas dos actividades comiencen y en lo posible sean ejecutados en el curso del año 2010.

El plan abarca además, otras obras para ejecutarse durante el ejercicio 2011, a saber:

• Ampliación, reforma edilicia, y equipamiento de la actual capacidad de internación del servicio de Salud Mental del Hospital Militar Campo de Mayo, a ser utilizado para la internación psiquiátrica conjunta de las tres Fuerzas.

• Creación de otros dos Centros de Prevención Primaria de Enfermedades Cardiovasculares y Cáncer (uno en Córdoba y otro en Bahía Blanca).

• Construcción del Hemocentro de las FFAA, inicialmente pensada su construcción en el ámbito del IGN, lindero con el Centro de Prevención Buenos Aires.

• Potenciación del Laboratorio Farmacéutico Conjunto, que incluirá obra, reequipamiento y puesta en valor del centro, actualmente a cargo de la Sanidad Conjunta.

COMPONENTE 2: Apoyo a la gestión Administrativa

CONTEXTO

El Ministerio de Defensa de la Nación se encuentra desarrollando un proceso de modernización y mejora de la gestión administrativa con el fin de obtener procesos más fluidos, y mejorar la cobertura de todas las funciones administrativas tendientes a apoyar de manera más eficaz las funciones esenciales del Ministerio.

OBJETIVO

El objetivo del Componente es desarrollar actividades de apoyo administrativo, asistencia técnica, gestión de adquisiciones, organización de eventos, de investigación y capacitación y otras que se juzguen prioritarias para el fortalecimiento y la modernización de las funciones administrativas.

ACTIVIDADES

• Realización de eventos y convenciones y difusión de las actividades en materia de defensa y educación.

• Actualización del Equipamiento Informático a fin de fortalecer y mejorar las áreas de apoyo y gestión del Ministerio de Defensa

• Renovación y adquisición de mobiliario para satisfacer las necesidades que surgen como consecuencia de las reestructuraciones actuales y futuras del Ministerio.

• Realización de Publicaciones en materia de Defensa, Seguridad, Fuerzas Armadas, Administrativas o de difusión de las actividades que desarrolla el Ministerio de Defensa.

• Mantenimiento y reparación de edificios de las distintas sedes de este Ministerio, Jardines Maternales y Escuela de Defensa.

Apéndice II

INSUMOS DEL PROYECTO Y SERVICIOS

País: Argentina
Proyecto: ARG/10/R35
Título: “Apoyo a la gestión administrativa y de salud del Ministerio de Defensa de la Nación”

Este Instrumento prevé diversos servicios para:

COMPONENTE 1: Apoyo a la Gestión de Salud

a) contratación de consultores individuales (nacionales e internacionales); Se prevé la contratación de los siguientes consultores individuales:

• Coordinador

• Consultor Experto en Proyecto Senior

• Consultor Experto en Proyecto Junior

• Consultor Experto en Instalaciones Eléctricas

• Consultor Experto en Instalaciones Sanitarias, Gas e Incendio

• Consultor Experto en Gestión ante organismos oficiales

• Consultor Experto en Instalaciones Termomecánicas

b) contratación de firmas consultoras;

NO APLICA

c) adquisición de equipos y suministros;

Actividad 1.1
Adquisición de equipamiento médico para las obras descriptas en el punto d).

Actividad 1.2
Adquisición de Mobiliario para las obras descriptas en el punto d).

d) Remodelación edilicia

Actividad 1.3
Creación de un CENTRO DE SALUD MENTAL DE LAS FUERZAS ARMADAS, que funcionará en un edificio perteneciente a la Armada, ubicado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para que desarrolle actividades de atención ambulatoria de las patologías relacionadas con la Salud Mental. Para ello será necesario el mejoramiento de la infraestructura, como así también el amoblamiento y equipamiento.
Valor Estimado: AR$ 600.000

Actividad 1.4
Creación del Centro de Prevención Primaria de Enfermedades Cardiovasculares y Cáncer para la detección precoz de estas patologías en el personal militar y civil en actividad de la CABA y área Metropolitana. El mismo se ubicará en un Predio en el que funciona actualmente el Casino de Suboficiales dentro del Instituto Geográfico Nacional. La adecuación del mismo a los objetivos planteados requerirá modificaciones edilicias y equipamiento.
Valor Estimado: AR$ 2.450.000

Actividad 1.5
Ampliación, reforma edilicia, y equipamiento de la actual capacidad de internación del servicio de Salud Mental del Hospital Militar Campo de Mayo, a ser utilizado para la internación psiquiátrica conjunta de las tres Fuerzas.
Valor Estimado: AR$ 656.000

Actividad 1.6
Creación de otros dos Centros de Prevención Primaria de Enfermedades Cardiovasculares y Cáncer (uno en Córdoba y otro en Bahía Blanca).
Valor Estimado AR$ 4.000.000

Actividad 1.7
Construcción del Hemocentro de las FFAA, inicialmente pensada su construcción en el ámbito del IGN, lindero con el Centro de Prevención Buenos Aires.
Valor Estimado AR$ 4.400.000

Actividad 1.8
Potenciación del Laboratorio Farmacéutico Conjunto, que incluirá obra, reequipamiento y puesta en valor del centro, actualmente a cargo de la Sanidad Conjunta.
Valor Estimado: AR$ 8.750.000

COMPONENTE 2: Apoyo a la gestión Administrativa

a) contratación de consultores individuales (nacionales e internacionales);
NO APLICA

b) contratación de firmas consultoras;

Actividad 2.1
Contratación de una Organizadora y/o productora de Eventos
Valor Estimado USD 250.000

c) adquisición de equipos y suministros;

Actividad 2.2
Adquisición de equipamiento informático
Valor Estimado USD 61.250

Actividad 2.3
Adquisición de equipamiento para oficina
Valor Estimado USD 125.000

Actividad 2.4
Publicaciones
Valor Estimado USD 75.000

d) Remodelación edilicia;

Actividad 2.5
Mantenimiento y reparación de edificios pertenecientes al Ministerio de Defensa
Valor Estimado USD 250.000

f) administración general. Este Servicio será prestado para todos los Convenios.

La UNOPS se compromete a celebrar consultas con el Gobierno, según corresponda, con respecto a todos los aspectos de la provisión de servicios descritos a continuación.

A. Consultores individuales (nacionales e internacionales)

OdeC	UNOPS	TAREA
X		Preparación de los Términos de Referencia (TOR)
	X	Revisión\finalizacion de los TOR
X	X	Preparación de la lista corta (si necesaria)
X	X	Aprobación de la lista corta (si necesaria)
X	X	Selección de consultores
	X	Negociación y firma de contratos
	X	Administración de contrato, incluyendo autorización y arreglos de viaje
X		Supervisión técnica de consultores
X		Evaluación del trabajo en marcha
X		Examen/aprobación del informe final
	X	Pago

B. Contratación de firmas consultoras

OdeC	UNOPS	TAREA
X		Preparación del borrador de los Términos de Referencia (TOR)
	X	Revisión/finalización de los TOR
X	X	Preparacion de la lista corta
	X	Aprobacion de la lista corta
X		Acuerdo con la lista corta
	X	Preparación de la convocatoria a concurso, incluyendo carta de invitación, TOR y el borrador del contrato
	X	Envio de la convocatoria a concurso, recepción y evaluación de ofertas
	X	Evaluación de las ofertas
	X	Recomendación de adjudicación
X		Acuerdo con la recomendación
	X	Negociación del contrato (si necesario)
	X	Adjudicación y firma del contrato
	X	Administración del contrato
X		Monitoreo y evaluación técnica
	X	Pagos a firmas consultoras

C.1. Adquisición de equipos y suministros a traves de Licitacion Publica Internacional (ICB) y Licitacion Publica Anunciada Localmente (LCB)

OdeC	UNOPS	TAREA
X		Preparación de la lista de equipos
X		Preparación de especificaciones técnicas detalladas
	X	Finalización de las especificaciones técnicas
	X	Elaboración de los documentos de licitacion
	X	Emisión de los Llamados a Licitación/Publicaciones
X	X	Atención y respuestas de consultas/notas aclaratorias
	X	Recepción y Evaluación de las ofertas
	X	Recomendación de adjudicación
X		Acuerdo con la recomendación
	X	Adjudicación y firma del contrato/orden de compra
	X	Tránsito aduanero (de ser necesario)
	X	Seguimiento hasta la entrega en el destino final
X		Recepción y aceptación de los bienes
	X	Pago al proveedor/Emisión de Certificados Impositivos
X		Incorporación al patrimonio
X		Realización del Inventario
	X	Resguardo de Archivos
X		Atención de Auditorías

C.2 Adquisición de equipos y suministros a traves de licitacion internacional limitada (LIB), comparacion de precios (shopping) y contratacion directa

OdeC	UNOPS	TAREA
X		Preparación de la lista de equipos
X		Preparación de especificaciones técnicas detalladas
	X	Finalización de las especificaciones técnicas
	X	Elaboración de los documentos de licitacion
	X	Emisión de los Llamados a Licitación/Publicaciones
X	X	Atención y respuestas de consultas/notas aclaratorias
	X	Recepción y Evaluación de las ofertas
	X	Recomendación de adjudicación
X		Acuerdo con la recomendación
	X	Adjudicación y firma del contrato/orden de compra
	X	Tránsito aduanero (de ser necesario)
	X	Seguimiento hasta la entrega en el destino final
X		Recepción y aceptación de los bienes
	X	Pago al proveedor/Emisión de Certificados Impositivos
X		Incorporación al patrimonio
X		Realización del Inventario
	X	Resguardo de Archivos
X		Atención de Auditorías

D. Adquisición de Obras (Obras Públicas)

OdeC	UNOPS	TAREA
X		Preparación del expediente técnico (proyecto técnico, cómputo y presupuesto)
	X	Validación del proyecto.
X	X	Revisión/finalización de los documentos de licitación
	X	Anuncios licitación/publicaciones (solo LCB)
	X	Precalificación si corresponde (solo LCB)
X	X	Preparación de la propuesta de la lista corta (solo shopping)
	X	Aprobación de la lista corta.
X		Acuerdo con la lista corta aprobada
	X	Emisión de los documentos de licitación.
X	X	Atención y respuestas consultas/Notas Aclaratorias.
	X	Recepción y evaluación de las ofertas
	X	Recomendación de adjudicación.
X		Acuerdo con la recomendación
	X	Adjudicación y firma del contrato
X		Inspección de Obra/mediciones/emisión de certificados de obra.
X		Supervisión de avances de Obra/mediciones.
	X	Pagos a contratistas/emisión de certificados impositivos
	X	Administración de contratos
X		Monitoreo técnico de la ejecución de obras
X		Negociación y determinación de economías y demasías. Negociación de readecuaciones de contratos por variaciones de precios.
	X	Supervisión de economías y demasías y readecuaciones de contratos
X		Certificación de terminación de las obras. Actas de final de Obra.
X		Incorporación al patrimonio
	X	Resguardo de Archivos
X		Atención de Auditorías

E. Capacitación

OdeC	UNOPS	Tarea
X		Preparación del Plan de Capacitación
X		Diseño de condiciones concretas de capacitación específica
X		Selección de candidatos para la Capacitación
	X	Verificación de los conocimientos lingüísticos de los candidatos (si necesaria)
	X	Identificación de los programas apropiados
	X	Colocación
	X	Arreglos de viaje
	X	Arreglos financieros para capacitadores e Instituciones
X	X	Supervisión del desempeño académico
	X	Apoyo logístico y seguro

F. Contabilidad/Estados Financieros y Administración General.

OdeC	UNOPS	Tarea
X		Depósito del importe requerido para la cobertura total de costos del presente Instrumento, incluyendo la Comisión de Administración
	X	Mantenimiento de la cuenta de libro mayor por separado para los fondos del proyecto
	X	Administración de saldos de cuentas, registro de intereses y pagos
X	X	Revisión del avance contra el Plan de trabajo y acuerdo sobre las revisiones necesarias al Proyecto*
	X	Estado Financiero Final
	X	Cierre de las cuentas y devolución del saldo no utilizado

* Estos documentos serán presentados al Gobierno con copia al OdeC.

Apéndice III

PRESUPUESTO

País: Argentina
Proyecto: ARG/10/R35
Título: "Apoyo a la gestión administrativa y de salud del Ministerio de Defensa de la Nación"

PRESUPUESTO	ACTIVIDAD	2010	2011	TOTAL
SECCION A				
CONTRATOS				
71400	Consultores nacionales	40.681	40.681	81.363
71600	Pasajes y Viáticos	0	5.085	5.085
72100	Contratos de Servicios – Empresas	250.000	75.000	325.000
72105	Contratos Obras de Infraestructura	674.612	2.106.350	2.780.962
SUBTOTAL		965.294	2.227.117	3.192.410
EQUIPOS Y SUMINISTROS				
72200	Equipo Medico	158.912	1.907.450	2.066.362
72220	Mobiliario	316.965	628.350	945.315
72510	Publicaciones	75.000	50.000	125.000
72800	Hardware y Software	61.250	100.000	161.250
SUBTOTAL		612.127	2.685.800	3.297.927
TOTAL SECCION A		1.577.421	4.912.916	6.490.337
SECCION B				
75100	Tarifa Administrativa	70.984	221.081	292.065
73500	Incidencia de Costos Directos	23.661	73.694	97.355
TOTAL SECCION B		94.645	294.775	389.420
TOTAL GENERAL		1.672.066	5.207.691	6.879.757

Apéndice IV

ESTADO FINAL DE GASTOS

(En dólares EE.UU.)

EJEMPLO ILUSTRATIVO

Fondos recibidos del Banco	xxxxxxxxxxxxxxx
	xxxxxxxxxxxxxxx
Menos:	
Gastos del Proyecto (de conformidad con la revisión final del presupuesto)	xxxxxxxxxxxxxxx
Saldo no utilizado*	xxxxxxxxxxxxxxxx

* El saldo no utilizado de los fondos será reembolsado de conformidad con el párrafo 10, una vez que el Gobierno haya aceptado el informe final y el estado final de gastos.

Apéndice V

ARTICULOS IX Y X DEL ACUERDO
ENTRE LA UNOPS Y EL GOBIERNO REFERENTE A
FACILIDADES, EXENCIONES, PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

Artículo IX
Oficinas, Bienes, Fondos y Haberes

1. UNOPS, sus bienes y haberes, cualquiera sea el lugar en el que se encuentren y quienquiera que los tenga en su poder, gozarán de inmunidad de toda forma de procedimiento judicial, en los términos del Artículo II, Sección 2 de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas del 13 de febrero de 1946.

2. Los locales de las Oficinas serán Inviolables. Sus bienes, fondos y haberes, cualquiera sea el lugar en que se encuentren, estarán exentos de registro, requisa, confiscación, expropiación y de cualquier otra forma de injerencia, sea por acción ejecutiva, administrativa, judicial o legislativa.

3. Los archivos de las Oficinas y, en general, todos los documentos que le pertenezcan, serán inviolables.

4. Los fondos, haberes, ingresos y otros bienes de UNOPS estarán exentos de:

a) Todo impuesto directo.

b) Los derechos de aduana y las prohibiciones o restricciones sobre los artículos importados o exportados por UNOPS para el funcionamiento de su oficina y para los Proyectos ejecutados por UNOPS, conforme al procedimiento, modalidades y normativa establecidos a tal efecto por el Gobierno argentino para los organismos internacionales del Sistema de las Naciones Unidas. Los artículos importados con tal exención no se venderán ni se utilizarán con una finalidad comercial en el país, salvo en las condiciones expresamente convenidas con el Gobierno.

c) Los derechos de aduana y de las prohibiciones y restricciones respecto de la importación y exportación de sus publicaciones.

5. UNOPS estará exenta del Impuesto al Valor Agregado que pese sobre los bienes adquiridos en el país para el funcionamiento de su oficina y para los Proyectos ejecutados por este Organismo y sus Oficinas en la República, cuando se trate de compras importantes.

Las Partes, mediante acuerdo instrumentado por escrito acordarán el monto mínimo para considerar una compra como “importante”, en los términos del presente párrafo. Dicho monto será igual al establecido para otras Organizaciones del Sistema de las Naciones Unidas.

6. UNOPS podrá:

a) tener fondos, oro o divisa corriente de cualquier clase y llevar sus cuentas en cualquier divisa;

b) transferir sus fondos, oro o divisa corriente de un país a otro o dentro de cualquier país, y para convertir a cualquier otra divisa, la divisa corriente que tengan en custodia.

c) abrir y mantener, de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes en la República Argentina, cuentas en moneda local o extranjera en entidades financieras públicas y/o privadas, reguladas por el Banco Central de la República Argentina

Artículo X

Privilegios, Inmunidades y Facilidades de los Funcionarios

1. El Gobierno aplicará a los altos funcionarios de la UNOPS, al Jefe de una Oficina en la República Argentina y a los demás funcionarios que se desempeñen en las mismas, siempre que no tengan nacionalidad argentina o residencia permanente en la República, las disposiciones de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas del 13 de febrero de 1946.

2. Los funcionarios de UNOPS que tengan nacionalidad argentina o residencia permanente en la República, gózarán exclusivamente de los siguientes privilegios e inmunidades:

a) Inmunidad de jurisdicción respecto a todos los actos realizados en el ejercicio oficial de sus funciones, e inherentes a las mismas.

b) Exención de impuestos sobre las retribuciones abonadas por UNOPS.

3. A los funcionarios de UNOPS que se encuentren en el país se les concederán, además, las facilidades y cortesías que sean necesarias para que puedan desempeñar eficazmente sus funciones oficiales.

4. Los mencionados privilegios, inmunidades y facilidades se conceden a los funcionarios de la UNOPS en interés de la UNOPS y de las Naciones Unidas y no en beneficio personal. El Secretario General de las Naciones Unidas tendrá el derecho y el deber de renunciar a la inmunidad de cualquier funcionario de la UNOPS cuando dicha inmunidad entorpezca la acción de la justicia o vaya en perjuicio de los intereses de las Naciones Unidas y de UNOPS.

Artículo XI

Expertos en Misión

Se concederá a los expertos que lleven a cabo misiones de UNOPS las facilidades, privilegios e inmunidades establecidos en el Artículo VI, Secciones 22 y 23 y en Artículo VII, Sección 26 de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas del 13 de febrero de 1946.

Apéndice VI

ESCALA DE HONORARIOS
para Consultores Individuales Nacionales

ESCALA DE HONORARIOS PARA CONSULTORES NACIONALES
A partir de enero de 2010

	GRADO			
FUNCION	1	2	3	4
RESPONSABLE DE PROYECTO	9.000	9.500	-----	-----
COORDINADOR	6.500	7.000	7.500	8.000
CONSULTOR EXPERTO	4.800	5.200	5.600	6.000
CONSULTOR	3.500	3.800	4.100	4.400
ASISTENTE RANGO III	2.600	-----	-----	-----
ASISTENTE RANGO II	2.200	-----	-----	-----
ASISTENTE RANGO I	1.800	-----	-----	-----



CRISTINA FERNANDEZ DE KIRCHNER

PRESIDENTA DE LA NACION ARGENTINA

POR CUANTO:

Por Ley N° 26.556 ha sido aprobada la CONVENCION SOBRE LA PROTECCION DEL PATRIMONIO CULTURAL SUBACUATICO, adoptada por la Trigésima Primera Conferencia General de la ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACION, LA CIENCIA Y LA CULTURA —UNESCO—, celebrada en París —REPUBLICA FRANCESA— el 2 de noviembre de 2001.

POR TANTO:

Ratifico, en nombre y representación del Gobierno argentino, la Convención precedentemente citada, y formulo la siguiente

DECLARACION:

“La REPUBLICA ARGENTINA opta por el procedimiento de transmisión de información previsto en el inciso ii) del apartado b) del párrafo 1 del artículo 9 de la Convención.

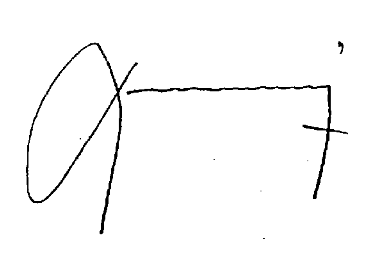
La REPUBLICA ARGENTINA considera que el Artículo 26, párrafo 2, apartado b) y el correlativo Artículo 1, párrafo 2, apartado b), no son de aplicación respecto de los territorios sujetos a una controversia de soberanía reconocida por la Asamblea General de las Naciones Unidas.

La REPUBLICA ARGENTINA recuerda que las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes son parte integrante de su territorio y estando ilegítimamente ocupadas por el REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE son objeto de una disputa de soberanía reconocida por la comunidad internacional.

En este sentido, la Asamblea General adoptó las Resoluciones 2065 (XX), 3160 (XXVIII), 31/49, 37/9, 38/12, 39/6, 40/21, 41/40, 42/19 y 43/25 en las que reconoce la existencia de una disputa de soberanía referida a la ‘Cuestión de las Islas Malvinas’ e insta a los Gobiernos de la REPUBLICA ARGENTINA y del REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE a que reanuden las negociaciones a fin de encontrar a la mayor brevedad posible una solución pacífica, justa y duradera de la disputa. Asimismo, el Comité de Descolonización de las Naciones Unidas se ha pronunciado reiteradamente en igual sentido.”

En fe de lo cual firmo el presente Instrumento de Ratificación autorizado con el sello de la República y refrendado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, D. Jorge Enrique TAIANA.

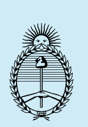
Dado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los diecisiete días del mes marzo del año dos mil diez.





LILIANA N. ROCHE, Ministra, Directora de Tratados.

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1703/2010

Registro Nº 1669/2010

Bs. As., 5/11/2010

VISTO el Expediente Nº 1.390.698/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo suscripto entre el SINDICATO DE OBREROS MARITIMOS UNIDOS (S.O.M.U.), por el sector gremial, y la CAMARA DE LA INDUSTRIA PESQUERA ARGENTINA y la CAMARA ARGENTINA DE ARMADORES DE BUQUES PESQUEROS DE ALTURA, por el sector empresarial, obrante a fojas 6 del Expediente Nº 1.390.698/10, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente acuerdo se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 583/10, que fuera celebrado entre las mismas partes, conforme lo manifestado mediante acta de fojas 25.

Que cabe indicar que las partes han incurrido en un error involuntario al mencionar en el segundo párrafo del texto de marras al Convenio marco como el “C.C.T. Nº 448/10”, debiendo decir en realidad C.C.T. Nº 583/10, el cual ha sido homologado por esta Cartera de Estado mediante Resolución Nº 448/10.

Que mediante el texto convencional de marras las partes, a través de la Comisión Paritaria permanente prevista en el citado convenio, han efectuado una interpretación del artículo 7 del convenio marco con respecto al sueldo básico, conforme a las modificaciones allí plasmadas.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad, del sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales ratifican el contenido y firmas insertas en el acuerdo traído a estudio.

Que asimismo, las partes poseen acreditada ante esta Cartera de Estado su personería y facultades para negociar colectivamente.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción la normativa laboral vigente.

Que sin perjuicio de ello, teniendo en cuenta que con posterioridad a la fecha de celebración del Acuerdo de marras el CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MINIMO, VITAL Y MOVIL mediante la Resolución Nº 2/10 elevó el valor del salario mínimo desde agosto de 2010, se hace saber a las partes que, eventualmente y en caso de corresponder, deberán ajustar los valores salariales acordados, a los efectos que la remuneración total a percibir por los trabajadores en ningún caso resulte inferior al monto fijado mediante dicha Resolución.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo suscripto entre el SINDICATO DE OBREROS MARITIMOS UNIDOS (S.O.M.U.), por el sector gremial, y la CAMARA DE LA INDUSTRIA PESQUERA ARGENTINA y la CAMARA ARGENTINA DE ARMADORES DE BUQUES PESQUEROS DE ALTURA, por el sector empresarial, obrante a fojas 6 del Expediente Nº 1.390.698/10, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º— Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo obrante a fojas 6 del Expediente Nº 1.390.698/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 583/10.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.390.698/10

Buenos Aires, 9 de noviembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1703/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 6 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 1669/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la ciudad de Buenos Aires a los 3 días del mes de agosto del 2010, comparecen por una parte el Sr. Mariano Emilio PEREZ, en su carácter de Apoderado de la Cámara de la Industria Argentina y el Sr. Darío SOCRATE, en su carácter de Presidente de la Cámara Argentina de Armadores de Buques Pesqueros de Altura, por la representación patronal; y por la otra el SINDICATO OBRERO MARITIMOS UNIDOS, (S.O.M.U.), con domicilio en la Calle Perú 1667, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado por su Secretario General, Sr. Enrique Omar SUAREZ, EL Secretario General Adjunto Mario Aníbal MORATO, el Secretario de Relaciones Laborales, Sr. Jorge VARGAS, el Secretario de Pesca Sr. Pablo ORTIE, EL Secretario de Cubierta Rigoberto SUAREZ CARDOZO quienes manifiestan lo siguiente:

Que habiéndose puesto en funcionamiento la comisión paritaria permanente prevista en el art. 44 del CCT 448/10 suscripto entre las partes el 10 de marzo de 2010 y de conformidad con el temario de los puntos a abordar que fuera aprobado entre las partes signatarias, se conviene reformular y aclarar los alcances de la norma convencional referida al SUELDO BASICO.

Que en este orden de ideas, luego de un extenso debate, manifiestan que el sentido de la norma es estipular que el devengamiento del referido ítem sólo se producirá cuando el tripulante no resulte beneficiario de ninguna otra remuneración, cualquiera sea el concepto, como así también establecer su proporcionalidad cuando dentro de un mismo período coexistan días con y sin derecho al cobro de salarios.

Que por lo tanto se conviene que la interpretación correcta del art. 7 del CCT 448/10 es la siguiente:

Desde la vigencia del presente convenio se establece como importe del salario básico la suma de $ 1.500 mensuales. El valor indicado se ajustará cada seis (6 meses) mediante acuerdo que celebren las partes.

Cuando el tripulante se encuentre realizando viajes de pesca no percibirá el sueldo básico ya que se establece por este convenio que su remuneración estará de acuerdo a la producción que realice la embarcación conforme al puntaje que se establece en el presente convenio. En consecuencia el salario aquí previsto será abonado exclusivamente durante los días en que al tripulante no se le liquide ninguna otra remuneración, cualquiera sea el concepto, tales como producción por viaje de pesca, francos compensatorios, licencia anual, licencias especiales, licencia por enfermedad o accidentes inculpables o profesionales, alistamiento por entrada y salida del buque, jornada de trabajo con buque en puerto, viaje en lastre y/o pilotaje. *Cuando no corresponda abonar íntegramente el sueldo básico en razón del devengamiento parcial de remuneraciones a favor del tripulante dentro de un mismo mes, aquél será liquidado en forma proporcional a cuyo fin, para determinar el valor diario del sueldo básico, se deberá dividir su valor mensual por veinticinco (25)”.*

En prueba de conformidad, se firman seis ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Buenos Aires a los 3 días del mes de agosto de dos mil diez.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1392/2010

Registro Nº 1404/2010

Bs. As., 20/9/2010

VISTO el Expediente Nº 1.403.644/10 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 11/15 de las actuaciones citadas en el Visto, obra el Acuerdo celebrado entre la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.O.C.R.A.), por la parte sindical y la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCION y la CAMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCION por la parte empresarial, conforme lo dispuesto en la Ley de negociaciones Colectivas Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el Acuerdo de marras, las partes convienen condiciones salariales para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 545/08, y demás consideraciones que surgen del texto al cual se remite.

Que en relación al pago de la asignación no remunerativa pactada en el acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1502 de fecha 2 de noviembre de 2009, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores y su aplicación a los efectos contributivos es, en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva. Correlativamente, la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria, condición a la que las partes se ajustan en el presente.

Que sin perjuicio de ello, se indica que en eventuales futuros acuerdos en caso de optar por renovar dicha asignación, las partes deberán establecer el modo y plazo en que dichas sumas no remunerativas cambiarán tal carácter.

Que el ámbito de aplicación del mentado Acuerdo, se corresponde con el alcance de representación de la entidad empresaria signataria y de l asociación sindical firmante emergente de su personería gremial.

Que se encuentra acreditado el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de las constancias de autos y de las obrantes en esta Cartera de Estado surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo ha tomado la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que en atención al ámbito de aplicación personal del Acuerdo a homologar, es menester dejar expresamente aclarado que no corresponde calcular y fijar base promedio de remuneraciones y tope indemnizatorio, respecto de los convenios colectivos de trabajo y acuerdos salariales aplicables a los trabajadores que se desempeñan en la actividad regulada por la Ley 22.250, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1419 de fecha 21 de noviembre de 2007.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 11/15 del Expediente Nº 1.403.644/10, suscripto entre la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.O.C.R.A.), por la parte sindical y la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCION y la CAMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCION por la parte empresarial, conforme lo dispuesto en la Ley de negociaciones Colectivas Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a fojas 11/15 del Expediente Nº 1.403.644/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 545/08.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder e acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.403.644/10

Buenos Aires, 23 de septiembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1392/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 11/15 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1404/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los treinta días del mes de agosto de 2010, comparecen por una parte el Sr. Hugo Ferreyra en representación de la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOCRA) y por la otra, el Sr. Gregorio Chodos, en representación de la CAMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCION; el Dr. Ricardo D. Andino en representación de la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCION y expresan que han alcanzado un acuerdo en los siguientes términos:

1.- Establecer un incremento salarial del veintisiete (27%) sobre los salarios básicos de convenio y sobre los demás rubros convencionales remunerativos y no remunerativos vigentes al 30 de junio de 2010 que regirá a partir del Primero de septiembre de 2010 el que se hará efectivo de la siguiente manera:

A partir del 01/09/2010 un incremento del 20%

A partir del 01/01/2011 un incremento del 4%

A partir del 01/02/2011 un incremento del 3%

Los incrementos indicados se aplicarán a las distintas categorías descriptas en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 545/08 para las distintas Zonas I, II, III y IV, conforme se desprende de las planillas que se adjuntan como Anexo 1 y en todos los casos el cálculo se realizará sobre la base de los salarios básicos de convenio del mes de julio de 2010. Las partes acuerdan continuar con las tratativas tendientes a establecer la eventual apertura de la Zona III y logrado el debido consenso determinar su delimitación.

2.- Ambas partes en el entendimiento de que el vínculo laboral se desarrolla en zonas en su mayor parte de extrema rigurosidad climática convienen en actualizar el valor de la asignación mensual de estricto carácter no remunerativo denominada "Adicional UOCRA CAC CCT 545/08" establecida por acuerdo de partes de fecha 07/10/2009, que será actualizada conforme a las pautas establecidas en el artículo 1 del presente acuerdo, conforme se desprende de las planillas que se adjuntan como Anexo 1.

3.- Las remuneraciones establecidas en el artículo primero del presente resultantes de la aplicación de este acuerdo absorben hasta su concurrencia a los incrementos salariales emanados de disposiciones legales, convencionales y/o decisiones interpretativas sobre los mismos, anteriores al presente acuerdo, no implicando esta absorción reducción sobre los salarios efectivamente pagados.

4.- Las partes, con idéntico fundamento al establecido en la Resolución S.T. Nº 640 del 27 de mayo de 2010, convienen el pago obligatorio a la totalidad de los trabajadores comprendidos dentro del C.C.T. Nº 545/08 con expreso carácter no remunerativo, extraordinario y excepcional de la suma de $ 4.000 el día 30 de agosto de 2010, como único pago por todo el período comprendido entre el vencimiento del acuerdo salarial inmediato anterior y la entrada en vigencia de los valores básicos salariales comprendidos en el presente acuerdo.

Con relación a los trabajadores que se hayan desvinculado de la empresa con anterioridad al agotamiento del periodo dicho importe será liquidado en forma proporcional. A la suma establecida en la presente cláusula como a la instituida por la resolución Nº 640/10 no les resulta de aplicación lo dispuesto en el ad 3º del presente acuerdo.

5.- Los empleadores comprendidos en el ámbito personal y territorial de aplicación del Convenio Colectivos de Trabajo Nº 545/08 retendrán a todos los trabajadores incluidos en el mismo, en concepto de Aporte Extraordinario Solidario, el uno y medio por ciento (1,50%) mensual de los salarios sujetos a aportes y contribuciones legales, durante un período de seis (6) meses contados a partir del mes inmediato posterior al de la homologación del presente acuerdo, y la depositará a la orden de UOCRA que la afectará a la realización de acciones de carácter sindical.

Se deja aclarado que en el caso de trabajadores afiliados el monto de la cuota sindical absorbe el monto del aporte de solidaridad establecido en el presente, no debiendo realizarse retención por este concepto.

Asimismo, dado su carácter de extraordinario, bajo ningún supuesto adquirirá normalidad y habitualidad, aplicándose exclusivamente durante el plazo establecido.

6.- Contribución empresaria extraordinaria para la realización de las acciones sociales asistenciales y de apoyo en lo previsional, culturales o turísticos y esparcimiento realizadas por el Sindicato: Cada Empleador incluido en la presente Convención Colectiva de Trabajo, procederá a pagar por única vez, la cantidad de pesos sesenta ($ 60) por cada trabajador que integre su plantel al momento de la suscripción de la presente. Queda expresamente aclarado y establecido que esta contribución debe ser imputada, administrada y ejecutada en un todo de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en el Arts. 9 de la Ley Nro. 23.551 y en el Art. 4 de su Decreto Reglamentario Nro. 467/88. El monto finalmente resultante deberá ser integrado por cada empresa en oportunidad del vencimiento de los aportes sindicales del mes siguiente al de vigencia del presente acuerdo, pudiendo ser fraccionado en cuatro cuotas iguales de pesos quince ($ 15) con vencimiento en las siguientes fechas 13/09/10, 13/10/10, 12/11/10 y 13/12/10. Sea que se opte por el pago único o en cuotas, los importes establecidos deberán ser depositado mediante la boleta oficial —en el casillero "Otros conceptos"— a la orden de UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOCRA) en la Cuenta Nº 83820/01 del Banco Nación Argentina Sucursal Caballito o por la red vigente autorizada para el ingreso de cuotas sindicales.

7.- Las Partes convienen que el presente acuerdo tendrá vigencia hasta el 30 de junio de 2011 y en el marco de la negociación colectiva se comprometen a realizar un seguimiento de las variables del sector y su impacto socioeconómico.

8.- Las Partes solicitan a la autoridad de aplicación que proceda a homologar el presente acuerdo para su aplicación y vigencia.

Previa lectura y ratificación, las partes firman cinco ejemplares de idéntico tenor y a un solo efecto.

VALORES A PARTIR 1 DE SEPTIEMBRE DE 2010

Mes y Zona	Ayudante $ por hora	1/2 Oficial $ por hora	Oficial $ por hora	Oficial Esp $ por hora	Sereno $ por mes	Horas Viaje	Vianda	Ayuda Alimentaria art. 41	Residencia Campamento	Adicional UOCRA
Zona I	11,09	12,04	13,06	15,35	2017,33	12	63,6	0	63,6	900
Zona II	12,96	14,06	14,48	17,93	2352,96	12	63,6	26,4	63,6	900
Zona III	20,14	21,84	23,7	27,84	3369,14	12	63,6	26,4	90	900
Zona IV	22,19	24,07	26,12	30,68	4036,04	12	63,6	8,4	72	900

VALORES A PARTIR 1 DE ENERO 2011

Mes y Zona	Ayudante $ por hora	1/2 Oficial $ por hora	Oficial $ por hora	Oficial Esp $ por hora	Sereno $ por mes	Horas Viaje	Vianda	Ayuda Alimentaria art. 41	Residencia Campamento	Adicional UOCRA
Zona I	11,46	12,44	13,49	15,86	2084,58	12,40	65,72	0	65,72	930
Zona II	13,39	14,53	14,97	18,53	2431,39	12,40	65,72	27,28	65,72	930
Zona III	20,81	22,57	24,49	28,77	3481,45	12,40	65,72	27,28	93	930
Zona IV	22,93	24,87	26,99	31,71	4170,58	12,40	65,72	8,68	74,4	930

VALORES A PARTIR DEL 01 DE FEBRERO 2011

Mes y Zona	Ayudante $ por hora	1/2 Oficial $ por hora	Oficial $ por hora	Oficial Esp $ por hora	Sereno $ por mes	Horas Viaje	Vianda	Ayuda Alimentaria art. 41	Residencia Campamento	Adicional UOCRA
Zona I	11,73	12,74	13,82	16,24	2135,01	12,70	67,31	0	67,31	952,5
Zona II	13,72	14,88	15,33	18,97	2490,22	12,70	67,31	27,94	67,31	952,5
Zona III	21,31	23,11	25,08	29,46	3565,68	12,70	67,31	27,94	95,25	952,5
Zona IV	23,48	25,48	27,65	32,47	4271,48	12,70	67,31	8,89	76,2	952,5

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1407/2010

Registros Nº 1388/2010, Nº 1389/2010, Nº 1390/2010, Nº 1391/2010 y Nº 1392/2010

Bs. As., 20/9/2010

VISTO el Expediente Nº 75.890/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744, y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación de los acuerdos suscriptos entre la ASOCIACION GREMIAL DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DE LA ACTIVIDAD MINERA y la empresa YACIMIENTOS MINEROS AGUA DE DIONISIO, obrantes a fojas 15/18, 22/23, 24/26, 39/40, 41/43 de autos, ratificados ante esta Cartera de Estado conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a fojas 27 de autos, el DEPARTAMENTO DE RELACIONES LABORALES Nº 2 manifiesta que las precitadas partes acreditaron sus personerías en el expediente Nº 1.076.480/03.

Que en los referidos Acuerdos, las partes estipulan condiciones beneficios para los trabajadores de la empresa signataria, conforme el detalle plasmado en los mismos, como así también el pago de una suma no remunerativa mensual conforme los montos allí indicados.

Que en tal sentido, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a algún concepto que compone el ingreso a percibir por los trabajadores es, como principio, de origen legal y de alcance restrictivo. Correlativamente la atribución de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria. En función de ello, se indica que en eventuales acuerdos las partes deberán establecer el modo y plazo en que dichas sumas cambiarán tal carácter.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo suscripto entre la ASOCIACION GREMIAL DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DE LA ACTIVIDAD MINERA y la empresa YACIMIENTOS MINEROS AGUA DE DIONISIO, obrante a fojas 15/18, del Expediente Nº 75.890/09, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Declárase homologado el Acuerdo suscripto entre la ASOCIACION GREMIAL DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DE LA ACTIVIDAD MINERA y la empresa YACIMIENTOS MINEROS AGUA DE DIONISIO, obrante a fojas 22/23, del Expediente Nº 75.890/09, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Declárase homologado el Acuerdo suscripto entre la ASOCIACION GREMIAL DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DE LA ACTIVIDAD MINERA y la empresa YACIMIENTOS MINEROS AGUA DE DIONISIO, obrantes a fojas 24/26, del Expediente Nº 75.890/09, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 4º — Declárase homologado el Acuerdo suscripto entre la ASOCIACION GREMIAL DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DE LA ACTIVIDAD MINERA y la empresa YACIMIENTOS MINEROS AGUA DE DIONISIO, obrante a fojas 39/40, del Expediente Nº 75.890/09, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5º — Declárase homologado el Acuerdo suscripto entre la ASOCIACION GREMIAL DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL. DE LA ACTIVIDAD MINERA y la empresa YACIMIENTOS MINEROS AGUA DE DIONISIO, obrante a foja 41/43, del Expediente Nº 75.890/09, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre los presentes acuerdos, obrantes a fojas 15/18, 22/23, 24/26, 39/40, 41/43 del Expediente Nº 75.890/09.

ARTICULO 7º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 8º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes.

ARTICULO 9º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita de los acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 75.890/09

Buenos Aires, 23 de septiembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1407/10 se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 15/18, 22/23, 24/26, 39/40 y 41/43 del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números 1388/10, 1389/10, 1390/10, 1391/10 y 1392/10 respectivamente. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 75890/09

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 23 días de junio 2009, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional Relaciones del Trabajo, Dirección Negociación Colectiva, siendo las 14.00 horas, ante el Lic. Luis Enrique BERMUDEZ, Secretario de Conciliación del Depto. de Relaciones Laborales Nº 2, en representación de la ASOCIACION GREMIAL DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL PARA LA ACTIVIDAD MINERA, lo hacen los Señores: Antonio Edgardo Ariza, Secretario General; Carlos David Bazan, Secretario Acción Social; Luis Ramón Aguilera, Secretario Finanzas y el Dr. Samuel Antonio Aguiar; en representación de la empresa YACIMIENTOS MINEROS AGUA DE DIONISIO (YMAD) lo hace la Dra. Marcela Claudia Auleta, el Sr. Alberto SALMUNI asistidos por el Dr. Anselmo A. Riva; todos ellos presentados en actuaciones anteriores y con domicilio constituido en autos.

Abierto el acto por el funcionario actuante, las representaciones aquí presentes manifiestan en forma conjunta que la Comisión Negociadora ha arribado a un nuevo preacuerdo sobre los temas que se exponen a continuación, los que una vez confirmados en su aceptación por el Directorio de YMAD serán ratificados en la próxima audiencia a designar.

Hace uso de la palabra el sector sindical MANIFIESTA: Que solicita la homologación de lo aquí convenido y del Acta de fecha 27 de noviembre de 2008, celebrada ante esta Autoridad. Por su parte la representación sindical procede sí, a ratificarlos en este acto, siendo ellos los que siguen:

Comunicación de enfermedades y accidentes inculpables

El trabajador que se encontrara enfermo o sufriere un accidente inculpable, salvo casos de fuerza mayor, deberá dar aviso de tal situación a la Empresa como así también indicará el lugar donde se encuentra dentro de las primeras dos (2) horas de iniciada la jornada de trabajo permitiendo su control por parte de la Empresa.

Expediente Nº 1076480/03

El agente podrá ausentarse de su domicilio en el horario mencionado si afección requiere una atención inmediata o urgente debiendo acreditar mediante certificado médico pertinente la justificación de la ausencia referida.

Cuando el agente deba realizar su labor en horario nocturno o se encontrare en un lugar donde no haya medios de comunicación o sean éstos restringidos, el plazo para dar aviso podrá extenderse hasta la jornada siguiente.

Disidencia del médico de la Empresa en caso de enfermedades o accidentes inculpables

En el caso de licencias médicas solicitadas a raíz de enfermedades o accidentes inculpables en que haya discrepancia entre el Certificado otorgado por el médico tratante del agente y el criterio del médico de la Empresa, el hecho será sometido a una Junta Médica solicitada por cualquiera de las partes a la autoridad de aplicación, con cargo para la Empresa de los gastos que pudiere ocasionar el traslado del agente. De acordarse entre el médico del agente y el médico de la empresa la necesidad de acompañante familiar o profesional (médico) la empresa se hará cargo también de sus gastos.

Agente fuera de su residencia:

El agente que solicitara licencia por razones de salud o maternidad y que se encontrara fuera de su residencia habitual, deberá acompañar la certificación del médico particular. A efectos de mejor proveer deberá adjuntar asimismo todos los elementos de juicio que permitan al servicio médico de la Empresa establecer la existencia real de la causal invocada.

Accidentes de Trabajo:

Los accidentes de trabajo serán regulados conforme a la legislación vigente, sin afectar el derecho a percibir como mínimo la remuneración que hubiera correspondido en caso de trabajar.

Cuando el agente accidentado se haya encontrado realizando un reemplazo o cubriendo una vacante con remuneración mayor a la de su categoría de revista, deberá percibir el salario correspondiente a la tarea que desempeñaba al momento de accidentarse sin que ello signifique promoción automática o adquisición de dicho cargo. Dicha remuneración será tenida en cuenta para el cálculo a que se refiere el artículo 12 de la Ley 24.557 de Riesgos del Trabajo.

Horarios para Estudiantes:

Cuando el agente acredite su condición de estudiante en establecimientos de enseñanza oficial o incorporados, o en universidades reconocidas por el Gobierno Nacional y documente la necesidad de asistir a los mismos en horas de trabajo podrá solicitar un horario especial o permisos sujetos a la correspondiente reposición horaria, los que serán otorgados siempre que no se afecte el normal desenvolvimiento de los servicios.

Atención de hijos menores:

El agente cuyo cónyuge o conviviente en aparente matrimonio fallezca y tenga hijos, propios o sólo de la persona conviviente, menores de hasta diez (10) años de edad, tendrá derecho a diez (10) días corridos de licencia, sin perjuicio de la que le corresponda por duelo.

Acto seguido las partes comunican que se encuentra en tratamiento el tema referido al Día del Trabajador del Sindicato, tema que será resuelto para la próxima audiencia.

Oído que fue todo ello por el funcionario actuante, designa nueva audiencia para el próximo miércoles 15/07/2009 a las 14.00 horas, quedando los comparecientes notificados; dándose por finalizado el acto, firman al pié en señal de conformidad ante mí, que CERTIFICO, siendo las 16.00 horas.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 24 días del mes julio de 2009 se reúnen por una parte los representantes de YMAD (YACIMIENTOS MINEROS DE AGUA DE DIONISIO), el Ingeniero Alberto SALMUNI, en su calidad de Secretario de Directorio y Dra. Marcela Claudia AULETA, en su calidad de apoderada y por la otra los representantes de LA ASOCIACION GREMIAL DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL PARA LA ACTIVIDAD MINERA, Sres. Antonio Edgardo ARIZA, Carlos David BAZAN y Luis Ramón AGUILERA y el Dr. Samuel Antonio AGUIAR en su carácter de Secretario General de la Asociación, Secretario de Acción Social , Secretario de Finanzas y letrado respectivamente, todos ello representantes paritarios convienen celebrar un acuerdo salarial sujeto a las siguientes cláusulas:

1.- A partir del 1 de mayo de 2009 y hasta el 31 de diciembre de 2009, YMAD abonará a los trabajadores comprendidos en el ámbito personal y territorial de la ASOCIACION GREMIAL DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL PARA LA ACTIVIDAD MINERA una suma fija no remunerativa mensual, conforme a los valores indicados en la planilla que se adjunta como Anexo, que en 1 foja se acompaña y que, suscripto por las partes, se agrega como parte integrante del presente acuerdo.

2.- Las partes se comprometen a presentar ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación el presente acuerdo, para su homologación.

Previa lectura y ratificación de su texto, las partes suscriben de común acuerdo tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

ANEXO

YMAD

Personal Jerarquizado y Profesional de la Actividad Minera

Categorías	Importe Mensual No Remunerativo
Categoría 6	310,00
Categoría 7	322,50
Categoría 8	335,00
Categoría 9	347,50
Categoría 10	360,00
Categoría 11	372,50
Categoría 12	385,00
Categoría 13	397,50
Categoría 14	420,00
Categoría 15	450,00

Expediente Nº 75890/09

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 4 días de agosto de 2009, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo - Dirección Negociación Colectiva, siendo las 13.30 horas, ante el Lic. Luis Enrique BERMUDEZ, Secretario de Conciliación del Depto. de Relaciones Laborales Nº 2; en representación de la ASOCIACION GREMIAL DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL PARA LA ACTIVIDAD MINERA, lo hacen los Señores: Antonio Edgardo Ariza, Secretario General; Carlos David Bazan, Secretario Acción Social; Luis Ramón Aguilera, Secretario Finanzas y el Dr. Samuel Antonio Aguiar; en representación de la empresa YACIMIENTOS MINEROS AGUA DE DIONISIO (YMAD) lo hace la Dra. Marcela Claudia Auleta, el Sr. Alberto SALMUNI, presentados en actuaciones anteriores y con domicilio constituido en autos.

Abierto el acto por el funcionario actuante, las representaciones aquí presentes manifiestan en forma conjunta que vienen a ratificar el acuerdo salarial al que han arribado con fecha 24/07/2009 de conformidad con todo su contenido, solicitando su homologación, y lo acompañan en 3 fojas.

Acto seguido en uso de la palabra la parte empresaria, manifiesta que presta conformidad de someter a homologación lo solicitado por la parte sindical en la audiencia de fojas 15/18.

Asimismo, las partes manifiestan lo siguiente: la Comisión Negociadora ha arribado a un nuevo preacuerdo sobre los temas que se exponen a continuación, los que una vez confirmados en su aceptación por el Directorio de YMAD serán ratificados en la próxima audiencia a designar; la parte sindical los ratifica en este momento.

SUBSIDIO POR JUBILACION:

Todo trabajador con más de 14 años de antigüedad en la Empresa, que esté en condiciones de acogerse a la Jubilación Ordinaria, percibirá por única vez una bonificación equivalente a 3 salarios (básico con más los adicionales convencionales) conforme corresponda a la categoría que desempeñara el empleado al momento de su egreso.

DIA DE LA ASOCIACION GREMIAL:

El día 13 de julio de cada año será considerado el Día de la Asociación Gremial del Personal Jerárquico y Profesional de la Actividad Minera para todo el personal comprendido en este convenio, abonándose por tal concepto una suma equivalente a un jornal básico.

DESCANSOS DIARIOS POR LACTANCIA:

Las agentes madres de lactantes tendrán derecho a una reducción horaria con arreglo a las siguientes opciones:

Disponer de dos (2) descansos de media (1/2) hora cada uno para atención de su hijo en el transcurso de la jornada de trabajo.

Disminuir en una (1) hora diaria su jornada de trabajo ya sea iniciando su labor una hora después del horario de entrada o finalizándola una hora antes.

Disponer de una (1) hora en el transcurso de la jornada de trabajo.

El período por el cual se gozará de este derecho no podrá exceder de un año posterior a la fecha de nacimiento, salvo que por razones médicas sea necesario que la madre amamante a su hijo por un lapso más prolongado.

Oído que fue todo ello por el funcionario actuante, designa nueva audiencia para el próximo 22/09/2009 13.30 horas quedando los comparecientes notificados; dándose por finalizado el acto, firman al pie en señal de conformidad ante mí, que CERTIFICO, siendo las 14.35 horas.

Expediente Nº 75890/09

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, al 1º día de octubre de 2009, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD, SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo - Dirección de Negociación Colectiva, siendo las 14.00 horas, ante el Lic. Luis Enrique BERMUDEZ, Secretario de Conciliación del Depto. de Relaciones Laborales Nº 2; en representación de la ASOCIACION GREMIAL DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL PARA LA ACTIVIDAD MINERA lo hacen los Señores: Antonio Edgardo ARIZA, Secretario General; Carlos David BAZAN, Secretario Acción Social; Luis Ramón AGUILERA, Secretario Finanzas y el Dr. Samuel Antonio AGUIAR; en representación de la empresa YACIMIENTOS MINEROS AGUA DE DIONISIO (YMAD) lo hace la Dra. Marcela Claudia AULETA, y el Sr. Alberto SALMUNI, con el patrocinio del Dr. Antonio Estevez.

Abierto el acto por el funcionario actuante, cedida la palabra a la parte empresaria, manifiesta que ratifica los puntos preacordados en la audiencia del día 04/08/2009.

Asimismo, las partes manifiestan lo siguiente la Comisión Negociadora ha arribado a un nuevo preacuerdo sobre los temas que se exponen a continuación, los que una vez confirmados en su aceptación por el Directorio de YMAD serán ratificados en la próxima audiencia a designar; la parte sindical los ratifica en este momento.

Videncia del Convenio:

El presente convenio tendrá una vigencia de dos (2) años a partir de la fecha de su homologación.

Las partes acuerdan prorrogar en su caso la vigencia del presente Convenio de Trabajo aún después de su vencimiento, en sus cláusulas normativas y obligacionales, hasta tanto sea suscripta por las mismas una nueva convención que la sustituya.

Esta cláusula regirá a partir de la homologación de la totalidad de las cláusulas del presente convenio.

CLAUSULA DE PAZ SOCIAL:

Las partes declaran que el respeto reciproco, la comprensión, la colaboración y la buena fe constituyen la base de sus relaciones y los factores que facilitan el entendimiento necesario para prevenir y solucionar los conflictos, asumiendo el compromiso de agotar, a través del dialogo, todas las instancias para evitar los mismos.

Oído que fue todo ello por el funcionario actuante, designa nueva audiencia para el próximo 25/11/2009 a las 14.00 horas quedando los comparecientes notificados; dándose por finalizado el acto, firman al pié en señal de conformidad ante mí, que CERTIFICO, siendo las 15.45 horas.

Expediente Nº 75890/09

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, al 25 días de noviembre 2009, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo - Dirección de Negociación Colectiva, siendo las 14.00 horas, ante el Lic. Luis Enrique BERMUDEZ, Secretario de Conciliación del Depto. de Relaciones Laborales Nº 2; en representación de la ASOCIACION GREMIAL DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL PARA LA ACTIVIDAD MINERA, lo hacen los Señores: Antonio Edgardo ARIZA, Secretario General; Carlos David BAZAN, Secretario Acción Social; Luis Ramón AGUILERA, Secretario Finanzas y el Dr. Samuel Antonio AGUIAR; en representación de la empresa YACIMIENTOS MINEROS AGUA DE DIONISIO (YMAD) lo hace la Dra. Marcela Claudia AULETA, con el patrocinio del Dr. Antonio Estevez.

Abierto el acto por el funcionario actuante, cedida la palabra a las partes manifiestan lo siguiente la Comisión Negociadora ha arribado a un nuevo preacuerdo sobre los temas que se exponen a continuación, que una vez confirmados en su aceptación por el Directorio de YMAD serán ratificados en la próxima audiencia a designar; la parte sindical los ratifica en este momento.

Jornada Laboral. Horarios:

SEDE BUENOS AIRES

Según el sector en el que trabajan se cumplen tres horarios diferentes:

De Lunes a Viernes en el horario de 08 a 16

De Lunes a Viernes en el horario de 12 a 20

De Lunes a Viernes en el horario de 10 a 18

Los horarios establecidos incluyen 1 hora de almuerzo

Postergación de Licencias Pendientes

El agente que no hubiera podido gozar de la licencia anual ordinaria dentro del período correspondiente por iniciar licencia por enfermedad o accidentes inculpables, accidente de trabajo o enfermedad profesional, maternidad o para rendir exámenes o estudios, mantendrá el derecho a la licencia que le hubiere quedado pendiente y deberá usufructuaria dentro de los doce meses en que se produzca su reintegro al puesto de trabajo.

Mesas examinadoras

Cuando el agente deba integrar mesas examinadoras en establecimientos educacionales oficiales o incorporados o en universidades privadas reconocidas por el Gobierno Nacional durante su horario de trabajo se le justificarán las horas que dicha actividad implique como asimismo el tiempo utilizado para traslado. El agente deberá acreditar de modo fehaciente esta circunstancia con anticipación de 48 horas, adjuntando a tales efectos certificación expedida por el instituto educativo relativo a la integración la mesa y a la carga horaria que implicó.

Declaración jurada sobre el grupo familiar

A los efectos del otorgamiento de las licencias establecidas en este convenio quedan obligados los agentes a presentar ante el respectivo Departamento de Personal una declaración jurada en la que se consignarán los datos de las personas que integran su grupo familiar entendiéndose por tales aquellas que dependan de su atención y cuidado y que se encuentren a su cargo.

En uso de la palabra la parte sindical manifiesta que: propone como puntos a tratar en la próxima audiencia a celebrarse el régimen de licencia para su incorporación al CCT en relación con el Decreto 3413 vigente en la fecha, del cual solicita su incorporación.

En uso de la palabra la parte empresaria manifiesta que: tomamos conocimiento de lo manifestado y que analizará alguno de los puntos allí indicados.

Oído que fue todo ello por el funcionario actuante, designa nueva audiencia para el próximo 15/12/2009 a las 15.00 horas sólo con la parte empresaria a pedido de las partes y para el 10/03/2010 una audiencia con ambas partes; quedando los comparecientes notificados; dándose por finalizado el acto, firman al pie en señal de conformidad ante mí, que CERTIFICO, siendo las 15.00 horas.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1412/2010

Registro Nº 1381/2010

Bs. As., 20/9/2010

VISTO el Expediente Nº 1.331.454/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/4 del expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el

SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS DE LAS PROVINCIAS DE SALTA Y JUJUY, el SINDICATO DEL PERSONAL DE GAS DEL ESTADO DE SANTIAGO DEL ESTERO, el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL Y DERIVADOS (TUCUMAN), y la empresa GASNOR SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en dicho acuerdo, las partes convienen sustancialmente el pago de sumas extraordinarias de carácter no remunerativo, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 1027/09 “E”, lo que se abonará en los meses de mayo y septiembre en los términos del texto pactado.

Que al respecto, se deja constancia que el Convenio mencionado ut supra fue suscripto por los firmantes del instrumento convencional de autos.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de las entidades sindicales firmantes, emergente de sus personerías gremiales.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS DE LAS PROVINCIAS DE SALTA Y JUJUY, el SINDICATO DEL PERSONAL DE GAS DEL ESTADO DE SANTIAGO DEL ESTERO, el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL Y DERIVADOS (TUCUMAN), y la empresa GASNOR SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.331.454/09, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.331.454/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Luego, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 1027/09 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.331.454/09

Buenos Aires, 22 de septiembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1412/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/4 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1381/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento. Coordinación - D.N.R.T.

En Buenos Aires, a los 21 días del mes de mayo de 2009, entre la Federación de Trabajadores de la Industria del Gas Natural de la República Argentina, con domicilio en Boedo 90, ciudad de Buenos Aires, representada en este acto por los Sres. Oscar Mangone, en su carácter de Secretario General de la Federación, el Sindicato de Trabajadores de la Industria del Gas de las Provincias de Salta y Jujuy, con domicilio en Pasaje Mollinedo Nº 471, dudad de Salta y representado por los Sres. Luis Aguilera, Pedro Barrera y Bernardo Dávila, en su carácter de Secretario General y Secretario Gremial, respectivamente, el Sindicato de Trabajadores de la Industria del Gas de Santiago del Estero, representada en este acto por los Sres. Ariel Silva y Santiago Jimenez, su carácter de Secretario General y delegado del personal, respectivamente, y el Sindicato de Trabajadores de la Industria del Gas de Tucumán, representado en este acto por el Sr. Héctor Luis Gómez, el Sr. Ramón Jimenez, en su carácter de Secretario General y Secretario General Adjunto respectivamente, todos ellos con el patrocinio letrado del Dr. Ernesto Guillermo Leguizamón, constituyendo domicilio en Boedo 90, 3er. Piso, ciudad de Buenos Aires, por una parte y por la otra la empresa GASNOR S.A., representada por los Sres. Rodolfo Freyre y Daniel Oscar Arena en su carácter de Gerente General y Gerente de Personas y Organización, con domicilio legal en Jean Jaures Nº 216 Ciudad de Buenos Aires, con el patrocinio letrado del Dr. Juan José Etala (h) y constituyendo domicilio en Sarmiento 459 6º piso (Estudio Salvat, Etala & Saraví) de la ciudad de Buenos Aires en adelanté GASNOR y ambos en un conjunto denominados las PARTES, convienen lo siguiente.

PRIMERO: Las PARTES ratifican en todos los puntos el nuevo Convenio Colectivo que se encuentra fechado el 27 de mayo de 2008 y que debidamente ratificado está en proceso de homologación ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

SEGUNDO: Las PARTES acuerdan un ajuste adicional en los ingresos al vigente fijado por el convenio a que se refiere la cláusula Primera del presente, mediante el pago de sumas extraordinarias y de carácter no remunerativo, de acuerdo al siguiente detalle:

Categorías	Total de Sumas extraordinarias no remunerativas	1° cuota	2° cuota	3° cuota	4° cuota	5° cuota
101	1.000	300	100	300	150	150
101B	1.300	400	100	400	200	200
102	1.300	400	100	400	200	200
103	1.300	400	100	400	200	200
104	1.300	400	100	400	200	200
105	1.300	400	100	400	200	200
106	1.350	450	100	400	200	200
107	1.350	450	100	400	200	200
108	1.350	450	100	400	200	200
109	1.350	450	100	400	200	200
110	1.400	500	100	400	200	200
111	1.400	500	100	400	200	200
112	1.400	500	100	400	200	200

Las sumas de las cuotas indicadas en el cuadro anterior se abonarán antes del cierre de cada mes, es decir antes del 31/05/09 la primer cuota, la segunda cuota antes del 30/06/09, la tercera antes del 31/07/09, la cuarta cuota antes del 31/08/09 y la quinta antes del 20/09/09.

TERCERO: Asimismo las PARTES acuerdan realizar reuniones para el tratamiento de los temas que abajo se detallan:

1. Análisis de horarios de trabajo y productividad. Estas reuniones deberán organizarse en forma periódica entre las PARTES, para llegar a un análisis final antes de fin del año 2009.

2. A partir de la segunda semana de agosto de 2009, las PARTES se sentarán a evaluar la situación económica del país, de la industria y de la empresa y la pauta salarial para el resto de los meses del año 2009.

CUARTO: Las PARTES se comprometen a la preservación de relaciones laborales armónicas y constructivas durante la vigencia del Acuerdo Colectivo vigente.

QUINTO: Las PARTES someterán el presente acuerdo a la homologación del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

En prueba de conformidad se firman 4 ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1414/2010

Registro Nº 1382/2010

Bs. As., 20/9/2010

VISTO el Expediente Nº 1.377.167/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/5 del Expediente Nº 1.377.167/10 obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa ALLIANZ ARGENTINA COMPAÑIA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA, ratificado a foja 6, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en el mentado Acuerdo los agentes negociadores convienen el pago de una asignación no remunerativa equivalente al QUINCE POR CIENTO (15%) de los rubros “sueldo básico”, más a “cuenta de futuros aumentos”, más “1/2 hora adicional”, para los trabajadores de la empresa comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 264/95, que hubieran ingresado a trabajar para la firma con anterioridad al 31 de diciembre de 2009, conforme surge de los términos del texto pactado.

Que a su vez, las partes acuerdan que a partir del mes de octubre de 2010 dicha asignación será incorporada a la remuneración mensual.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la asociación empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes poseen acreditada la representación que invocan ante esta Cartera de Estado y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo de referencia, las partes deberán acompañar las escalas salariales actualizadas, integrando y detallando las categorías y los salarios correspondientes a cada una de ellas, los aumentos otorgados y adicionales a aplicarse, ya sean estos variables o permanentes. Cumplido esto, se procederá a evaluar, por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo, la procedencia del cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, que impone a este Ministerio la obligación de fijar los

promedios de las remuneraciones y el tope indemnizatorio al cálculo de la indemnización que le corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa ALLIANZ ARGENTINA COMPAÑIA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 3/5 del Expediente Nº 1.377.167/10, ratificado a foja 6, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 3/5 del Expediente Nº 1.377.167/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias, debiendo acompañar las mismas las escalas salariales actualizadas. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia del cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.377.167/10

Buenos Aires, 22 de septiembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1414/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 3/5 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1382/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 6 días del mes de abril de 2010; comparecen por una parte el Sr. Raúl Amancio MARTINEZ, DNI Nº 5.049.760, en su carácter de Secretario General, Dr. Jorge Alberto SOLA DNI. 17.310.288, en su carácter de Secretario Gremial y de Relaciones Laborales, Francisco José CICHELLO, DNI. 4.380.597 y Elías Roberto MACHUR, DNI. 8.333.873, ambos en su carácter de delegados de personal, todos ellos con el patrocinio letrado de la Dra. Alelí Natalia PREVIGNANO, y en representación del Sindicato del Seguro de la República Argentina, con domicilio constituido en la calle Carlos Pellegrini Nº 575 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante el Sindicato, y por la otra parte, la Dra. Maria Cecilia Novo, Tomo 70, Folio 756 CPACF, en su carácter de apoderada de ALLIANZ ARGENTINA CIA. DE SEGUROS S.A., con domicilio constituido en San Martín 550, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante la Empresa, y ambas en conjunto Las Partes, manifiestan de común acuerdo:

Consideraciones preliminares: Las partes reconocen que luego de negociaciones que han venido realizando han acordado otorgar un incremento de los ingresos que perciben al 31 de marzo del 2010 el personal comprendido en el marco del Convenio Colectivo de la actividad. El Sindicato ha planteado otorgar el presente incremento como un anticipo a cuenta de lo que se pudiera convenir en la Paritaria Nacional y/o por ley y/o por decreto y/o cualquier otra norma en razón de las actuales circunstancias económicas.

PRIMERO: Teniendo presente lo expuesto, las partes de común acuerdo convienen en que la Empresa abone a partir del 1ero. de abril del 2010, con carácter excepcional, a todo el personal comprendido en el convenio colectivo 264/95 que hubiere ingresado a trabajar para la Empresa con anterioridad al 31/12/2009, una asignación no remunerativa transitoria equivalente al 15% de la remuneración correspondiente al mes de marzo 2010, respecto de los rubros “sueldo básico” más “a cuenta de futuros aumentos” más “1/2 hora adicional”, asignación que no será computable a ningún efecto legal ni convencional. Las sumas acordadas pasarán a partir de octubre del 2010 a ser remunerativas, estableciéndose que los montos que efectivamente percibía el trabajador hasta esa fecha serán incrementadas en un monto equivalente al que corresponda en concepto de aportes a cargo del trabajador previstos por la legislación nacional con destino al Sistema de Seguridad Social, al Sistema Nacional de Obras Sociales y al Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (INSSJP), es decir el importe neto percibido será igual a la suma no remunerativa por el presente acordada, sin incluir el aporte sindical. Las partes expresamente manifiestan que quedan excluidos del presente acuerdo todo el personal excluido en el CCT 264/1995 (Gerente, Subgerentes y Directores).

SEGUNDO: La asignación prevista en la cláusula anterior será abonada desde el mes de abril del 2010 hasta el mes de septiembre 2010, ambos inclusive. A partir del mes de octubre 2010, el monto de la asignación será incorporado a la remuneración mensual, agregándose al rubro “a cuenta de futuros aumentos”.

TERCERO: Las partes acuerdan que la asignación pactada en el presente será considerada a cuenta, compensable y/o absorbible con cualquier incremento o adicional, de carácter remunerativo o no remunerativo, que pudiera determinarse convencionalmente por Paritaria Nacional, o disponerse por medio de leyes, decretos o por cualquier otra norma, hasta el límite de su concurrencia, sea que dichos incrementos se dispongan antes o después del 30/09/2010. Si la compensación se produjera antes del 30/09/2010, la eventual diferencia en más —entre el monto de la asignación acordada en el presente y el incremento que pudiera disponerse en el futuro— mantendrá su naturaleza de “asignación no remunerativa”.

CUARTO: El incremento no remunerativo previsto en el presente será individualizado en la liquidación mensual respectiva y no se incorporará al salario básico de convenio. Las partes se comprometen a mantener el actual nivel remuneratorio hasta la homologación del acuerdo en Paritarias.

QUINTO: HOMOLOGACION: Las Partes se comprometen a presentar el presente acuerdo por ante la autoridad de aplicación para su homologación.

En prueba de buena fe y de conformidad, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1538/2010

Registro Nº 1520/2010

Bs. As., 12/10/2010

VISTO el Expediente Nº 1.339.726/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 82/85 obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA) por el sector gremial y la empresa YAZAKI ARGENTINA SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA por el sector empleador ratificado a fojas 86/89 de los actuados citados en el Visto, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes convienen el otorgamiento de un incremento salarial para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1033/09 “E”, vigente desde el 1 de agosto de 2010 con las prescripciones, cronograma de pagos y demás condiciones que obran en el texto del referido acuerdo.

Que las partes celebrantes del presente son las mismas signatarias del plexo convencional referido en el párrafo precedente.

Que el ámbito territorial y personal del Acuerdo se corresponde con la actividad de la empresa signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo, se procederá a girar los obrados a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo obrante a fojas 82/85 ratificado a fojas 86/89, suscripto entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA) y YAZAKI ARGENTINA SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA, del Expediente Nº 1.339.726/09, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 82/85 ratificado a fojas 86/89, del Expediente Nº 1.339.726/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1033/09 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.339.726/09

Buenos Aires, 15 de octubre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1538/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 82/85 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1520/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA - ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 30 días del mes de agosto de 2010, se reúnen los representantes de Yazaki Argentina S.R.L., Sres. Octavio Oviedo y Juan Martín Brunengo, como Apoderados, en adelante "YAS", por una parte y por la otra los representantes del Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina (S.M.A.T.A.), Sres. Ricardo Pignanelli, Gustavo Morán, José Caro, Rosendo Natali, Claudia Cochetti, Abelardo Rito Perez, Miguel Dologaray y Marcela Roxana Valdovinos; en adelante el "S.M.A.T.A.", y ambas en conjunto denominadas las partes, quienes luego de varias reuniones de negociación, EXPRESAN:

CONSIDERACIONES PRELIMINARES

a. Las partes iniciaron oportunamente una serie de negociaciones con el objeto de encontrar en forma conjunta la posibilidad de efectuar un nuevo ajuste en los salarios que pudiere contemplar los aumentos habidos en los precios de la canasta familiar y que han afectado directamente los ingresos de los trabajadores.

b. Habiéndose realizado numerosas reuniones y teniendo en cuenta las diferentes propuestas efectuadas por las partes, se ha arribado a un acuerdo que quedará plasmado en las siguientes cláusulas.

En razón de las manifestaciones efectuadas en los párrafos precedentes las partes ACUERDAN:

PRIMERO: Desde el día 1º de agosto de 2010 y hasta el 31 de enero de 2011 la totalidad del personal comprendido en el CCT. 1033/09 "E", percibirá una suma de carácter no remunerativo equivalente al 25% (veinticinco por ciento) calculado sobre la remuneración conformada de cada categoría vigente al 31 de julio de 2010. Este porcentaje adquirirá carácter remunerativo a partir del 1º de febrero de 2011, incrementándose de esta forma los básicos del CCT. 1033/09 "E" de acuerdo al Anexo que se acompaña firmado y forma parte integrante del presente.

SEGUNDO: En razón de lo expresado, el aumento en forma incremental de los salarios vigentes al 31/07/2010, anteriores a la aplicación prevista en las cláusulas de la presente acta-acuerdo sobre el Convenio Colectivo de Trabajo 1033/09 "E", será de un total máximo del veinticinco por ciento (25%) a partir del 01/02/2011. Todo ello conforme Anexo con detalle de escalas que las partes firman como parte integrante e indivisible del presente.

TERCERO: La empresa abonará sobre las sumas no remuneratorias pactadas en la cláusula PRIMERO, el monto que corresponde en carácter de aporte de cuota sindical (3%) al Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor y el monto que corresponde en carácter de aporte del personal (6%) a la Obra Social del Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor; pago este que será efectuado en forma directa al SMATA ó en la cuenta bancaria que oportunamente sea informada por SMATA a la empresa.

CUARTO: Las partes acuerdan expresamente que la suma no remunerativa de la cláusula PRIMERO de la presente acta-acuerdo será liquidada teniendo en cuenta los siguientes rubros: Básico, antigüedad, premio de calidad, y Ley 26.341, o bien Básico y Ley 26.341 pero en este supuesto antigüedad y premio de calidad tendrían como base de cálculo, también a la suma no remunerativa en cuestión. Y será también tenida en cuenta para la liquidación de eventuales horas extras, y para quienes correspondiere para "guardería", también a efectos del cálculo del Sueldo Anual Complementario y de la asignación remuneratoria vacacional si correspondiere. Todo ello conforme Anexo con detalle de escalas que las partes firman como parte integrante e indivisible del presente.

QUINTO: Las partes convienen que las sumas de incremento salarial acordadas en la presente, clausuran en forma total y definitiva la negociación salarial correspondiente al período comprendido entre el 1º de agosto de 2010 y el 30 de abril de 2011.

SEXTO: Las partes acuerdan que a partir del 1º de mayo de 2011 los salarios de los trabajadores del CCT. 1033/09 "E", serán incrementados luego de que las partes se hayan reunido a efectos de analizar la evolución salarial, teniendo en cuenta, entre otras fuentes el IPC (UBA) correspondiente al trimestre febrero/abril 2011. Por lo demás las partes asumen el compromiso de efectuar los encuentros necesarios durante el segundo trimestre del año 2011 a efectos de estudiar e intentar consensuar métodos de trabajo que permitan mantener los salarios de los trabajadores amparados por el CCT. 1033/09 "E" con el debido nivel de poder adquisitivo.

SEPTIMO: Durante el período de vigencia de la presente acta acuerdo (1º de agosto de 2010 al 30 de abril de 2011), el incremento salarial previsto en la misma y la suma no remunerativa que resulten de la aplicación de los porcentajes previstos en la cláusula PRIMERO, tienen como condición para su otorgamiento que absorberán y/o compensarán hasta su concurrencia cualquier aumento, incremento y/o mejora y/o beneficio y/o ajuste que se otorgue, que se acuerde y/o que se disponga por vía del Poder Ejecutivo, legal, reglamentaria y/o convencional o por cualquier otra fuente, ya sea con carácter remunerativo o no remunerativo, por suma fija o por porcentaje, y aún cuando dicho aumento / mejora / beneficio se disponga sobre remuneraciones normales y/o habituales y/o nominales y/o permanentes y/o sobre básicos convencionales, o sobre cualquier otro tipo de remuneración o pago alguno.

OCTAVO: PAZ SOCIAL: Las partes asumen el compromiso expreso de buscar soluciones a sus diferencias, de cualquier naturaleza que están sean, a través de métodos de diálogo y conciliación, hasta agotar las alternativas existentes o posibles, evitando por todos los medios a su alcance, si se presentare una situación en que las mismas no acordaren, medidas de acción que afecten la producción normal de las Plantas. Las medidas de acción directa sólo serán puestas en práctica, por cualquiera de las partes, cuando las mismas lleguen a un claro conocimiento de que han agotado toda otra vía de entendimiento, incluyendo la intervención de las autoridades pertinentes del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación. Asimismo las partes se comprometen a respetar una actitud de colaboración y esfuerzo en miras a lograr el cumplimiento de los objetivos de la empresa de producción y entregas en tiempo y forma. Y en este sentido las partes se comprometen en avanzar de modo conjunto con acciones para mejorar la eficiencia y el presentismo, así como para encontrar posibles oportunidades en reducción de costos y en definitiva ampliar la posibilidad de lograr nuevos negocios y afianzar los actuales, mediante la mejora de los indicadores operativos de YAS.

NOVENO: Cualquiera de las partes podrá presentar este documento ante las autoridades del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y solicitar su homologación. Sin perjuicio de ello, lo aquí pactado es de cumplimiento inmediato y obligatorio para las partes por imperio de lo normado en el art. 1197 del Código Civil.

No siendo para más, y en prueba de conformidad, se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados al inicio del presente.

EMPLEADO POLIVALENTE

	ene-09	ago-09	dic-09	mar-10	jun-10	ago-10	Ago-10	Feb-11
BASICO	2.066,25	2.066,25	2.066,25	2.444,93	2.444,93	2.768,06	2.768,06	3.574,63
NO REM		378,67	504,90	227,20	323,13		806,57	-
Ley 26.341 Art. 3º 20%	458,23	458,23	458,23	458,23	458,23	458,23	458,23	458,23
TOTAL CATEGORIA 132	2.524,48	2.903,16	3.029,38	3.130,36	3.226,29	3.226,29	4.032,86	4.032,86
		15,00%	20,00%	24,00%		27,80%	25%	

POLIVALENTE AVANZADO

	ene-09	ago-09	dic-09	mar-10	jun-10	ago-10	Ago-10	Feb-11
BASICO	2.232,49	2.232,49	2.232,49	2.636,10	2.636,10	2.980,51	2.980,51	3.840,20
NO REM		403,61	538,14	242,17	344,41		859,69	-
Ley 26.341 Art. 3º 20%	458,23	458,23	458,23	458,23	458,23	458,23	458,23	458,23
TOTAL CATEGORIA 97	2.690,72	3.094,33	3.228,87	3.336,50	3.438,74	3.438,74	4.298,43	4.298,43
		15,00%	20,00%	24,00%		27,80%	25%	

POLIVALENTE AVANZADO 1

	ene-09	ago-09	dic-09	mar-10	jun-10	ago-10	Ago-10	Feb-11
BASICO	2.275,00	2.275,00	2.275,00	2.684,99	2.684,99	3.034,84	3.034,84	3.908,11
NO REM		409,98	546,65	245,99	349,85		873,27	-
Ley 26.341 Art. 3º 20%	458,23	458,23	458,23	458,23	458,23	458,23	458,23	458,23
TOTAL CATEGORIA 23	2.733,23	3.143,22	3.279,88	3.389,21	3.493,07	3.493,07	4.366,34	4.366,34
		15,00%	20,00%	24,00%		27,80%	25%	

POLIVALENTE AVANZADO 2

	ene-09	ago-09	dic-09	mar-10	jun-10	ago-10	Ago-10	Feb-11
BASICO	2.315,00	2.315,00	2.315,00	2.730,98	2.730,98	3.085,96	3.085,96	3.972,00
NO REM		415,98	554,65	249,59	354,97		886,05	-
Ley 26.341 Art. 3º 20%	458,23	458,23	458,23	458,23	458,23	458,23	458,23	458,23
TOTAL CATEGORIA 36	2.773,23	3.189,21	3.327,88	3.438,81	3.544,19	3.544,19	4.430,23	4.430,23
		15,00%	20,00%	24,00%		27,80%	25%	

POLIVALENTE AVANZADO 3

	ene-09	ago-09	dic-09	mar-10	jun-10	ago-10	Ago-10	Feb-11
BASICO	2.358,74	2.358,74	2.358,74	2.781,29	2.781,29	3.141,86	3.141,86	4.041,89
NO REM		422,55	563,39	253,53	360,57		900,02	-
Ley 26.341 Art. 3º 20%	458,23	458,23	458,23	458,23	458,23	458,23	458,23	458,23
TOTAL CATEGORIA 1	2.816,97	3.239,52	3.380,37	3.493,05	3.600,09	3.600,09	4.500,12	4.500,12
		15,00%	20,00%	24,00%		27,80%	25%	

POLIVALENTE COMPLETO

	ene-09	ago-09	dic-09	mar-10	jun-10	ago-10	Ago-10	Feb-11
BASICO	2.520,50	2.520,50	2.520,50	2.985,17	2.985,17	3.381,69	3.381,69	4.371,44
NO REM		464,67	619,56	278,80	396,52		989,75	-
Ley 26.341 Art. 3º 20%	577,31	577,31	577,31	577,31	577,31	577,31	577,31	577,31
TOTAL CATEGORIA 34	3.097,81	3.562,48	3.717,37	3.841,28	3.959,00	3.959,00	4.948,75	4.948,75
		15,00%	20,00%	24,00%		27,80%	25%	

PRINCIPIANTE

	ene-09	ago-09	dic-09	mar-10	jun-10	ago-10	Ago-10	Feb-11
BASICO	1.971,54	1.971,54	1.971,54	2.309,58	2.309,58	2.598,03	2.598,03	3.318,04
NO REM		338,03	450,71	202,82	288,45		720,01	-
Ley 26.341 Art. 3º 20%	282,00	282,00	282,00	282,00	282,00	282,00	282,00	282,00
TOTAL CATEGORIA 0	2.253,54	2.591,58	2.704,25	2.794,39	2.880,03	2.880,03	3.600,04	3.600,04
		15,00%	20,00%	24,00%		27,80%	25%	

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1542/2010

Registro Nº 1518/2010

Bs. As., 12/10/2010

VISTO el Expediente N° 1.385.872/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo suscripto entre la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA, la CAMARA INDUSTRIAL DE LABORATORIOS FARMACEUTICOS ARGENTINOS, la CAMARA ARGENTINA DE ESPECIALIDADES MEDICINALES, la CAMARA EMPRESARIA DE LABORATORIOS FARMACEUTICOS y la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE PRODUCTOS VETERINARIOS, el que luce agregado a fojas 5/8 de autos, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el mismo, los agentes negociales convienen nuevas condiciones salariales para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 42/89, el pago de una asignación no remunerativa por única vez, la modificación al artículo 42 y 45 de la referida convención, todo ello, conforme a lo expresamente estipulado por las partes y a cuyo texto se remite.

Que el precitado acuerdo se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 42/89, el que fuera suscripto entre la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA y la FEDERACION ARGENTINA DE INDUSTRIAS DE LA SANIDAD.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de las cámaras signatarias y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado, que las celebrantes ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el acuerdo suscripto entre la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA, la CAMARA INDUSTRIAL DE LABORATORIOS FARMACEUTICOS ARGENTINOS, la CAMARA ARGENTINA DE ESPECIALIDADES MEDICINALES, la CAMARA EMPRESARIA DE LABORATORIOS FARMACEUTICOS y la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE PRODUCTOS VETERINARIOS, el que luce agregado a fojas 5/8 del Expediente N° 1.385.872/10, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo, obrante a fojas 5/8 del Expediente N° 1.385.872/10.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.385.872/10

Buenos Aires, 15 de octubre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1542/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 5/8 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1518/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la ciudad de Buenos Aires, a los 16 días del mes de julio de 2010 se reúnen, por una parte Carlos West Ocampo, Héctor Daer, Susana Rueda, Néstor Genta y María Cristina Nuñez, en representación de la Federación de Asociaciones de Trabajadores de la Sanidad Argentina (FATSA) y por la otra Juan Craveri, Néstor Orozco y Carlos Francisco Echezarreta en representación de la Cámara Industrial de Laboratorios Farmacéuticos Argentinos (CILFA), Sergio Ceci, Julián A. De Diego y Diego Fernando Manauta en representación de la Cámara de Especialidades Medicinales (CAEMe), Eduardo Leibovich y Andrés Ormaechea en representación de la Cámara Empresaria de Laboratorios Farmacéuticos (COOPERALA) y Patricio Hayes en representación de la Cámara Argentina de la Industria de Productos Veterinarios (CAPROVE).

I.- Las partes convocadas por FATSA en el expediente 1.385.872/10 en trámite por ante la Dirección Nacional de Relaciones Laborales del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, se reconocen recíprocamente con atribuciones y representatividad suficientes para suscribir el presente acuerdo colectivo en el marco del CCT 42/89, conforme las disposiciones de la Ley N° 14.250 sus modificatorias y decretos reglamentarios.

II.- Las partes ratifican la plena vigencia de todas las cláusulas del Convenio Colectivo 42/89 y aquellas incorporadas o modificadas por Acuerdos Colectivos posteriores.

III.- Las partes manifiestan que luego de un proceso de negociación han arribado al siguiente,

ACUERDO:

1) Ambito de Aplicación: El presente acuerdo se realiza en el marco del CCT 42/89 por lo que su aplicación será para todos los trabajadores del país comprendidos en la referida Convención Colectiva.

2) Vigencia: El presente acuerdo tendrá vigencia hasta el 30/6/2011.

3) Básicos Convencionales: Se acuerdan las nuevas escalas salariales básicas del CCT 42/89 que tendrán la siguiente vigencia: a partir del 1/7/2010, del 1/9/2010, del 1/11/2010 y del 1/2/2011.

CONVENIO COLECTIVO N° 12				
Operarios de produc. Mantenim. y S/Servicios	Jul-10	Sep-10	Nov-10	Feb-11
1) Operarios con título habilitante	4.234,06	4.410,48	4.551,61	4.692,75
2) Operarios de planta química (Calificado especializado)	3.866,82	4.027,94	4.156,83	4.285,73
3) Operarios con oficio-oficiales y calificados especializados	3.531,67	3.678,83	3.796,55	3.914,27
4) Operarios calificados	3.194,70	3.327,81	3.434,30	3.540,79
5) Operarios semi-calificados	2.891,62	3.012,10	3.108,49	3.204,87
6) Operarios no calificados	2.604,77	2.713,30	2.800,13	2.886,95
7) Peón	2.481,40	2.584,79	2.667,50	2.750,21
Personal Administrativo				
a)Auxiliar principal	3.531,67	3.678,83	3.796,55	3.914,27
b)Auxiliar de segunda	3.194,70	3.327,81	3.434,30	3.540,79
c)Auxiliar de tercera	2.891,62	3.012,10	3.108,49	3.204,87
d)Auxiliar de cuarta	2.604,77	2.713,30	2.800,13	2.886,95
e)Principiante de administración	2.481,40	2.584,79	2.667,50	2.750,21
f)Viajante propagandistas	2.891,62	3.012,10	3.108,49	3.204,87
g)Corredores	3.194,70	3.327,81	3.434,30	3.540,79

5) Absorción: Los incrementos salariales otorgados por las empresas a partir del 1/10/2009 hasta la fecha, podrán absorber hasta su concurrencia los nuevos salarios básicos.

6) Asignación No Remunerativa por única vez: Las empresas abonarán por única vez a todo el personal comprendido en el CCT Nro. 42/89, una “Asignación No Remunerativa por única vez” de $ 420,00 netos. Este importe se pagará juntamente con las remuneraciones del mes siguiente del goce de la licencia anual ordinaria devengada y correspondiente al año 2010 (art. 150 LCT y 29 del CCT 42/89 ss. y cc.).

7) Comedor: Artículo 42 CCT: Los establecimientos que no tengan funcionando un servicio de comedor abonarán, a partir del 1/7/2010 el importe diario de $ 24,00, por cada jornada de desempeño efectivo del trabajador. Este importe atento su carácter de beneficio social no tiene carácter remunerativo.

8) Sala Maternal (modificación del art. 45 del CCT Nro. 42/89).

Los establecimientos cuyo número de mujeres empleadas alcance al que fija la Ley, deberán habilitar una Sala Maternal que albergue a los niños hasta la edad de 5 años. Los establecimientos cuyo número e mujeres sea inferior al previsto por la Ley podrán optar entre habilitar una Sala Maternal o abonar a las madres y por cada hijo hasta la edad de 5 años, una suma no remunerativa que a partir del 1/7/2010 será de $ 800,00 mensuales. Este subsidio no tiene carácter remuneratorio por tratarse de un beneficio social.

9) Cuota de Solidaridad: Se acuerda establecer para todos los beneficiarios del acuerdo colectivo un aporte solidario obligatorio equivalente al 1% mensual de la remuneración integral de cada trabajador, a partir de la vigencia de las nuevas escalas. Este aporte estará destinado entre otros fines a cubrir los gastos ya realizados y a realizar, en la gestión y concertación de convenios y acuerdos colectivos, al desarrollo de la acción social y la constitución de equipos sindicales y técnicos que posibiliten el desarrollo solidario de los beneficiarios convencionales posibilitando una mejor calidad de vida para los trabajadores y su grupo familiar. Los Trabajadores afiliados a cada una de los sindicatos de primer grado adheridos a FATSA, compensarán el valor de este aporte con el mayor valor de la cuota asociacional. Los empleadores actuarán como agentes de retención del aporte solidario de todos los trabajadores no afiliados y realizarán el depósito correspondiente en forma mensual, en la cuenta especial de FATSA mediante las boletas de depósito que se encuentran a disposición en el sitio web www.sanidad.org.ar. Esta Cláusula tendrá la misma vigencia de este acuerdo.

10) Contribución extraordinaria: Las empresas comprendidas en el ámbito de aplicación del CCT 42/89 realizarán un aporte extraordinario, adicional al establecido en el artículo 70 del Convenio Colectivo, a favor de la Federación de Asociaciones de Trabajadores de la Sanidad Argentina, con idéntico destino y finalidad al definido en la convención colectiva, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley 23.551, por esta única vez, consistente en una suma de $ 440,00 por cada trabajador comprendido en el Convenio Colectivo 42/89. La contribución adicional extraordinaria será abonada en cuatro cuotas de pesos ciento diez ($ 110,00) cada una con vencimiento el 15/8/10, 15/11/10, 15/2/11 y 15/4/11 o el día hábil siguiente en su caso. El depósito se realizará en la misma cuenta, con las mismas boletas de depósito y el mismo procedimiento que la contribución del artículo 70, en la cuenta especial de FATSA que se encuentran a disposición en el sitio web www.sanidad.org.ar colocando el importe en el campo “Contribución Extraordinaria”.

11) Comisión Paritaria: Las partes constituyen una comisión paritaria especial integrada por 16 miembros, 8 del sector empresario (2 por cada entidad firmante) y 8 por la FATSA. La referida Comisión tendrá como función:

a) La interpretación de este acuerdo colectivo cuando existan dudas sobre el significado de las palabras utilizadas.

b) La negociación de condiciones de trabajo diferentes para prevenir, paliar o solucionar situaciones de grave crisis que puedan generarse en empresas del sector.

Deberá expedirse en un plazo máximo de treinta días corridos, desde que le sea sometida la cuestión correspondiente a los incisos a) y b) su intervención.) Las decisiones se deberán adoptar por unanimidad.

Durante dicho plazo las partes firmantes se abstendrán de tomar medidas de acción directa.

12) Actualización del CCT 42/89. Homologación. Validez. Las partes acuerdan incorporar las escalas salariales al CCT 42/89, solicitando al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social la homologación correspondiente.

En prueba de conformidad las partes firman al pie siete ejemplares de u mismo tenor y a un mismo efecto en el lugar y fecha arriba señalado.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1543/2010

Registros Nº 1525/2010 y Nº 1526/2010

Bs. As., 12/10/2010

VISTO el Expediente Nº 1.394.898/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 13/18 y 19/20 del Expediente citado en el Visto, obran respectivamente, los Acuerdos celebrados entre la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR por el sector de los trabajadores y la empresa METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 384/99 “E” oportunamente suscripto por las mismas, de conformidad con lo regulado por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en el primero de los plexos citados, las partes pactan la incorporación a los salarios básicos correspondientes al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 384/99 “E”, de la suma no remuneratoria acordada en el Acta de fecha 8 de abril de 2010, homologada por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 519/10 y establecen el pago de una nueva suma no remunerativa a partir del mes de marzo de 2010.

Que al respecto, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a los conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es, en principio, de origen

legal y de aplicación restrictiva. Que correlativamente la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria.

Que en función de ello, se estima pertinente indicar que en eventuales futuros acuerdos las partes deberán establecer el modo y plazo en que dichas sumas cambiarán tal carácter.

Que asimismo, y en orden a lo pactado en la cláusula quinta del acuerdo sub exámine corresponde señalar que los efectos de la homologación que por este acto se dispone se producen exclusivamente sobre los respectivos ámbitos de representatividad personal y territorial de las partes celebrantes.

Que en el segundo de los Acuerdos anteriormente citados, las partes convienen el pago de contribuciones convencionales por parte de la empresa con destino a la Asociación Sindical signataria.

Que las partes signatarias han celebrado los Acuerdos ante el funcionario respectivo y acreditado en autos su personería y facultades para negociar colectivamente.

Que el ámbito de aplicación de los presentes Acuerdos, se corresponde con la actividad desarrollada por la empleadora signataria y la representatividad del gremio interviniente, emergente de su personería gremial.

Que se acreditaron los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral” ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR, por el sector de los trabajadores, y la empresa METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, obrante a fojas 13/18 del Expediente Nº 1.394.898/10, de conformidad con lo regulado por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR, por el sector de los trabajadores, y la empresa METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, obrante a fojas 19/20 del Expediente Nº 1.394.898/10, de conformidad con lo regulado por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre los presentes Acuerdos, obrantes a fojas 13/18 y 19/20, respectivamente, del Expediente Nº 1.394.898/10.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio de acuerdo con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 384/99 “E”.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de los Acuerdos homologados y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.394.898/10

Buenos Aires, 15 de octubre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1543/10 se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 13/18 y 19/20 del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números 1525/10 y 1526/10 respectivamente. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenciones Colectivas, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.394.898/10

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 26 días de agosto de 2010, siendo las 15:15 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Dirección de Negociación Colectiva, ante la Secretaria de Conciliación del Departamento Relaciones Laborales Nº 2, Lic. Bibiana M. RODRIGUEZ, con la presencia del Sr. Interventor de la Comisión Nacional de Regulación del Transporte (CNRT), de la SECRETARIA DE TRANSPORTE DE LA NACION, Dr. Eduardo SICARO; en representación de UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR (UTA), con domicilio en Moreno 2969, Ciudad Autónoma de Buenos Aires: el Sr. Ricardo CHEIK ALI (DNI: 7.998.651), en calidad de Secretario General Adjunto, el Sr. Jorge KIENER (DNI: 14.397.276), en calidad de Secretario de Interior, el Sr. Miguel Angel CRISTE (DNI: 10.140.989), en calidad de adscrito al Consejo Directivo Nacional, los Sres. Raúl JERONIMO (DNI: 14.971.518), Miguel BUSTINDUY (DNI: 16.623.974) y Daniel DOMINGUEZ (DNI: 11.345.545), en calidad de miembros del Consejo Directivo Nacional, y los Sres. Abel FERNANDEZ (DNI: 7.796.243), Miguel SUCH (DNI: 26.522.726) y Pablo LOPEZ (DNI: 30.910.801), en calidad de Delegados del Personal; y en representación de METROVIAS S.A., con domicilio en Bartolomé Mitre 3342, Ciudad Autónoma de Buenos Aires: el Sr. Daniel PAGLIERO (DNI: 14.315.377), en su carácter de Gerente de Recursos Humanos, y el Dr. Julio RAMIREZ (DNI: 14.951.879), quien manifiesta ser Apoderado, condición que deberá acreditar en el término de cuarenta y ocho (48) horas.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, previa vista a las parte de todo lo actuado, y cedida la palabra a los comparecientes, manifiestan que: en virtud del reclamo realizado por la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR con respecto a una urgente recomposición salarial de los trabajadores y en el marco del proceso de negociación colectiva que se tramita por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social como continuación de las negociaciones mantenidas durante los primeros meses del corriente año, LAS PARTES han realizado los máximos esfuerzos para alcanzar un consenso con arreglo a las pautas técnicas definidas por la Autoridad de Aplicación, concluyendo el proceso de negociación de las condiciones económicas de los trabajadores comprendidos en el CCT Nº 384/99 “E” en los términos que se expresan en el siguiente ACUERDO:

PRIMERO: Se conviene incorporar a los salarios básicos de la escala salarial vigente, el 50% (cincuenta por ciento) de la suma fija mensual y no remunerativa acordada en el acta de fecha 8 de abril de 2010, obrante a fojas 1/2 del Expediente Nº 1.378.137/10, homologada por Resolución ST Nº 519 del 29 de abril de 2010, cuyo monto se fijó, según la categoría laboral del empleado, en los importes establecidos en el Anexo del acta de fecha 14 de abril de 2010, obrante a fojas 12/15 del Expediente Nº 1.366.561/10, homologada por Resolución ST Nº 520 del 29 de abril de 2010.

A dichos efectos, se tomará como escala salarial vigente la acompañada por la empresa a fojas 45 del Expediente Nº 1.366.561/10, en virtud del requerimiento efectuado a fojas 38 de dichas actuaciones por la Dirección de Regulaciones del Trabajo, que fuera ratificada por las partes.

En virtud de que dicha incorporación implica la conversión del carácter no remunerativo a remunerativo del monto que se incorpora al salario básico, se acuerda que dicho importe se incorpora con un incremento tal que compense las retenciones que se efectúen en concepto de aportes personales del trabajador con destino a Obra Social, Ley 24.241 y Ley 19.032.

En el ANEXO que se adjunta y forma parte integrante del presente acuerdo, se establece la escala salarial resultante de lo acordado en la presente cláusula, con vigencia a partir del 1° de marzo de 2010.

SEGUNDO: Se conviene que el monto restante de la suma no remunerativa acordada en el acta de fecha 8 de abril de 2010 referida en el artículo anterior -la cual se individualiza bajo la voz “SNR” en la columna correspondiente del ANEXO que se adjunta- se incorporará a los salarios básicos a razón de un 50% (cincuenta por ciento) con los haberes del mes de octubre de 2010 y el otro 50% (cincuenta por ciento) con los haberes del mes de diciembre de 2010, con idéntico tratamiento al mencionado en el tercer párrafo del artículo PRIMERO de este acuerdo.

Se aclara que en el caso de los niveles salariales en los cuales el valor de la suma no remunerativa difiere según la categoría laboral del trabajador, la incorporación convenida en esta cláusula se efectuará en base al mayor valor del rubro dentro del mismo nivel y ello a fin de preservar el valor homogéneo del salario básico del nivel para las categorías comprendidas en el mismo.

TERCERO: Se acuerda el pago de una asignación no remunerativa (ANR) a partir del 1º de marzo de 2010, por los valores que, en función de la categoría laboral del empleado, se establecen en el ANEXO que se adjunta.

Dicha asignación no remunerativa (ANR) se abonará con los haberes mensuales de los trabajadores y se liquidará en forma proporcional a los días del mes en que el trabajador devengue haberes; para los trabajadores que se desempeñen con jornada reducida la asignación no remunerativa (ANR) se liquidará en forma proporcional.

CUARTO: Se conviene que los ajustes que corresponda a liquidar a los trabajadores en virtud de la fecha de vigencia pactada para las condiciones acordadas en las cláusulas PRIMERA y TERCERA de este acuerdo, por el período comprendido entre los meses de marzo de 2010 y agosto de 2010 ambos inclusive, se abonarán en dos (2) cuotas mensuales e iguales, con los haberes de septiembre y noviembre de 2010.

QUINTO: Las partes acuerdan que la vigencia de este acuerdo se producirá a partir de que la Autoridad de Aplicación Reguladora del Transporte notifique en forma fehaciente al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social la viabilidad favorable sobre la inclusión de los mayores costos resultantes en el modelo económico financiero de la Concesión, lo que permitiría hacer efectivas las condiciones acordadas en el presente convenio.

SEXTO: En virtud de que las partes no han podido resolver las diferencias que mantienen sobre la petición sindical de efectuar una revisión del rubro “viático” y “antigüedad”, se comprometen a continuar las tratativas sobre el particular dentro del plazo de sesenta (60) días de la fecha.

SEPTIMO: En este acto las partes solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social la homologación del presente acuerdo.

El acuerdo alcanzado se realiza en el marco del CCT “E” 384/99 y alcanza aproximadamente a 3100 trabajadores.

Acto seguido la funcionaria actuante COMUNICA a la representación empresaria que en el término de cuarenta y ocho (48) horas deberá presentar Estatutos, Acta de Designación de Autoridades, y Clave Unica de Identificación Tributaria (CUIT).

No siendo para mas, a las 15:40 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes al pie de la presente, previa lectura, para constancia y ratificación de su manifestación, ante mí que CERTIFICO.

UNIÓN TRANVIARIOS AUTOMOTOR
CCT 384/99 " E "
VIGENCIA 1/03/2010

ANEXO

NIVEL	PUESTO	BASICO CONF.	FALLA DE CAJA	VIÁTICO	COMPENSACION LEY 26341	ADICIONAL	SNR	ANR	COMPENSACIÓN TOTAL	COMPENSACIÓN TOTAL ANTERIOR	% AUMENTO
	CONDUCTOR ESPECIALIZADO	5.600,32		473,20	265,66		566	280	7.184,94	5.657,55	27%
	OFICIAL GENERAL DE MANTENIMIENTO MAT. RODANTE PRINCIPAL	5.600,32		473,20	265,66		566	280	7.184,94	5.657,55	27%
I	SEÑALISTA PRINCIPAL	5.600,32		473,20	265,66		566	280	7.184,94	5.657,55	27%
	OFICIAL GENERAL DE MANTENIMIENTO MAT. RODANTE ESPECIALIZADO	5.600,32		473,20	265,66		566	280	7.184,94	5.657,55	27%
	OFICIAL ELECTRICISTA EQUIPOS AT-MT-BT ESPECIALIZADO	5.600,32		473,20	265,66		566	280	7.184,94	5.657,55	27%
	OFICIAL LINEA CONTACTO Y REDES ESPECIALIZADO	5.600,32		473,20	265,66		566	280	7.184,94	5.657,55	27%
	ESPECIALISTA EN SISTEMA DE COMUNICACIÓN Y CORRIENTES DÉBILES	5.600,32		473,20	265,66		566	280	7.184,94	5.657,55	27%
	OFICIAL MULTIPLE MANTENIMIENTO INSTALACIONES FIJAS PRINCIPAL	5.600,32		473,20	265,66		566	280	7.184,94	5.657,55	27%
	CONDUCTOR	5.357,62		473,20	250,60		543	270	6.894,17	5.427,50	27%
	SEÑALISTA OPERADOR	5.357,62		473,20	250,60		543	270	6.894,17	5.427,50	27%
II	OFICIAL GENERAL DE MANTENIMIENTO MAT. RODANTE CALIFICADO	5.357,62		473,20	250,60		543	270	6.894,17	5.427,50	27%
	AJUSTADOR MULTIPLE	5.357,62		473,20	250,60		543	270	6.894,17	5.427,50	27%
	REVISOR VÍAS PRINCIPAL	5.357,62		473,20	250,60		543	270	6.894,17	5.427,50	27%
	OFICIAL MULTIPLE MANTENIMIENTO INSTALACIONES FIJAS CALIFICADO	5.357,62		473,20	250,60		543	270	6.894,17	5.427,50	27%
	ESPECIALISTA EN CENTRALES DE COMUNICACIONES	4.986,75		473,20	228,31		508	250	6.445,93	5.076,62	27%
	OFICIAL ELECTRICISTA EQUIPOS ALTA TENSIÓN PPAL.	4.986,75		473,20	228,31		508	250	6.445,93	5.076,62	27%
	OFICIAL ESPECIALISTA MANTENIMIENTO EQUIPO VÍA	4.986,75		473,20	228,31		508	250	6.445,93	5.076,62	27%
	ELECTROMECÁNICO MÁQUINAS ELÉCTRICAS	4.986,75		473,20	228,31		508	250	6.445,93	5.076,62	27%
	ELECTROMECÁNICO DE COCHES PRINCIPAL	4.986,75		473,20	228,31		508	250	6.445,93	5.076,62	27%
	ELECTRÓNICO DE COCHES PRINCIPAL	4.986,75		473,20	228,31		508	250	6.445,93	5.076,62	27%
	OFICIAL ELECTRICISTA LÍNEA CONTACTO Y CABLE PPAL.	4.986,75		473,20	228,31		508	250	6.445,93	5.076,62	27%
	OFICIAL DE COMUNICACIONES PRINCIPAL	4.986,75		473,20	228,31		508	250	6.445,93	5.076,62	27%
	OFICIAL GUARDIA LÍNEA CONTACTO PRINCIPAL	4.986,75		473,20	228,31		508	250	6.445,93	5.076,62	27%
III	OPERADOR SUBESTACIÓN ELÉCTRICA PRINCIPAL	4.986,75		473,20	228,31		508	250	6.445,93	5.076,62	27%
	OFICIAL REDES TALLER PRINCIPAL	4.986,75		473,20	228,31		508	250	6.445,93	5.076,62	27%
	OFICIAL ESPECIALIZADO OPERADOR MÚLTIPLE TALLER	4.986,75		473,20	228,31		508	250	6.445,93	5.076,62	27%
	OFICIAL OPERADOR MÁQUINAS ESPECIALIZADO DE VÍAS	4.986,75		473,20	228,31		508	250	6.445,93	5.076,62	27%
	OFICIAL ELECTROMECÁNICO ESPECIALIZADO	4.986,75		473,20	228,31		508	250	6.445,93	5.076,62	27%
	OPERADOR MÚLTIPLE MÁQUINAS Y HERRAMIENTAS	4.986,75		473,20	228,31		508	250	6.445,93	5.076,62	27%
	ELECTRÓNICO DE COCHES	4.986,75		473,20	228,31		508	250	6.445,93	5.076,62	27%
	SOLDADOR MÚLTIPLE DE COCHES	4.986,75		473,20	228,31		508	250	6.445,93	5.076,62	27%
	OFICIAL EBANISTA ESPECIALIZADO	4.986,75		473,20	228,31		508	250	6.445,93	5.076,62	27%
	SEÑALISTA	4.986,75		473,20	228,31		508	250	6.445,93	5.076,62	27%
	OFICIAL OFICIOS VARIOS PRINCIPAL	4.986,75		473,20	228,31		508	250	6.445,93	5.076,62	27%
	AUXILIAR SERVICIOS DE OPERACIONES	4.301,95		473,20	211,45		445	220	5.651,64	4.450,41	27%
	TÉCNICO SANITARISTA	4.301,95		473,20	211,45		445	220	5.651,64	4.450,41	27%
	OFICIAL MECÁNICO ESPECIALIZADO	4.301,95		473,20	211,45		445	220	5.651,64	4.450,41	27%
	OFICIAL COMUNICACIONES AUXILIAR	4.301,95		473,20	211,45		445	220	5.651,64	4.450,41	27%
	OFICIAL ELECTRICISTA ESPECIALIZADO	4.301,95		473,20	211,45		445	220	5.651,64	4.450,41	27%
IV	SEÑALISTA AUXILIAR	4.301,95		473,20	211,45		445	220	5.651,64	4.450,41	27%
	OFICIAL ELECTRICISTA EQUIPOS ALTA TENSIÓN AUXILIAR	4.301,95		473,20	211,45		445	220	5.651,64	4.450,41	27%
	BOBINADOR	4.301,95		473,20	211,45		445	220	5.651,64	4.450,41	27%
	TÉCNICO EN VENTILACIÓN Y HERRERÍA	4.301,95		473,20	211,45		445	220	5.651,64	4.450,41	27%
	SOLDADOR ESPECIALIZADO	4.301,95		473,20	211,45		445	220	5.651,64	4.450,41	27%
	OFICIAL OPERADOR MÁQUINAS ESPECIALIZADO	4.301,95		473,20	211,45		445	220	5.651,64	4.450,41	27%
	OFICIAL ELECTROMECÁNICO CALIFICADO	4.301,95		473,20	211,45		445	220	5.651,64	4.450,41	27%
	GUARDA-ALMACÉN PRINCIPAL	4.301,95		473,20	211,45		445	220	5.651,64	4.450,41	27%
	GUARDA SUBTERRÁNEOS	3.981,45		473,20	192,77	217,80	433	185	5.482,72	4.318,66	27%
	GUARDA SUBTERRÁNEOS ESPECIALIZADO	3.981,45		473,20	192,77	435,60	454	225	5.761,67	4.536,46	27%
	GUARDA-ALMACÉN (BODEGUERO)	3.981,45		473,20	192,77		410	150	5.207,51	4.100,86	27%
	OFICIAL MECÁNICO CALIFICADO	3.981,45		473,20	192,77		410	150	5.207,51	4.100,86	27%
	OFICIAL OFICIOS VARIOS ESPECIALIZADO	3.981,45		473,20	192,77		410	150	5.207,51	4.100,86	27%
	OFICIAL TALLER DE VÍAS PRINCIPAL	3.981,45		473,20	192,77		410	150	5.207,51	4.100,86	27%
	OFICIAL REDES TALLER AUXILIAR	3.981,45		473,20	192,77		410	150	5.207,51	4.100,86	27%
V	OFICIAL ELECT.LÍNEA CONTACTO Y CABLE AUXILIAR	3.981,45		473,20	192,77		410	150	5.207,51	4.100,86	27%
	OFICIAL DE VÍAS PRINCIPAL	3.981,45		473,20	192,77		410	150	5.207,51	4.100,86	27%
	OPERADOR SUBESTACIONES ELÉCTRICAS AUXILIAR	3.981,45		473,20	192,77		410	150	5.207,51	4.100,86	27%
	OFICIAL ELECTRICISTA CALIFICADO	3.981,45		473,20	192,77		410	150	5.207,51	4.100,86	27%
	OFICIAL ELECTROMECÁNICO	3.981,45		473,20	192,77		410	150	5.207,51	4.100,86	27%
	OFICIAL OPERADOR MÁQUINAS CALIFICADO	3.981,45		473,20	192,77		410	150	5.207,51	4.100,86	27%
	CHOFER ESPECIALIZADO	3.981,45		473,20	192,77		410	150	5.207,51	4.100,86	27%
	ADMINISTRATIVO JR. (ÁREAS OPERATIVAS)	3.981,45		473,20	192,77		410	150	5.207,51	4.100,86	27%
	ASISTENTE AL PASAJERO	3.698,90	217,80	473,20	175,30	145,20	419	190	5.319,24	4.188,30	27%
	ASISTENTE DE PRODUCTOS Y SERVICIOS PPAL.	3.698,90	290,40	473,20	175,30	217,80	433	214	5.502,96	4.333,50	27%
	BOLETERO PRINCIPAL SUBTERRÁNEO	3.698,90	174,24	473,20	175,30	145,20	414	184	5.265,32	4.144,74	27%
	CHOFER	3.698,90		473,20	175,30		383	130	4.859,94	3.825,30	27%
	OFICIAL ELECTRICISTA	3.698,90		473,20	175,30		383	130	4.859,94	3.825,30	27%
	OFICIAL MECÁNICO	3.698,90		473,20	175,30		383	130	4.859,94	3.825,30	27%
VI	OFICIAL OFICIOS VARIOS CALIFICADO	3.698,90		473,20	175,30		383	130	4.859,94	3.825,30	27%
	REVISOR DE VÍAS	3.698,90		473,20	175,30		383	130	4.859,94	3.825,30	27%
	ASISTENTE DE PRODUCTOS Y SERVICIOS	3.698,90	145,20	473,20	175,30	72,60	404	165	5.134,52	4.043,10	27%
	BOLETERO SUBTERRÁNEOS	3.698,90	101,64	473,20	175,30		393	145	4.987,05	3.926,94	27%
	BOLETERO SUBTERRÁNEOS (JORNADA REDUCIDA)	1.849,45	101,64	473,20	101,81		224	97	2.847,38	2.242,85	27%
	ASISTENTE DE TESORERÍA DE LÍNEA	3.698,90	145,20	473,20	175,30	72,60	404	165	5.134,52	4.043,10	27%
	ASISTENTE DE PREMETRO	3.698,90		473,20	175,30		383	130	4.859,94	3.825,30	27%
	BRIGADISTA	3.698,90		473,20	175,30		383	130	4.859,94	3.825,30	27%
	AUXILIAR DE ESTACIONES	3.373,28		473,20	159,04		357	177	4.540,00	3.574,81	27%
	ACOPLADOR	3.373,28		473,20	159,04		357	177	4.540,00	3.574,81	27%
	MEDIO OFICIAL OFICIOS VARIOS	3.373,28		473,20	159,04		357	177	4.540,00	3.574,81	27%
	AYUDANTE MÚLTIPLE	3.373,28		473,20	159,04		357	177	4.540,00	3.574,81	27%
VII	OFICIAL DE VÍAS AUXILIAR	3.373,28		473,20	159,04		357	177	4.540,00	3.574,81	27%
	OFICIAL TALLER DE VÍAS AUXILIAR	3.373,28		473,20	159,04		357	177	4.540,00	3.574,81	27%
	OPERARIO DE SEÑALES Y COMUNICACIONES	3.373,28		473,20	159,04		357	177	4.540,00	3.574,81	27%
	OPERARIO DE SUBESTACIONES ELÉCTRICAS	3.373,28		473,20	159,04		357	177	4.540,00	3.574,81	27%
	OPERARIO DE SERVICIOS AUXILIARES	3.373,28		473,20	159,04		357	177	4.540,00	3.574,81	27%
	OFICIAL SANITARISTA AUXILIAR	3.373,28		473,20	159,04		357	177	4.540,00	3.574,81	27%
VIII	PEÓN GENERAL	3.190,38		473,20	151,81		341	170	4.325,90	3.405,13	27%

Expediente Nº 1.394.898/10

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 26 días de agosto de 2010, siendo las 15:45 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Dirección de Negociación Colectiva, ante la Secretaria de Conciliación del Departamento Relaciones Laborales Nº 2, Lic. Bibiana M. RODRIGUEZ, con la presencia del Sr. Interventor de la Comisión Nacional de Regulación del Transporte (CNRT), de la SECRETARIA DE TRANSPORTE DE LA NACION, Dr. Eduardo SICARO; en representación de UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR (UTA), con domicilio en Moreno 2969, Ciudad Autónoma de Buenos Aires: el Sr. Ricardo CHEIK ALI (DNI: 7.998.651), en calidad de Secretario General Adjunto, el Sr. Jorge KIENER (DNI: 14.397.276), en calidad de Secretario de Interior, el Sr. Miguel Angel CRISTE (DNI: 10.140.989), en calidad de adscrito al Consejo Directivo Nacional, los Sres. Miguel BUSTINDUY (DNI: 16.623.974) y Daniel DOMINGUEZ (DNI: 11.345.545), en calidad de miembros del Consejo Directivo Nacional; y en representación de METROVIAS S.A., con domicilio en Bartolomé Mitre 3342, Ciudad Autónoma de Buenos Aires: el Sr. Daniel PAGLIERO (DNI: 14.315.377), en su carácter de Gerente de Recursos Humanos, y el Dr. Julio RAMIREZ (DNI: 14.951.879), quien manifiesta ser Apoderado, condición que deberá acreditar en el término de cuarenta y ocho (48) horas.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, previa vista a las partes de todo lo actuado, y cedida la palabra a los comparecientes, manifiestan que: las partes ACUERDAN:

PRIMERO: Que sobre la asignación no remunerativa (ANR) estipulada en la cláusula TERCERA del acuerdo salarial que suscriben en la fecha, la empresa aportará los porcentajes correspondientes con destino a la Obra Social (OSCTCP) y sindicato (UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR).

SEGUNDO: Las partes acuerdan las condiciones del presente, durante la vigencia (28 de febrero de 2011) de las condiciones emergentes del acuerdo salarial celebrado en el día de la fecha y obrante en estas actuaciones.

TERCERO: Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo.

No siendo para mas, a las 16:20 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes al pie de la presente, previa lectura, para constancia y ratificación de su manifestación, ante mí que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1544/2010

Registro Nº 1522/2010

Bs. As., 12/10/2010

VISTO el Expediente Nº 1.072.708/03 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que a fojas 215/217 obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION OBRERA CERAMISTA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FOCRA), por la parte gremial y la CAMARA DE FABRICANTES DE ARTEFACTOS SANITARIOS DE CERAMICA por el sector empresarial, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo, las precitadas partes pactaron condiciones salariales, conforme surge de los términos y contenidos del texto.

Que en cuanto a la vigencia del Acuerdo, se establece que será desde el 1 de abril de 2010 hasta el 31 de de marzo de 2011.

Que el texto convencional de marras se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 150/75.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la representación personal y territorial de la entidad sindical signataria emergente de su personería gremial y al sector de la actividad de la parte empresaria firmante y de conformidad a lo expresamente pactado por las partes en el texto acordado.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por el último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, respecto del Acuerdo cuya homologación se resuelve, como así también del Acuerdo homologado mediante Resolución de SECRETARIA DE TRABAJO, del 2 de marzo de 2010 Nº 241.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION OBRERA CERAMISTA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FOCRA), por la parte gremial y la CAMARA DE FABRICANTES DE ARTEFACTOS SANITARIOS DE CERAMICA por el sector empresarial, obrante a fojas 215/217 del Expediente Nº 1.072.708/03, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 215/217 del Expediente Nº 1.072.708/03.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º —Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio respecto del Acuerdo homologado por el Artículo 1º de la presente, como así también del Acuerdo homologado mediante RESOLUCION DE SECRETARIA DE TRABAJO, del 2 de marzo de 2010 Nº 241, conforme lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 150/75.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.072.708/03

Buenos Aires, 15 de octubre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1544/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 215/217 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1522/10.— VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento. Coordinación - D.N.R.T.

ESCALA SALARIAL-RAMA SANITARIOS- Abril 2010

Personal Obrero Ceramista

Conceptos	Importes Pesos	
	Mayo	Agosto
1ra. Categoría	11,70	13,16
2da. Categoría	11,19	12,59
3ra. Categoría	10,86	12,22
4ta. Categoría	10,63	11,96
5ta. Categoría	10,46	11,77

Personal Obrero con Oficio

Mantenimiento Mecánico y Electromecánico

Oficial A	12,59	14,16
Oficial B	11,70	13,16
Medio Oficial	10,86	12,22
Operario Calificado	10,63	11,96
Ayudante	10,46	11,77

Mantenimiento de Obra Civil

Oficial	11,70	13,16
Medio Oficial	10,86	12,22
Ayudante	10,46	11,77
Transporte de Larga Distancia		
Chofer	12,59	14,16
Acompañante	10,46	11,77

Empleado Administrativo

1ra. Categoría	2138,52	2405,84
2da. Categoría	2031,15	2285,05
3ra. Categoría	1973,66	2220,37
4ta. Categoría	1918,82	2158,67

Escalafón Por Antigüedad	categoría	
Personal Mensualizado	32	36
Personal Jornalizado	0,16	0,18

Artículo 63

Inciso A Cuota Sindical	1% del total de las
Inciso B Cuota Seguros	Remuneraciones

Artículo 37

Subsidio Fallecimiento	739,09	831,48

Artículo 39

Contribución Medicamentos	7,90	8,89

Suma no remunerativa: $350 Abril y $350 Mayo 2010 Antigüedad: 1,5% de la 3º Categoría

Expediente Nº 1.072.708/03

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 15 días del mes de julio del año dos mil diez, siendo las 12.00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Departamento de Relaciones Laborales Nº 2, ante el Secretario de Conciliación Lic. Luis BERMUDEZ, por una parte y en representación de la FEDERACION OBRERA CERAMISTA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, los Sres. Hugo VARELA, José Luis FRANCO, Fernando HIDALGO en calidad de paritarios con la asistencia letrada del Dr. Héctor MOSCHES; por otra parte en representación de la CAMARA DE FABRICANTES DE ARTEFACTOS SANITARIOS DE CERAMICA el Sr. Héctor FERNANDEZ y el Sr. Ricardo CHMIELAK en calidad de miembros paritarios con la asistencia letrada de la Dra. Liliana SIGWALD.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante cedida la palabra a las partes en forma conjunta manifiestan que: han arribado a un acuerdo el que regirá desde el 1/4/2010 hasta el 31/3/2011, en los siguientes términos: 1) se fija la escala de salarios básicos conforme la planilla que ambas partes acompañan en este acto la que formará parte integrante del presente acuerdo y de esta acta. Se deja constancia que conforme dicha planilla surge un incremento del 13% sobre los salarios básicos que regían al 31 de marzo de 2010 y un incremento del 12,5% sobre los salarios básicos a partir del mes de agosto de 2010. 2). Asimismo las partes han acordado que a partir del mes de abril de 2010 el escalafón por antigüedad previsto en el Convenio Colectivo 150/75 articulo 28 referirá a la tercera categoría de los salarios básicos del Convenio. 3) Asimismo ambas partes acordaron que a los trabajadores que estén comprendidos en el CCT Nº 150/75 se le abonará por única vez una suma no remunerativa de $ 350 imputable a mes abril 2010 y $ 350 imputables a mes mayo de 2010, absorbibles ambos importes hasta su concurrencia con cualquier suma no remunerativa que hubiese otorgado cualquiera de las empresas comprendidas en el presente acuerdo. El pago del total de la suma no remunerativa se hará efectivo en forma conjunta en oportunidad del pago de la primera quincena de julio de 2010. Atento todo lo expresado, ambas partes solicitan la homologación del presente acuerdo.

Leída y RATIFICADA la presente acta, siendo las 13.15 horas, los comparecientes firman al pie en señal de plena conformidad ante mí que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1545/2010

Registro Nº 1521/2010

Bs. As., 12/10/2010

VISTO el Expediente Nº 260.122/10 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 4/7 del Expediente Nº 260.122/10, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL PESCADO (S.O.I.P.), por el sector sindical, y la CAMARA DE LA INDUSTRIA PESQUERA ARGENTINA, por el sector empresarial, ratificado a foja 1, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado Acuerdo, las partes convienen una nueva escala salarial con vigencia a partir del 1 de abril de 2010, para todo el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 161/75 y en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 506/07.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las partes celebrantes han acreditado su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias que obran en autos.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de efectuar el proyecto de Base promedio y Tope indemnizatorio, conforme lo dispuesto en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL PESCADO (S.O.I.P.), por el sector sindical, y la CAMARA DE LA INDUSTRIA PESQUERA ARGENTINA, por el sector empresarial, que luce a fojas 4/7 del Expediente Nº 260.122/10, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 4/7 del Expediente Nº 260.122/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de efectuar el proyecto de Base promedio y Tope indemnizatorio, conforme lo dispuesto en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con los Convenios Colectivos de Trabajo Nº 161/75 y 506/07.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 260.122/10

Buenos Aires, 15 de octubre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1545/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 4/7 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1521/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Entre el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL PESCADO, representado en este acto por su Secretario General el Sr. SAMUEL SALAS, su Secretaria Adjunta Srta. CRISTINA LEDESMA, su Secretaria Gremial Sr. ELDA BARCENA, los Delegados Sres. LUIS LUGO, JUAN CARLOS CALVO y el asesor gremial MAMERTO VERON, por una parte y por la otra la CAMARA DE LA INDUSTRIA PESQUERA ARGENTINA, representada en este acto por su Presidente el Sr. MARIANO EMILIO PEREZ, se conviene en celebrar el presente acuerdo, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Que las partes, en el marco de la conciliación obligatoria decretada por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación en el Exp. 280.020/10, originado con motivo del reclamo salarial correspondiente al presente año efectuado por el SOIP, ha resuelto otorgar a todo el personal comprendido en el C.C.T. 161/75 y en los Convenios para pequeñas y medianas empresas No. 506/07, fijar una nueva escala salarial que se transcribe en ese acuerdo, el que se hará efectivo a partir del 01/04/2010.

CONVENIO 161/75

	Valores abr-10
PEONES Y ENVASADORAS	
Básico	4,774
Presentismo	0,380
Base producción	0,813
Básico conformado	5,967
Asignación Especial Remunerativa mensual (pago quincenal)	779,11
Bonos por Asistencia mensual (pago quincenal)	296,35
CAMARISTAS	
Básico	6,110
Presentismo	0,597
Base producción	1,289
Básico conformado	7,997
Asignación Especial Remunerativa mensual (pago quincenal)	779,11
Bonos por Asistencia mensual (pago quincenal)	296,35
FILETEROS	
Básico	0,262
Presentismo	0,024
Base producción	0,048
Básico conformado	0,334
Asignación Especial Remunerativa mensual (pago quincenal)	779,11
Bonos por Asistencia mensual (pago quincenal)	296,35

Convenio PYME 19/12/2005

Envase	**Valores abr-10**
ENVASADORAS	
Filet interfoleado molde por 7KG (art.9 inc a)	0,692
Corte V el kilo (art.9 inc b.5)	0,191
PEONES	
Hora (art 9 inc c)	9,547

ANEXO II

Convenio PYME 04/10/2006 Fileteado

PEONES DE FILETEADO	
hora (Art. 8 inc b)	9,547
EMPACADORA-TRANSPORTE-PLANILLEROS	
hora (art.8 inc c)	8,304
FILETERO	
filet de merluza sin piel sin tela (art. 8 inc a)	0,527
TABLA DE PRECIOS DEL ART. 16	
Filet de merluza común sin piel sin tela	0,527
Filet de merluza común con piel sin escamas sin tela	0,538
Filet de merluza común con piel con escamas sin tela	0,336
Filet de merluza común sin piel sin espinas sin tela corte V	0,632
Filet de merluzón con piel sin escamas sin tela	0,527
Merluza común HG sin cabeza sin vísceras con escamas sin cola	0,158
Filet de carioca sin piel sin tela	0,895
Filet de carioca sin piel sin espinas sin tela	1,000
Carioca HG sin cabeza sin vísceras con escamas sin cola	0,263
Filet de merluza de cola sin piel pocas espinas	0,549
Filet de merluza de cola con piel pocas espinas	0,347
Merluza de cola HG sin cabeza sin vísceras sin cola	0,158
Filet de pescadilla común con piel pocas espinas sin escamas	0,594
Filet de pescadilla común sin piel pocas espinas	0,594
Filet de pescadilla CHICA con piel pocas espinas sin escamas	1,053
Filet de pescadilla CHICA sin piel pocas espinas	1,053
Filet de lenguado común con piel pocas espinas sin escamas frigorífico	0,728

	Valores abr-10
Filet de lenguado común con piel pocas espinas sin escamas	0,863
Filet de lenguado común con piel sin espinas sin escamas	1,053
Filet de lenguado común sin piel sin espinas	1,053
Filet de lenguado común sin piel pocas espinas	0,863
Filet de lenguadito con piel pocas espinas sin escamas	1,344
Filet de lenguadito sin piel pocas espinas	1,344
Filet de mero comun sin piel sin espinas (lomito)	1,000
Filet de mero comun sin piel pocas espinas	0,605
Filet de mero CHICO sin piel pocas espinas	1,316
Filet de abadejo sin piel pocas espinas al barrer frigorifico	0,426
Filet de abadejo sin piel pocas espinas grande	0,246
Filet de abadejo sin piel pocas espinas med/chico	0,527
Filet de abadejo con piel	0,369
Abadejo HG sin cabeza sin vísceras sin cola	0,158
Filet de pez palo comun sin piel pocas espinas	0,538
Filet de salmon mediano, chico sin piel pocas espinas	0,527
Salmon HG sin cabeza sin vísceras sin cola pelado	0,369
Salmon HG sin cabeza sin vísceras sin cola	0,158
Filet de gatuzo sin piel	0,605
Gatuzo pelado	0,549
Filet de pez gallo sin piel	0,605
Pez gallo pelado	0,605
Filet de pez angel sin piel sin cartilago	0,672
Filet de pez angel sin piel con cartilago	0,616
Filet de pejerrey sin piel sin espinas	1,546
Pejerrey con cabeza con cola con piel sin espinas sin escamas abierto por el vientre	1,232
Filet de palometa sin piel pocas espinas	0,627
Filet de saborin sin piel pocas espinas	0,527
Saborin HG	0,158
Filet de polaca sin piel pocas espinas	0,527
Polaca HG	0,158
Corvina Pan Ready	0,527
Filet de corvina sin piel pocas espinas	0,594
Corvina HG sin cabeza sin vísceras sin escamas sin cola	0,421
Corvina Eviscerada	0,246
Filet de saraca con piel sin espijnas sin escamas	0,790
Filet de brótola sin piel sin espinas	0,527
	0,000
Raya pelada con Hueso	0,527
Raya pelada sin hueso	0,627
Raya con piel con Hueso	0,168
Raya con piel sin hueso	0,202
Tiburón HG sin cabeza sin vísceras sin cola pelado	0,594
Tiburón HG sin cabeza sin vísceras sin cola con piel	0,190
Calamar vaina con piel sin aletas sin vísceras sin grasa	0,157
Calamar tubo limpio sin piel sin anillas sin aleta sin grasa	0,661
Calamar tentáculos sin pico sin ojos	0,134
Calamar Aleta	0,101

SEGUNDA: Que las partes también han acordado para los convenios citados, fijar una nueva escala salarial a partir del 01/09/2010, que se transcribe en este acuerdo.

CONVENIO 161/75

	Valores sep-10
PEONES Y ENVASADORAS	
Básico	4,973
Presentismo	0,396
Base producción	0,846
Básico conformado	6,216
Asignación Especial Remunerativa mensual (pago quincenal)	811,57
Bonos por Asistencia mensual (pago quincenal)	308,70
CAMARISTAS	
Básico	6,364
Presentismo	0,622
Base producción	1,343
Básico conformado	8,331
Asignación Especial Remunerativa mensual (pago quincenal)	811,57
Bonos por Asistencia mensual (pago quincenal)	308,70
FILETEROS	
Básico	0,273
Presentismo	0,025
Base producción	0,050
Básico conformado	0,348
Asignación Especial Remunerativa mensual (pago quincenal)	811,57
Bonos por Asistencia mensual (pago quincenal)	308,70

Convenio PYME 19/12/2005 Envase	**Valores sep-10**
ENVASADORAS	
Filet interfoleado molde por 7KG (art.9 inc a)	0,721
Corte V el kilo (art.9 inc b.5)	0,199
PEONES	
Hora (art 9 inc c)	9,945

ANEXO II

Convenio PYME 04/10/2006 Fileteado

PEONES DE FILETEADO	
hora (art.8 inc b)	9,089
EMPACADORA-TRANSPORTE-PLANILLEROS	
hora (art.8 inc c)	8,650
FILETERO	
filet de merluza sin piel sin tela (art. 8 inc a)	0,548
TABLA DE PRECIOS DEL ART. 16	
Filet de merluza comun sin piel sin tela	0,548
Filet de merluza comun con piel sin escamas sin tela	0,560
Filet de merluza comun con piel con escamas sin tela	0,350
Filet de merluza comun sin piel sin espinas sin tela corte V	0,658
Filet de merluzón con piel sin escamas sin tela	0,548
Merluza comun HG sin cabeza sin vísceras con escamas sin cola	0,165
Filet de carioca sin piel sin tela	0,932
Filet de carioca sin piel sin espinas sin tela	1,042
Carioca HG sin cabeza sin vísceras con escamas sin cola	0,274
Filet de merluza de cola sin piel pocas espinas	0,572
Filet de merluza de cola con piel pocas espinas	0,362
Merluza de cola HG sin cabeza sin vísceras sin cola	0,165

	Valores sep-10
Filet de pescadilla comun con piel pocas espinas sin escamas	0,618
Filet de pescadilla comun sin piel pocas espinas	0,618
Filet de pescadilla CHICA con piel pocas espinas sin escamas	1,097
Filet de pescadilla CHICA sin piel pocas espinas	1,097
Filet de lenguado comun con piel pocas espinas sin escamas frigorífico	0,758
Filet de lenguado comun con piel pocas espinas sin escamas	0,899
Filet de lenguado comun con piel sin espinas sin escamas	1,097
Filet de lenguado comun sin piel sin espinas	1,097
Filet de lenguado comun sin piel pocas espinas	0,899
Filet de lenguadito con piel pocas espinas sin escamas	1,400
Filet de lenguadito sin piel pocas espinas	1,400
Filet de mero comun sin piel sin espinas (lomito)	1,042
Filet de mero comun sin piel pocas espinas	0,630
Filet de mero CHICO sin piel pocas espinas	1,371
Filet de abadejo sin piel pocas espinas al barrer frigorifico	0,443
Filet de abadejo sin piel pocas espinas grande	0,257
Filet de abadejo sin piel pocas espinas med/chico	0,548
Filet de abadejo con piel	0,384
Abadejo HG sin cabeza sin vísceras sin cola	0,165
Filet de pez palo común sin piel pocas espinas	0,560
Filet de salmón mediano, chico sin piel pocas espinas	0,548
Salmón HG sin cabeza sin vísceras sin cola pelado	0,384
Salmón HG sin cabeza sin vísceras sin cola	0,165
Filet de gatuzo sin piel	0,630
Gatuzo pelado	0,572
Filet de pez gallo sin piel	0,630
Pez gallo pelado	0,630
Filet de pez ángel sin piel sin cartílago	0,700
Filet de pez ángel sin piel con cartílago	0,642
Filet de pejerrey sin piel sin espinas	1,610
Pejerrey con cabeza con cola con piel sin espinas sin escamas abierto por el vientre	1,284
Filet de palometa sin piel pocas espinas	0,653
Filet de saborin sin piel pocas espinas	0,548
Saborin HG	0,165
Filet de polaca sin piel pocas espinas	0,548
Polaca HG	0,165
Corvina Pan Ready	0,548
Filet de corvina sin piel pocas espinas	0,618
Corvina HG sin cabeza sin vísceras sin escamas sin cola	0,439
Corvina Eviscerada	0,257
Filet de saraca con piel sin espinas sin escamas	0,823
Filet de brótola sin piel sin espinas	0,548
	0,000
Raya pelada con Hueso	0,548
Raya pelada sin hueso	0,653
Raya con piel con Hueso	0,175
Raya con piel sin hueso	0,210
Tiburón HG sin cabeza sin vísceras sin cola pelado	0,618
Tiburón HG sin cabeza sin vísceras sin cola con piel	0,198
Calamar vaina con piel sin aletas sin vísceras sin grasa	0,163
Calamar tubo limpio sin piel sin anillas sin aleta sin grasa	0,688
Calamar tentáculos sin pico sin ojos	0,140
Calamar Aleta	0,105

TERCERA: Que las partes acuerdan, que a cuenta de las futuras variaciones que pueda tener el salario, mínimo, vital y móvil, a partir del 01/04/2010 se incrementará el valor de la garantía mensual de trabajo para los Convenios PYME en $100.-, importe que quedará absorbido por los futuros incrementos que tenga dicho salario.

CUARTA: Para el supuesto caso que en el futuro, el Gobierno Nacional dispusiere el otorgamiento generalizado de salarios o de otros beneficios sociales, los aumentos aquí otorgados serán absorbidos hasta su concurrencia.

QUINTA: Para todas aquellas empresas que no apliquen en forma directa el convenio 161/75 y el 506/07, deberán adecuar los valores a partir de las fechas establecidas en este acuerdo conforme lo que se establece en el mismo.

SEXTA: Que las partes con el acuerdo celebrado, han dado finalización al conflicto que originó el dictado de la conciliación obligatoria y se comprometen a realizar todos los actos que sean necesarios a los efectos de la homologación del presente.

En prueba de conformidad, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Mar del Plata, a los treinta días del mes de abril de 2010.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1549/2010

Registros Nº 1527/2010, Nº 1528/2010, Nº 1529/2010 y Nº 1530/2010

Bs. As., 12/10/2010

VISTO el Expediente Nº 1.400.254/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 del Expediente citado en el Visto, a fojas 2 del Expediente Nº 1.400.253/10 agregado a fojas 4 al Expediente Principal, a fojas 2 del Expediente Nº 1.400.251/10 agregado a fojas 5 al Expediente Principal y a fojas 2 del Expediente Nº 1.400.252/10 agregado a fojas 6 al Expediente Principal, obran los Acuerdos celebrados entre la FEDERACION SINDICATOS UNIDOS PETROLEROS E HIDROCARBURIFEROS (SUPEH) y la empresa N.E.P.E.A. (NUEVA ERA PRODUCCION ENVASADO ACEITE) SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en dichos Acuerdos, las partes convienen condiciones salariales para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 585/03 “E”, según los términos allí impuestos.

Que el ámbito de aplicación de los presentes se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos los mentados Acuerdos.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que asimismo corresponde que una vez dictado el acto homologatorio de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 2 del Expediente Nº 1.400.254/10, celebrado entre la FEDERACION SINDICATOS UNIDOS PETROLEROS E HIDROCARBURIFEROS (SUPEH) y la empresa N.E.P.E.A. (NUEVA ERA PRODUCCION ENVASADO ACEITE) SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fajas 2 del Expediente Nº 1.400.253/10, agregado a fojas 4 del Expediente Nº 1.400.254/10, celebrado entre la FEDERACION SINDICATOS UNIDOS PETROLEROS E HIDROCARBURIFEROS (SUPEH) y la empresa N.E.P.E.A. (NUEVA ERA PRODUCCION ENVASADO ACEITE) SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 2 del Expediente Nº 1.400.251/10, agregado a fojas 5 del Expediente Nº 1.400.254/10, celebrado entre la FEDERACION SINDICATOS UNIDOS PETROLEROS E HIDROCARBURIFEROS (SUPEH) y la empresa N.E.P.E.A. (NUEVA ERA PRODUCCION ENVASADO ACEITE) SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 4º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 2 del Expediente Nº 1.400.252/10, agregado a fojas 6 del Expediente Nº 1.400.254/10, celebrado entre la FEDE-

RACION SINDICATOS UNIDOS PETROLEROS E HIDROCARBURIFEROS (SUPEH) y la empresa N.E.P.E.A. (NUEVA ERA PRODUCCION ENVASADO ACEITE) SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION'. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre los cuatro Acuerdos, obrantes a fojas 2 del Expediente Nº 1.400.254/10, a fojas 2 del Expediente Nº 1.400.253/10 agregado a fojas 4 al Expediente Principal, a fojas 2 del Expediente Nº 1.400.251/10 agregado a fojas 5 al Expediente Principal, a fojas 2 del Expediente Nº 1.400.252/10 agregado a fojas 6 al Expediente Principal.

ARTICULO 6º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 7º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, conforme lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 585/03 "E".

ARTICULO 8º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.400.254/10

Buenos Aires, 15 de octubre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1549/10 se ha tomado razón de los cuatro acuerdos obrantes a fojas 2 del expediente 1.400.254/10, a fojas 2 del expediente 1.400.253/10 agregado a fojas 4, a fojas 2 del expediente 1.400.251/10 agregado a fojas 5, y a fojas 2 del expediente 1.400.252/10 agregado a fojas 6, quedando registrados bajo los números 1527/10, 1528/10, 1529/10 y 1530/10 respectivamente. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

A los 12 días del mes de marzo de 2008 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se reúnen por Emprendimiento Laboral NEPEA S.A. con domicilio en Sidotti 223 - Ensenada - Provincia de Buenos Aires, representado por su Presidente Sr. Jorge ZOCCO y por Federación SUPeH, con domicilio en Rivadavia 861/69 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por su Secretario General Sr. Antonio CASSIA, su Secretario de Asuntos Gremiales Sr. Julio SCHIANTARELLI y su Secretario Administrativo de Actas, Acción y Desarrollo Social Sr. Pedro CEREZO, se reúnen a los efectos de Acordar:

1) Conforme lo acordado con YPF S.A. de reconocer a los Emprendimientos Laborales el mayor costo resultante, las partes empresarial y gremial aquí reunidas resuelven otorgar a los trabajadores de NEPEA S.A., alcanzados por el CCT 585/03 "E" y que prestan servicios en el Sector DOLE del Centro Industrial La Plata, a partir del 1 de abril de 2008, una suma fija no remunerativa de $ 300.-, valores estos que se regularizarán salarialmente a partir del 31/12/09.

Dando por finalizado el acto, las partes comparecientes certifican con su firma la ratificación de lo hasta aquí acordado.

A los 19 días del mes de abril de 2006 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se reúnen por el Emprendimiento Laboral NEPEA S.A. con domicilio en Sidotti 223 - Ensenada - Provincia de Buenos Aires, representado por su Presidente Sr. Jorge ZOCCO y por Federación SUPeH, con domicilio en Rivadavia 861/69 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por su Secretario General Sr. Antonio CASSIA, su Secretario de Asuntos Gremiales Sr. Julio SCHIANTARELLI y su Secretario Administrativo de Actas, Acción y Desarrollo Social Sr. Pedro CEREZO, se reúnen a los efectos de Acordar:

1) Conforme lo acordado con YPF S.A. de reconocer a los Emprendimientos Laborales el mayor costo resultante, las partes empresarial y gremial aquí reunidas resuelven otorgar a los trabajadores de NEPEA S.A., alcanzados por el CCT 585/03 "E" que pertenecen al Centro Industrial La Plata, a partir del 1 de mayo de 2006 una suma fija no remunerativa de $ 350, valores estos que se regularizarán salarialmente a partir del 31/12/09.

Dando por finalizado el acto, las partes comparecientes certifican con su firma la ratificación de lo hasta aquí acordado.

A los 17 días del mes de mayo de 2007 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se reúnen por Emprendimiento Laboral NEPEA S.A. con domicilio en Sidotti 223 - Ensenada - Provincia de Buenos Aires, representado por su Presidente Sr. Jorge ZOCCO y por Federación SUPeH, con domicilio en Rivadavia 861/69 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por su Secretario General Sr. Antonio CASSIA, su Secretario de Asuntos Gremiales Sr. Julio SCHIANTARELLI y su Secretario Administrativo de Actas, Acción y Desarrollo Social Sr. Pedro CEREZO, se reúnen a los efectos de Acordar:

1) Conforme lo acordado con YPF S.A. de reconocer a los Emprendimientos Laborales el mayor costo resultante, las partes empresarial y gremial aquí reunidas resuelven otorgar a los trabajadores de NEPEA S.A., alcanzados por el CCT 585/03 "E", partir del 1/6/07 y 1/10/07 una suma fija no remunerativa de $ 300 y $ 250 respectivamente, valores estos que se regularizarán salarialmente a partir del 31/12/09.

Dando por finalizado el acto, las partes comparecientes certifican con su firma la ratificación de 1 hasta aquí acordado.

A los 7 días del mes de agosto de 2008 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se reúnen por el Emprendimiento Laboral NEPEA S.A. con domicilio en Sidotti 223 - Ensenada - Provincia Buenos Aires, representado por su Presidente Sr. Jorge ZOCCO y por Federación SUPell, con domicilio en Rivadavia 861/69 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por su Secretario General Sr. Antonio CASSIA, su Secretario de Asuntos Gremiales Sr. Julio SCHIANTARELLI y su Secretario Administrativo de Actas, Acción y Desarrollo Social Sr. Pedro CEREZO, se reúnen a los efectos de Acordar:

1) Conforme lo acordado con YPF S.A. de reconocer a los Emprendimientos Laborales el mayor costo resultante, las partes empresarial y gremial aquí reunidas resuelven otorgar a los trabajadores de NEPEA S.A., alcanzados por el CCT 585/03 "E", a partir del 1/9/08 y 1/5/2009 una suma fija no remunerativa de $ 300 y $ 300 respectivamente, valores estos que se regularizarán salarialmente a partir del 31/12/09.

Dando por finalizado el acto, las partes comparecientes certifican con su firma la ratificación de lo hasta aquí acordado.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1550/2010

Registro Nº 1524/2010

Bs. As., 12/10/2010

VISTO el Expediente N° 1.253.336/07 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 345/346 del Expediente N° 1.253.336/07, obra el acuerdo celebrado ante esta Autoridad entre el SINDICATO LA FRATERNIDAD, por la parte sindical, y FERROVIAS SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA, por la parte empresarial, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente acuerdo salarial se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Empresa N° 1026/09 "E", celebrado oportunamente por las mismas partes.

Que mediante el texto negocial de marras, las partes convienen las nuevas escalas salariales aplicables a los trabajadores comprendidos en el plexo convencional precitado, desde el 1 de marzo de 2010 al 28 de febrero de 2011, conforme al detalle obrante en el Anexo de fojas 345.

Que con relación a la suma no remunerativa prevista en la escala de fojas 345, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores y su aplicación a los efectos contributivos es, en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva. Correlativamente, la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria.

Que en función de ello, se indica que en eventuales futuros acuerdos las partes deberán establecer el modo y plazo en que dichas sumas cambiaran tal carácter.

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los presentes actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo, se remitirán las actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, conforme a lo previsto en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el acuerdo obrante a fojas 345/346 del Expediente N° 1.253.336/07, que ha sido celebrado entre el SINDICATO LA FRATERNIDAD, por la parte sindical, y FERROVIAS SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA, por la parte empresarial, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento de Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 345/346 del Expediente N° 1.253.336/07.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 1026/09 "E".

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. – Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.253.336/07

Buenos Aires, 15 de octubre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1550/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 345/346 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1524/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento de Coordinación - D.N.R.T.

LA FRATERNIDAD – FERROVIAS S.A.C.

Categoría	Básico Nuevo	Remunerativo Ticket	Conducción Unipersonal	Viático	Bono Conductor	Nueva SMNR Sep. 2010	Bruto
Instructor Técnico	5.667,10	890,66	0,00	1.185,60	566,71	303,23	8.613,31
Instructor Técnico	5.333,93	0,00	0,00	1.185,60	533,39	140,01	7.192,94
Conductor	4.796,58	721,44	0,00	1.185,60	479,66	232,15	7.415,42
Conductor eléctrico	4.796,58	721,44	479,66	1.185,60	479,66	230,79	7.893,73
Ayudante Cond. Autorizado	4.192,61	641,28	0,00	1.185,60	419,26	288,13	6.726,88
Ayudante de Conductor	3.702,67	570,02	0,00	1.185,60	0,00	276,04	5.734,33
Aspirante	2.889,86	0,00	0,00	1.185,60	0,00	185,22	4.260,68

Viático Diario $ 45,60

Expediente N° 1.253.336/07

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 20:00 hs. del día 26 de agosto de 2010, comparecen en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, ante el Dr. Juan Francisco VENTURINO, Secretario de Conciliación del Dto. N° 2; por la Secretaría de Transporte el Dr. Juan CAVALIERE; por el Sindicato LA FRATERNIDAD, Omar A. MATURANO, DNI 13.031.615, Secretario General; Simón Ariel CORIA, DNI 16.282.098, Secretario Adjunto; Julio Adolfo SOSA, DNI 12.205.023, Secretario Gremial e Interior; Horacio Oscar CAMINOS, DNI 10.939.449, Secretario de Prensa y Héctor Gustavo VOLPI, DNI 14.853.109, Secretario de Capacitación Sindical, y en representación de la Empresa y FERROVIAS SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA, el Dr. Raúl BISSO.

Abierto el acto por el funcionario actuante, y luego de un intercambio de opiniones LAS PARTES ACUERDAN lo que se detalla a continuación:

CLAUSULA PRIMERA: Las partes han acordado las nuevas escalas salariales de todos los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 1026/09, “E” que se acompañan como Anexo I, que regirán desde el 1° de marzo de 2010 al 28 de febrero de 2011.

CLAUSULA SEGUNDA: El pago de la diferencia salarial respecto de las condiciones establecidas en el acta del 8 de abril de 2010, y una vez determinado su valor con la incidencia del S.A.C. primer semestre de 2010, se liquidará en forma individual en dos cuotas de carácter no remunerativo que serán abonadas a cada uno de los trabajadores con los haberes de septiembre y noviembre de 2010, respectivamente, según resulte del prorrateo que le corresponda a cada uno de los trabajadores.

CLAUSULA TERCERA: Sobre todos los montos no remunerativos aquí acordados, excepto el rubro Viáticos, la Empresa abonará un importe equivalente al 12% (Doce por Ciento) según se detalla a continuación: a) 3% (Tres por Ciento) en concepto de “Aporte Empresario para Actividades Culturales, Sociales y de Capacitación de los Trabajadores; b) 9% (Nueve por Ciento) en concepto de Contribución Especial para la Obra Social Ferroviaria.

CLAUSULA CUARTA: Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo.

Leída y ratificada la presente Acta Acuerdo los comparecientes firman al pie en señal de plena conformidad ante mí que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1552/2010

Registros Nº 1531/2010 y Nº 1532/2010

Bs. As., 12/10/2010

VISTO el Expediente Nº 168.762/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 39/41 del Expediente Nº 168.762/09 y a fojas 10/11 del Expediente Nº 169.575/09, agregado como fojas 60 al Expediente Principal, obran los Acuerdos celebrados por el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS, PETROQUIMICAS Y AFINES DE BAHIA BLANCA, por el sector sindical y la empresa SERINT SUR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por el sector empresario, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el acuerdo obrante a fojas 39/41 las precitadas partes pactaron condiciones salariales, conforme surge de los términos y contenido del texto, con vigencia desde Abril del 2009 a marzo de 2010.

Que en relación con lo pactado en el Artículo 4º del Acuerdo precitado, corresponde señalar que la homologación que por este acto se dispone lo es sin perjuicio que su contenido será aplicable en tanto no colisione con normas de orden público que establezcan una competencia jurisdiccional específica.

Que bajo el acuerdo obrante a fojas 10/11 del Expediente Nº 169.575/09, agregado como fojas 60 al Expediente Principal, los agentes negociales convienen fijar las pautas y condiciones para la percepción del adicional presentismo.

Que el ámbito territorial y personal de los presentes se corresponde con la actividad de la empresa signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS, PETROQUIMICAS Y AFINES DE BAHIA BLANCA, por el sector sindical y la empresa SERINT SUR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por el sector empresario, obrante a fojas 39/41 del Expediente Nº 168.762/09, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS, PETROQUIMICAS Y AFINES DE BAHIA BLANCA, por el sector sindical y la empresa SERINT SUR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por el sector empresario, obrante a fojas 10/11 del Expediente Nº 169.575/09 agregado a fojas 60 del Expediente Nº 168.762/09, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre los Acuerdos obrantes a fojas 39/41 del Expediente Nº 169.575/09 y a fojas 10/11 del Expediente Nº 169.575/09 agregado a fojas 60 del Expediente Nº 169.575/09.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 168.762/09

Buenos Aires, 15 de octubre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1552/10 se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 39/41 del expediente 168.762/09 y a fojas 10/11 del expediente 169.575/09 agregado a fojas 60 del expediente 168.762/09, quedando registrados bajo los números 1531/10 y 1532/10 respectivamente. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

EMPRESA SERINT SUR SRL - S.P.I.Q.P. y A de BAHIA BLANCA

En la ciudad de Bahía Blanca, a los 2 días del mes de septiembre del año 2009, se reúnen quienes suscriben la presente en representación de SERINT SUR SRL, el Sr. GUILLERMO TROBIA, DNI 11.521.427, en su carácter de Socio Gerente de la firma, conjuntamente con copia certificada de la Escritura Nº DAA 02865663 de Constitución Social de SERINT SUR SRL, pasada por ante el Abogado Escribano Público, Notorio Viviana Giambortolome, constituyendo domicilio en calle Alsina 95 Piso 5 Oficina 7 en la ciudad de Bahía Blanca, en adelante LA EMPRESA, y el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS, PETROQUIMICAS Y AFINES DE BAHIA BLANCA, Personería otorgada por Resolución Nº 176 e inscripta al registro respectivo bajo el Nº 1478 como Entidad Gremial de Primer Grado, con domicilio legal en Sarmiento 265 de esta ciudad de Bahía Blanca, representada en este acto por JULIO ARGENTINO LEGUIZAMON, DNI 18.488.432, Secretario General de la mencionada institución, JUAN CARLOS MELINGER, DNI 10.863.933, en su carácter de Secretario Adjunto, RAUL BRANDAN, DNI. 16.296.884, Secretario Gremial, y FAUSTINO MEDINA, DNI 21.973.012, Segundo Vocal Titular, estados que se acreditan con la Certificación de Autoridades extendida por el Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social, todos con la asistencia letrada de la Dra. Carmen Luciana Martínez, (T. XIII Fº 26 del CABB), en adelante EL SINDICATO.

Luego de varias reuniones mantenidas se ha logrado establecer las nuevas escalas salariales que quedan conformadas de la siguiente manera:

Sueldo vigente hasta 30 de marzo de 2009

categoría	sueldo básico	presentismo	Ley 26.341 (ticket)	suma no remunerativa	total
ayudante	$ 1543	$ 150	$ 226,67	$ 250	$ 2169,67
Oficial	$ 1724	$ 180	$ 270,71	$ 265	$ 2439,71

* Categoría ayudante

Al sueldo básico se le adicionará una suma remunerativa de $ 619 (seiscientos diecinueve pesos) más una suma no remunerativa de $ 340 (trescientos cuarenta pesos) con lo cual la categoría mencionada obtendrá un salario neto de $ 2.500 (dos mil quinientos pesos) más $ 150 (ciento cincuenta pesos) de presentismo quedando conformada la nueva escala como indica el siguiente cuadro:

* Categoría oficial

Para mantener la diferencia entre categorías del 12.5% (doce punto cinco por ciento) a la categoría de oficial se le adicionará al básico una suma remunerativa de $ 680 (seiscientos ochenta pesos) y una suma no remunerativa de $ 407 (cuatrocientos siete pesos), más un presentismo de $ 180 (ciento ochenta pesos) quedando conformada la nueva escala como indica el siguiente cuadro:

Escala Salarial a partir de abril de 2009

categoría	sueldo básico	Asignación no remunerativa	Ley 26.341
ayudante	$ 2162	$ 590	$ 226
Oficial	$ 2404	$ 672	$ 270

A la Escala del cuadro mencionado anteriormente se le debe agregar el Presentismo.

Ayudante: Presentismo Ciento Cincuenta Pesos ($ 150)

Oficial: Presentismo Ciento Ochenta Pesos ($ 180)

PRIMERO: .A partir del mes de marzo de 2010 las sumas no remunerativas informadas en la escala salarial detallada en el punto anterior pasarán al salario básico.

SEGUNDO: La vigencia del presente Acta Acuerdo abarca el período comprendido entre el mes de abril de 2009 al 31 de marzo de 2010.

TERCERO: Asimismo dejando aclarado que de producirse un desfasaje sustancia en la economía durante el período del acuerdo, las partes se reunirán de inmediato para considerar la situación salarial y establecer las adecuaciones necesarias.

CUARTO: Ante eventuales diferendos respecto de la interpretación del presente acuerdo, que no se hayan podido resolver entre las partes, se someterán a los mecanismos previstos en la Ley 14.736, 25.877 o al Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires, Delegación Bahía Blanca, atento a la Ley 10.149 y ccs., o a los Tribunales Laborales del Departamento Judicial de Bahía Blanca, para que dirima los diferendos.

QUINTO: Asimismo, se deja aclarado que el incremento acordado en los salarios básicos convencionales, según se detalla en la presente, constituyen el salario mínimo profesional establecido para cada categoría.

SEXTO: Se deja establecido que la aplicación estas escalas en ningún caso podrá representar disminución de los salarios básicos do los trabajadores comprendidos en la presente.

SEPTIMO. Las partes ratificarán el presente acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social Nación, a los efectos de solicitar la Homologación del mismo.

En prueba de conformidad se firman 6 (seis) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

ACTA DE ACUERDO DE PARTES
SERINT SUR S.A. - SPIQPyA BAHIA BLANCA

En la ciudad de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil nueve, se reúnen por una parte los Sres. JULIO ARGENTINO LEGUIZAMON, DNI 18.488.432, Secretario General, RAUL BRANDAN, DNI 16.296.884, Secretario Gremial y FAUTINIO MEDINA, en su carácter de Pro Secretario Gremial respectivamente del SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS PETROQUIMICAS Y AFINES DE BAHIA BLANCA, Entidad de Primer Grado, Personería Gremial Nº 1478, estados que se acreditan con fotocopia certificada del Acta Nº 577 de Comisión Directiva donde su efectuaron corrimientos por renuncias, adjuntando en fotocopia el Fº 5118, todo ello se encuentra presentado en el Organismo dependiente del Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social, mediante expediente Nº 169.577/09, para la Certificación de Autoridades, asistidos por la Doctora CARMEN LUCIANA MARTINEZ, DNI. 29.776.948, (T XII Fa 26 del C.A.B.B., en adelante denominados “ LA ASOCIACION SINDICAL”, constituyendo domicilio legal y especial en calle Sarmiento Nº 265 de esta ciudad de Bahía Blanca, y por la otra parte, la Empresa SERINT SUR S.A., representado por el Sr. GUILLERMO TROBIA, DNI Nº 11.521.427, con domicilio en calle Alsina Nº 95, Piso 5, Oficina 7, de Bahía Blanca, en adelante “LA EMPRESA”, todas ellas en lo sucesivo LAS PARTES, de común acuerdo convienen lo siguiente:

Que se establece fijar normas claras para el personal dependiente de la Empresa referente al adicional “PRESENTISMO”.

Que a la fecha de la suscripción de la presente, asciende al monto de Pesos Ciento Cincuenta ($ 150,00) y Pesos Ciento Ochenta ($ 180,00), según la categoría correspondiente.

1) El Personal que presente Un Certificado Médico en el transcurso del mes no perderá el derecho a percibir el Presentismo.

2) Presentando Dos Certificados en el mismo mes solo podrá percibir la mitad del mismo.

3) Presentando Tres Certificados en el mismo mes lo perderá en su totalidad, igual concepto se aplicará para aquel que posea una falta injustificada, por cualquier causal que no fuere la mencionada precedentemente.

4) Presentando justificación por ausentarse de su trabajo, no le efectuará deducción alguna.

LICENCIA POR TRAMITES - LEY 23.691

1) Cualquier operario que fuera citado por los Tribunales Nacionales, Provinciales, que presten servicios en relación de dependencia, tendrá derecho a no asistir a sus tareas durante el tiempo necesario para acudir a la citación sin perder el derecho a su remuneración.

2) Cuando un trabajador deba concurrir al Ministerio de Trabajo de la Nación, Agencias Territoriales, o Inspectorías dependiente del Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires o Tribunales de Trabajo, a raíz de una citación de los mismos o por hechos acaecidos en el establecimiento, se le abonará la remuneración como si hubiera trabajado.

3) Igual derecho le asistirá a toda persona que deba realizar trámites personales obligatorios ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales, siempre y cuando los mismos no pudieran ser efectuados fuera del horario normal de trabajo.

4) Se le concederá un día por semestre para trámites personales.

Las partes solicitan al Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social a todos los efectos la homologación del presente Acta de Acuerdo y su agregación al Expediente Nº 168.762/2009.

En prueba de conformidad se firman seis ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la fecha indicada precedentemente.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1560/2010

Registro Nº 1523/2010

Bs. As., 13/10/2010

VISTO el Expediente Nº 1.169.320/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones tramita la solicitud de homologación del Acuerdo y Anexo que lucen a fojas 303/304 y 305 del Expediente de referencia, celebrados entre la ASOCIACION DE MEDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA, por la parte gremial y la CAMARA DE EMERGENCIAS MEDICAS DE LA CAPITAL (CEMCA), por la parte empresarial, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del texto convencional alcanzado se pacta una recomposición salarial y la actualización de distintos adicionales para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 559/09, dentro de los términos y condiciones estipulados.

Que las signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo citado coinciden con las celebrantes del presente Acuerdo.

Que los agentes negociadores lo ratificaron en todos sus términos y acreditaron su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la estricta correspondencia entre fa representatividad que ostenta el sector empresarial firmante, y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, correspondería que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del Acuerdo de referencia, se remitan las actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de elaborar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescripto en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárense homologados el Acuerdo y Anexo celebrados entre la ASOCIACION DE MEDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA, por la parte gremial y la CAMARA DE EMERGENCIAS MEDICAS DE LA CAPITAL (CEMCA), que lucen a fojas 303/304 y 305 del Expediente Nº 1.169.320/06, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo y Anexo obrantes a fojas 303/304 y 305 del Expediente Nº 1.169.320/06.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 559/09.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y Anexo homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.169.320/06

Buenos Aires, 15 de octubre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1560/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 303/304 y 305 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1523/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 20 días del mes de setiembre de 2010, comparecen por una parte la CAMARA DE EMERGENCIAS MEDICAS DE LA CAPITAL, representada por los señores VICTOR MAGNOLI DNI 8.363.633 y JORGE MENDIOLA DNI 12.600.248, y por la otra parte la ASOCIACION DE MEDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA (AMAP), representada por su Secretario General Dr. HECTOR GARIN DNI 4.369.324 y su Secretario Adjunto Dr. ANTONIO E. DI NANNO, DNI 10.550.833, en conjunto manifiestan:

I.- Las partes se reconocen recíprocamente con atribuciones y representatividad suficientes para suscribir este acuerdo salarial que modifica los salarios establecidos en el Convenio Colectivo 559/09, conforme las disposiciones de la Ley Nº 14.250 sus modificatorias y decretos reglamentarios.

II.- Las partes ratifican la plena vigencia de todas las cláusulas del Convenio Colectivo 559/09, que no sean modificadas por el presente.

III.- Las partes, han arribado a un acuerdo que detallan seguidamente:

1.- Ambito de Aplicación: El presente acuerdo se realiza en el marco del CCT 559/09 por lo que su aplicación será para todos los trabajadores comprendidos en la referida Convención Colectiva.

2.- Vigencia: El presente acuerdo tendrá vigencia a partir del 1/8/2010 por un lapso de doce meses. Sin perjuicio de ello las partes acuerdan reunirse a solicitud de cualquiera de las signatarias, durante el período de vigencia, con la finalidad de analizar la evolución de los acuerdos alcanzados.

3.- Hora Médica: La Hora Médica establecida en el punto 4.2 del Convenio Colectivo de Trabajo 559/09 a partir del mes de agosto de 2010 será de $ 26 (PESOS VEINTISESIS) y desde enero de 2011 será de $ 27.- (PESOS VEINTISIETE).

4.- Prestación por Lavado y Planchado de uniforme: La prestación por lavado y planchado de uniforme prevista en el punto 4.3 del CCT 559/09 por cada hora de guardia, ascenderá a $ 1,70 (pesos uno con setenta centavos) a partir del mes de agosto de 2010 y a $ 2 (Pesos Dos) a partir del mes de enero de 2011.

5.- Viático por Traslado: La prestación "viático por movilidad" prevista en el punto 4.4 del CCT 559/09 por cada hora de guardia, ascenderá a $ 1,70 (pesos uno con setenta centavos) a partir del mes de agosto de 2010 y a $ 2 (Pesos Dos) a partir del mes de enero de 2011.

6.- Incentivo, puntualidad y cumplimiento: prevista en el art. 6 del CCT 559/09, siendo los valores para el 1 de agosto del corriente, $ 3.90 (Pesos tres con noventa centavos) y para el 1 de enero de 2011, $ 4.05 (Pesos cuatro con cero cinco centavos).

7.- Premio por asistencia: prevista en el art. 6 del CCT 559/09, siendo los valores para el 1 de agosto del corriente, $ 3.90 (Pesos tres con noventa centavos) y para el 1 de enero de 2011, $ 4.05 (Pesos cuatro con cero cinco centavos).

8.- Cláusula de Absorción: Las partes acuerdan que los salarios que se fijan en esta convención absorben hasta su concurrencia cualquier aumento salarial que se hubiera dispuesto por parte de los empleadores desde el mes de enero de 2010 y hasta el mes de julio de 2010 inclusive.

Asimismo, los valores aquí establecidos absorben hasta su concurrencia el salario que se hubiera liquidado a los trabajadores comprendidos en esta convención por su actividad como médico de guardia de ambulancia, independientemente del concepto remunerativo que se utilizare en el recibo de sueldo para su liquidación, incluyendo adicionales no establecidos en el convenio colectivo de trabajo 559/09.

9.- Los valores que surgen del presente acuerdo se detallan en el listado que como anexo uno forma parte integrante de la presente.

10.- La contribución de solidaridad pactada en el punto 8.4 del CCT 559/09 se calculará también sobre los nuevos valores que surgen de la aplicación del presente acuerdo.

11.- Las partes se comprometen a presentar este acuerdo ante el Ministerio de Trabajo de la Nación, para su homologación.

En prueba de conformidad, se firman cuatro ejemplares.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO 559/09

ASOCIACION DE MEDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA y CAMARA DE EMERGENCIAS MEDICAS DE LA CAPITAL FEDERAL

ACUERDO SETIEMBRE DE 2010

Concepto	Enero 2010	Agosto 2010	Enero 2011
Hora médica	$ 22	$ 26	$ 27
Lavado y Planchado art. 4.3	$ 1.-	$ 1,70	$ 2.-
Viatico por movilidad art. 4.4	$ 1.-	$ 1,70	$ 2.-
Incentivo Puntualidad y Cumplimiento	$ 3,30	$ 3,90	$ 4,05
Premio asistencia	$ 3,30	$ 3,90	$ 4,05

Los valores establecidos se calculan por hora médica de guardia.

SUELDO BASICO: Resultado de multiplicar la cantidad de horas que comprenden la jornada habitual de trabajo del médico en el mes calendario por el valor de la hora.

PREMIO ASISTENCIA: 15% valor hora

INCENTIVO PUNTUALIDAD y CUMPLIMIENTO: 15% valor hora

ADICIONAL TRABAJO FINES DE SEMANA: 15% sobre valor hora, por horas trabajadas entre las 13 del sábado y las 08 del lunes.

ANTIGÜEDAD: 0,50% por año sobre sueldo básico.

ESCALA JORNADA SEMANAL DE 24 HORAS:

Concepto	Agosto 2010	Enero 2011
Sueldo básico	$ 2.701,92	$ 2.805,64
Lavado y Planchado art. 4.3	$ 176,66	$ 207,84
Viatico por movilidad 4.4.	$ 176,66	$ 207,84
Incentivo Puntualidad y Cumplimiento art. 4.6	$ 405,29	$ 420,88
Premio asistencia art. 4.5	$ 405,29	$ 420,88
Total	$ 3.865,82	$ 4.063,08

Por horas trabajadas entre 13 sábado y 08 del lunes: 15% adicional $ 405,28 por 24 horas desde agosto 2010 y $ 420,88 por 24 horas desde enero 2011.

A los fines del cálculo se tomaron 24 horas semanales por 4,33 (para establecer el promedio mensual sobre 52 semanas en el año).

JORNADA SEMANAL 48 HORAS: Los conceptos señalados en la tabla que anteceden se duplican.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1575/2010

Registro Nº 1561/2010

Bs. As., 18/10/2010

VISTO el Expediente Nº 1.262.030/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 12 del Expediente citado en el Visto, obra el acuerdo suscripto entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (SATSAID) y la empresa DIRECTV ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 223/75, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dicho acuerdo las partes convienen el pago de una suma extraordinaria por única vez de carácter no remunerativo a los trabajadores de la empleadora comprendidos en el precitado Convenio Colectivo de Trabajo, conforme los detalles allí impuestos.

Que asimismo, en virtud de que las partes pactan diferir el carácter no remunerativo de aumentos salariales convenidos con anterioridad, corresponde tener presente que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores y su aplicación a los efectos contributivos es, en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva. Correlativamente, la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria, condición a la que las partes se ajustan en el presente.

Que en función de lo expuesto, una vez vencido el plazo estipulado por las partes, el incremento acordado adquirirá carácter remunerativo de pleno de derecho y a todos los efectos legales.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad de la empresa firmante y el ámbito personal y territorial de representatividad de la asociación sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que se encuentra acreditado en autos la representación invocada por las partes, conforme documentación agregada, como asimismo, cumplimentados los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último corresponde que una vez dictado el presente acto homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de practicar el cálculo de la base promedio de remuneraciones y tope indemnizatorio de conformidad con lo previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo suscripto entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (SATSAID) y la empresa DIRECTV ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA obrante a fojas 12 del Expediente Nº 1.262.030/08, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 12 del Expediente Nº 1.262.030/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada el Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, remítase las presentes actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a los fines de evaluar la procedencia de practicar

el cálculo de la base promedio de remuneraciones y tope indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.262.030/08

Buenos Aires, 19 de octubre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1575/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 12 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1561/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 26 días del mes de febrero de 2008, se reúnen en la sede del Sindicato Argentino de Televisión, Servicios Audiovisuales, Interactivos y de Datos (el "SATSAID"), sita en la calle Quintino Bocayuva 50, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los señores Carlos Horacio Arreceygor (en su carácter de Secretario General), Néstor Roberto Cantariño (en su carácter de Secretario General Adjunto), Susana Alicia Benítez (en su carácter de Secretaria de Capacitación), Gustavo Bellingeri (en su carácter de Secretario Gremial) y Gerardo Antonio González (en su carácter de Secretario de Relaciones Internacionales) con el asesoramiento técnico del Dr. Carlos Robinsón Marin, y por DIRECTV ARGENTINA S.A., el señor Fabián Esteban Masciocchi (en su carácter de Director de Recursos Humanos), con el asesoramiento técnico del Dr. Nilo Pedro Albano Thomas, respectivamente, con el objeto de celebrar el presente acuerdo, en el marco del Acuerdo de Empresa suscripto entre el SATSAID y DIRECTV ARGENTINA S.A. el 26 de julio de 2007 (el "Acuerdo") y la Convención Colectiva de Trabajo 223/75 con el fin de aplicar lo convenido en torno del acuerdo de fecha 28 de diciembre de 2007 en la empresa Directv Argentina S.A., todo ello de conformidad con las previsiones de las leyes 14.250 y 25.877 y de las siguientes cláusulas

Primera: Ambito de Aplicación.

El presente será de aplicación exclusiva para los trabajadores de la empresa Directv Argentina S.A. que se encuentren comprendidos en el Acuerdo.

Segunda: Gratificación

2.1. Directv Argentina S.A. abonará una gratificación extraordinaria y por única vez, que tendrá carácter no remunerativo de pesos seiscientos ($ 600,00).

2.2. Directv Argentina S.A. pagará dicha gratificación excepcional en un solo pago que se realizará el 29 de febrero de 2008.

Tercera: Conversión

A los efectos de convertir en remunerativo el aumento establecido en el artículo 6 del Acuerdo, las partes acuerdan diferir por el término de cuatro meses la fecha establecida para tal fin. En razón de ello, el carácter no remunerativo por la aplicación de la escala que se detalla en el artículo 6.5 del Acuerdo se extenderá hasta el mes de septiembre de 2008, inclusive, convirtiéndose en remunerativo con los salarios devengados en el mes de octubre de 2008.

Cuarta: Homologación.

Ambas partes convienen en presentar este Acuerdo para su homologación, quedando las mismas facultadas en forma conjunta y/o separada para su presentación por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, firmándose tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1574/2010

Registro Nº 1555/2010

Bs. As., 18/10/2010

VISTO el Expediente Nº 1.397.702/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo suscripto entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte gremial, y la empresa METALPAR ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria, obrante a foja 3, del Expediente Nº 1.397.702/10, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el acuerdo de marras se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1038/09 "E".

Que mediante el presente acuerdo, las partes establecen abonar a los trabajadores comprendidos en el convenio de empresa precitado, una asignación mensual de carácter no remunerativa por los meses de julio y agosto de 2010, de conformidad con las condiciones y términos allí establecidos.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que los Delegados del Personal han tomado la intervención que les compete en los términos del Artículo 17º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo suscripto entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte gremial, y la empresa METALPAR ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria, obrante a foja 3 del Expediente Nº 1.397.702/10, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a foja 3 del expediente Nº 1.397.702/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1038/09 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.397.702/10

Buenos Aires, 19 de octubre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1574/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 3 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1555/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACUERDO COLECTIVO DE TRABAJO

El Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina, en adelante S.M.A.T.A., con domicilio en Avenida Belgrano 665 de la Ciudad de Buenos Aires, representada por los señores Ricardo Pignanelli, Gustavo Morán y Pablo Farías en sus respectivos caracteres de Secretario Gremial, Subsecretario Gremial y Delegado del Personal y, por la otra parte, Metalpar Argentina S.A., integrante del grupo METALPAR de Chile, en adelante la Empresa, con domicilio en Lavalle 9548 de la localidad de Villa Loma Hermosa, Partido de Tres de Febrero, Pcia. de Buenos Aires, representada en este acto por los Sres. Gonzalo Christian Varela Alvarez y Oscar Alabau, en sus respectivos caracteres de apoderados de la Empresa y el doctor José Antonio Zabala en su carácter de asesor de la misma, acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: por los meses de julio y agosto del corriente año 2010 los trabajadores comprendidos en el CCT 1038/09 E cuya antigüedad en el empleo sea superior a los 3 meses, percibirán una asignación no remunerativa mensual, cuyo monto será equivalente al 10% de su remuneración bruta mensual, normal y habitual (excluidas horas suplementarias o extraordinarias).

Dicha asignación no remunerativa se calculará exclusivamente por los días efectivamente trabajados en el mes

SEGUNDO: Será condición para el devengamiento de la asignación no remunerativa pactada en el artículo anterior, correspondiente al mes de julio de 2010, que durante dicho mes se alcancen en la Empresa la cantidad de 154 Unidades terminadas y aprobadas por Control de Calidad para su facturación y para el devengamiento de la asignación no remunerativa correspondiente al mes de agosto de 2010, que durante dicho mes se alcancen en la Empresa la cantidad de 171 Unidades terminadas y aprobadas por Control de Calidad para su facturación.

TERCERO: El pago de la asignación no remunerativa correspondiente al mes julio se hará efectivo junto con el anticipo de los sueldos del mes de agosto y el pago de la asignación no remunerativa del mes de agosto, con el anticipo del mes de septiembre.

CUARTO: Las partes se comprometen a presentar y ratificar el presente acuerdo por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, solicitando su homologación en los términos y con los alcances de la Ley 14.250.

En Buenos Aires, a los 14 días del mes de julio de 2010 y en prueba de conformidad se suscriben cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1576/2010

Registros Nº 1539/2010 y Nº 1540/2010

Bs. As., 18/10/2010

VISTO el Expediente Nº 1.375.802/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación de los acuerdos suscriptos entre la UNION RECIBIDORES DE GRANOS Y ANEXOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical, y la FEDERACION DE CENTROS Y ENTIDADES GREMIALES DE ACOPIADORES DE CEREALES y la CONFEDERACION INTERCOOPERATIVA AGROPECUARIA CONINAGRO COOPERATIVA LIMITADA, por la parte empresarial, obrantes a fojas 2 y a fojas 33/35 del Expediente Nº 1.375.802/10, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo los precitados acuerdos las partes establecen condiciones salariales para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 574/10, del cual resultan ser signatarias.

Que el ámbito territorial y personal de los mismos se corresponde con la representatividad de las entidades empresarias signatarias y de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos los mentados acuerdos.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo, se remitirán las actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo suscripto entre la UNION RECIBIDORES DE GRANOS Y ANEXOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical, y la FEDERACION DE CENTROS Y ENTIDADES GREMIALES DE ACOPIADORES DE CEREALES y la CONFEDERACION INTERCOOPERATIVA AGROPECUARIA CONINAGRO COOPERATIVA LIMITADA, por la parte empresarial, obrante a fojas 2 del Expediente Nº 1.375.802/10, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Declárase homologado el acuerdo suscripto entre la UNION RECIBIDORES DE GRANOS Y ANEXOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical, y la FEDERACION DE CENTROS Y ENTIDADES GREMIALES DE ACOPIADORES DE CEREALES y la CONFEDERACION INTERCOOPERATIVA AGROPECUARIA CONINAGRO COOPERATIVA LIMITADA, por la parte empresarial, obrante a fojas 33/35 del Expediente Nº 1.375.802/10, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre los acuerdos obrantes a fojas 2 y a fojas 33/35 del Expediente Nº 1.375.802/10.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Cumplido procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 574/10.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos homologados y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.375.802/10

Buenos Aires, 19 de octubre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1576/10 se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 2 y 33/35 del expediente de referencia, quedando registrado bajo los números 1539/10 y 1540/10 respectivamente. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO DE INCORPORACION DE ADICIONAL POR PRESENTISMO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 22 días del mes de marzo de 2010, se reúnen en la Sede de la Federación de Centros y Entidades Gremiales de Acopiadores de Cereales sita en la calle Av. Corrientes 127, P.B., por parte sindical, la UNION RECIBIDORES DE GRANOS Y ANEXOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.R.G.A.R.A.), representada en este acto por su Secretario Gremial Pablo Hugo Palacio, por su Tesorero Miguel Angel Roca, y por la empresarial lo hacen la FEDERACION DE CENTROS Y ENTIDADES GREMIALES DE ACOPIADORES DE CEREALES, representada por el Dr. Héctor Gabriel Grippo y la CONFEDERACION INTERCOOPERATIVA AGROPECUARIA CONINAGRO COOPERATIVA LTDA., representada por el Dr. Miguel Angel Giraudo a efectos de suscribir la presente ACTA de INCORPORACION DE ADICIONAL POR PRESENTISMO, lo que se realiza en el marco de la CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO Nº 574/10.

En efecto y en coincidencia con lo manifestado por ambas partes en acuerdo celebrado el pasado 11 de agosto de 2009, referente a la incorporación del “Presentismo” para todos los trabajadores vinculados en este Convenio, las partes intervinientes resuelven:

PRIMERO: Las empresas abonarán al personal comprendido en la presente convención, una asignación mensual, con carácter remunerativo, por asistencia y puntualidad equivalente al 8,33% del total de las remuneraciones que perciba el trabajador, la que se hará efectiva en la misma oportunidad en que se abone la remuneración mensual.

SEGUNDO: Para ser acreedor al beneficio, el trabajador no podrá haber incurrido en más de una ausencia en el mes, no computándose como tales las debidamente justificadas ni las licencias establecidas en el presente Convenio Colectivo de Trabajo y Leyes vigentes en la materia. Respecto de la impuntualidad, tres llegadas tarde serán consideradas como una inasistencia injustificada al solo efecto de esa asignación por presentismo.

TERCERO: El adicional establecido en el presente acuerdo, tendrá vigencia a partir del 1º de febrero de 2010.

Leída y ratificada que es la presente, las partes intervinientes firman en prueba de conformidad cuatro ejemplares, en el lugar y fecha descritos en el encabezamiento.

ACUERDO SALARIAL MAYO - DICIEMBRE DE 2010

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 10 días del mes de agosto de 2010, se reúnen, por la parte Sindical en representación de la UNION DE RECIBIDORES DE GRANOS Y ANEXOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, con domicilio en Avda. Belgrano Nro. 510, Piso 5to., Capital Federal, los Sres. Miguel Rodríguez, Pablo Palacio, y la Dra. Julia Gabriela Ribeiro en su carácter de Asesora, en representación de CONINAGRO, con domicilio en Lavalle Nro. 348, piso 4to., el Sr. Miguel Giraudo, y por último en representación de la FEDERACION DE CENTROS Y ENTIDADES GREMIALES DE ACOPIADORES DE CEREALES, con domicilio en Avda. Corrientes Nro. 127, PB, el Dr. Héctor Gabriel Grippo.

Las partes en conjunto acuerdan:

CLAUSULA I: Otorgar un incremento salarial, exclusivamente, para los meses de mayo de 2010 y junio de 2010, en base a los importes que se detallan en planilla adjunta como ANEXO I.

CLAUSULA II: Otorgar un incremento salarial, a abonarse desde el mes de julio de 2010 a diciembre de 2010 inclusive, de acuerdo a los importes que se detallan en planilla adjunta como ANEXO II.

Asimismo, y de acuerdo con la tabla correspondiente a la escala salarial que se menciona como ANEXO II, ambas partes de común acuerdo deciden incorporar al CCT Nº 574/10 Rama Acopio, dos nuevas escalas de tonelaje que comprenden: De 150.000 toneladas a 200.000 toneladas; y de más de 200.000 toneladas.

CLAUSULA III: Las partes convienen que sin perjuicio de la fecha de la homologación del presente convenio, se deja expresa constancia que la escala salarial adjunta como ANEXO I y ANEXO II, entrará en vigencia a partir de los haberes que les corresponda percibir a los trabajadores encuadrados en la presente al mes de julio 2010.

CLAUSULA IV: Las partes acuerdan, que la suma retroactiva resultante de la aplicación del incremento que por la presente se otorga, para los meses de mayo, junio y julio de 2010 podrá ser absorbido, únicamente, por los importes que a la fecha hayan sido otorgados por las empresas bajo el concepto de “A CUENTA DE FUTUROS AUMENTOS”.

CLAUSULA IV: El presente acuerdo tendrá vigencia hasta el 31/12/2010, período durante el cual las partes se comprometen a mantener armoniosas relaciones laborales dentro de un marco de equidad y paz social. Asimismo, las partes se comprometen a iniciar en el mes de diciembre próximo las negociaciones tendientes a tratar un nuevo incremento salarial.

ANEXO I

U.R.G.A.R.A.

RAMA ACOPIO

Acuerdo Salarial Mayo - Junio de 2010

ESCALA SALARIAL CONVENIOS DE ACOPIO								
CATEGORIAS	HASTA 25M TONELADAS		DE 25M A 50M TONELADAS		DE 50M A 100M TONELADAS		MAS DE 100M TONELADAS	
	Actual	Acuerdo Mayo-Junio	Actual	Acuerdo Mayo-Junio	Actual	Acuerdo Mayo-Junio	Actual	Acuerdo Mayo-Junio
Encargado de Planta	2.450,77	**3.063,46**	2.551,22	**3.189,03**	2.649,91	**3.312,39**	2.880,72	**3.600,90**
Recibidor o Perito Clasif.	2.620,76	**3.275,95**	2.728,07	**3.410,09**	2.832,36	**3.540,45**	3.078,91	**3.848,64**
Encargado Laboratorio	2.220,79	**2.775,99**	2.313,09	**2.891,36**	2.402,69	**3.003,36**	2.742,60	**3.428,25**
Balancero	2.371,79	**2.964,74**	2.471,09	**3.088,86**	2.566,69	**3.208,36**	2.929,60	**3.662,00**
Laboratorista	2.029,99	**2.537,49**	2.094,37	**2.617,96**	2.232,68	**2.790,85**	2.422,68	**3.028,35**
Enc. Galpon o Deposito	2.121,99	**2.652,49**	2.190,37	**2.737,96**	2.333,68	**2.917,10**	2.532,68	**3.165,85**
Auxiliar especializado	2.072,31	**2.590,39**	2.135,21	**2.669,01**	2.285,51	**2.856,89**	2.478,60	**3.098,25**
Auxiliar	1.937,14	**2.421,43**	2.010,89	**2.513,61**	2.109,49	**2.636,86**	2.239,88	**2.799,85**

ANEXO II

U.R.G.A.R.A.

RAMA ACOPIO

Acuerdo Salarial Julio - Diciembre de 2010

ESCALA SALARIAL CONVENIOS DE ACOPIO										
CATEGORIAS	HASTA 25M TONELADAS		DE 25M A 50M TONELADAS		DE 50M A 100M TONELADAS		DE 100M A 150M TONELADAS		DE 150M A 200M TONELADAS	MAS DE 200M TONELADAS
	Actual	Acuerdo Julio-Diciembre	Actual	Acuerdo Julio-Diciembre	Actual	Acuerdo Julio-Diciembre	Actual	Acuerdo Julio-Diciembre	Julio-Diciembre	Julio-Diciembre
Encargado de Planta	3.063,46	**3.186,00**	3.189,03	**3.316,59**	3.312,39	**3.444,88**	3.600,90	**3.744,94**	**3.965,54**	**4.262,95**
Recibidor o Perito Clasif.	3.275,95	**3.406,99**	3.410,09	**3.546,49**	3.540,45	**3.682,07**	3.848,64	**4.002,58**	**4.240,59**	**4.558,63**
Encargado Laboratorio	2.775,99	**2.887,03**	2.891,36	**3.007,02**	3.003,36	**3.123,50**	3.428,25	**3.565,38**	**3.593,41**	**3.862,92**
Balancero	2.964,74	**3.083,33**	3.088,86	**3.212,42**	3.208,36	**3.336,70**	3.662,00	**3.808,48**	**3.837,74**	**4.125,57**
Laboratorista	2.537,49	**2.638,99**	2.617,96	**2.722,68**	2.790,85	**2.902,48**	3.028,35	**3.149,48**	**3.284,68**	**3.531,03**
Enc. Galpon o Deposito	2.652,49	**2.758,59**	2.737,96	**2.847,48**	2.917,10	**3.033,78**	3.165,85	**3.292,48**	**3.433,54**	**3.691,06**
Auxiliar especializado	2.590,39	**2.694,00**	2.669,01	**2.775,77**	2.856,89	**2.971,16**	3.098,25	**3.222,18**	**3.353,16**	**3.604,64**
Auxiliar	2.421,43	**2.518,28**	2.513,61	**2.614,16**	2.636,86	**2.742,34**	2.799,85	**2.911,84**	**3.134,44**	**3.369,52**

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1580/2010

Registro N° 1538/2010

Bs. As., 18/10/2010

VISTO el Expediente N° 1.091.428/04 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 del Expediente N° 1.399.329/10, agregado al Expediente principal como fojas 526, obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS (A.P.D.F.A.) y la empresa NUEVO TREN DE LA COSTA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dicho Acuerdo las partes establecen una suma extraordinaria de carácter no remuneratorio y por única vez, a abonar con las remuneraciones del mes de agosto de 2010, conforme los detalles allí impuestos.

Que las partes celebrantes del presente Acuerdo coinciden con las signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1016/08 "E".

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad de la empresa signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Qué las partes han acreditado la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratificado en todos sus términos el Acuerdo.

Que asimismo se encuentran reunidos los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), entre ellos la participación de la Representación Sindical en la Empresa, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 17 de dicha Ley.

Que sin perjuicio de ello, respecto de lo pactado en el artículo segundo del Acuerdo precitado, corresponde señalar que la homologación que por el presente acto se dicta, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores involucrados.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 2 del Expediente N° 1.399.329/10, agregado como fojas 526 al Expediente N° 1.091.428/04, celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS (A.P.D.F.A.) y la empresa NUEVO TREN DE LA COSTA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2 del Expediente N° 1.399.329/10, agregado como fojas 526 al Expediente N° 1.091.428/04.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada el Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1.016/08 "E".

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.091.428/04

Buenos Aires, 19 de octubre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1580/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente N° 1.399.329/10, agregado como fojas 526 al expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1538/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 5 días del mes de AGOSTO de 2010, entre NUEVO TREN DE LA COSTA S.A. con domicilio en Reconquista 1088, Piso 9no., Capital Federal, representada en este acto por su apoderado el Sr. GABRIEL CAVILLA, conforme poder con facultades que se declara vigente y suficiente para el presente acto, constituyendo domicilio especial juntamente con el letrado patrocinante Dr. FEDERICO PABLO EUGENIO RONCHETTI, en Carlos Pellegrini 1163, Piso 5to. Frente, Capital Federal, por una parte denominada en adelante "LA EMPRESA", y por la otra A.P.D.F.A. (ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE FERROCARRILES ARGENTINOS), con domicilio en Billinghurst 426/428, representada en este acto por el Sr. ADRIAN SILVA en su carácter de Secretario Gremial Area Ferroviaria, el Sr. PABLO BUCHI en su carácter de Vocal de la Comisión Directiva, y los Sres. CESAR KRENZ, JORGE TRADITO y PEDRO PAZ en su carácter de Delegados de Personal, constituyendo domicilio especial en el antes indicado, en adelante "EL SINDICATO", en adelante denominadas en forma conjunta e indistinta LAS PARTES, se reúnen a los efectos de dejar constancia del acuerdo al que han arribado para ser agregado por ante el Expediente N° 1.091.428/04 de trámite por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación (Director Nacional de Negociación Colectiva - Departamento de Relaciones Laborales N° 1), según el siguiente detalle:

Artículo 1°.-

LAS PARTES acuerdan que LA EMPRESA abonará a los trabajadores alcanzados por el convenio colectivo de trabajo vigente y/o a los afiliados al sindicato a la fecha del presente acuerdo, una suma extraordinaria y por única vez de naturaleza no remunerativa, de $ 460.- (pesos cuatrocientos sesenta), pagadera conjuntamente con las remuneraciones del mes de agosto de 2010.

Artículo 2°.-

LAS PARTES acuerdan que la suma indicada en el artículo anterior, resulta imputable y/o cancela y/o compensa cualquier tipo de diferencia económica que pudiese haberse generado por el período de prescripción, en la liquidación del sueldo anual complementario de los trabajadores involucrados, como consecuencia de las distintas sumas no remunerativas pactadas por LAS PARTES y percibidas por los trabajadores de que se trata.

Artículo 3°.-

LAS PARTES en forma conjunta, solicitarán la pronta Homologación del presente acuerdo por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, siendo que la homologación referida resulta condición para el pago acordado.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1581/2010

Registro N° 1535/2010

Bs. As., 18/10/2010

VISTO el Expediente N° 1.377.278/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo celebrado entre la FEDERACION TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION (F.T.I.A.) por el sector sindical y la CAMARA ARGENTINA DE PRODUCTORES AVICOLAS (C.A.P.I.A.) por la parte empleadora, el que luce a fojas 75 del Expediente N° 1.377.278/10, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el acuerdo cuya homologación se solicita, se establecen los nuevos básicos salariales correspondientes al Convenio Colectivo de Trabajo N° 489/07, conforme escala salarial que forma parte del mismo.

Que corresponde señalar que el plexo convencional individualizado ha sido oportunamente celebrado entre las mismas partes citadas en el primer párrafo del presente y debidamente homologado mediante Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 351, de fecha 17 de abril de 2007.

Que asimismo debe ponerse de relieve que mediante Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO N° 389, de fecha 10 de septiembre de 2010, se declaró constituida, entre las partes, Comisión Negociadora que tendrá a su cargo la discusión de un proyecto de Convenio Colectivo de Trabajo que reemplazará al citado.

Que en relación con el ámbito personal y territorial del acuerdo, se corresponde con el del Convenio Colectivo de Trabajo N° 489/07, cuyas escalas salariales se modifican.

Que respecto a su ámbito temporal, se fija su vigencia a partir del día 1 de septiembre de 2010, de conformidad con lo expresamente establecido por sus celebrantes.

Que en virtud de lo previsto en el último párrafo del acuerdo de marras, corresponde señalar que la Ley N° 26.341 derogo los incisos b) y c) del artículo 103 bis de la Ley de Contrato de Trabajo N°.20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y determinó que los valores abonados mediante vales alimentarios al momento de su entrada en vigencia se transformen en conceptos remunerativos, conforme el cronograma establecido por su Decreto Reglamentario N° 198/08, el cual ha finalizado en agosto de 2009.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que con posterioridad al dictado del presente acto administrativo homologatorio y teniéndose en consideración las nuevas escalas salariales, deberán remitirse las presentes actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo para que en orden a sus competencias determine si resulta pertinente elaborar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245° de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACION TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION (F.T.I.A.) por el sector sindical y la CAMARA ARGENTINA DE PRODUCTORES AVICOLAS (C.A.P.I.A.) por la parte empleadora, el que luce a fojas 75 del Expediente N° 1.377.278/10, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 75 del Expediente N° 1.377.278/10.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de determinar si resulta pertinente elaborar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744. (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente gírense las actuaciones al Departamento de Relaciones Laborales N° 1 a fin de iniciarse las negociaciones entre las partes, tendientes a la renovación del Convenio Colectivo de Trabajo N° 489/07.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.377.278/10

Buenos Aires, 19 de octubre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1581/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 75 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1535/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Ref.: Expte. N° 1.377.278/10
Expte. N° 1.089.748/04

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil diez, la FEDERACION TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION (F.T.I.A.) representada por los Miembros Paritarios: Luis Bernabé Moran, José Francisco Varela, Héctor Rubén Cloquell, Norma Viviana Cordoba y Víctor Hugo Burgos, por un lado, y por la CAMARA ARGENTINA DE PRODUCTORES AVICOLAS (C.A.P.I.A.) representada por los Miembros Paritarios: Carlos Ward, Norberto Gaya, Juan Daniel Irigoyen y Dr. Luis A. Moretti por el otro, han llegado al siguiente acuerdo que modifica la Escala Salarial de la Convención Colectiva de Trabajo N° 489/07.

Las partes han acordado los valores mensuales correspondientes a los nuevos básicos de convenio que regirán a partir del 1 de septiembre de 2010:

PLANILLA DE SALARIOS BASICOS CCT Nº 489/07
Revisación, Clasificación y Procesado de Huevos

DEL PERSONAL DE PRODUCCION	01/09/2010	01/01/2011	01/05/2011
OPERARIO NO CALIFICADO	$ 2.147,00	$ 2.383,17	$ 2.645,32
OPERARIO SEMI CALIFICADO	$ 2.201,08	$ 2.443,20	$ 2.711,95
OPERARIO CALIFICADO	$ 2.282,18	$ 2.533,22	$ 2.811,88
DEL PERSONAL DE MANTENIMIENTO Y OFICIOS VARIOS			
AYUDANTE FOGUISTA	$ 2.201,08	$ 2.443,20	$ 2.711,95
FOGUISTA	$ 2.542,51	$ 2.822,18	$ 3.132,62
MEDIO OFICIAL	$ 2.201,08	$ 2.443,20	$ 2.711,95
OFICIAL	$ 2.542,51	$ 2.822,18	$ 3.132,62
DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO			
CADETES	$ 2.010,02	$ 2.231,12	$ 2.476,54
AYUDANTES	$ 2.147,00	$ 2.383,17	$ 2.645,32
SUB-AUXILIAR	$ 2.201,08	$ 2.443,20	$ 2.711,95
AUXILIAR	$ 2.282,18	$ 2.533,22	$ 2.811,88
DEL PERSONAL MENSUALIZADO			
CHOFERES - CHOFERES REPARTIDORES	$ 2.542,51	$ 2.822,18	$ 3.132,62
AYUDANTES DE CHOFER	$ 2.201,08	$ 2.443,20	$ 2.711,95
PORTEROS/SERENOS/PERSONAL DE VIGILANCIA	$ 2.201,08	$ 2.443,20	$ 2.711,95
ENCARGADOS/CAPATACES/SUPERVISORES	$ 2.819,72	$ 3.129,89	$ 3.474,18

Las empresas solo podrán absorber, hasta su concurrencia, los mayores importes que estén abonando en concepto de “a cuenta de futuros aumentos” o rubros similares. Igualmente en caso de existir sumas mayores a las absorbidas, podrán los empleadores imputarlas a cuenta de futuros aumentos. No podrán ser objeto de absorción o compensación las retribuciones por rendimiento, los rubros no remunerativos o beneficios sociales como tickets, vales de almuerzo o viáticos.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1582/2010

Registro N° 1560/2010

Bs. As., 18/10/2010

VISTO el Expediente N° 1.383.922/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 31/32 del Expediente N° 1.383.922/10, obra el Acuerdo celebrado por la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA FILIAL BUENOS AIRES y la empresa CELSO SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho Acuerdo las precitadas partes pactan condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 122/75, conforme surge de los términos y contenidos del texto al cual se remite.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación; de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que corresponde que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de que evalúe la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 31/32 del Expediente N° 1.383.922/10, celebrado entre la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA FILIAL BUENOS AIRES y la empresa CELSO SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 31/32 del Expediente N° 1.383.922/10.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 122/75.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.383.922/10

Buenos Aires, 19 de octubre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1582/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 31/32 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1560/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente N° 1.383.922/10

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 20 días del mes de mayo de 2010, siendo las 12.00 horas, comparecen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante mí Dr. Adalberto Vicente Dias, Secretario del Departamento de Relaciones Laborales de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, el Sr. Rubén Agustín PEREZ con D.N.I. 18.120.314 en representación de la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (A.T.S.A.), junto a la Sra. Elena Susana MELETIS con D.N.I. 12 533.279 integrante de la comisión interna, por una parte y por la otra la Dra. Maria Silvia MONET con D.N.I. 17.607.310, en su carácter de apoderada tal como lo acredita con la copias certificadas que acompaña en este acto, constituyendo el domicilio en calle Tres Arroyos N° 2060 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (T.E. 4584-0200) en representación de CELSO S.R.L.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante cedida la palabra a las partes manifiestan que como consecuencia de los reclamos y razones expuestas por la Organización Sindical y los delegados referidas a la actual coyuntura económica y la necesidad de mejorar las condiciones de vida de sus representados, teniendo en cuenta el carácter alimentario de los salarios, las partes acuerdan:

PRIMERO: Que “La empresa” abonará a todos sus dependientes incluidos en el CCT 122/75 la suma de $ 200 mensuales a cuenta de las paritarias del sector a celebrarse en el año en curso.

SEGUNDO: Que dicho incremento salarial de $ 200 por cada dependiente convencionado se hará efectivo a partir de las remuneraciones del mes de mayo de 2010, abonándoselas conjuntamente con las remuneraciones de dicho mes.

TERCERO: Que la empresa podrá absorber dicho incremento, por este acuerdo reconocido, al concertarse las Paritarias del sector sobre los incrementos salariales que de la misma surjan.

CUARTO: Las partes ratifican todo lo acordado precedentemente y solicitan se proceda a su pronta homologación.

Sin más, siendo las 13.30 horas, se levanta la audiencia firmando las partes ante mí, que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1583/2010

Registro N° 1564/2010

Bs. As., 18/10/2010

VISTO el Expediente N° 1.337.343/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo obrante a fojas 58/59 del Expediente N° 1.337.343/09, celebrado entre el INSTITUTO CARDIOVASCULAR DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA y la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA FILIAL BUENOS AIRES, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el referido acuerdo se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 122/75.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que corresponde que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de que evalúe la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1°— Declárase homologado el acuerdo obrante a fojas 58/59 del Expediente N° 1.337.343/09, celebrado entre el INSTITUTO CARDIOVASCULAR DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA y la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA FILIAL BUENOS AIRES, conforme lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo, obrante a fojas 58/59 del Expediente N° 1.337.343/09.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.337.343/09

Buenos Aires, 19 de octubre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1583/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 58/59 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1564/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente N° 1.337.343/09

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 21 días del mes de julio de 2009, siendo las 13.00 horas, comparecen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante mí Dr. Adalberto Vicente Dias, Secretario del Departamento de Relaciones Laborales N° 1 de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo el Sr. Marcelo Alejandro MUNDEL con D.N.I. 21.426.890 en su carácter de Gerente de Recursos Humanos, y la Dra. Juliana Pia BERBEGLIA con D.N.I. 23.154.758, en el carácter de apoderada, constituyendo el domicilio en calle Blanco Encalada N° 1543 de la C.A.B.A. (4787-7538), en representación del INSTITUTO CARDIOVASCULAR DE BUENOS AIRES S.A. (ICBA), por una parte y por la otra Hugo José BURGUEÑO en representación de la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (ATSA) junto a Abdón Antonio ALVAREZ con D.N.I. 17.405.823, Juan Ramón GONZALEZ con D.N.I. 17.547.581 y Maria Eva DUARTE con D.N.I. 6.230.355, integrantes de la comisión interna.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante cedida la palabra a las partes, manifiestan que han acordado lo siguiente:

PRIMERO: Que a partir del 1/07/09 ICBA abonará a todo el personal comprendido en el CCT 122/75 un 8% más de sus sueldos básicos en concepto de adelanto de aumentos por paritaria.

SEGUNDO: Que los trabajadores convencionados que se desempeñen en una jornada inferior a la establecida en el CCT 122/75 percibirán igual incremento sobre las sumas efectivamente percibidas.

TERCERO: Que las partes se comprometen a celebrar reuniones durante el mes de agosto de 2009 a fin de establecer las condiciones de absorción del “adelanto de paritaria” aquí establecido, una vez que las paritarias del sector queden definidas, pudiendo la empresa absorberla, de no haber otro acuerdo.

Las partes de conformidad ratifican todo lo acordado precedentemente y solicitan la pronta homologación.

Sin más, siendo las 14.00 horas, se levanta la audiencia firmando las partes ante mí, que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1584/2010

Registro N° 1548/2010

Bs. As., 18/10/2010

VISTO el Expediente N° 1.329.850/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 72/75 del Expediente N° 1.329.850/09, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE GUINCHEROS Y MAQUINISTAS DE GRUAS MOVILES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SGYMGMRA) y la CAMARA ARGENTINA DE ARENA Y PIEDRA, ratificado a foja 71, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado Acuerdo los agentes negociadores convienen modificaciones salariales para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 531/08, del cual son las mismas partes signatarias, conforme a los términos y contenidos del texto pactado.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes poseen acreditada la representación que invocan ante esta Cartera de Estado y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo de referencia, por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo se procederá a evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE GUINCHEROS Y MAQUINISTAS DE GRUAS MOVILES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SGYMGMRA) y la CAMARA ARGENTINA DE ARENA Y PIEDRA, que luce a fojas 72/75 del Expediente N° 1.329.850/09, ratificado a foja 71, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 72/75 del Expediente N° 1.329.850/09.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente pase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 531/08.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.329.850/09

Buenos Aires, 19 de octubre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1584/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 72/75 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1548/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO SALARIAL

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los trece días del mes de agosto de 2010, entre el SINDICATO DE GUINCHEROS Y MAQUINISTAS DE GRUAS MOVILES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (Personería Gremial 293), los Sres. Roberto Eduardo CORIA, en su carácter de Secretario General, Daniel Osvaldo AMARANTE, en su carácter de Secretario Adjunto, Daniel Julio LEWICKI en su carácter de Secretario Gremial, Juan José LEVERATTO, en su carácter de Vocal y Marcelo Dávila en su carácter de Secretario Administrativo; con el patrocinio letrado del Dr. Gregorio Jorge María Pérez y por la parte empresaria en representación de la CAMARA ARGENTINA DE ARENA Y PIEDRA, los señores Luís E. Castañaga, Oscar Ricchetti, Luís Nocelli, Horacio J. S. Rudi en su carácter de Apoderado con el patrocinio letrado de la Dra. Adriana ALEJO, convienen lo siguiente:

PRIMERA: Las partes acuerdan para el personal encuadrado en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 531/08, un incremento del VEINTISEIS POR CIENTO (26 %) a partir del 1° de agosto de 2010 sobre los sueldos básicos vigentes al 31 de julio de 2010; y un TRES POR CIENTO a partir del 1° de enero de 2011, sobre los sueldos básicos vigentes al 31 de julio de 2010. El presente acuerdo no podrá afectar las condiciones más favorables que los trabajadores guincheros hubiesen pactado en sus contratos individuales de trabajo.

SEGUNDA: Las partes ratifican la vigencia de la eximición del suministro de comida por parte de las empresas y convienen en fijar en PESOS TREINTA ($ 30,-) el nuevo valor para cada comida diaria, el que será de aplicación a partir del 1° de agosto de 2010.

TERCERA: Las partes establecen por UNICA VEZ, una GRATIFICACION EXTRAORDINARIA, y por lo tanto de carácter no remuneratorio (art. 6° Ley 24.241) de PESOS SEISCIENTOS ($ 600) a ser abonada entre el 15 y 20 de diciembre de 2010.

CUARTA: Las partes se comprometen a mantener las relaciones laborales en el mismo marco de cordialidad y buena fe, sin generar situaciones conflictivas en materia laboral y salarial, por el término de doce meses, venciendo el mismo el 31 de julio de 2011. En caso que el costo de vida sufra un incremento extraordinario, superior notoriamente a las previsiones oficiales actuales, el sector sindical podrá requerir negociaciones al respecto a la parte empresaria, sin vulnerar el presente acuerdo

QUINTA: Se firman tres (3) ejemplares de un solo tenor y a un mismo efecto, y dada la naturaleza del acuerdo alcanzado se comprometen a solicitar la urgente homologación del presente por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

CAMARA ARGENTINA
DE ARENA Y PIEDRA

SINDICATO GUINCHEROS

Sueldos vigentes a partir del 1° de agosto de 2010

Sueldo Básico	3.723,51
Aprendiz	3.270,63
Hora simple	20,69
Hora 50%	31,03
Hora 100%	41,37
Jornal mensual x 2	187,66
Jornal mensual x 2	234,58

Escalafón por antigüedad

A partir del 1° de mayo de 2007 la antigüedad del personal de guincheros pasará a ser del 0,5% por año de servicio con un tope de 20 años, o sea del 10% sobre el sueldo básico.

* Se reconoce un plus mensual en concepto de presentismo consistente en el 10% del sueldo básico.

* El valor de la comida asciende a pesos Treinta ($ 30,00), dicha suma no será abonada cuando la misma sea suministrada por las empresas.

* CUOTA SINDICAL Las empresas retendrán a cargo de los trabajadores el 2% de los haberes mensuales por todo concepto que reciba el trabajador.

* CAPACITACION Será del uno y medio por ciento (1,5%) en carácter de contribución solidaria para el desarrollo de capacitación a cargo de la empresa.

CAMARA ARGENTINA
DE ARENA Y PIEDRA

SINDICATO GUINCHEROS

Sueldos vigentes a partir del 1° de enero de 2011

Sueldo Básico	3.812,20
Aprendiz	3.348,50
Hora simple	21,18
Hora 50%	31,77
Hora 100%	42,36
Jornal mensual x 25	196,71
Jornal mensual x 20	245,89

Escalafón por antigüedad

A partir del 1° de mayo de 2007 la antigüedad del personal de guincheros pasará a ser del 0,5% por año de servicio con un tope de 20 años, o sea del 10% sobre el sueldo básico.

* Se reconoce un plus mensual en concepto de presentismo consistente en el 10% del sueldo básico.

* El valor de la comida asciende a pesos treinta ($ 30,00), dicha suma no será abonada cuando la misma sea suministrada por las empresas.

* CUOTA SINDICAL Las empresas retendrán a cargo de los trabajadores el 2% de los haberes mensuales por todo concepto que reciba el trabajador

* CAPACITACION Será del uno y medio por ciento (1,5%) en carácter de contribución solidaria para el desarrollo de capacitación a cargo de la empresa.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1590/2010

Registro Nº 1558/2010

Bs. As., 18/10/2010

VISTO el Expediente Nº 1.377.281/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo y del acta complementaria celebrados entre la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y la FEDERACION DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (F.O.E.E.S.I.T.R.A.), obrantes a fojas 2/24 y 25/28 de autos, respectivamente, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el precitado acuerdo las partes convienen modificaciones al Convenio Colectivo de Trabajo Nº 201/92, conforme el detalle allí establecido.

Qué cabe indicar que el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 201/92 fue oportunamente suscripto entre la FEDERACION DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, TELECOM ARGENTINA STET FRANCE TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, STARTEL SOCIEDAD ANONIMA y TELINTAR SOCIEDAD ANONIMA.

Que en función de ello, y sin perjuicio de la homologación que por este acto se dispone, corresponde dejar expresamente aclarado que el ámbito de aplicación del acuerdo sub examine se circunscribe al personal representado por la entidad sindical firmante, que se desempeña en la empresa signataria comprendido en el citado Convenio.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo y el acta complementaria celebrados entre la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y la FEDERACION DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (F.O.E.E.S.I.T.R.A.), obrantes a fojas 2/24 y 25/28 del Expediente Nº 1.377.281/10, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo conjuntamente con acta complementaria, obrantes a fojas 2/24 y 25/28, respectivamente del Expediente Nº 1.377.281/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente, con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 201/92.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y acta complementaria homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.377.281/10

Buenos Aires, 19 de octubre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1590/10 se ha tomado razón del acuerdo y acta complementaria obrante a fojas 2/24 y 25/28 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1558/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la ciudad de Buenos Aires, a los 12 días del mes de noviembre de 2009, se reúnen los Sres. Rogelio Rodríguez, Osvaldo Castelnuovo, Roberto Fortuna, Daniel Rodríguez y Julio Bustamante en representación de la FEDERACION DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIAS DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA; y los Sres. José María Pastor Bedoya, Daniel Di Filippo, Carlos Fortunato, Hugo Re y María Paula Bargero en representación de TELEFONICA DE ARGENTINA S.A., quienes manifiestan lo siguiente exclusivamente para el ámbito del personal representado por FOEESITRA convencionado en el CCT 201/92, que presta servicios para Telefónica de Argentina S.A.:

GRUPOS LABORALES Y CARRERAS PROFESIONALES

PRIMERO: Las partes acuerdan, con vigencia desde el 1º de enero de 2011, los nuevos grupos laborales, su categorización, así como las carreras laborales y mecanismos de promoción en un todo de acuerdo con lo pactado en el punto SEPTIMO del acta del 25/06/2009.

El detalle de los mismos se establece en el Anexo I y II de la presente, que pasarán a reemplazar lo dispuesto en el Anexo I del CCT 201/92 y sus modificaciones, así como todo otro acuerdo alcanzado hasta el presente que regule estas materias.

Quedan sin efecto por lo tanto todas los acuerdos suscriptos hasta la fecha con respecto a grupos laborales, categorización, vuelcos, carreras profesionales y/o mecanismos de promoción, con efectividad desde el día 1/1/11, con excepción de lo que explícitamente se determine mantener, en este acuerdo o en acuerdos futuros.

Con la vigencia de las nuevas carreras laborales mencionadas, las partes introducen diferentes posibilidades de desarrollo profesional dentro del ámbito del CCT 201/92, a saber:

Crecimiento dentro del grupo laboral:

• Promociones basadas en el enriquecimiento de las tareas y en la ampliación de conocimientos y funciones asociados a las diversas especialidades del grupo laboral. Limitado en su máximo nivel a los cupos que en cada caso se determinan de acuerdo a las necesidades detectadas por las partes.

• Mejora en el posicionamiento, en las categorías superiores, basada en una mejora cualitativa en la realización de su trabajo, en la profundización de conocimientos y mayor dedicación.

Crecimiento fuera del grupo laboral:

• Mediante la capacitación en funciones pertenecientes a otro grupo laboral. A tal fin la empresa utilizará un modelo de articulación de grupos laborales de acuerdo a lo que se establece referencialmente en el Anexo III del presente, y elaborará planes de capacitación con cupos a definir por la Empresa de acuerdo a las necesidades y periodicidad que exija el negocio, de manera tal que posibiliten la reconversión del personal. Sin perjuicio de los cambios de grupo laboral que pudieren resultar de lo dispuesto en el art. 108 del CCT 201/92 o de adecuaciones por causas médicas, la empresa instrumentará el proceso de Oportunidades de Desarrollo para la cobertura de las vacantes que pudieran, surgir en cualquier grupo laboral con personal perteneciente a otros grupos.

Este mecanismo posibilitará la ampliación de las expectativas de crecimiento de los empleados.

Programas de capacitación:

• Las pautas para el desarrollo de los programas de capacitación son establecidas en el Anexo II punto 6.

SEGUNDO: Las partes acuerdan las siguientes pautas que regirán para los nuevos grupos y carreras laborales:

Las categorías de “Auxiliar” tendrán asociadas funciones pertenecientes a determinada especialidad dentro de cada grupo laboral.

El personal que revista en las categorías profesionales cuya denominación se inicia con el término “Oficial” realizará las funciones que la empresa le asigne correspondientes a cualquiera de las especialidades del grupo laboral. Será por tanto inherente a la categoría de Oficial la realización de tareas de diferentes especialidades dentro del grupo laboral.

Es intención de las partes que, luego del período de transición establecido en el punto QUINTO, la totalidad del personal de los distintos grupos laborales tenga la posibilidad de acceder a la categoría de “Oficial Superior” de su grupo laboral, en la medida que cumpla con los requisitos y condiciones pactadas en cada caso. Esto se manifiesta en el entendimiento que el enriquecimiento de las funciones que resulta de abarcar diferentes especialidades, posibilitará una mejor organización del trabajo, el logro de los parámetros de calidad, eficiencia y velocidad de respuesta que el mercado exige en el actual entorno competitivo.

En caso del personal que revista en la categoría “Oficial Especializado” tendrá adicionalmente la función de transmitir conocimientos referentes a innovaciones o mejoras en el trabajo, con el objeto de facilitar la concreción de las tareas y la consecución de los objetivos del grupo. Las partes entienden que cada grupo laboral que incluya esta función deberá tener un porcentaje estipulado de su dotación en estas condiciones, de manera de garantizar una determinada cobertura y distribución de personal con la máxima capacidad dentro de cada grupo laboral, con la posibilidad de realizar las funciones adicionales mencionadas.

El Grupo Laboral Fuerza de Venta Directa mantendrá las condiciones especiales que se fijaron en acta de fecha 10/03/2009.

TERCERO: Las categorías de “Oficial Superior” y “Oficial Especializado” de los distintos grupos labores tendrán asimismo subniveles de acuerdo al cuadro que más abajo se detalla.

La diferencia salarial existente entre cada uno de los subniveles estará dada por los distintos valores que alcanzará un adicional de carácter remunerativo mensual que se liquidará bajo la voz “Adicional posicionamiento”, cuyo valor estará dado por el porcentaje del salario básico de la categoría que se establece a continuación:

Valor mensual del adicional posicionamiento

	Categoría			
Subnivel	3	4	5	6
a)	0%	0%	0%	0%
b)	4%	4%	6%	4%
c)	8%	8%		8%

Las partes dejan establecido que el personal que sea promocionado a una categoría superior dejará de percibir automáticamente el “adicional posicionamiento”, en tanto que el incremento salarial del cambio de categoría absorbe el valor que se venía liquidando a través de este adicional.

Las evaluaciones de desempeño requeridas para el cambio de posicionamiento según lo que se dispone en el anexo II punto 4.- del presente comenzarán a realizarse en el primer trimestre de 2010 fecha a partir de la cual se contabilizarán los períodos exigidos en el punto 2.- del mencionado Anexo.

CUARTO: Las partes acuerdan modificar a partir del 1/1/11 los siguientes artículos del CCT 201/92, cuyos textos serán reemplazados por lo siguiente:

ART. 7

CAPACITACION

Los trabajadores realizarán los cursos de capacitación que la Empresa considere necesarios para el mejor desarrollo de las tareas y desenvolvimiento en las nuevas técnicas.

Las partes acuerdan que, dentro del marco del esquema de los grupos laborales, las empresas informarán a FOEESITRA sus planes anuales de capacitación antes del 31 de diciembre de cada año.

Las Empresas brindarán a los trabajadores, la capacitación necesaria para el desempeño de sus funciones en la especialidad y/o grupo laboral en que revistan o que pasen a revistar como consecuencia de cambios en la tecnología o en la organización del trabajo.

Las pautas para el desarrollo de los programas de capacitación se indican en el Anexo I del presente convenio.

ART. 30

VACANTES

Las vacantes que existieran en el ámbito de la Empresa serán cubiertas por traslados, cambios de función, promociones o nuevos ingresos. Se publicarán en los medios de difusión internos y externos adecuados, indicando los requisitos exigidos. Tendrán derecho a participar quienes cumplan con los requerimientos.

Las Empresas se comprometen a cubrir las vacantes que se produzcan con personal propio, antes de producir nuevos ingresos de personal convencionado en el C.C.T. 201/92, siempre que se disponga de candidatos que cumplan con los perfiles requeridos para el puesto.

ART. 108

CAMBIOS TECNOLOGICOS

En los casos en que por innovaciones tecnológicas o cambios organizativos se vean afectadas las dotaciones de la Empresa, ésta adoptarán los recursos para dar al mismo las vacantes disponibles, los cursos de capacitación necesarios para las reubicaciones posibles y/o efectuar traslados, en la medida que el trabajador pueda desarrollar la función a asignar y cumpla con el perfil requerido para la posición.

La Empresa comunicará a la Organización Gremial signataria del Convenio Colectivo de Trabajo, los cambios tecnológicos u organizativos y las reconversiones laborales que incidan en el personal. Producida dicha comunicación, la Empresa proporcionará a los Sindicatos locales la siguiente información:

a) Alternativas de asignación de nuevas tareas dentro de la especialidad o grupo laboral.

b) Alternativas de asignación de nuevas tareas que impliquen cambios en la especialidad o grupo laboral. Con los cursos de capacitación asociados, y tomando en consideración las condiciones psíquicas y físicas del personal a reconvertir para cumplir nuevas tareas.

c) Alternativas de traslados.

d) Eventuales posibilidades de desvinculación.

La Empresa no podrá implementar las modificaciones laborales que surjan de la aplicación del presente artículo, antes de transcurrido el plazo de 60 días corridos desde que cada sindicato haya sido informado de las alternativas mencionadas precedentemente.

ART. 111

MOVILIDAD FUNCIONAL

Se define como movilidad funcional a la aptitud que tiene todo trabajador para realizar tareas que sean propias de su ámbito laboral y profesional, a partir de acceder a la capacitación y entrenamiento adecuados que le permita ampliar sus conocimientos y habilidades.

En este marco las partes se comprometen a lo siguiente:

- Las Empresas a proveer la capacitación y entrenamiento mediante programas formales y/o prácticas que correspondan, así como también a aplicar la organización, condiciones y medio ambiente de trabajo apropiado al rol polivalente definido.

- Los trabajadores a realizar las tareas del grupo laboral al que pertenecen o de la especialidad para el caso de los “auxiliares” tanto de índole técnica, operativa y administrativa, que eventualmente hubiese que llevar a cabo para optimizar la continuidad del servicio, dentro de los plazos y cronogramas establecidos por las Empresas.

ART. 112

GRUPOS LABORALES

Los grupos laborales con movilidad funcional son definidos en el Anexo I. Se indica para cada uno de los mismos la descripción enunciativa de funciones, las categorías y denominaciones, y las carreras profesionales.

El personal que revista en las categorías de “Auxiliar” podrá ser asignado a distintas tareas dentro de cada especialidad. Asimismo, en el caso de las categorías de “oficial” o “técnico especial”, el personal podrá ser asignado a distintas tareas dentro de su grupo de trabajo. Ello podrá acontecer cuando el personal se encuentre en condiciones de desempeñarlas, tanto desde el punto de vista teórico practico, como del psicofísico, si la naturaleza de la función a desempeñar así lo requiere.

PERIODO DE TRANSICION

QUINTO: Las partes determinan para la implementación de los nuevos grupos y carreras laborales un período de transición en dos etapas.

a) PRIMERA ETAPA: Desde la firma de la presente acta y hasta el 31/12/10, el personal convencionado en el CCT 201/92 continuará revistando en los grupos laborales actualmente vigentes, aplicándose las siguientes pautas:

i. La empresa realizará los vuelcos automáticos que deban operar según los criterios actualmente vigentes hasta el 31/12/10, luego de la cual comenzarán a regir los mecanismos que se establecen en las nuevas carreras laborales.

ii. La empresa realizará las promociones que se acuerden de acuerdo a lo pactado en el último párrafo del punto SEPTIMO del acta del 25/06/2009.

La Empresa realizará las adecuaciones necesarias en los sistemas informáticos de manera de asegurar que en los recibos de haberes correspondientes al mes de enero de 2011 se registren las nuevas denominaciones profesionales.

Durante esta etapa las partes podrán establecer condiciones especiales transitorias hasta el comienzo de vigencia de los nuevos grupos laborales o permanentes, o adelantar las establecidas en el presente acuerdo, en ocasión de la discusión de encuadres en el CCT 201/92 u otras circunstancias particulares.

b) SEGUNDA ETAPA: A partir de la vigencia de los nuevos grupos y carreras laborales que se establecen en el presente acuerdo, las partes fijan un período de 5 años durante el cual se desplegarán planes de capacitación que permitan el desarrollo paulatino del personal de manera tal que se puedan ir cubriendo las vacantes en las categorías superiores de cada grupo laboral.

En concordancia con lo expuesto:

Se fijarán cupos anuales de promociones por aprobación de concursos de manera de garantizar que en diciembre de 2015, todo el personal habrá tenido la oportunidad de alcanzar la categoría de “Oficial Superior”, en la medida que cumpla con los requisitos establecidos en el régimen de promociones. Durante el período de transición serán promocionados quienes alcancen mejores puntajes en los concursos respectivos hasta cubrir los cupos que se establezcan, y que la empresa distribuirá proporcionalmente para cada zona y/u organismo. Quienes no resulten seleccionados podrán participar en el concurso del año siguiente.

Se fijarán cupos crecientes para la cobertura de la categoría “Oficial Especializado” en cada grupo laboral. Las partes establecen con carácter provisorio que el total de los cupos de todos los grupos laborales en diciembre de 2015 alcanzará al 20% de la dotación total convencionada en FOEESITRA, sin perjuicio de que las partes revisen dicho valor en función de los cambios tecnológicos, organizativos o del mercado. La empresa distribuirá dichos cupos por zona y/u organismo de acuerdo a las necesidades operativas.

Se incorpora como Anexo IV del presente una distribución ilustrativa por año calendario de eventos de desarrollo que regirán durante esta etapa y con posterioridad, pudiendo las partes realizar modificaciones para facilitar su implementación.

Una vez finalizado este período de transición:

Continuarán vigentes los cupos finales que las partes definieron para las funciones de “Oficial Especializado” de cada grupo laboral, cupos que pasarán a integrar con carácter definitivo el Anexo I del CCT 201/92 hasta que las partes decidan modificarlos en virtud de los avances tecnológicos, la realidad del mercado y/o la situación organizativa de la empresa.

Todo el personal que apruebe el correspondiente concurso para la cobertura del puesto de “Oficial Superior” en las condiciones previstas en el régimen de promociones será promocionado sin limitaciones de cupo.

Se cubrirán anualmente los cupos para cada subnivel de posicionamiento que las partes determinen en la Comisión prevista en el punto SEXTO, sin límite en la cantidad de cambios de posicionamiento.

COMISION EMPRESA-GREMIO

SEXTO: Las partes acuerdan crear una Comisión Empresa-Gremio para definir los siguientes temas pendientes:

a. Definir currícula para cada grupo laboral.

b. Establecer pautas para la elaboración de Programas de Capacitación vinculados a cada carrera laboral.

c. Establecer los cupos anuales de promociones para la cobertura de los puestos de “oficial superior” y los cupos correspondientes a las vacantes de “oficial especializado”.

d. Establecer cupos para los diferentes subniveles de posicionamiento.

Las partes se comprometen a realizar los máximos esfuerzos para que la definición de todos estos temas quede concluida dentro de los 180 días corridos de la firma del presente.

SEPTIMO: Las partes acuerdan formar una comisión a fin de evaluar alternativas de desarrollo para aquellos trabajadores que realizan funciones de servicios especiales a tiempo completo, analizando actividades distintivas que ameriten una categoría y/o posicionamiento diferencial.

CALIFICACION PROFESIONAL

OCTAVO: Las empresas cumplimentarán el Art. 140 del la Ley de Contrato de Trabajo, registrando en el recibo de pago mensual del trabajador la calificación profesional, que comprenderá, categoría y denominación de la misma.

Las partes solicitarán a la Autoridad de Aplicación la correspondiente homologación de la presente.

No siendo para más, finaliza el acto firmando los comparecientes tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, previa lectura y ratificación.

Anexo I - ACTA DEL 12-11-09

Grupos Laborales y Especialidades

1. Proyectos y Obras

Proyectos.
Sobrestancia de Instalaciones.
Sobrestancia de Mantenimiento.
Sobrestancia de Obras.

2. Operación de Red

Operación y Mantenimiento (Incluye Conmutación, Transmisión, Torreros, Energía y Aire Acondicionado)
Gestión de Red y Servicios.
Registro y Asignación.
Calidad de Servicio.

3. Asistencia Técnica

Instalador.
Revisador.

Probador/Cruzador.
Empalmador/Presurizador.
Back Office 114.

4. Comercial

Ventas.
Atención Comercial.
Soporte Comercial.

5. Administración / Staff

Registro y Procesamiento de Datos.
Confección de Informes y Seguimiento de Proceso.

6. Logística / Infraestructura y Servicios Generales.

Logística.
Soporte de Infraestructura y Servicios Generales.

7. Telegestión

Telegestión Información.
Telegestión Comercial.
Telegestión Soporte Técnico.

8. Fuerza de Venta Directa

9. Almacén

1.- GRUPO LABORAL: PROYECTOS Y OBRAS

Descripción: Incluye las siguientes especialidades, cuyas funciones se detallan a título enunciativo:

Proyectos: Realizar los proyectos y los requerimientos de plantel exterior y equipos asociados para la expansión o adecuación de la red. Desarrollar los proyectos de edificios e instalaciones normalizadas para albergar equipos de la red. Realizar la ingeniería de detalle. Realizar el análisis y la evaluación técnica de los proyectos y de las ofertas. Elaborar normas de ingeniería y construcción en materia de elementos de red, redes y obras. Confeccionar las especificaciones y las características técnicas de los equipos de las redes y servicios de telecomunicaciones. Definir, actualizar e implantar los procesos de explotación de redes y servicios de telecomunicaciones. Participar en la definición de las pruebas piloto de todos los nuevos equipos y sistemas de gestión. Desarrollar la programación técnica-económica del plan de obras. Realizar el seguimiento y validar las reprogramaciones. Administrar las altas, bajas y modificaciones al plan de obras durante su ejecución. Administrar los contratos y su adecuación a las necesidades de los proyectos.

Sobrestancia de Instalaciones: Realizar el seguimiento de tareas de provisión de productos y servicios, mantenimiento preventivo y correctivo de líneas y colocación de postes. Evaluar y solucionar pedidos informados por problemas en la instalación. Controlar a las contratas que cumplan con las especificaciones correspondientes.

Sobrestancia de mantenimiento: Coordinar y replantear la obra en sitio, otorgar las especificaciones a las contratas y controlar el cumplimiento del trabajo realizado. Efectuar seguimiento de averías.

Sobrestancia de obras: Efectuar el seguimiento general de las órdenes de compra y contratos de obras, de acuerdo al cronograma preestablecido e informar de las novedades.

Categoría	Denominación profesional			
2	Auxiliar Proyectos	Auxiliar Sobrestancia de Instalaciones	Auxiliar Sobrestancia de Mantenimiento	Auxiliar Sobrestancia de Obras
3	Auxiliar Principal Proyectos	Auxiliar Principal Sobrestancia de Instalaciones	Auxiliar Principal Sobrestancia de Mantenimiento	Auxiliar Principal Sobrestancia de Obras
4	Oficial de Proyectos y Obras			
5	Oficial Superior de Proyectos y Obras			
6	Oficial Especializado de Proyectos y Obras			

2.- GRUPO LABORAL: OPERACION DE RED

Descripción: Incluye las siguientes especialidades, cuyas funciones se detallan a título enunciativo:

Operación y Mantenimiento: Operar y mantener los equipos de conmutación, transmisión, datos, TV digital, energía, aire acondicionado, redes de transmisión de fibra óptica (empalmes y mantenimiento de equipos de FO), radio enlaces, satelital y sistemas asociados. Definir y aplicar los diferentes planes de acción preventivos, predictivos y correctivos. Obtener, analizar y validar los indicadores. Realizar, coordinar y controlar la instalación, la sobrestancia, la aceptación y la puesta en servicio de los equipos. Actualizar y comunicar la documentación asociada a la actividad. Mantenimiento de torres, mástiles y antenas.

Gestión de Red y Servicios: Explotar las redes y servicios de telecomunicaciones a través de los sistemas técnicos de gestión. Asegurar la calidad en la provisión y producción de servicios. Realizar la operación, el mantenimiento y la aceptación de equipos asociados a las redes y servicios de telecomunicaciones. Recibir y efectuar la gestión y el seguimiento de reclamos de dientes. Optimizar la utilización de los recursos de red disponibles.

Registro y Asignación: Efectuar la carga y la asignación de facilidades vacantes en la red (pares, números, enlaces y equipos con tecnología flexible). Asignar y reasignar pares entre centrales y requerimientos de líneas especiales. Gestionar solicitudes (voz y digitalización). Mantener un registro de planta digital actualizado con el fin de garantizar el conocimiento y disponibilidad de la red tanto de acceso como de transporte para cobre o fibra óptica. Responder en tiempo y forma las solicitudes de empresas terceras sobre información de la planta externa de la Empresa de forma tal que se minimice la posibilidad de daños en el plantel que produzcan interrupción en los servicios prestados.

Calidad de Servicio: Analizar los procesos que atañen a la calidad de prestación de servicios, proponiendo las mejoras necesarias. Elaborar y controlar el cumplimiento de los contratos de servicio. Controlar la evolución de los indicadores mayores y estratégicos analizando los desvíos y proponiendo acciones correctivas. Elaborar estadísticas e informes relacionados con la calidad de prestación de los servicios.

Categorías profesionales:

Categoría	Denominación profesional			
2	Auxiliar Operación y Mantenimiento	Auxiliar Gestión de Red y Servicios	Auxiliar Registro y Asignación	Auxiliar Calidad de Servicio
3	Auxiliar Principal Operación y Mantenimiento	Auxiliar Principal Gestión de Red y Servicios	Auxiliar Principal Registro y Asignación	Auxiliar Principal de Calidad de Servicio
4	Oficial de Operación de Red			
5	Oficial Superior de Operación de Red			
6	Oficial Especializado de Operación de Red			

3.- GRUPO LABORAL: ASISTENCIA TECNICA

Descripción: Incluye las siguientes especialidades, cuyas funciones se detallan a título enunciativo:

Instalador: Realizar instalaciones (montaje y/o desmontaje) de líneas de acceso y equipos terminales de clientes (SBT, banda ancha, decodificadores digitales e inalámbricos), telefonía pública, rural y servicios telefónicos temporarios.

Revisador: Localizar y reparar las faltas que se producen en líneas o equipos de clientes de telefonía básica, televisión digital, banda ancha y telefonía pública, desde la caja del terminal hasta el equipo (pasando por el cable de bajada e instalación interna). Realizar el mantenimiento preventivo y correctivo de todos los elementos de la red de dispersión y las cruzadas en el subrepartidor.

Probador / Cruzador: Probar el funcionamiento de las líneas de clientes de oficina y/o directas desde la mesa de prueba de la central. Realizar las cruzadas en el repartidor y localizar y reparar las fallas que allí se producen. Distribuir y despachar las reparaciones entre los distintos sectores operativos. Realizar el análisis y el seguimiento de las faltas y sus reparaciones.

Empalmador / Presurizador: Realizar los empalmes en la red primaria y secundaria, cables de oficina, coaxiles y fibra óptica de alta o baja capacidad en tendidos nuevos o modificados de los mismos, ya sea por ampliación como por faltas que se produzcan. Mantener la presión neumática de los cables (localizar y reparar averías); conexión y verificación del buen funcionamiento del equipo asociado.

Back Office 114: Probar el funcionamiento de las líneas de clientes desde la mesa de prueba de la central.

Categorías profesionales:

Categoría	Denominación profesional				
1	Auxiliar Instalador	Auxiliar Revisador	Auxiliar Probador/ Cruzador	Auxiliar Empalmador/ Presurizador	Auxiliar Back Office 114
2	Auxiliar Principal Instalador	Auxiliar Principal Revisador	Auxiliar Principal Probador/ Cruzador	Auxiliar Principal Empalmador/ Presurizador	Auxiliar Principal Back Office 114
3	Oficial de Asistencia Técnica				
4	Oficial Superior de Asistencia Técnica				
5	Oficial Especializado de Asistencia Técnica				

Todo trabajador de este grupo laboral que cuente con el puesto de “Oficial” deberá poder realizar adicionalmente las tareas asociados a Servicios Especiales, a saber:

Suministrar información para la elaboración de estudios técnicos de factibilidad para la instalación de nuevos servicios para el segmento empresas, grandes clientes y operadores mayoristas. Gestionar y ejecutar las actividades de construcción, instalación y habilitación del acceso (por cobre, fibra óptica y satelital) y las tareas de implementación de los equipos CPE (Customer Premice Equipment: router, switches, hub, equipos satelitales, etc.) de acuerdo con el servicio requerido para el segmento empresas, grandes clientes y operadores mayoristas. Atender las solicitudes de reclamo de servicio del segmento atendido y efectuar las actividades de resolución de fallas en la red de acceso y equipos CPE. Gestionar y ejecutar las operaciones de mantenimiento preventivo y/o correctivo de equipos y redes asociadas (transmisión de datos, internet y servicios de valor agregado).

Todo “Oficial” que realice tareas de Servicios Especiales a tiempo completo, siendo ésta su única función, deberá revestir la categoría 5. Para cubrir las vacantes de Servicios Especiales de Tiempo Completo deberá ser seleccionado mediante el proceso de convocatoria.

4.- GRUPO LABORAL: COMERCIAL

Descripción: Incluye las siguientes especialidades, cuyas funciones se detallan a título enunciativo:

Ventas: Realizar las actividades en forma personalizada de venta, seguimiento de la venta y desarrollo de la cartera de clientes en oficinas de la compañía. Actuar como responsable primario ante el cliente. Realizar el primer nivel de asesoramiento.

Atención Comercial: Realizar en forma personalizada las actividades de información, reclamos de los distintos segmentos de clientes, funciones de caja, tesorería y eventualmente ventas.

Soporte Comercial: Realizar todas las actividades de soporte correspondiente a: atención comercial, atención comercial telefónica, ventas, telemarketing y canales complementarios.

Categorías profesionales:

Categoría	Denominación profesional		
1	Auxiliar Ventas	Auxiliar Atención Comercial	Auxiliar Soporte Comercial
2	Auxiliar Principal Ventas	Auxiliar Principal Atención Comercial	Auxiliar Principal Soporte Comercial
3	Oficial de Comercial		
4	Oficial Superior de Comercial		
5	Oficial Especializado de Comercial		

5.- GRUPO LABORAL: ADMINISTRACION / STAFF

Descripción: Incluye las siguientes especialidades, cuyas funciones se detallan a título enunciativo:

Registro y Procesamiento de datos: Cargar en sistemas de la compañía transacciones propias del área en donde se desempeña según cronograma y criterios establecidos manteniendo actualizada la información. Separar y organizar los documentos utilizados sobre la base de una clasificación preestablecida. Verificar la carga de datos para identificar potenciales errores y realizar revisiones y ajustes posteriores si es necesario. Preparar la documentación de distintas fuentes a procesar, revisarla y corregir toda incongruencia. Consolidar la información, organizar y controlar los archivos del área y catalogar los documentos de modo de facilitar la consulta.

Confección informes y seguimiento proceso: Desarrollar actividades de apoyo al área que incluyen la preparación de informes estadísticos, de seguimiento de resultados, procesos efectuados, presupuestos, etc. a los efectos de proporcionar información para el análisis y la toma de decisiones.

Categorías profesionales:

Categoría	Denominación profesional	
1	Auxiliar Registro y Procesamiento de datos	Auxiliar Confección informes y seguimiento proceso
2	Auxiliar Principal Registro y Procesamiento de datos	Auxiliar Principal Confección informes y seguimiento proceso
3	Oficial de Administración/Staff	
4	Oficial Superior de Administración/Staff	
5	Oficial Especializado de Administración/Staff	

6.- GRUPO LABORAL: LOGISTICA / INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS GENERALES

Descripción: Incluye las siguientes especialidades, cuyas funciones se detallan a título enunciativo:

Logística: Programar las necesidades y efectuar los requerimientos de materiales a los sectores compradores. Administrar los Centros de Distribución (recepción, preparación, despacho u distribución de los materiales). Realizar la asignación de materiales a cada unidad de operación. Procesar la documentación por transferencia de materiales. Determinar el medio de transporte, administrar los materiales y programar su tráfico desde el proveedor (en el exterior) y/o Centro de Distribución Central hacia los Centros de Distribución del interior. Recibir, administrar y despachar los materiales obsoletos y de rezago. Gestionar y administrar el stock mínimo de seguridad. Configurar los equipos de acuerdo a la necesidad de prestación de cada cliente. Realizar el control de calidad de materiales de telefonía, TV, banda ancha y demás materiales de consumo a la Organización a través de ensayos químicos, mecánicos y eléctricos.

Soporte de infraestructura y Servicios Generales: Planificar, desarrollar y administrar: necesidades edilicias, asignación de espacios, equipamiento, control, mantenimiento y renovación de la flota automotor. Ejecutar las prestaciones de servicios de pasajes, hotelería y alquiler de autos. Mantener el archivo general de documentación. Realizar la prestación de diversos servicios de apoyo (recepción, telefonía y fotocopiado) y control de la distribución de la correspondencia interna y externa. Administración y control del cumplimiento de pago de los alquileres. Realizar proyectos y obras inmobiliarias y de infraestructura.

Categorías profesionales:

Categoría	Denominación profesional	
1	Auxiliar Logística	Auxiliar Servicios Generales e Infraestructural
2	Auxiliar Principal Logística	Auxiliar Principal Servicios Generales e Infraestructural
3	Oficial de Logística / Infraestructura y Serv. Generales	
4	Oficial Superior de Logística / Infraestructura y Serv. Generales	
5	Oficial Especializado de Logística / Infraestructura y Serv. Generales	

7.- GRUPO LABORAL: TELEGESTION

Descripción: Incluye las siguientes especialidades, cuyas funciones se detallan a título enunciativo:

Telegestión Información (110/000/19): Realizar telefónicamente con soporte de medios informáticos, las actividades de información y gestionar comunicaciones.

Telegestión Comercial (112): Realizar telefónicamente con soporte de medios informáticos, las actividades de información, reclamos y ventas de los distintos segmentos de clientes. Efectuar las cobranzas por medios electrónicos.

Telegestión Soporte Técnico (114): Recibir los reclamos por falta de servicio, incomunicación, etc. y realizar las primeras pruebas correspondientes.

Categorías profesionales:

Categoría	Denominación profesional		
1	Auxiliar Operador Información	Auxiliar Operador Comercial	Auxiliar Operador Soporte Técnico
2	Auxiliar Principal Operador Información	Auxiliar Principal Operador Comercial	Auxiliar Principal Operador Soporte Técnico
3	Oficial Superior Operador de Telegestión		
4	Oficial Especializado Operador de Telegestión		

8.- GRUPO LABORAL: FUERZA DE VENTA DIRECTA

Descripción: Las funciones, a título enunciativo, son: la venta directa de todos los productos de telefonía de la compañía asociados al segmento masivo (segmento residencial) a través de visitas a los clientes y además, procurar expandir las ventas mediante la presentación de nuevos productos a clientes y la búsqueda de nuevos clientes.

Categoría profesional:

Categoría	Denominación profesional
1	Representante Fuerza de Venta Directa

9.- GRUPO LABORAL: ALMACEN

Descripción: Las funciones, a título enunciativo, son separar y embalar la mercadería a enviar a un cliente con los materiales adecuados según especificaciones otorgadas. Cargar y ordenar la mercadería en el camión manualmente o por medio del montacargas con la precaución de no dañarla. Ordenar y agrupar la mercadería.

Categoría profesional:

Categoría	Denominación profesional
1	Peón de Almacén

Anexo II - ACTA DEL 23-10-09

MECANISMOS DE DESARROLLO

1.- MECANISMOS DE PROMOCION

• EVALUACION CONCEPTUAL= La Empresa desarrollará una herramienta de evaluación que estará compuesta por los siguientes factores:

- Examen teórico sobre nociones básicas acerca de las distintas especialidades del grupo laboral

- Concepto del jefe

El resultado final es producto de modificar el resultado del examen como máximo en +/- 1,5 puntos en una escala de 0 a 10 según el concepto de la jefatura, excepto en los siguientes casos:

- En caso que el postulante tenga antecedentes disciplinarios en los últimos 12 meses anteriores a su postulación, en cuyo caso podrá bajar dicho puntaje en una mayor medida en función de la gravedad de las faltas cometidas.

- En el caso que el postulante tenga 4 trimestres de evaluaciones de desempeño con calificaciones superiores a 8 puntos sobre una escala de 10, en cuyo caso podrá subir dicho puntaje hasta 2,5 puntos.

La evaluación conceptual se realizará en los meses de marzo, julio y noviembre de cada año, pudiéndose presentar los trabajadores cuando cumplan las condiciones y plazos establecidos para cada grupo laboral.

El personal que apruebe la evaluación conceptual será promocionado a partir del mes inmediatamente posterior.

El personal que no apruebe la evaluación conceptual, deberá esperar 12 meses antes de poder volver a presentarse a una nueva evaluación.

• CONCURSO: La Empresa desarrollará una herramienta de evaluación que estará compuesta por los siguientes factores:

- Concepto del jefe inmediato

- Examen teórico práctico sobre conocimientos en detalle de las especialidades que componen el grupo laboral.

El resultado final es producto de modificar el resultado del examen como máximo en +/- 1,5 puntos en una escala de 0 a 10 según el concepto de la jefatura, excepto en los siguientes casos:

- En caso que el postulante tenga antecedentes disciplinarios en los últimos 24 meses anteriores a su postulación, en cuyo caso podrá bajar dicho puntaje en una mayor medida en función de la gravedad de las faltas cometidas.

- En el caso que el postulante tenga 4 trimestres de evaluaciones de desempeño con calificaciones superiores a 8 puntos sobre una escala de 10, en cuyo caso podrá subir dicho puntaje hasta 2,5 puntos.

En el período marzo a mayo de cada año, abrirán los concursos para la promoción del personal de todos los grupos laborales que cumplan los requisitos previstos para cada caso. La promoción del personal seleccionado se instrumentará con vigencia a partir de junio de cada año.

• CONVOCATORIA: La Empresa desarrollará una herramienta de evaluación que estará compuesta por los siguientes factores:

- Concepto del jefe inmediato

- Examen teórico práctico exhaustivo (ponderación del 80%)

- Evaluación del perfil a través de entrevistas grupales (ponderación 20%)

En el caso de convocatorias que se realicen para la cobertura de puestos de “Oficial especializado” el examen teórico-práctico incluirá la evaluación de habilidades para desarrollar un rol de facilitador técnico dentro de su grupo de trabajo y sobre conocimientos profundos de las especialidades que componen el grupo laboral.

El resultado final es producto de modificar el resultado del examen como máximo en +/- 1,5 puntos en una escala de 0 a 10 según el concepto de la jefatura, excepto en los siguientes casos:

- En caso que el postulante tenga antecedentes disciplinarios en los últimos 12 meses anteriores a su postulación, en cuyo caso podrá bajar dicho puntaje en una mayor medida en función de la gravedad de las faltas cometidas.

- En el caso que el postulante tenga 4 trimestres de evaluaciones de desempeño con calificaciones superiores a 8 puntos sobre una escala de 10, en cuyo caso podrá subir dicho puntaje hasta 2,5 puntos.

Las convocatorias se realizarán cada vez que exista una vacante a cubrir. Durante el período de transición, los procesos de convocatoria que tengan por objeto la cobertura de los cupos que se determinen para cada grupo laboral, se realizarán en el período junio a agosto de cada año, instrumentándose la promoción del personal seleccionado en el mes de septiembre.

2.- MECANISMO DE POSICIONAMIENTO

La Empresa desarrollará una herramienta de evaluación de habilidades y desempeño para que trimestralmente la jefatura evalúe entre otras las siguientes habilidades: atención al cliente, compromiso y responsabilidad, colaboración y autonomía, iniciativa y de ser posible, resultados cuantitativos de desempeño (que representarán el 80% de la evaluación).

El empleado que es promocionado al puesto "Oficial Superior" o "Oficial Especializado", comienza a desempeñarse inmediatamente en el subnivel a).

Para mejorar su posicionamiento, el empleado debe cumplir el siguiente mecanismo:

Cambio de posicionamiento	Mecanismo
A a B	• Evaluación de habilidades y desempeño positiva por 8 trimestres en el subnivel a). • No contar con sanciones disciplinarias en los últimos 24 meses. • Pasarán al subnivel b) quienes hayan cumplido los dos requisitos anteriores con las mejores evaluaciones, considerando la calificación promedio de los últimos 4 trimestres, hasta cubrir los cupos que se determinen para el subnivel en cada grupo laboral.
B a C	• Evaluación de habilidades y desempeño positiva por 12 trimestres en el subnivel a). • No contar con sanciones disciplinarias en los últimos 24 meses. • Quienes cumplan los requisitos anteriores podrán presentarse a un examen técnico que deberán aprobar con resultado superior o igual a 8 puntos en una escala de 10. • Pasarán al subnivel c) quienes hayan cumplido los dos requisitos anteriores con mejores evaluaciones, considerando la calificación promedio de los últimos 4 trimestres, hasta cubrir los cupos que se determinen para el subnivel en cada grupo laboral.

Se considera una evaluación de desempeño positiva cuando la calificación sea igual o superior a 8 sobre un puntaje total de 10.

Los cambios de posicionamiento se instrumentarán en el mes de diciembre de cada año.

3.- MECANISMO DE OPORTUNIDAD DE DESARROLLO

Las oportunidades de desarrollo están relacionadas con la cobertura de vacantes que surjan en cualquier grupo laboral con personal perteneciente a otros grupos laborales (articulación entre grupos laborales).

La Empresa desarrollará una herramienta de evaluación que estará compuesta por los siguientes factores:

- Examen técnico sobre las nuevas funciones.

- Evaluación del perfil a través de entrevistas grupales.

- Evaluación psicolaboral.

- Antecedentes laborales.

- Opinión del responsable del puesto vacante.

Las oportunidades de desarrollo se realizarán cada vez que exista una vacante a cubrir que impliquen cambio de grupo laboral sin promoción. La Empresa podrá utilizar el mismo mecanismo para el caso de traslados que no impliquen promoción.

4.- CRITERIOS DE PROMOCION POR GRUPO LABORAL:

Se establecen los siguientes criterios para ascender de categoría en los siguientes grupos laborales:

• PROYECTOS Y OBRAS y OPERACION DE RED

Pasaje de categoría	Permanencia Mínima	Mecanismo
2 a 3	6 meses en categ. 2	Vuelco Automático
3 a 4	12 meses en categ. 3	Valuación Conceptual
4 a 5	30 meses en categ. 4	Concurso
5 a 6	24 meses en categ. 5	Convocatoria

• ASISTENCIA TECNICA, COMERCIAL, ADMINISTRACION / STAFF, LOGISTICA / INFRAESTRUCTURA y SERVICIOS GENERALES

Pasaje de categoría	Permanencia Mínima	Mecanismo
1 a 2	6 meses en categ. 1	Vuelco Automático
2 a 3	12 meses en categ. 2	Valuación Conceptual
3 a 4	30 meses en categ. 3	Concurso
4 a 5	24 meses en categ. 4	Convocatoria

• TELEGESTION

Pasaje de categoría	Permanencia Mínima	Mecanismo
1 a 2	6 meses en categ. 1	Vuelco Automático
2 a 3	24 meses en categ. 2	Valuación Conceptual
3 a 4	24 meses en categ. 3	Convocatoria

5.- PROCEDIMIENTO COMUN PARA LOS MECANISMOS DE DESARROLLO

Se aplicarán en los procesos de Promoción y Posicionamiento.

1.- PUBLICACION DEL PROCESO:

Deberán efectuarse con antelación no inferior a 30 días a la fecha de la admisión de solicitudes y tendrá una amplia difusión en todos los ámbitos de las Empresas:

En toda publicación se hará constar expresamente:

a) Perfil de función y descripción general de tareas.

b) Condiciones que deben reunir los postulantes.

c) Temario de la evaluación teórico-práctico y fecha de inicio de las mismas.

d) Plazo, forma y lugar en que deberán presentarse las solicitudes.

2.- VERIFICACION GREMIAL:

La participación de la Representación Gremial en los procesos será la siguiente:

a) El seguimiento de las diversas instancias de evaluación lo ejercerá el Sindicato del ámbito geográfico donde se realice dicho proceso, a cuyo efecto podrá asignar un veedor del acto examinador. Podrá asimismo participar un representante del sindicato en las entrevistas grupales del proceso de convocatoria.

b) Tendrá además como misión verificar la publicación de los procesos, la calificación de los postulantes y la lista del personal seleccionado.

c) Las Empresas informarán a FOEESITRA, el programa y resultado de las promociones que vayan realizando durante cada ejercicio anual.

d) En caso de controversias que se puedan generar en el proceso de promoción y que no sean resueltas en el ámbito local, las mismas serán derivadas para su resolución a la Comisión Paritaria Nacional.

6.- CAPACITACION

En atención a los cambios tecnológicos, organizacionales y de mercado, la implementación de nuevos procesos y el cumplimiento previsto de calidad de atención al cliente, la empresa detectará anualmente las necesidades de capacitación organizacionales e individuales de su personal con el objetivo de implementar el Plan Anual de Capacitación; el cual contendrá los programas destinados a incorporar los conocimientos y competencias necesarias en el puesto de trabajo. La Empresa analizará, para cada caso, la necesidad de certificación de conocimientos y competencias técnicas.

Los programas de capacitación podrán estar asociados a:

o Ingresos de personal

o Cada categoría profesional de los distintos grupos laborales.

o Nuevas tecnologías

o Promociones

o Articulación entre grupos laborales.

Con el objetivo de colaborar en el cumplimiento de los distintos programas de capacitación se crea la Comisión de Capacitación Empresa-Gremio, que tendrá las siguientes facultades:

a. Aprobar el esquema general de conocimientos definido para cada puesto.

b. Realizar el seguimiento del Plan Anual de Capacitación y acordar acciones de mejora para su cumplimiento.

c. Establecer los mecanismos para los trabajadores comprendidos en la articulación entre grupos laborales, para la capacitación y el derecho a concursar en las vacantes que se produzcan en los grupos laborales establecidos.

d. Garantizar el acceso a todos los trabajadores convencionados a los programas de capacitación, presencial y a distancia, prioritarios para la ejecución de la tarea diaria en función a las necesidades individuales y objetivos de las áreas.

e. Realizar el seguimiento del proceso de certificación de conocimientos y, competencias, del personal convencionado, para aquellos casos que corresponda.

Anexo III - ACTA DEL 23-10-09

Articulación de grupos laborales

Con la finalidad de posibilitar el desarrollo profesional se podrán articular las carreras de determinados grupos laborales con otros de mayor proyección, mediante la implementación de programas de capacitación, que faciliten el derecho de los trabajadores involucrados a participar en las convocatorias de las vacantes que se produzcan.

Por tales razones se podrán articular las carreras de los siguientes grupos laborales, con el cambio de funciones correspondientes:

Grupo Laboral Telegestión

Se articulará con los grupos laborales:

Administración / Staff

Comercial

Asistencia Técnica

Abastecimiento y Servicios Generales

Grupo Laboral Asistencia Técnica

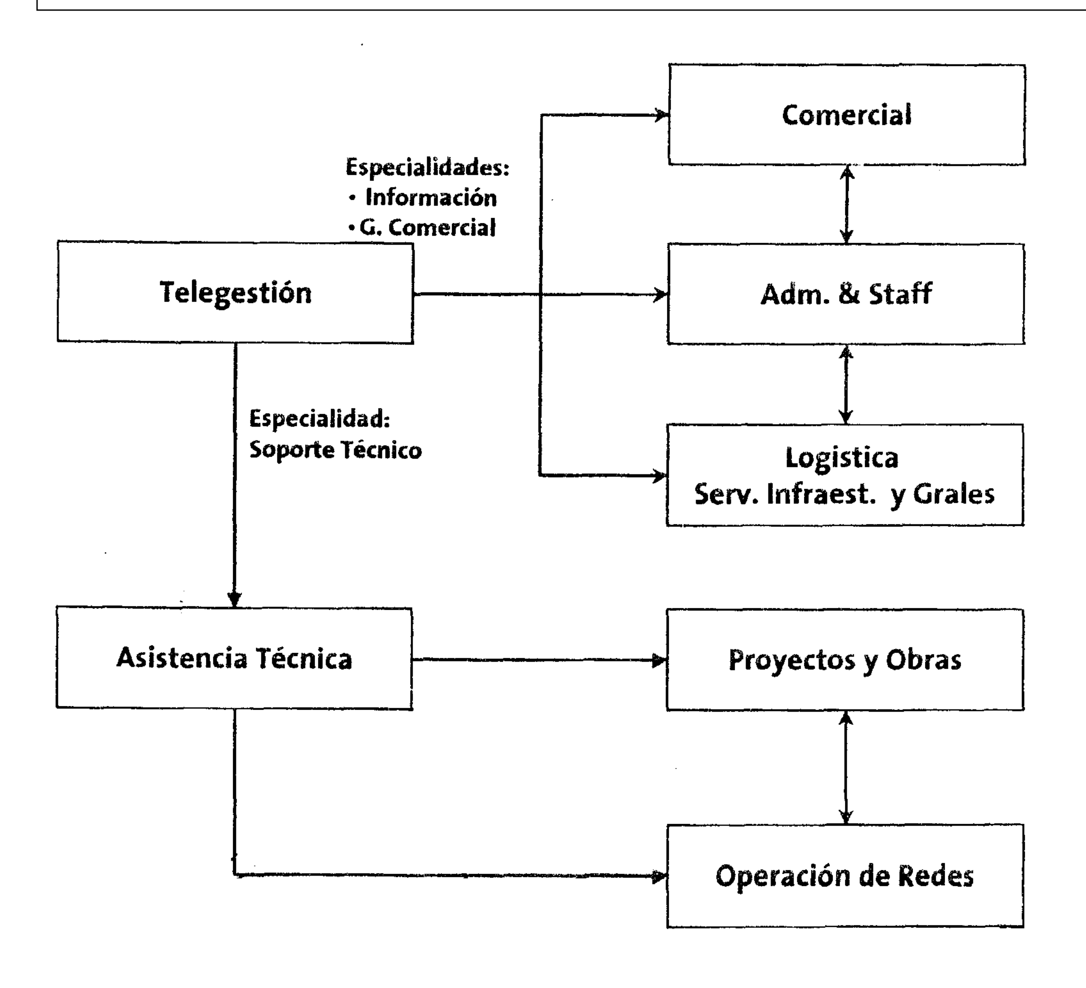
Se articulará con los grupos laborales:

Proyección y Obras

Operación de redes

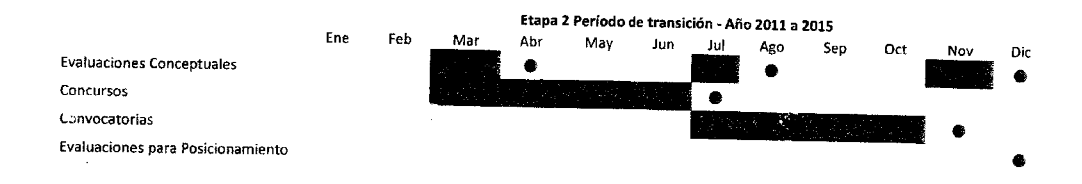
Grupos Laborales: Administración / Staff, Comercial y Abastecimiento y Servicios Generales, se podrán articular entre sí.

Grupos Laborales: Proyectos y gestión de obras / operación de redes, se podrán articular entre sí



Anexo IV - ACTA DEL 23-10-09

Cronograma de eventos de desarrollo



■ Proceso de evaluación
● Vigencia de la promoción o cambio de posicionamiento

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 10 días del mes de diciembre de 2009, se reúnen los Señores Rogelio RODRIGUEZ, Daniel RODRIGUEZ, Osvaldo CASTELNUOVO y Julio BUSTAMANTE, en representación de la FEDERACION DE OBREROS ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIAS DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, y los Señores José María PASTOR BEDOYA y Daniel DI FILIPPO, en representación de TELEFONICA ARGENTINA S.A., quienes acuerdan la siguiente fe de erratas del acta-acuerdo firmado el 12/11/2009 sobre Grupos Laborales y carreras profesionales.

1) PERIODO DE TRANSICION

b) SEGUNDA ETAPA:

A continuación de la expresión “En concordancia con lo expuesto”, se debe incluir el siguiente punto:

• El personal que se encuentra comprendido en los grupos laborales Servicio al Cliente / Post-Venta y Empalmador Presurizador y que revistan en la categoría 4 al 12/11/09, que se reagruparán a partir del 1/01/2011 en el nuevo Grupo Laboral Asistencia Técnica en la categoría Oficial Superior de Asistencia Técnica, podrán mantener las funciones correspondientes al grupo laboral de origen durante la segunda etapa especificada en el punto quinto del acta, mientras mantengan la categoría 4. En estas condiciones, los empleados podrán acceder a cambios de posicionamiento dentro de dicha categoría, siempre y cuando cumplan los requisitos explicitados en el punto 2 - Mecanismo de Posicionamiento del Anexo II. Se tendrá en cuenta la disposición a realizar las especialidades del nuevo grupo laboral definido en la evaluación de las habilidades cualitativas.

Durante el período, la empresa brindará cursos de capacitación de las distintas especialidades a los empleados a efectos que estén formados finalizado el período.

Los conocimientos y habilidades teóricas y prácticas del resto de las especialidades que componen el nuevo grupo laboral, serán exigibles como requisitos para la aprobación de las convocatorias para la categoría 5 o cambios de posicionamiento dentro de dicha categoría.

2) ANEXO I - ACTA del 12/11/2009

La primera hoja del Anexo se reemplaza por la siguiente

“Grupos Laborales y Especialidades

1. Proyectos y Obras

Proyectos.
Sobrestancia de Instalaciones.
Sobrestancia de Mantenimiento.
Sobrestancia de Obras.

2. Operación de Red

Operación y Mantenimiento (incluye Conmutación, Transmisión, Torreros, Energía y Aire Acondicionado)
Gestión de Red y Servicios.
Registro y Asignación.
Calidad de Servicio.

3. Asistencia Técnica (incluye Servicios Especiales)

Instalador.
Revisador.
Probador/Cruzador.
Empalmador/Presurizador.
Back Office 114.

4. Comercial

Ventas.
Atención Comercial.
Soporte Comercial.

5. Administración / Staff

Registro y Procesamiento de Datos.
Confección de informes y Seguimiento de Proceso.

6. Logística / Infraestructura y Servicios Generales.

Logística.
Soporte de Infraestructura y Servicios Generales.

7. Telegestión

Telegestión Información.
Telegestión Comercial.
Telegestión Soporte Técnico.

8. Fuerza de Venta Directa

9. Almacén

10. Cobros Carterizados

11. Líneas”

3) 4.- GRUPO LABORAL: COMERCIAL

La especialidad Soporte Comercial tendrá el siguiente texto:

“Soporte Comercial (Back Office): Realizan todas las actividades de soporte (incluyendo llamadas a clientes) correspondientes a atención comercial, atención comercial telefónica, ventas, telemarketing y canales complementarios”.

4) Al final de la explicación del grupo laboral 9 - Almacén, se debe incluir el siguiente texto:

“11.- GRUPO LABORAL: LINEAS

Descripción: Las funciones, a título enunciativo, son realizar los trabajos de construcción de red primaria y secundaria, cables de oficina, coaxiles y fibras ópticas de alta y baja capacidad en tendidos nuevos o modificados. Reconstrucción de redes de dispersión por vuelco.

Categorías profesionales:

Categoría	Denominación profesional
1	Auxiliar Líneas
2	Auxiliar Principal Líneas

5) ANEXO II

El titulo del anexo,

Donde dice: “ACTA DEL 23-10-09”
Debe decir: “ACTA DEL 12-11-09”

6) Mecanismo de desarrollo

2.- MECANISMO DE POSICIONAMIENTO

El texto de cambio de posicionamiento del subnivel B al subnivel C será el siguiente:

Cambio de Posicionamiento	Mecanismo
B a C	• Evaluación de habilidades y desempeño positivo por 8 trimestres en el subnivel B. • No contar con sanciones disciplinarias en los últimos 24 meses. • Pasarán a subnivel c) quienes hayan cumplido los requisitos anteriores con mejores evaluaciones, considerando la calificación promedio de los últimos 4 trimestres, hasta cubrir los cupos que se determinen para el subnivel en cada grupo laboral.

7) 4.- CRITERIOS DE PROMOCION POR GRUPO LABORAL

Al final, se debe incluir este ítem:

LINEAS

Pasaje de categoría	Permanencia Mínima	Mecanismo
1 a 2	6 meses en categ. 1	Vuelco Automático

8) ANEXO III

El título del anexo,

Donde dice: “ACTA DEL 23-10-09”
Debe decir: “ACTA DEL 12-11-09”

9) ANEXO IV

El título del anexo,

Donde dice: “ACTA DEL 23-10-09”
Debe decir: “ACTA DEL 12-11-09”

Las Partes solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social la homologación del presente Acta.

De conformidad, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un único efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1599/2010

Registro N° 1567/2010

Bs. As., 19/10/2010

VISTO el Expediente N° 1.382.544/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) y la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 2 del Expediente N° 1.382.544/10, obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA-ARGENTINA (FOEESITRA) y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por el mencionado acuerdo se estipula hacer extensivo el pago de la suma extraordinaria, no remunerativa y por única vez acordada en el punto Quinto del acta acuerdo suscripta por las partes el día 25 de junio de 2009 para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 201/92, al personal femenino que se encontraba en situación de excedencia al momento de su efectiva liquidación.

Que es dable indicar que tanto el ámbito personal cómo el territorial de aplicación del presente acuerdo quedan estrictamente circunscriptos a la correspondencia de la representatividad de los agentes negociales signantes.

Que las partes ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitan su homologación y que acreditan fehacientemente la representación que invisten las mismas.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado la FEDERACION DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FOEESITRA) y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA obrante a foja 2 del Expediente N° 1.382.544/10.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo, obrante a foja 2 del Expediente N° 1.382.544/10.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de la presente Resolución las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.382.544/10

Buenos Aires, 20 de octubre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1599/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1567/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 17 días del mes de diciembre de 2009, se reúnen por una parte los Señores Rogelio Rodríguez, Osvaldo Castelnuovo, Julio Bustamante, José Moretti, José María Ortiz, Claudio Bonamico y Alberto Tell en representación de la FEDERACION DE OBREROS ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIAS DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, y por la otra parte los Sres. Marcelo Villegas, Roberto Traficante, Mariano Oscar Muñoz y Jorge Locatelli en representación de TELECOM ARGENTINA S.A., quienes manifiestan lo siguiente:

Conforme el pago de la suma extraordinaria y no remunerativa por única vez de $ 900 (pesos novecientos), acordado en el punto Quinto, del Acta Acuerdo suscripta por las partes, el día 25 de junio de 2009, aplicable al personal representado por el CCT 201-92, las mismas acuerdan:

PRIMERO: Hacer extensivo el pago de dicha suma, y en similar carácter; al personal femenino que se encontraba en situación de excedencia, al momento de la efectiva liquidación del mismo (24 de junio de 2009).

SEGUNDO: El pago de este monto se hará efectivo, a partir de la fecha en que cada una de las involucradas retorne a sus tareas habituales, conjuntamente con los haberes del mes subsiguiente al de la toma de servicio.

Las partes acuerdan asimismo, solicitar a la Autoridad de Aplicación la pertinente homologación del presente acuerdo.

En prueba de conformidad se firman 3 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1600/2010

Registro N° 1587/2010

Bs. As., 20/10/2010

VISTO el Expediente N° 1.394.250/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5/11 de autos, celebrado entre la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (F.A.T.S.A.), la CONFEDERACION DE CLINICAS Y SANATORIOS Y HOSPITALES PRIVADOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (CONFECLISA), la ASOCIACION DE CLINICAS, SANATORIOS Y HOSPITALES PRIVADOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ADECRA), la CAMARA ARGENTINA DE CLINICAS Y ESTABLECIMIENTOS PSIQUIATRICOS (CACEP), la ASOCIACION ARGENTINA DE ESTABLECIMIENTOS GERIATRICOS (AAEG), y la CAMARA DE ENTIDADES PRESTADORAS DE SALUD (CEPSAL), conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en dicho acuerdo, las partes establecen condiciones salariales y modifican parcialmente el Convenio Colectivo de Trabajo N° 122/75, con vigencia desde el 1° de agosto de 2010 hasta el 30 de junio de 2011.

Que en relación con lo previsto en la cláusula cuarta del acuerdo sub examine, corresponde dejar expresamente establecido que no resulta disponible para las partes excepcionar el pago de contribuciones y aportes a la seguridad social, aunque lo hagan con carácter transitorio, toda vez que el incremento acordado es de carácter remunerativo, tal como ellas mismas lo señalan en la cláusula en cuestión.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la representatividad del sector empleador signatario y de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por otra parte, corresponde que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de calcular la base promedio y el tope indemnizatorio conforme lo previsto por el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (F.A.T.S.A.), la CONFEDERACION DE CLINICAS Y SANATORIOS Y HOSPITALES PRIVADOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (CONFECLISA), la ASOCIACION DE CLINICAS, SANATORIOS Y HOSPITALES PRIVADOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ADECRA), la CAMARA ARGENTINA DE CLINICAS Y ESTABLECIMIENTOS PSIQUIATRICOS (CACEP), la ASOCIACION ARGENTINA DE ESTABLECIMIENTOS GERIATRICOS (AAEG), y la CAMARA DE ENTIDADES PRESTADORAS DE SALUD (CEPSAL), obrante a fojas 5/11 del Expediente N° 1.394.250/10 conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004) y con el alcance establecido en el Considerando Tercero.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a fojas 5/11 del Expediente N° 1.394.250/10.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 122/75.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.394.250/10

Buenos Aires, 22 de octubre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1600/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 5/11 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1587/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expte. 1.394.250/10

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 31 días del mes de agosto de 2010, siendo las 11:30 horas, en el marco de la paritaria convocada en el expediente 1.394.250/10, tendiente a la renovación parcial del Convenio Colectivo 122/75, comparecen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante mí Dr. Norberto Ciaravino Jefe de Gabinete, por una parte la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA, en adelante FATSA, representada por Carlos West Ocampo, Héctor Daer, Susana Stochero, Nestor Genta, Ricardo Romero e Irma Raczkowski (por el sector trabajador) y por la otra, la CONFEDERACION ARGENTINA DE CLINICAS, SANATORIOS Y HOSPITALES (CONFECLISA), representada por el Doctor Gustavo MAMMONI, en su carácter de Presidente; ASOCIACION DE CLINICAS, SANATORIOS Y HOSPITALES PRIVADOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, (ADECRA), representada por el Dr. Jorge Pedro CHERRO, en su carácter de Presidente; la CAMARA ARGENTINA DE CLINICAS Y ESTABLECIMIENTOS PSIQUIATRICOS (CACEP) representada por el Doctor Emilio De FAZIO, en su carácter de Presidente; la ASOCIACION ARGENTINA DE ESTABLECIMIENTOS GERIATRICOS (AAEG), representada por el señor Juan Andrés MINGUEZ, en su carácter de Presidente y la CAMARA ARGENTINA DE ENTIDADES PRESTADORAS DE SALUD (CEPSAL), representada por el señor Manuel Ricardo MOISES, en su carácter de Presidente. Luego de largas e intensas negociaciones las partes manifiestan que vienen a exponer el acuerdo al que han arribado, en relación con la renovación parcial del Convenio Colectivo de Trabajo 122/75, que dice así:

1. Los comparecientes se reconocen recíprocamente, por su representación y representatividad como únicas partes legitimadas para la negociación de una modificación parcial del CC7 122/75.

2. Ambito Personal y Territorial: El acuerdo alcanzado será de aplicación en todo el ámbito personal y territorial comprendido en el Convenio Colectivo de. Trabajo 122/75.

3.- Escala de Salarios Básicos: las partes acuerdan establecer un aumento de los salarios básicos de todos los trabajadores encuadrados en el Convenio Colectivo 122/75, el que se hará efectivo en tres tramos: el primero a partir del primero de agosto, el segundo a partir del primero de diciembre del corriente año y el último a partir del primero de febrero de 2011, todo ello de conformidad con las escalas que se explicitan a continuación.

DESCRIPCION DE LOS IMPORTES	SAL. BASICO	SAL. BASICO	SAL. BASICO
MES	**Ago- 10**	**Dic- 10**	**Feb- 11**
CONVENIO COLECTIVO N° 122/75			
A) PERSONAL TECNICO Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS			
a: Obstétricas e instrumentadoras	2.883,53	3.103,46	3.226,40
b: Cabos/as de cirugía	2.883,53	3.103,46	3.226,40
c: Cabos/as de Piso o Pabellón	2.832,98	3.049,05	3.169,84
d: Enfermeros/as de Cirugía y personal de esterilización	2.757,15	2.967,44	3.085,00
e: Auxiliar Técnico de Rayos X	2.757,15	2.967,44	3.085,00
f: Kinesiólogos, Pedicuros y Masajistas	2.757,15	2.967,44	3.085,00
h: Enfermero/ra de Piso, o Consultorios Externos	2.681,33	2.885,83	3.000,15
i: Personal Especializado en Terapia Intensiva, Climax, Unidad Coronaria, Nursery, Foniátría y Riñon artificial	2.681,33	2.885,83	3.000,15
j: Personal destinado a la atención de enfermos mentales y nerviosos	2.681,33	2.885,83	3.000,15
g: Personal Técnico de: Hemoterapia, Fisioterapia, Anatomía Patológica y Laboratorio.	2.563,37	2.758,88	2.868,18
k: Ayudante de radiología, Fisioterapia, Hemoterapia, anatomía patológica y lab. de análisis clínico.	2.563,37	2.758,88	2.868,18
ll: Mucamas de Cirugía o que no tengan atingencia con la atención de enfermos	2.382,23	2.563,93	2.665,49
l: Asistente Geriátrica	2.331,68	2.509,52	2.608,93

DESCRIPCION DE LOS IMPORTES	SAL. BASICO	SAL. BASICO	SAL. BASICO
MES	**Ago- 10**	**Dic- 10**	**Feb- 11**
CONVENIO COLECTIVO N° 122/75			
m: Asistente de Comedores con atención al público	2.319,04	2.495,92	2.594,79
n: Camilleros y fotógrafos	2.319,04	2.495,92	2.594,79
ñ: Personal de Lavadero y ropería	2.281,13	2.455,11	2.552,37
o: Mucamas de Piso, Consultorios Externos y Geriátricos	2.268,49	2.441,51	2.538,23
B) PERSONAL DE MANTENIMIENTO			
a: Oficiales	2.607,60	2.806,48	2.917,66
b: Medio oficiales	2.455,95	2.643,26	2.747,97
c: Ascensoristas, Porteros y Serenos	2.356,96	2.536,72	2.637,21
d: Jardineros	2.268,49	2.441,51	2.538,23
e: Peones en general	2.319,04	2.495,92	2.594,79
C) PERSONAL DE COCINA			
a: Primer cocinero y/o repostero y/o fiambrero	2.607,60	2.806,48	2.917,66
b: Segundo cocinero y/o repostero y/o fiambrera	2.464,37	2.652,33	2.757,40
c: Cocinero/a de Establecimientos Geriátricos	2.464,37	2.652,33	2.757,40
d: Encargado/a de Office, cafeteros y Jefe de despacho de cocina	2.464,37	2.652,33	2.757,40
e: Ayudante de cocina y cacerolero	2.413,82	2.597,92	2.700,84
f: Peones de cocina en general	2.268,49	2.441,51	2.538,23
D)PERSONAL ADMINISTRATIVO			
a: Administrativo de Primera	2.538,09	2.731,67	2.839,89
b: Administrativo de Segunda	2.464,37	2.652,33	2.757,40
c: Administrativo de Tercera	2.390,66	2.572,99	2.674,92
d: Cadete	2.131,58	2.294,15	2.385,03

ESTABLECIMIENTOS GERIATRICOS (EXCLUSIVAMENTE)			
AUXILIAR DE ENFERMERIA	2.430,67	2.616,06	2.719,69

4.- La diferencia entre los salarios básicos vigentes al 31/07/2010 y los aquí acordados, así como los valores resultantes de la incidencia de las nuevas remuneraciones sobre los adicionales legales y convencionales serán remunerativos a todos los efectos legales y convencionales con la sola excepción que sobre dichos montos, correspondientes a los aumentos enunciados, no se realizarán contribuciones patronales al Sistema de Seguridad Social (excepto Obras Sociales), de todo el personal de cada empresa. Esta excepcionalidad parcial regirá hasta el 31/12/2011, fecha ésta a partir de la cual tendrán naturaleza de remunerativos a todos los efectos. Los aumentos salariales otorgados durante el 2010 "a cuenta" podrán ser absorbidos hasta su concurrencia.

Los importes de los adicionales legales, convencionales y voluntarios, que resultan de tomar como base el salario básico convencional, a los fines de su pago, deberán ser calculados de conformidad con los valores establecidos en las nuevas escalas salariales insertas en el parágrafo tercero del presente acuerdo.

5.- Las partes acuerdan: 1.- Prorrogar la excepcionalidad parcial establecida en la cláusula 5 del acuerdo firmado el 28 de agosto de 2008 homologada mediante Resolución 1602/08 hasta el día treinta y uno de julio de 2011; 2.- prorrogar la excepcionalidad parcial establecida en la cláusula 5 del acuerdo firmado el 25 de agosto de 2009 homologada mediante Resolución 1386/09 hasta el día treinta de septiembre de 2011.

6.- En caso que alguna empresa acredite fehacientemente dificultades económico financieras para hacer frente al aumento salarial aquí acordado, podrá negociar con la filial FATSA que corresponda la adecuación de los plazos de vigencia de las cláusulas del presente acuerdo, así como también podrán diferir hasta el mes de enero de 2011, el pago de la diferencia del mayor valor del aguinaldo correspondiente al segundo semestre de 2010, por efecto del aumento salarial aquí acordado.

7.- Adicional por Título de Licenciatura Universitaria en Enfermería: se fija el valor del adicional por título artículo 9 inc. 14 del CCT 122/75 en la suma de pesos cuatrocientos tres ($ 403) mensuales a partir del 1 de agosto de 2010, en la suma de pesos cuatrocientos treinta y tres ($ 433) mensuales a partir del 1 de diciembre de 2010 y en la suma de pesos cuatrocientos cincuenta ($ 450) mensuales a partir del 1 de febrero de 2011.

8.- Modifícase el artículo 7 inciso 11 del convenio colectivo 122/75 y dejar definitiva mente aclarado el texto y su correlación con el artículo 9 inc. 4.

El personal que trabaje en establecimientos, que alojen pacientes psiquiátricos y/o nerviosos en contacto con los enfermos internados, percibirá un adicional del 10% de su salario básico.

9.- Las partes acuerdan crear una Comisión Paritaria Especial para negociar las condiciones laborales de los trabajadores que presten servicios en Establecimientos de rehabilitación respiratoria, neurológica, psicomotriz y traumatológica, así como también para fijar un adicional para los Licenciados en Imágenes y aclarar definitivamente las condiciones de pago del adicional por Sala Maternal establecido en el Convenio Colectivo vigente. La Comisión estará integrada por cinco miembros titulares por cada una de las partes signatarias. La Comisión deberá expedirse obligatoriamente antes del 31 de diciembre de 2010 e integrarse antes del 30 de septiembre de 2010.

9.- Descuentos y Sanciones: Las partes acuerdan que cada empresa abonará en forma normal y habitual los salarios de los días de paro y movilización dispuestos por FATSA, desde el inicio

del plan de lucha en procura de esta escala salarial, hasta el día de la fecha. Del mismo modo aquellas empresas que abonen premios por presentismo deberán pagarlo en forma íntegra y total. Aquellas Empresas que hubieren efectuado descuentos deberán abonar la totalidad de los salarios y premios caídos junto con las remuneraciones del mes de agosto. Asimismo las sanciones disciplinarias que las empresas hubiesen dispuesto con motivo del plan de lucha, serán dejadas sin efecto borradas de los legajos personales, no tenidas en cuenta como antecedentes y en el caso que/ las mismas hubieren producido consecuencias económicas, los montos deberán ser reintegrados con las remuneraciones correspondientes al mes de agosto.

10.- Contribución extraordinaria: Las empresas comprendidas en el ámbito de aplicación del CCT 122/75 realizarán una contribución extraordinaria, a favor de la Federación de Asociaciones de Trabajadores de la Sanidad Argentina, con la finalidad de realizar obras de carácter social, solidario y asistencial, para el mejoramiento de los servicios que presta la Obra Social del Personal de la Sanidad Argentina (OSPSA), en interés y beneficio de todos los trabajadores comprendidos en la convención colectiva, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley 23.551. Esta contribución consistirá en el pago de una suma de pesos doscientos ($ 200,00), por cada trabajador encuadrado en el Convenio Colectivo 122/75, la que será abonada en diez cuotas mensuales iguales de pesos veinte ($ 20,00), a partir del mes de septiembre, cada una con vencimiento el día 15 de cada mes o el día hábil siguiente en su caso, con excepción de los meses de diciembre 2010 y junio de 2011. El depósito se realizará en la cuenta especial de FATSA que se encuentran a disposición en el sitio web www.sanidad.org.ar colocando el importe en el campo “Contribución Extraordinaria”.

11.- Cuota de Solidaridad: Se establece para todos los beneficiarios del CCT. 122/75 un aporte solidario equivalente al 1% de la remuneración integral mensual, durante la vigencia del presente acuerdo. Este aporte estará destinado entre otros fines, a cubrir los gastos ya realizados y a realizar, en la gestión, concertación y posterior control del efectivo cumplimiento y correcta aplicación de los convenios y acuerdos colectivos para todos los beneficiarios sin excepción, al desarrollo de la acción social y la constitución de equipos sindicales y técnicos que posibiliten el desarrollo solidario de los beneficiarios convencionales, contribuyendo a una mejor calidad de vida para los trabajadores y su grupo familiar. Los Trabajadores afiliados a cada uno de los sindicatos de primer grado adheridos a FATSA, compensarán este aporte con el pago del mayor valor de la cuota asociacional. Los empleadores actuarán como agentes de retención del aporte solidario y realizarán el depósito correspondiente con el procedimiento habitual, en forma mensual y en la cuenta especial de FATSA conforme lo vienen realizando hasta el presente. Esta cláusula tendrá la vigencia del acuerdo general.

12.- Vigencia: el presente acuerdo tendrá un año de vigencia a partir del 01/08/10 hasta el 31/07/11.

Cedida la palabra a la representación empresaria, manifiesta que solicita que copia del presente acuerdo y el dictamen de la Superintendencia de Servicios de Salud sean remitidos a los agentes del Seguro de Salud, incluyendo al INSSJP, a las Obras Sociales Provinciales y a los Ministerios y Secretarías de Trabajo de todas las Provincias. Asimismo solicita que en los considerandos de la resolución homologatoria del presente acuerdo se incluya el siguiente texto: “Es oportuno destacar que para arribar a este acuerdo se ha tenido en cuenta lo informado por la Superintendencia de Servicios de Salud de la Nación por Dictamen de fecha 31 de agosto de 2010, que se agrega a este expediente, del cual surge que el incremento salarial que pacten las partes en un Convenio Colectivo de Trabajo será referencia! del aumento del valor para las prácticas medico asistenciales que se brindan dentro del Sistema del Seguro de Salud”. Las partes intervinientes ratifican en todos sus términos lo acordado y solicitan la pronta homologación del presente acuerdo.

Sin más, siendo las 19:00 horas, las partes en prueba de conformidad, firman seis ejemplares de un mismo tenor, ante mí que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1601/2010

Registros Nº 1588/2010, Nº 1589/2010 y Nº 1590/2010

Bs. As., 20/10/2010

VISTO el Expediente Nº 1.276.589/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas a fojas 3/4 del Expediente Nº 542.576/08, agregado como foja 118 al Expediente Nº 1.276.589/08 obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA DE ROSARIO, por la parte sindical y la empresa ECCO SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a fojas 91/92 del Expediente Nº 1.276.589/08 y a fojas 1/2 del Expediente Nº 1.363.188/09, agregado a fojas 101 al principal, obran respectivamente el Acuerdo y su Acta complementaria, celebrados por las mismas partes que el acuerdo referido en el párrafo precedente, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo, a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.365.574/10, agregado como foja 102 al principal obra otro acuerdo suscripto por las partes individualizadas en el párrafo primero, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a través de los textos convencionales concertados se establecen nuevas condiciones laborales y salariales para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 971/08 “E”, celebrado oportunamente por los mismos agentes negociales.

Que de la lectura de la cláusula 4º del acuerdo de fojas 3/4 del Expediente Nº 542.576/08, agregado como foja 118 al Expediente N° 1.276.589/08 y de la cláusula 5º del acuerdo de fojas 91/92 del principal surge que los incrementos en los salarios básicos pactados serán de carácter no remunerativo, limitando los efectos de dicha condición hasta las fechas previstas en texto de las mismas.

Que asimismo mediante la cláusula 6º del acuerdo de fojas 3/4 del Expediente Nº 542.576/08, agregado como foja 118 al Expediente N° 1.276.589/08 y la cláusula 7º del acuerdo de fojas 91/92 del principal, estipulan diferir el carácter no remunerativo de incrementos salariales convenidos con anterioridad.

Que en tal sentido, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores como así también su aplicación a los efectos contributivos es, como principio, de origen legal y por ende la atribución autónoma de tal carácter sólo es procedente en supuestos excepcionales y con validez transitoria.

Que en función de lo expuesto, una vez vencido el plazo estipulado por las partes, que resulta improrrogable, el incremento acordado adquirirá carácter remunerativo de pleno derecho y a todos los efectos legales.

Que las partes han acreditado la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos y por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación de los presentes se corresponde con la actividad de la empresa signataria y la representatividad de la Asociación sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio de los Acuerdos citados en el Visto, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope indemnizatorio previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA DE ROSARIO y la empresa ECCO SOCIEDAD ANONIMA que luce a fojas 3/4 del Expediente Nº 542.576/08 agregado como foja 118 al principal, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004) y con el alcance precisado en el Considerando octavo de la presente medida.

ARTICULO 2º — Decláranse homologados el Acuerdo y su Acta Complementaria celebrados entre la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA DE ROSARIO y la empresa ECCO SOCIEDAD ANONIMA que lucen respectivamente a fojas 91/92 del Expediente Nº 1.276.589/08 y a fojas 1/2 del Expediente Nº 1.363.188/09 agregado como foja 101 al principal, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004) y con el alcance precisado en el Considerando octavo de la presente medida.

ARTICULO 3º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA DE ROSARIO y la empresa ECCO SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.365.574/10, agregado como foja 102 al principal, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 4º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 3/4 del Expediente Nº 542.576/08, agregado como foja 118 al principal, el Acuerdo y su Acta Complementaria obrantes respectivamente a fojas 91/92 del Expediente Nº 1.276.589/08 y a foja 1/2 del Expediente Nº 1.363.188/09, agregado como foja 101 al principal, y el Acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.365.574/10, agregado como foja 102 al principal.

ARTICULO 5º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 6º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 971/08 “E”.

ARTICULO 7º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los instrumentos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.275.589/08

Buenos Aires, 22 de octubre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1601/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 3/4 del expediente 542.576/08 agregado como fojas 118, el acuerdo y acta complementaria obrante a fojas 91/92 del expediente 1.276.589/08 y a fojas 1/2 del expediente 1.363.188/09 agregado como fojas 101, y del acuerdo de fojas 2/3 del expediente 1.365.574/10 agregado como fojas 102, quedando registrados bajo los números 1588/10, 1589/10 y 1590/10 respectivamente. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expte. N° 542576

En la Ciudad de Rosario, a los 3 días del mes de octubre de 2008, siendo las 10 horas, ante mí, funcionario actuante Dr. Rubén Luis Domingo Ferreyra Jefe de la Delegación Rosario del Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social, comparecen en el marco de la paritaria convocada en el expediente 1.276.589/08, dentro del Convenio Colectivo “de empresa” Nro. 971/08 se reúne la Comisión Paritaria, por el sector trabajador la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Rosario., representada por el Sr. Américo Juan Martino con DNI 6.038.196, en el carácter de Secretario General, el Sr. Roque Javier Ojeda con DNI 14.831.270, en su carácter de Secretario de Finanzas, el Sr. Angel Carmelo Consolino con DNI 13.449.957 y la Sra. Miriam Nélida Salvador con DNI 12.111.136, ambos como miembros directivos, y el Sr. Alfredo Héctor Daneo, con DNI

17.504.222, en su carácter de delegado de personal de ECCO S.A., todos ellos con el patrocinio letrado de la Dra. Ana María Stano, con DNI 10.188.239, constituyendo domicilio real en calle Mendoza 2667 de Rosario y legal en calle San Juan 4685 1º "A" de la ciudad de Rosario; y el sector empleador la empresa ECCO S.A. representada por el Sr. Marcelo Fabián Sanchez, con DNI 14.392.369 con el patrocinio letrado del Dr. Antonio Raúl Mattía con LE 8.284.960, por la otra parte, constituyendo domicilio real en calle Rioja 1474 7º piso y legal en calle Balcarce 1589 6º piso, ambos de esta ciudad de Rosario. Ambas partes, signatarias del CCT 971/08, en uso de las atribuciones legales y en reconocimiento recíproco de sus capacidades y representatividad suficientes conforme documentación y acreditaciones que obran en el expediente de referencia para notificar el incremento salarial y demás condiciones laborales atinentes al convenio colectivo de trabajo 971/08, celebrado entre la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Rosario y la empresa ECCO S.A., se acuerda lo siguiente:

1.- Ambito Personal y Territorial: El acuerdo alcanzado será de aplicación en todo el ámbito personal y territorial comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo 971/08.

2.- Ratificación: Las partes ratifican la plena vigencia de todas las cláusulas del CCT 971/08 que no sean modificadas por el presente acuerdo.

3.- Remuneraciones: las partes acuerdan un aumento del veinticinco por ciento (25%) sobre todos los salarios básicos de todas las categorías profesionales enunciadas en el Convenio Colectivo 971/08. El aumento aquí acordado será abonado en dos tramos, 15% a partir del 1 de agosto del 2008, y 10% a partir del 1 de diciembre de 2008, conforme a las escalas siguientes:

Salarios Básicos convencionales a partir del 01/08/2008 (15%)

2.381,65 I A

1.889,45 I B

1.822,75 II

1.725,00 III

1.658,30 IV

1.495,00 V

Salarios Básicos convencionales a partir del 01/12/2008 (10%)

2.588,75 I A

2.053,75 I B

1.981,25 II

1.875,00 III

1.802,50 IV

1.625,00 V

4.- La diferencia entre los salarios básicos vigentes al 31/07/2008 y los aquí acordados, así como los valores resultantes de la incidencia de las nuevas remuneraciones sobre los adicionales legales y convencionales, serán no remunerativos a los efectos previsionales con la excepción de los aportes y contribuciones destinados a las obras sociales de los trabajadores.

Las sumas no remunerativas, serán tomadas como base de cálculo para la totalidad de los adicionales legales y convencionales, establecidos en el presente convenio colectivo de trabajo y en la legislación laboral vigente.

Esta excepcionalidad parcial, de carácter transitorio, regirá hasta el 31/07/2009, fecha ésta a partir de la cual los aumentos e incidencias tendrán naturaleza remunerativa a todos los efectos.

5. Los importes de los adicionales legales y convencionales que resultan de tomar como base el salario básico convencional, a los fines de su pago, deberán ser calculados de conformidad con los valores establecidos en la nueva escala salarial inserta en el punta 3.- del presente acuerdo.

6.- Las partes prorrogan hasta el 31/07/2009 la excepcionalidad planteada con relación a los aportes y contribuciones previsionales calculados sobre los aumentos otorgados en el acuerdo celebrado en el Expediente Nº 1.276.589/08, homologado oportunamente por ante el Ministerio de Trabajo.

7- Adicional por Presentismo: Se establece a favor de todos los trabajadores convencionales de ECCO S.A. un adicional por presentismo de $ 150.- (pesos ciento cincuenta) mensuales a partir del mes de septiembre de 2008, cuyas condiciones quedarán sujetas a la reglamentación que efectuarán las partes. Este adicional quedará incorporado al art.7 in fine del CCT Nro. 971/08

8.- Se acuerda establecer para todos los beneficiarios del convenio colectivo 971/08 un aporte solidario obligatorio equivalente al 1% de la remuneración integral mensual, a partir de la vigencia de las nuevas escalas. Este aporte estará destinado entre otros fines a cubrir los gastos ya realizados y a realizar, en la gestión y concertación de convenios y acuerdos colectivos, al desarrollo de la acción social y la constitución de equipos sindicales y técnicos que posibiliten el desarrollo solidario de los beneficiarios convencionales posibilitando una mejor calidad de vida para los trabajadores y su grupo familiar. Los Trabajadores afiliados a ATSA, compensarán este aporte con el mayor valor de la cuota asociacional. El empleador actuará como agente de retención del aporte solidario de todos los trabajadores no afiliados y realizarán el depósito correspondiente en forma mensual, en la cuenta especial de ATSA, en la misma forma en la que lo realizan actualmente.

9.- Vigencia: este acuerdo tendrá una vigencia de doce meses a partir del 01/08/08 hasta el 31/07/09, sin perjuicio de ello las partes podrán renegociar las escalas salariales aquí acordadas, previa conformidad de las mismas.

10.- Ratificación: ambas partes se comprometen a presentar y ratificar este acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, a los fines de su homologación los términos de la ley 14.250.

EXPEDIENTE Nº 1.276.589/08

En la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, a los 5 días del mes de octubre de 2009, siendo las 16,00 horas, se reúnen por la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Rosario (A.T.S.A. Rosario) los Sres. Américo Juan Martino con D.N.I. 6.038.196, en el carácter de Secretario General, el Sr. Roque Javier Ojeda con D.N.I. Nro. 14.831.270, en su carácter de Secretario de Finanzas, el Sr. Angel Carmelo Consolino, D.N.I. 13.449.957, la Sra. Miriam Nélida Salvador con D.N.I. Nro. 12.111.136, ambos como miembros directivos, el Sr. Alfredo Héctor Daneo, con D.N.I. 17.504.222, en su carácter de Delegado del personal de ECCO S.A., y el Sr. Miguel Esteban Samrani, D.N.I. Nro. 17.094.661, en su carácter de miembro directivo, todos ellos con el patrocinio letrado de la Dra. Ana María Stano, D.N.I. Nro. 10.188.239, abogado de la citada entidad gremial, constituyendo domicilio real en calle Mendoza 2667 de Rosario, y por la otra parte la empresa ECCO S.A. representada por el Sr. Marcelo Fabián Sánchez, D.N.I. Nro. 14.392.369, en su carácter de Apoderado, con el patrocinio letrado del Dr. Antonio Raúl Mattía, L.E. Nro. 8.284.960, constituyendo domicilio real en calle Rioja 1474 7mo. piso. La personería y datos de los comparecientes, obran en autos Expte 1.276.589/08 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y expresan que luego de prolongadas deliberaciones llevadas a cabo en relación a la escala salarial y demás condiciones de trabajo del C.C.T. de empresa 971/08, que han llegado al siguiente ACUERDO:

Artículo 1

Los comparecientes de conformidad a la documentación acompañada da se reconocen recíprocamente legitimadas para la negociación de éste acuerdo de incremento salarial y demás condiciones laborales atinentes al CCT 971/08 celebrado entre ATSA Rosario y la empresa ECCO S.A.

Artículo 2

Ambito Personal y Territorial: El presente acuerdo será de aplicación en todo el ámbito personal y territorial comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nro. 971/08.

Artículo 3

Ratificación: Las partes ratifican la plena vigencia de las cláusulas del CCT 971/08 que no sean modificadas por el presente acuerdo.

Artículo 4

Remuneraciones: las partes acuerdan un aumento del diecinueve por ciento (19%) sobre todos los salarios básicos de todas las categorías profesionales enunciadas en el Convenio Colectivo 971/08. El aumento aquí acordado será abonado en dos tramos. 12% a partir del 1 de agosto de 2009 y 7% a partir del 1 de diciembre de 2009, con vigencia hasta el 31/07/2010 conforme a las escalas siguientes:

SALARIOS BASICOS CONVENCIONALES A PARTIR DEL 01/08/09 (12%)

CATEGORIA	SALARIO BASICO
IA	2.899,40
IB	2.300,20
II	2.219,00
III	2.100,00
IV	2.018,80
V	1.820,00

SALARIOS BASICOS CONVENCIONALES A PARTIR DEL 01/12/09 (19%)

CATEGORIA	SALARIO BASICO
IA	3.080,61
IB	2.443,96
II	2.357,69
III	2.231,25
IV	2.144,98
V	1.933,75

Artículo 5

La diferencia entre los salarios básicos vigentes al 31/07/09 y los aquí acordados, así como los valores resultantes de la incidencia de las nuevas remuneraciones sobre los adicionales legales y convencionales serán no remunerativos a los efectos previsonales con excepción de los aportes y contribuciones destinados a las obras sociales de los trabajadores.

Las sumas no remunerativas, serán tomadas como base de cálculo para la totalidad de los adicionales legales y convencionales establecidos en el presente convenio colectivo de trabajo y en la legislación laboral vigente.

Esta excepcionalidad parcial, de carácter transitorio, regirá hasta el 31/07/2010, fecha ésta a partir de la cual los aumentos e incidencias tendrán naturaleza remunerativa a todos los efectos.

Artículo 6

Los importes de los adicionales legales y convencionales que resultan de tomar como base el salario básico convencional a los fines de su pago, deberán ser calculados de conformidad con los valores establecidos en la nueva escala salarial inserta en el punto 3 del presente acuerdo.

Artículo 7

Las partes prorrogan hasta el 30/09/09 la excepcionalidad planteada con relación a los aportes previsionales a cargo de los empleados calculados sobre los aumentos otorgados en el acuerdo celebrado en el expediente 1.276.589/08 (20%) firmado el 3/10/2008, cláusula 6 correspondientes al año 2007.

Se prorroga asimismo hasta el 30/11/09 la excepcionalidad planteada con relación a los aportes previsionales a cargo de los empleados calculados sobre los aumentos otorgados en el expediente 1.276.589/08 (25%) correspondientes al año 2008, firmado el 3/10/2008 cláusula 4.

Prorrógase la excepcionalidad parcial establecida en los art. 4 y 6 del acuerdo de fecha 3/10/2008 en relación a las contribuciones patronales al sistema previsional hasta el 31 /07/2010, los cuales tendrán naturaleza remunerativa a todos los efectos legales a partir de dicha fecha.

Artículo 8

Los aumentos salariales otorgados durante el 2009 "a cuenta" podrán ser absorbidos hasta su concurrencia.

Artículo 9

Los importes de los adicionales legales y convencionales que resultan de tomar como base el salario básico convencional, a los fines de su pago, deberán ser calculados de conformidad con los valores establecidos en la nueva escala salarial inserta en el punto "4" del presente acuerdo.

Artículo 10

Adicional por Título de Enfermería. El adicional previsto en el art. 7 inciso 4 Apartado A del CCT 971/08, correspondiente al Título de Licenciatura en Enfermería Universitaria, se establece a partir del 1 de agosto de 2009, en la suma de pesos doscientos veinticinco ($ 225.). Asimismo el adicional previsto en el art. 7 inciso 4 Apartado B del CCT 971/08, correspondiente al título de enfermera y/o enfermero Ley provincial 10.971 y/o enfermero profesional, se establece a partir del 1 de agosto de 2009 en la suma de pesos ciento noventa y cinco ($ 195.-). Con referencia al adicional previsto en el art. 7 inciso 4 apartado C correspondiente al título de Auxiliar en Enfermería, la suma se establece a partir del 1 de agosto de 2009 en la suma de pesos ciento setenta y cinco ($ 175.-)

Artículo 11

El Adicional por Presentismo y Puntualidad previsto en el art. 7 del acuerdo de fecha 3/10/2008 Expediente 542576 incorporado al CCT 971/08, se establece a partir del 1 de agosto de 2009 en la suma de pesos ciento sesenta y ocho ($ 168.-), y a partir del 1 de diciembre de 2009 en la suma de pesos ciento setenta y ocho con 50/00 ($ 178,50).

Artículo 12

Las partes acuerdan que en la primer semana de diciembre de 2009, constituirán la mesa paritaria a fin de tratar la posibilidad de incremento de éste “Adicional Presentismo y Puntualidad” establecido el art. 7 del acuerdo de fecha 3/10/2008 Expte. 542576. El eventual incremento a convenir dependerá directamente de la situación económica y financiera por la que se encuentre atravesando la empresa en ese tiempo y fundamentalmente el grado de cobro del incremento de los abonos y prestaciones para poder hacer frente a los presentes compromisos laborales y los que se requieren en el giro de la empresa.

Artículo 13

Con relación a los artículos 10 y 11 de la presente, las partes convienen que tratándose de un adicional establecido como una suma fija, cualquier alteración en los básicos de convenio, no implicará la modificación automática de los mismos, ni obligará a ajustar los mismos en igual o similar proporción a los aumentos de básicos dispuestos.

Artículo 14

Gratificación no Remunerativa: Se establece que la empresa abonará una suma extraordinaria no remunerativa, y por única vez al personal incluido por este CCT en consideración al particular esfuerzo realizado en la emergencia sanitaria soportada durante el año en curso, consistente en la suma total de pesos doscientos ($ 200.-), los que serán abonados en cuatro cuotas de pesos cincuenta ($ 50.-), las cuales se harán efectivas conjuntamente con la remuneración de los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre del presente año.

Artículo 15

Cuota de Solidaridad y Fondo Solidario. Se ratifica la Cuota de Solidaridad y fondo Solidario pactados en el Convenio Colectivo de Trabajo Nro. 971/08, en todos sus términos, el que tendrá vigencia hasta el 31 de julio de 2010.

Artículo 16

Vigencia. El acuerdo salarial pactado reglado del artículo 3 al 13 del presente tendrá vigencia desde el 1/08/2009 hasta el 31/07/2010.

Artículo 16

Homologación y Registro. Los otorgantes del presente, se obligan a incorporar este acuerdo al Expte. 1.276.589/08 y a ratificarlo ante las autoridades de aplicación y a solicitar al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad social de la Nación la inmediata homologación

De plena conformidad, previa lectura y ratificación, se firman tres ejemplares de igual tenor y a un mismo efecto en el lugar y fecha arriba mencionados.

CONTESTAN TRASLADO. ACOMPAÑAN COPIAS. SOLICITAN HOMOLOGACION Y REGISTRO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

SRA. DIRECTORA

S________/_______D

REF. Expte. Nº 1.276.589/08

Juan Martino, Secretario General de ATSA ROSARIO y 2º Circunscripción de la Provincia de Santa Fe, y Marcelo Fabián. Sánchez, Apoderado de la Empresa ECCO S.A., ambos ya presentados en estos obrados y ratificando los domicilios legales constituidos en el presente; a la Sra. Directora se presentan y dicen:

1. Que venimos en tiempo y forma propios a contestar el traslado que oportunamente se nos confiriese y conforme lo ordenase la Sra. Directora en estos obrados.

2. Respecto al Acuerdo al que se hace referencia en los Artículos 7 y 11 del Acta Acuerdo celebrado entre las partes signatarias del CCT 971/08 “E” de fecha 05/10/09, procedemos a acompañar copia del mismo, debiendo señalar al respecto que dicho acuerdo se tramitó mediante Expediente MTE y SS Nº 542.575/08 en la Delegación Territorial Rosario con fecha 03/10/08, encontrándose pendiente de homologación por razones imputables a la Administración.

3. Atentos a la falta de homologación del acuerdo alcanzado mediante el expediente antes citado, y tramitado en la DR Rosario, es que venimos en este acto a ratificar el mismo y ha solicitar a la Sra. Directora se proceda a la Homologación y registro del mismo.

4. En relación al “Fondo Solidario” al que se hace referencia en el punto 15 del Acta Acuerdo del 05/10/09, debemos señalar que por un involuntario error se hizo referencia al término “Fondo Solidario”, cuando dicho instituto no se halla contemplado en el CCT 971/08 “E”. En consecuencia debe testarse dicho término del artículo 15, siendo la correcta redacción del mismo la que sigue, la cual ratificamos en un todo y declaramos parte integrante del Acuerdo celebrado el 05/10/09:

Art. 15: Cuota Solidaria. Se ratifica la Cuota Solidaria pactada en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 971/08 “E”, en todos sus términos, la que tendrá vigencia basta el 31 de julio de 2010.

5. Atento a lo expuesto y al cumplimiento de lo ordenado por la Dirección a su cargo, solicitamos a la Autoridad de Aplicación la homologación y registro del presente acuerdo.

Sin otro particular, saludamos a la Sra. Directora con las mayores deferencias.

En la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe , a los 28 días del mes de diciembre de 2009, se reúnen por la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Rosario (A.T.S.A. Rosario), el Sr. Américo Juan Martino, DNI 6.038.196 en el carácter de Secretario General, la Sra. Miriam Nélida Salvador, D.N.I. Nº 12.111.136, en su carácter de Secretaria de la Mujer y Acción Social, y el Sr. Angel Carmelo Consolino, D.N.I. Nº 13.449.957, en su carácter de Secretario de Deportes, con el patrocinio letrado de la Dra. Ana María Stano, abogada, de la citada entidad gremial, y por la otra parte, La Empresa ECCO S.A de la ciudad de Rosario, representada en este acto por el Sr. Marcelo Fabian Sanchez, DNI: 14.392.369 en representación del Sector Empleador con el patrocinio letrado del Dr. Antonio Raúl Mattia, L.E. 8.284.960. La personería y datos de los comparecientes, obran en autos Expte Nº. 1.276.589/08 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y expresan que han arribado, luego de prolongadas deliberaciones llevadas a cabo en relación a la escala salarial y demás condiciones de trabajo, que han llegado al siguiente ACUERDO:

Artículo 1:

Los comparecientes de conformidad a la documentación acompañada se reconocen recíprocamente legitimadas para la negociación de este acuerdo atinente al CGT 971/08, celebrado entre ATSA Rosario y la Empresa ECCO. S.A.

Artículo 2: Ambito Personal y Territorial

El presente acuerdo será de aplicación en todo el ámbito personal y territorial comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo No 971/08.

Artículo 4: Gratificación No remunerativa:

Las partes acuerdan prorrogar la Gratificación no remunerativa pactada en el artículo 14 del Acuerdo de fecha 05 de Octubre de 2009, obrante en los presentes autos Expte. 1.276.589/08, y que se otorga a todo el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo 971/08, en consideración al particular esfuerzo realizado en la emergencia sanitaria soportada el año 2009, consistente en la suma de pesos 50 por mes y se extenderá por toda la vigencia de aquel acuerdo salarial, o sea, en los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio de 2010.

Artículo 5: Contribución Empresaria y Cuota de Solidaridad:

Se ratifica la Contribución Empresaria (Art. 20) y Cuota de Solidaridad, (Art. Nº 23), pactados en el convenio colectivo de trabajo Nº 971/08, en todos sus términos, el que tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2010.

Artículo 6: Homologación y Registro

Los otorgantes del presente, se obligan a incorporar este acuerdo al Expte. 1.276.589/08 y a ratificarlo por ante la autoridad de aplicación y a solicitar al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, la inmediata homologación.

De plena conformidad, previa lectura y ratificación, se firman tres ejemplares de igual tenor y a un mismo efecto en el lugar y fecha arriba mencionados.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 436/2010

Registro Nº 1586/2010

Bs. As., 15/10/2010

VISTO el Expediente Nº 1.078.943/03 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/8 del Expediente Nº 1.369.925/10, agregado como foja 185 del principal, y a fojas 199/200, del Expediente Nº 1.078.943/03, obran el Acuerdo y Anexos celebrados entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA) y la empresa STARS GAME SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el mencionado acuerdo se ha firmado en el marco de la Comisión Paritaria de Interpretación del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 747/05 “E” y establece, en lo sustancial, la incorporación de nuevas categorías al convenio y un aumento salarial para todos los trabajadores dependientes de la empresa, que se efectivizará en el porcentual y modo pautados en el mismo.

Que es dable indicar en relación a lo pactado que tanto el ámbito personal como el territorial de aplicación, quedan estrictamente circunscriptos a la correspondencia de la representatividad de los agentes negociales signantes.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por último, correspondería, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Decláranse homologados el Acuerdo y Anexos celebrados entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA) y la empresa STARS GAME SOCIEDAD ANONIMA, glosados a fojas 2/8 del Expediente Nº 1.369.925/10, agregado como foja 185 del principal, y a fojas 199/200, del Expediente Nº 1.078.943/03.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo, obrante a fojas 2/8 del Expediente Nº 1.369.925/10, agregado corno foja 185 del principal, y a fojas 199/200, del Expediente Nº 1.078.943/03.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Disposición al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.078.943/03

Buenos Aires, 21 de octubre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 436/10 se ha tomado razón del acuerdo y anexos obrantes a fojas 2/8 del expediente 1.369.925/10, agregado como fojas 185 al expediente de referencia, y a fojas 199/200 del expediente 1.078.943/03, quedando registrado bajo el número 1586/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA DE COPAR

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 15 días del mes de noviembre de 2009, se reúnen los representantes de la COMISION PERMANENTE DE APLICACION Y RELACIONES LABORALES (Co. P.A.R) del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 757/05 "E" signado entre las partes con fecha 23 de junio del 2004, encontrándose presentes por el sector Gremial el Señor Ariel FASSIONE —Secretario Gremial— asistido por Luciana Ambrosio —Asesora legal—, en representación del SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA —ALEARA—, y por el sector Empresario el Sr. Gino Nicolás Ferrari en su condición de Apoderado de la firma STARS GAME SOCIEDAD ANONIMA.

Abierto el acto por las representaciones presentes, ambas de común acuerdo expresan que se reúnen a fin de tratar los siguientes puntos:

(1) Introducir modificaciones en las categorías listadas en el Convenio Colectivo de Trabajo 757/05"E", agregando nuevas categorías que nacieron por necesidades especificas del trabajo.

(2) Modificar del régimen del rubro "Seguro de Vehículo"

(3) Plasmar el aumento salarial que todos los trabajadores dependientes de STARS GAME S.A. vienen percibiendo desde el mes de noviembre de 2008.

Pasando a dar tratamiento al punto (1), la representación Empresaria manifiesta la necesidad de introducir ciertas modificaciones en la "Descripción de tareas" formulada en el artículo 11 del texto del Convenio 757/05 "E", necesidad que se encontraría apoyada en que el desarrollo del emprendimiento requiere exige incorporar nuevas tareas. A este fin proponen agregar las siguientes:

"Recuento de Aceptadores: recorrer el sector asignado acompañado por personal de seguridad una por una de las máquinas tragamonedas y de los puestos de ruleta, extrayendo del interior de cada Stacker el dinero recaudado por cada una de las máquinas o puestos de ruleta. El Recontador de Aceptadores debe colocar el dinero recaudado en sobres separados, identificando cada uno de ellos con la leyenda correspondiente al Nº de máquina o de puesto de ruleta. Una vez realizado lo anteriormente descripto, debe dirigirse a una Oficina y junto con el personal de seguridad asignado proceder al recuento del dinero de manera individual; dejando constancia en una planilla de la cantidad de billetes por valor y el total del dinero extraído. Cotejando simultáneamente en otra planilla que el dinero extraído coincida con el resultado de los Aceptadores por Contadores. Realizado el recuento de manera individual, control con los contadores, debe proceder a totalizar todo el dinero, realizando un nuevo detalle el cual debe ser entregado a la persona que lo rinde en Tesorería o en su defecto en Tesorería directamente. Finalizada esta tarea, el personal afectado a la misma debe cumplir con funciones de relevo de cajas, cajeros, o en caso de ser necesario, venta de fichas en la sala".

A continuación aclara la representación empresarial que los salarios de dichas categorías son los que surgen del listado que se adjunta como ANEXO I integrante de esta acta de C.o.P.A.R.

En esta instancia toma la palabra la entidad sindical, que manifiesta que encontrando atendibles las razones esgrimidas por la representación empresaria concuerda con las modificaciones propuestas.

Por todo lo antes expuesto, y a fin de poseer un texto ordenado y actualizado de las categorías laborales hoy vigentes, se procede previo a cerrar el tratamiento de este punto, a listarlas en su totalidad, incluidas las reformas aquí introducidas:

Limpieza: Tiene la responsabilidad de las tareas de limpieza y mantenimiento de los baños existentes en el centro de trabajo, la limpieza del salón en cuanto al piso, ceniceros y papeleras se refiere, como así también las veredas de entrada.

Asistente de Limpieza: Supervisará y controlará las tareas que realizan los empleados a su cargo.

Guardacoches: Son responsables de abarcar ordenadamente los automóviles de los clientes entregando a estos tickets e informar al superior sobre cualquier inconveniente que surja en el estacionamiento.

Vendedores/as - Locutores/as - Auxiliares: Los vendedores son profesionales encargados de la venta directa de los cartones o fichas de juego a los clientes. Los auxiliares es personal que colabora en cuanta tarea o incidencia surja durante la jornada de trabajo. Los Locutores son responsables de cantar los números que surjan del sorteo.

Vendedores/as - Locutores/as - Auxiliares de Fin de Semana: Cumplen la misma función que los mencionados anteriormente pero prestan servicio solamente los días viernes, sábados, domingos, vísperas de feriado y feriados.

Vendedores/as - Locutores/as - Auxiliares de Jornada Reducida: Realizan las mismas tareas que los preenunciados, en jornadas de 4 horas diarias.

Cajeros/as - Jefe/a de Mesa: Los cajeros son los responsables de ocupar un lugar en la cabina de maquinas en donde entregaran fichas a clientes y serán responsables de la recaudación y la contabilidad existente durante la jornada de trabajo.

Los jefes de mesa se ocuparán de la tarea técnica y control del juego y son responsables de ejecutar y desarrollar la política comercial establecida por el jefe de sala o encargado de centro.

Relaciones Públicas: Son responsables de atender las necesidades de los clientes creando un ambiente de cordialidad y verificando que todos los clientes se encuentren a gusto en el establecimiento.

Encargado de turno: Es responsable de supervisar a los jefes de sala y reemplazar al gerente en ausencia de este.

Encargado de Mantenimiento: Es el responsable del área coordinando y supervisando las tareas que realiza el personal de mantenimiento informando cualquier novedad al gerente.

Mantenimiento: es la persona encargada del mantenimiento del edificio en general (problemas de electricidad, plomerías, carpinterías, etc).

Compras: Es la persona encargada de recepcionar los pedidos de compras de los distintos sectores, pedir la autorización y realizar la compra, y también es el responsable del deposito y de controlar la mercadería que entra y sale del mismo.

Jefe de Técnicos: Coordinara y supervisara al personal Técnico informando cualquier novedad al gerente.

Técnicos Especializados: Cuidará la reparación y funcionamiento de maquinas en Gral., aparatos eléctricos, monitores de TV. etc. y realizará los trabajos preventivos que estos demanden.

Asistente de Técnicos: Es la persona encargada de asistir a las maquinas cuando estas presentan algún error o falla, cuando hay que reponerle cospeles, y también son las personas responsables de realizar a la par de los técnicos y cajeras los recuentos y retiros físicos de cospeles.

Administrativos: Realizarán todas las tareas administrativas correspondientes a la empresa.

Asistente Administrativo: Supervisará y controlará las tareas que realizan los empleados a su cargo.

Administrativo Contable: Realiza tareas de índole administrativo contable como conciliaciones movimiento en bancos libros contables y de ley. Teniendo a su cargo los contactos con entes municipales y estatales de servicio.

Jefe de Limpieza: Es la persona encargada de asignar las tareas al personal a su cargo (Limpieza y Asistente de limpieza), de controlar que las mismas sean realizadas, es el responsable de confeccionar los turnos de dicho sector, de realizar la solicitud de compra de materiales y de la administración de los mismos.

Asistente de Limpieza: Es la persona que asiste al personal de Limpieza en todo lo inherente a la limpieza de las instalaciones.

Admisión y Recepción: Es la persona encargada de la admisión y recepción de las personas que ingresan a las instalaciones.

Auxiliar Jefe de Sala: Es la persona encargada de asistir al Jefe de Sala en la realización de las siguientes tareas: Pagos Manuales, Cargas adicionales, Retiro o rendición de dinero en tesorería, Apertura, Cambio y Cierre de cajas, Control del Recuento, Recuento de Fichas en el tesoro, Supervisar al personal, Archivo de documentación.

Tesorero: Es la persona encargada de realizar las tareas de Tesorería en un turno y reemplazará al Tesorero General en su ausencia.

Recuento de Aceptadores: Es la persona encargada de realizar el recuento de los aceptadores de las máquinas tragamonedas y de los puestos de ruleta.

Pasando a dar tratamiento al punto (2), la representación empresaria plantea la necesidad de modificar el monto del rubro "Seguro de Vehículo" de modo que el mismo resulte ser un mayor incentivo para la cuidado de los coches a cargo de los guardacoches. Se modifica el monto bruto a $ 183 (pesos ciento ochenta y tres) mensuales.

Por ultimo, se pasa a dar tratamiento al punto (3), a cuyo fin la representación gremial manifiesta la necesidad de plasmar por escrito el contenido de la escala salarial que rige en la actualidad para los trabajadores de STARS GAME S.A. y que contiene el ultimo aumento de haberes otorgado por la empresa a partir del mes de Noviembre de 2008.

Dicha escala se adjunta en el ANEXO I que se agrega a la presente acta de Co.Par.

La representación empresaria aclara, al respecto, que los porcentajes de aumento de cada categoría fueron otorgados tal como surge del listado anexo a fin de mantener la relación entre salarios, categoría y función y evitar que el otorgamiento de aumentos genere disparidad y/o falta de relación entre los salarios.

Luego de analizado la misma, se agrega en este acto escala salarial actualizada, detallando el salario bruto anterior al mes de noviembre de 2008 y el salario bruto actual que incluye el aumento salaria vigente desde noviembre de 2009.

Luego de discutidas las pautas pertinentes para realizar dicho ajuste, las partes arriban a un acuerdo consistente en otorgar un aumento del 25% de la manera que se describe a continuación:

La empresa otorgará a partir del mes de noviembre de 2009, un incremento del 20% sobre los salarios brutos vigentes al 31-10-2009 y formará parte de los salarios básicos de cada categoría.

A partir del 1 de enero de 2010, otorgará un 5% adicional, calculados sobre la misma base de cálculo indicada en el punto anterior y formará parte de los salarios básicos de cada categoría de trabajo.

A partir del 1 de enero de 2010 sumará a los básicos vigentes al 31-10-2009 un 5%.

Por última las partes dejan constancia que Analizarán en el mes de mayo de 2010, la evolución de la economía del país y su impacto inflacionario respecto a las escalas salariales vigentes a la fecha.

Las decisiones objeto de la presenta acta se toman por unanimidad de los representantes del sector de los trabajadores y empleadores presentes, que integran el quórum suficiente la presente reunión de la Co.P.A.R, quedando cualquiera de ambas representaciones habilitadas para incorporar la presente como acta complementaria del CCT 747/05 "E" oportunamente firmado, y peticionar su homologación o registración en el supuesto de considerarlo pertinente y necesario. La contraparte se obliga en tal supuesto a concurrir a ratificar la presente por ante la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO dependiente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ante el sólo requerimiento de la parte presentante.

No siendo para más, en la fecha y lugar indicados en el encabezamiento, previa lectura y ratificación de la presente, las partes suscriben cuatro ejemplares de igual tenor y a un solo efecto.

ALEARA

Escala Salarial Personal dentro de Convenio
Período Aplicable: A partir de enero de 2010

		Aplicable a partir de Enero de 2010						
CATEGORIA	Básico Actual	Básico con el 25%	ANTIGÜEDAD	ASIS-PUN	ASIS. PERF 15%	SEG. VEHICULO	PROPINA	F.CAJA
AUXILIAR JEFE DE SALA	$ 2.500,00	$ 3.125	$ -	$ 87,00	$ 468,75	$ -	$ -	$ -
TESORERO	$ 2.250,00	$ 2.813	$ -	$ 87,00	$ 421,88	$ -	$ -	$ 150,00
CAJERO/JEFE DE MESA	$ 1.875,00	$ 2.344	$ -	$ 58,00	$ 351,56	$ -	$ -	$ 150,00
RECUENTO DE ACEPTADORES	$ -	$ 2.578	$ -	$ 72,00	$ 386,70	$ -	$ -	$ 150,00
VEND. - LOC. - AUX.	$ 1.625,00	$ 2.031	$ -	$ 40,00	$ 304,69	$ -	$ 100,00	$ 90,00
VEN-LOC-AUX 1/2 JORN	$ 812,50	$ 1.016	$ -	$ 20,00	$ 152,34	$ -	$ 50,00	$ 45,00
VEN-LOC-AUX Fin de semana	$ 812,50	$ 1.016	$ -	$ 20,00	$ 152,34	$ -	$ 50,00	$ 45,00
ENC. DE MANTENIMIENTO	$ 2.250,00	$ 2.813	$ -	$ 87,00	$ 421,88	$ -	$ -	$ -
MANTENIMIENTO	$ 1.750,00	$ 2.188	$ -	$ 66,83	$ 328,13	$ -	$ -	$ -
GUARDACOCHES	$ 1.375,00	$ 1.719	$ -	$ 33,33	$ 257,81	$ 183,00	$ -	$ -
JEFE TECNICO	$ 2.250,00	$ 2.813	$ -	$ 77,83	$ 421,88	$ -	$ -	$ -
TECNICO ESPECIALIZADO	$ 2.000,00	$ 2.500	$ -	$ 77,83	$ 375,00	$ -	$ -	$ -
ASISTENTE TECNICO	$ 1.875,00	$ 2.344	$ -	$ 68,67	$ 351,56	$ -	$ -	$ -
ADM. CONTABLE	$ 2.625,00	$ 3.281	$ -	$ 87,00	$ 492,19	$ -	$ -	$ -
ASIST. ADMINISTRATIVO	$ 2.125,00	$ 2.656	$ -	$ 77,00	$ 398,44	$ -	$ -	$ -
ADMISION - RECEPCION	$ 1.625,00	$ 2.031	$ -	$ 62,00	$ 304,69	$ -	$ -	$ -
JEFE DE LIMPIEZA	$ 2.000,00	$ 2.500	$ -	$ 33,33	$ 375,00	$ -	$ -	$ -
LIMPIEZA	$ 1.375,00	$ 1.719	$ -	$ 45,33	$ 257,81	$ -	$ -	$ -
ASISTENTE DE LIMPIEZA 1/2 Jornada	$ 687,50	$ 859	$ -	$ 20,00	$ 128,91	$ -	$ -	$ -
RELACIONES PUBLICAS	$ 1.875,00	$ 2.344	$ -	$ 87,00	$ 351,56	$ -	$ -	$ -
COMPRAS	$ 1.625,00	$ 2.031	$ -	$ 77,00	$ 304,69	$ -	$ -	$ -

ALEARA

Escala Salarial Personal dentro de Convenio
Período Aplicable: noviembre/diciembre 2009

		Aplicable a Nov y Dic 09						
CATEGORIA	Básico Actual	Básico con el 20%	ANTIGÜEDAD	ASIS-PUN	ASIS. PERF 15%	SEG. VEHICULO	PROPINA	F.CAJA
AUXILIAR JEFE DE SALA	$ 2.500,00	$ 3.000,00	$ -	$ 87,00	$ 450,00	$ -	$ -	$ -
TESORERO	$ 2.250,00	$ 2.700,00	$ -	$ 87,00	$ 405,00	$ -	$ -	$ 150,00
CAJERO/JEFE DE MESA	$ 1.875,00	$ 2.250,00	$ -	$ 58,00	$ 337,50	$ -	$ -	$ 150,00
RECUENTO DE ACEPTADORES	$ -	$ 2.475,00	$ -	$ 72,00	$ 371,25	$ -	$ -	$ 150,00
VEND. - LOC. - AUX.	$ 1.625,00	$ 1.950,00	$ -	$ 40,00	$ 292,50	$ -	$ 100,00	$ 90,00
VEN-LOC-AUX 1/2 JORN	$ 812,50	$ 975,00	$ -	$ 20,00	$ 146,25	$ -	$ 50,00	$ 45,00
VEN-LOC-AUX Fin de semana	$ 812,50	$ 975,00	$ -	$ 20,00	$ 146,25	$ -	$ 50,00	$ 45,00
ENC. DE MANTENIMIENTO	$ 2.250,00	$ 2.700,00	$ -	$ 87,00	$ 405,00	$ -	$ -	$ -
MANTENIMIENTO	$ 1.750,00	$ 2.100,00	$ -	$ 66,83	$ 315,00	$ -	$ -	$ -
GUARDACOCHES	$ 1.375,00	$ 1.650,00	$ -	$ 33,33	$ 247,50	$ 183,00	$ -	$ -
JEFE TECNICO	$ 2.250,00	$ 2.700,00	$ -	$ 77,83	$ 405,00	$ -	$ -	$ -
TECNICO ESPECIALIZADO	$ 2.000,00	$ 2.400,00	$ -	$ 77,83	$ 360,00	$ -	$ -	$ -
ASISTENTE TECNICO	$ 1.875,00	$ 2.250,00	$ -	$ 68,67	$ 337,50	$ -	$ -	$ -
ADM. CONTABLE	$ 2.625,00	$ 3.150,00	$ -	$ 87,00	$ 472,50	$ -	$ -	$ -
ASIST. ADMINISTRATIVO	$ 2.125,00	$ 2.550,00	$ -	$ 77,00	$ 382,50	$ -	$ -	$ -
ADMISION - RECEPCION	$ 1.625,00	$ 1.950,00	$ -	$ 62,00	$ 292,50	$ -	$ -	$ -
JEFE DE LIMPIEZA	$ 2.000,00	$ 2.400,00	$ -	$ 33,33	$ 360,00	$ -	$ -	$ -
LIMPIEZA	$ 1.375,00	$ 1.650,00	$ -	$ 45,33	$ 247,50	$ -	$ -	$ -
ASISTENTE DE LIMPIEZA 1/2 Jornada	$ 687,50	$ 825,00	$ -	$ 20,00	$ 123,75	$ -	$ -	$ -
RELACIONES PUBLICAS	$ 1.875,00	$ 2.250,00	$ -	$ 87,00	$ 337,50	$ -	$ -	$ -
COMPRAS	$ 1.625,00	$ 1.950,00	$ -	$ 77,00	$ 292,50	$ -	$ -	$ -

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición N° 437/2010

Registro Nº 1585/2010

Bs. As., 15/10/2010

VISTO el Expediente Nº 1.339.482/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 65/67 del Expediente Nº 1.339.482/09, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa CARUSO COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA, conformé a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el presente texto negocial las partes pactan condiciones de liquidación y pago del adicional refrigerio para los trabajadores dependientes de la empresa, enmarcados en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 264/95.

Que cabe advertir que los términos de lo convenido son obligatorios sin perjuicio de los derechos individuales que les pudieren corresponder a los trabajadores involucrados.

Que las partes se encuentran legitimadas para concertar el acuerdo de marras, conforme surgen de los antecedentes que se encuentran agregados a los presentes obrados

Que asimismo, cabe destacar que el acuerdo de autos ha sido debidamente ratificado por las partes, habiéndose acreditado en autos la personería y facultades para negociar colectivamente de los actores intervinientes.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la asociación sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo pertinente de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Procédase al registro del Acuerdo obrante a fojas 65/67 del Expediente Nº 1.339.482/09, que ha sido celebrado entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa CARUSO COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento de Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 65/67 del Expediente Nº 1.339.482/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 264/95.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo registrado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE DE PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.339.482/09

Buenos Aires, 21 de octubre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 437/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 65/67 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1585/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registros de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, representado por los señores RAUL AMANCIO MARTINEZ, DNI 5.049.760, en su carácter de Secretario General, JORGE ALBERTO SOLA, DNI 17.310.288, en su carácter de Secretario Gremial y de Relaciones Laborales, ambos con el patrocinio letrado de la Dra. Alelí Natalia Prevignano, constituyendo domicilio en la calle Carlos Pellegrini 575, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante EL SINDICATO, por una parte; y por la otra CARUSO CIA ARGENTINA DE SEGUROS SA representada en este acto por el Dr. Norberto Jorge Orlando Pantanali DNI 4.600.010 en su carácter de Apoderado constituyendo domicilio en la Av. Corrientes 617- 3º Piso, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en conjunto las Partes quienes manifiestan de común acuerdo lo siguiente:

MANIFESTACION PRELIMINAR: Que con fecha 3 de agosto de 2009, el Sindicato inicio formal denuncia contra LA EMPRESA tendiente a que esta le abone a sus trabajadores el adicional por refrigerio establecido en la Cláusula 13 del CCT 264/1995, cuyo tramite se efectúo mediante Expediente Nº 1.339.482/09 del Ministerio de Trabajo, Empleo y de la Seguridad Social. Que habiendo fijado las partes su postura en dichas actuaciones, la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo dependiente del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, se expidió mediante el Dictamen Nº 3931/09, observando un presunto incumplimiento por parte de La Empresa a las estipulaciones del CCT 264/1995, y exhortando a las partes a fin de que sujeten su conducta a lo pactado en el texto convencional. Que siendo ello así, y en el ámbito de su capacidad negocial las partes han arribado al siguiente acuerdo conciliatorio que se regirá por las cláusulas que se enumeran a continuación:

PRIMERA: Que la empresa continuará brindando a sus trabajadores el refrigerio en especie tal como lo venia haciendo, dentro del horario que la empresa fije para un mejor ordenamiento, sin que implique ello modificación alguna del horario laboral que a la fecha cumplen los trabajadores.

SEGUNDA: Que con los salarios correspondientes al mes de mayo/10, la empresa se obliga a consignar en los recibos de haberes de sus trabajadores el importe establecido en el CCT 264/1995 en concepto de refrigerio, el cual a la fecha asciende a la suma de $ 16,35.- por día, o el que en el futuro se establezca por tal concepto, importes que revisten el carácter de remuneración. Asimismo, la empresa deducirá de las remuneraciones de los trabajadores las prestaciones brindadas en especies por tal concepto, y cuya estimación se fija en el 50% del valor diario BRUTO de la compensación por refrigerio establecida en el CCT 264/1995 (es decir a la fecha en la suma de $ 8.17.-, conforme acuerdo paritario suscripto con fecha 9 de diciembre de 2009.)

TERCERA: EL SINDICATO, solicita a LA EMPRESA el pago de los retroactivos, por el período no prescripto, que entiende se generaron a favor de los trabajadores como consecuencia de la falta de consignación en los recibos de haberes de los trabajadores de la compensación por refrigerio.

CUARTA: LA EMPRESA reitera que en todo momento ha liquidado correctamente los salarios de sus trabajadores, de plena conformidad con las estipulaciones legales y convencionales vigentes y, sin perjuicio de ello y atendiendo al planteo efectuado por EL SINDICATO al sólo efecto conciliatorio y sin reconocer hechos ni derecho algunos, propone abonar a cada uno de sus trabajadores una suma de carácter no remunerativa y extraordinaria, de $ 2000, ofreciendo abonarlas en 1 cuota de $ 500 que se abonara conjuntamente con los salarios del mes mayo, y 5 cuotas iguales y consecutivas de $ 300, que se abonarán juntamente con los salarios de junio a octubre del corriente año.

QUINTA: EL SINDICATO acepta la propuesta formulada por LA EMPRESA, y ambas partes de común acuerdo establecen que el pago de la suma acordada en la cláusula cuarta, será consignado en el recibo de haberes bajo el concepto “Gratificación Extraordinaria No Remunerativa”.

Finalmente, las partes acuerdan que el monto de la Gratificación Extraordinaria No Remunerativa que abonará LA EMPRESA a cada trabajador será absorbible y compensable hasta su concurrencia con cualquiera suma que ulterior y eventualmente reclamare el trabajador judicial o extrajudicialmente por los conceptos objeto del presente acuerdo.

SEXTA: Ambas partes manifiestan que prestan conformidad expresa con el acuerdo alcanzado. En consecuencia, y entendiendo que existe una justa composición de derechos e intereses, se comprometen a presentar el presente acuerdo en el expediente Nº 1.339.482/09 en tramite por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y a solicitar su homologación/registración en los términos del art.15 de la L.C.T. y normas concordantes.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 26 días del mes de MAYO de 2010, en prueba de buena fe y conformidad, se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición N° 440/2010

Registro Nº 1566/2010

Bs. As., 19/10/2010

VISTO el Expediente Nº 1.399.381/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 24.013, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que la firma SURMAR SOCIEDAD ANONIMA solicitó la apertura del Procedimiento Preventivo de Crisis, previsto en el Capítulo VI, Título III, de la Ley Nacional de Empleo Nº 24.013.

Que posteriormente, a fojas 136/137 del Expediente citado en el Visto la empleadora alcanzó un Acuerdo con el SINDICATO DEL PERSONAL DE FRIGORIFICOS DE CARNE.

Que asimismo, a fojas 138 y 139 de autos obran la nómina de personal afectado y el Acta Complementaria mediante la cual las firmantes conjuntamente con la FEDERACION DE SINDICATOS DE TRABAJADORES DE LA CARNE Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA proceden a ratificar la misma.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta, ratificando el Acuerdo en todos sus términos.

Que por lo expuesto, procede la registración del mismo como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del artículo 15 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal ante la Autoridad Administrativa competente.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis toma la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de registración, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para dictar la presente surgen de lo dispuesto por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárense registrados el Acuerdo celebrado entre la firma SURMAR SOCIEDAD ANONIMA y el SINDICATO DEL PERSONAL DE FRIGORIFICOS DE CARNE, obrante a fojas 136/137 del Expediente Nº 1.399.381/10, conjuntamente con la nómina del personal obrante a foja 138 y con el Acta Complementaria obrante a foja 139 suscripta entre las mismas partes y la FEDERACION DE SINDICATOS DE TRABAJADORES DE LA CARNE Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

ARTICULO 2º — Regístrese la presenté Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a fojas 136/137 del Expediente Nº 1.399.381/10, conjuntamente con la nómina del personal y el Acta Complementaria obrantes a fojas 138 y 139 del Expediente citado en el Visto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Disposición al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, remítanse las actuaciones a la Dirección del Servicio de Conciliación Laboral Obligatoria.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo, la nómina de personal y el Acta Complementaria registrados y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE DE PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.399.381/10

Buenos Aires, 20 de octubre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 440/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 136/137, 138 y 139 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1566/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registros de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expte. 1.399.381/10

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 12 días del mes de octubre del año 2010, siendo las 17,30 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, por ante mí, Dr. Juan Francisco VENTURINO, Secretario de Conciliación del Departamento Nro. 2 de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, en representación del SINDICATO DEL PERSONAL DE FRIGORIFICOS DE CARNE, el Sr. Diego MEDINA, por una parte y por la otra, por la empresa SURMAR S.A. lo hacen Martín SOCAS, asistido por el Dr. Guillermo A. LADRON DE GUEVARA.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante y cediéndole luego el uso de la palabra a la parte empresaria quienes MANIFIESTAN: que en virtud de la solicitud de la parte sindical expresada en la audiencia del día 5 de octubre de 2010, en el sentido de procurar una mejora de la propuesta indemnizatoria inicial formulada en las presentes actuaciones, ha transmitido oportunamente a la parte gremial y pese a las graves dificultades económico-financieras su disposición a otorgar una mejora a dicha propuesta, habiendo ofrecido para su consideración el pago de la indemnización prevista en el art. 247 de la LCT con más un veinte por ciento (20%) en concepto de gratificación extraordinaria por egreso y por única vez. La suma que resulte en cada caso la empresa ha ofrecido abonarla del siguiente modo.

1. La cantidad que corresponda de acuerdo a lo dispuesto por art. 247 LCT, será abonada en cada caso al momento de la firma del acuerdo individual respectivo ante el SECLO.

2. El saldo correspondiente a la gratificación ofrecida será abonado a los 45 días corridos, a contar de la fecha de la firma del acuerdo ante el SECLO, suma, que será hecho efectiva mediante un cheque de pago diferido, el que será identificado en cada acuerdo. La parte empresaria manifiesta que la actividad de la planta cesará a partir del día 15 de octubre de 2010, haciéndose efectivo el despido a partir de la referida fecha.

La parte sindical MANIFIESTA: que en el día de la fecha ha sido puesta a consideración del personal, la propuesta formulada, el cual en asamblea realizada en la planta de la empresa, de modo unánime ha procedido a aceptarla.

Ambas partes de común acuerdo, solicitan al sr. funcionario actuante, la fijación de nueva audiencia a fin de que la representación legal de la empresa, que iniciara los presentes actuados y de la parte gremial, con los patrocinios letrados respectivos, suscriban el acta correspondiente a efectos de la ratificación de lo acordado por las partes en la presente audiencia.

La parte empresaria acompañará, en la audiencia a fijarse, el listado del personal respecto del cual tendrá lugar la extinción del contrato de trabajo en la forma prevista precedentemente.

En virtud de lo antedicho, se fija nueva audiencia para el día jueves 14 de octubre de 2010 a las 17,30 horas. Quedando los comparecientes debidamente notificados.

Siendo las 18,30 hs. se da por finalizado el acto, previa lectura y ratificación, por ante mí, que certifico.

ANEXO

Apellido y Nombre	C.U.I.L.	Documento	Fec.Nac.	Nacionalidad	Fec.Ing.	Calificación Profesional
ALMADA MIGUEL RAMON	20301284064	DU 30128406	20/09/1982	ARGENTINA	04/09/2006	CALIFICADO
ALMIRON ALEJANDRO ANDRES	20301056193	DU 30105619	04/05/1983	ARGENTINA	18/06/2002	SEMICALIFICADO
ALMIRON JULIO ABEL	20232662299	DU 23266229	27/03/1973	ARGENTINA	01/04/1994	ESPECIALIZADO
ALMIRON MARCELO HERNAN	20243960550	DU 24396055	14/12/1974	ARGENTINA	02/05/1994	CALIFICADO
ARAGON CLAUDIO ADRIAN	20213451597	DU 21345159	09/04/1970	ARGENTINA	14/09/2006	CALIFICADO
ARGUELLO MARIO RUBEN	20297960688	DU 29796068	25/09/1982	ARGENTINA	24/07/2009	PEON PRACTICO
ARGUELLO RAUL ORLANDO	23129778369	DU 12977836	12/04/1959	ARGENTINA	05/10/1989	ESPECIALIZADO 1RA.
ARGUELLO WALTER RAUL	20271912537	DU 27191253	21/05/1979	ARGENTINA	06/06/2002	SEMICALIFICADO
BAEZ ALBERTO HORACIO	20162075994	DU 16207599	29/01/1963	ARGENTINA	16/11/2006	PEON PRACTICO
BALESTRA JOSE LUIS	20287423552	DU 28742355	30/09/1981	ARGENTINA	28/10/2005	SEMICALIFICADO
BARRIENTOS CARLOS ENRIQUE	23168429339	DU 16842933	15/07/1964	ARGENTINA	17/08/2007	ESPECIALIZADO
CAMPUZANO CARLOS DANIEL	20331868958	DU 33186895	20/09/1987	ARGENTINA	04/01/2010	PEON PRACTICO
DIAZ CRISTIAN ALEJANDRO	20232872218	DU 23287221	04/08/1973	ARGENTINA	05/10/1989	CALIFICADO
ESPINDOLA MIGUEL ANGEL	20218680497	DU 21868049	15/01/1971	ARGENTINA	01/08/1994	ESPECIALIZADO
ESPINOZA RODOLFO ISMAEL	20286974938	DU 28697493	19/03/1981	ARGENTINA	18/09/2003	SEMICALIFICADO
FABIAN LUIS EMILIO	20145151563	DU 14515156	26/08/1961	ARGENTINA	29/09/2003	PEON PRACTICO
FACAL DIEGO CONCEPCION	23117923509	DU 11792350	08/12/1955	ARGENTINA	05/06/1990	ESPECIALIZADO
GIMENEZ HERNAN RICARDO	20295466457	DU 29546645	01/08/1982	ARGENTINA	16/07/2008	PEON PRACTICO
JUAREZ VICTOR ANIBAL	20179542170	DU 17954217	30/10/1966	ARGENTINA	01/06/1995	CALIFICADO
MEDINA LUIS ALBERTO	20299548482	DU 29954848	06/10/1982	ARGENTINA	08/09/2009	OFICIAL 2 DA.
MEZA CARLOS MATIAS	20336079196	DU 33607919	13/02/1988	ARGENTINA	15/08/2006	SEMICALIFICADO
MOLINA SEBASTIAN RUBEN	23281744909	DU 28174490	29/06/1980	ARGENTINA	16/11/2006	PEON PRACTICO
MONTAÑO VICTOR DAVID	20231778412	DU 23177841	16/04/1973	ARGENTINA	08/08/2008	PEON PRACTICO
NAVARRETE DANIEL ALBERTO	20254731596	DU 25473159	31/08/1976	ARGENTINA	18/09/2006	CALIFICADO
OTAZO ROBERTO CESAR	20227094347	DU 22709434	31/05/1972	ARGENTINA	15/09/2006	ESPECIALIZADO
PAZ IVAN ISMAEL	20311583744	DU 31158374	05/10/1984	ARGENTINA	01/03/2007	PEON PRACTICO
QUINTANA ROLANDO MARIN	20245477431	DU 24547743	25/05/1975	ARGENTINA	01/04/1994	ESPECIALIZADO 1RA.
QUIROZ SAMUEL ANTONIO	20168032987	DU 16803298	02/12/1963	ARGENTINA	05/10/1989	ESPECIALIZADO
RODRIGUEZ DAVID CAYETANO	20323352160	DU 32335216	05/05/1986	ARGENTINA	21/11/2006	PEON PRACTICO
ROMERO FRANCISCO SOLANO	20930855368	DU 93085536	24/07/1972	PARAGUAYA	01/11/1997	SEMICALIFICADO
SALTO JOSE ARMANDO	20135349772	DU 13534977	19/08/1959	ARGENTINA	12/03/1991	ESPECIALIZADO 1RA.
SANABRIA UBALDINO	20105369248	DU 10536924	02/10/1952	ARGENTINA	13/01/2004	CALIFICADO
SANCHEZ ROBERTO OSCAR	23304600349	DU 30460034	24/02/1981	ARGENTINA	15/01/2010	PEON PRACTICO
SERRANO LORENZO JUSTINIANO	20081362158	DU 8136215	22/09/1946	ARGENTINA	07/11/2007	ESPECIALIZADO
TORRES REYNALDO	20224189444	DU 22418944	06/10/1972	ARGENTINA	21/02/1996	ADM. 5TA.
ZAPATA VICTOR RAUL	20100822262	DU 10082226	25/09/1951	ARGENTINA	01/03/2001	CALIFICADO

Expte. 1.399.381/10

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 14 días del mes de octubre del año 2010, siendo las 17,30 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, por ante mí, Dr. Juan Francisco VENTURENO, Secretario de Conciliación del Departamento Nro. 2 de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, en representación del SINDICATO DEL PERSONAL DE FRIGORIFICOS DE CARNES, el Sr. Segundo Miguel MOLINA en su carácter de Secretario General, por la FEDERACION DE SINDICATOS DE TRABAJADORES DE LA CARNE Y AFINES, representada por el Sr. Juan PERETTI, en su carácter de secretario adjunto conjuntamente con el Sr. Cristian Alejandro DIAZ, en su carácter de delegado gremial del personal, con el patrocinio letrado de la Dra. Maria Magdalena MARQUEZ, Tº 61 Fº 578 del C.P.A.C.F. por una parte y por la otra, lo hacen en representación de la empresa SURMAR S.A., el Sr. Francisco Luis CHAS en su carácter de presidente del directorio y el Sr. Martin SOCAS, ambos asistidos por el Dr. Guillermo A. LADRON DE GUEVARA Tº 6 Fº 678 del C.P.A.C.F., todos con identidad acreditada en autos.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante y cediéndole luego el uso de la palabra a la parte empresaria quienes MANIFIESTAN: que proceden a acompañar el listado de personal respecto del cual tendrá lugar la extinción del contrato de trabajo en forma prevista conforme acta de audiencia celebrada en los presentes actuados con fecha 12 de octubre de 2010 manifestando que a partir de la fecha procederá a comunicar a dicho personal el despido conforme el art. 247 de la L.C.T. y demás condiciones acordadas en audiencia celebrada en la fecha indicada.

Ambas partes de común acuerdo EXPRESAN: que ratifican en todos sus términos lo acordado en audiencia de fecha de 12 de octubre de 2010 respecto del personal de Surmar SA, cuyo listado se acompaña.

Asimismo, solicitan a esta autoridad administrativa la correspondiente implementación de los acuerdos ante el SECLO, conforme lo acordado en los presentes actuados y convienen asimismo por razones operativas, que la firma de los acuerdos respectivos, se haga efectiva en el establecimiento de Surmar SA sito en la calle Timoteo Gordillo 2421 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, circunstancia que ponen en conocimiento de la autoridad administrativa.

Luego de oídas que fueron las partes y de confeccionada la presente acta el actuante informará a la superioridad sobre la solicitud de las partes, a los efectos de que considere la correspondencia de la intervención del SECLO en lo que es materia de su competencia.

Siendo las 19.00 hs. se da por finalizado el acto, previa lectura y ratificación, por ante mí, que certifico.